

A LA PROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE PERSECUCIÓN DE LA  
CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA (PEPCA).

*Caso: Operación Antípulo.-*

**ASUNTO:**

QUERRELLA PENAL CON CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL, SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE COERCIÓN REALES Y DECLARATORIA DE INOPONIBILIDAD DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ENTIDADES CIVILMENTE DEMANDADAS PRESENTADA POR EL ESTADO DOMINICANO, en contra de los imputados JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, RAFAEL ANTONIO GERMOSEN ANDÚJAR, FERNANDO A. ROSA ROSA, AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MUÑOZ, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA, VÍCTOR GUILLERMO LIBRÁN BÁEZ, RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO, CÉSAR EZEQUIEL FÉLIZ CORDERO y MESSIN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAF, así como las entidades DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L., FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, REIVASAPT INVESTMENT, S.R.L., FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L., OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L., MEDI-PROME, S.R.L., COMERCIAL MATEX, S.R.L., ROTINSA, S.R.L. y VEINTISIETE 328, S.R.L.

Abogados: JORGE LUIS POLANCO RODRÍGUEZ  
CLAUDIA ÁLVAREZ TRONCOSO  
JORGE ANTONIO LÓPEZ HILARIO

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE PERSECUCIÓN DE LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA (PEPCA)	
Fecha:	7/12/2021
Hora:	2:15 PM
Recibido por:	Maria Claret




### CALIFICACIÓN JURÍDICA:

Comisión de los ilícitos penales de estafa agravada en contra del Estado dominicano, coalición de funcionarios, prevaricación, desfalco, concusión, intervención en asuntos incompatibles con la calidad de funcionario, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, falsedad en escritura pública y privada, uso de documentos falsos, asociación de malhechores, porte, tenencia y tráfico ilegal de armas de fuego, previstos y sancionados por los artículos 123, 124, 145, 146, 147, 166, 167, 171 y 172 (*estos últimos dos artículos derogados y sustituidos por la ley 712 del 27 de junio de 1927 G.O 3872*), 175 147, 405 párrafo, del Código Penal Dominicano, artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos anteriores al año 2017); artículos 3, numerales 1, 2 y 3; 4, numerales 9 y 10; 8 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 9 numerales 3 y 4, de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; artículos 236 y 237 del Código Tributario, Ley No. 11-92; artículos 6 y 7 de la Ley sobre Declaración Jurada sobre Declaración Jurada de Funcionarios, y artículos 14, 15, 16, 17, 18, Ley 331-14, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

### REFERENCIAS:

( **A** ) Solicitud de medida de coerción y declaración de complejidad presentada por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), en fecha 30 de noviembre de 2020, ( **B** ) Resolución número 06070-2020-SMDC-01773 y 01816, dictada por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional en fecha 6 de diciembre de 2020, que declaró complejo el proceso e impuso medidas de coerción en contra de todos los imputados.



Honorables Magistrados,

El ESTADO DOMINICANO, órgano público, con su sede de gobierno ubicada en el Palacio Nacional, sito en la avenida México a esquina Dr. Delgado, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por los abogados constituidos y apoderados especiales, JORGE LUIS POLANCO, CLAUDIA ÁLVAREZ TRONCOSO y JORGE ANTONIO LÓPEZ HILARIO, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de la cédulas de identidad personal y electorales números 031-0105788-7, 001-0138640-7 y 071-0050624-0, respectivamente, abogados de los Tribunales de la República, debidamente matriculados en el Colegio de Abogados de la República Dominicana conforme a las matrículas 7600-222-89, 88189-225-97 y 038519-838-08, con estudio profesional para los fines de la presente querrela penal con constitución en parte civil, solicitud de medida de coerción real y declaratoria de inoponibilidad de la personalidad jurídica de las entidades civilmente demandadas, en la avenida George Washington No. 500, suite 315-B, tercer nivel, Malecón Center, Distrito Nacional, República Dominicana.

Tiene a bien exponer al efecto os exponen:



## TABLA DE CONTENIDO

<i>§I. Datos de las partes.....</i>	<i>7</i>
<i>A.- Querellante, Víctimas y Actores Civiles.....</i>	<i>7</i>
<i>B.- Imputados y Demandados Civilmente.-.....</i>	<i>8</i>
<b>§II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD.....</b>	<b>23</b>
<b>§III. RELATO PRECISO Y CIRCUNSTANCIADO DE LOS HECHOS PUNIBLES INDIVIDUALIZADOS CADA UNO A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS ENTIDADES.....</b>	<b>34</b>
III.a. DOMEDICAL SUPPLY S.R.L.....	54
III.b. GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L. ....	80
III.c. GENERAL MEDICAL SOLUTION A.M., S.R.L.....	90
III.d. SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L.....	97
III.e. KYANRED SUPPLY, S.R.L. ....	103
III.f. UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS S.R.L.....	108
III.g. WATTMAX DOMINICANA S.R.L.....	113
III.h. FUEL AMERICA INC. DOMINICANA, S.R.L. ....	116
III.i. MEDI-PROME S.R.L.....	132
III.j. COMERCIAL MATEX, S.R.L., ROTINSAS, S.R.L. y VEINTISIETE 328, S.R.L.....	143
III.k. FIRE INVESTMENT GROUP S.R.L, OLTAMAN REALTY BUSINESS S.R.L., REIVASAPT INVESTMENT S.R.L.....	145
III.l. FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS.....	149
<b>§ IV. EN CUANTO AL DERECHO. CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS PUNIBLES.....</b>	<b>152</b>
IV.a. JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ.....	152
IV.b. CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ .....	155
IV.c. FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ.....	157
IV.d. LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ.....	160
IV.e. RAFAEL ANTONIO GERMOSEN ANDUJAR:.....	161
IV.f. FERNANDO A. ROSA ROSA:.....	162
IV.g. AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ .....	163
IV.h. JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO .....	166
IV.i. JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA .....	168
IV.j. WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA.....	170
IV.k. DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ .....	172
IV.l. RAFAEL LEÓNIDAS DE OLEO.....	174



IV.m. CÉSAR EZEQUIEL FELIZ CORDERO .....	178
IV.n. MESSÍN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAF.....	181
IV.ñ. VÍCTOR GUILLERMO LIBRÁN BÁEZ .....	186
<b>IV.o. SOCIEDADES COMERCIALES.....</b>	<b>190</b>
DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L.....	190
SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L.....	191
GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L.,.....	191
UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L.,.....	191
KYANRED SUPPLY, S.R.L., .....	191
GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L.,.....	191
WATTMAX DOMINICANA, S.R.L.,.....	192
FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L.,.....	192
FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS,.....	192
REIVASAPT INVESTMENT, S.R.L. ....	192
FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L.....	193
OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L.....	193
MEDI-PROME, S.R.L.....	193
COMERCIAL MATEX, S.R.L.....	193
ROTINSA, S.R.L.....	193
VEINTISIETE 328, S.R.L. ....	194
<b>V. CONSTITUCIÓN EN PARTE CIVIL.....</b>	<b>194</b>
§ VI. SOLICITUD DE MEDIDA DE COERCIÓN REAL.....	216
§ VII. OFERTA DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE PRETENDE PROBAR CON ELLOS.....	227
<i>VII.I PRUEBAS DOCUMENTALES:</i> .....	227
PRUEBAS TESTIMONIALES:.....	227
PRUEBAS DOCUMENTALES:.....	236
<i>A. BLOQUE DE PRUEBAS RESPECTO A LAS ENTIDADES.....</i>	<i>236</i>
<i>B. BLOQUE DE PRUEBAS OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE).....</i>	<i>253</i>
<i>C. DOCUMENTOS ENTREGADOS POR PROMESE/CAL: .....</i>	<i>269</i>
<i>D.....DOCUMENTOS DEL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER): .....</i>	<i>274</i>
<i>E. BLOQUE DE PRUEBAS DECLARACIONES JURADAS: .....</i>	<i>285</i>
<i>F. BLOQUE DE PRUEBAS CERTIFICACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO:.....</i>	<i>286</i>
<i>G.BLOQUE DE PRUEBAS INFORMES DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL: .....</i>	<i>289</i>

H. BLOQUE DE PRUEBAS CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.	292
I. BLOQUE DE PRUEBAS DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:	301
BLOQUE DE PRUEBAS POLICÍA NACIONAL.	305
§ XIII. CONCLUSIONES.	312



## §I. Datos de las partes.

### A.- Querellante, Víctimas y Actores Civiles.

1. En su condición de víctimas<sup>1</sup>, querellantes y actores civiles son los siguientes:

(i) El ESTADO DOMINICANO de forma directa y a través de las entidades MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA, MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA, MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, MINISTERIO DE AGRICULTURA, INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO, FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER), SERVICIO NACIONAL DE SALUD, PROMESE CAL, ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), LOTERÍA NACIONAL, COMEDORES ECONÓMICOS Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA HÁBITAT Y EDIFICACIONES, EN SU CONDICIÓN DE CONTINUADOR JURÍDICO DE LA OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE) conforme la Ley No.160-21 de fecha 1 de agosto de 2021.

---

<sup>1</sup> “El concepto de víctima proveniente de documentos internacionales resulta más amplio que la identificación con el ofendido por el delito (o sujeto pasivo). En este sentido, de acuerdo con la definición efectuada en el documento de Naciones Unidas sobre Principios Fundamentales de Justicia Para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder, se entenderá por víctimas “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas y mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente (...)”.

Cfr. José I. Cafferata Nores y Aída Tarditti, “CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA COMENTADO”, Tomo I, Editorial Mediterránea, 2003, Pág. 139.

***B.- Imputados y Demandados Civilmente.-***

2. En su condición de imputados y personas civilmente demandados son los siguientes:



**Juan Alexis Medina Sánchez**, comerciante, dominicano, cédula de identidad y electoral no. 001-0531404-1, con domicilio en el apartamento No. T3-29-A vigésimo noveno nivel, torre 3, Malecón Center, ubicado en la avenida George Washington, sector Ciudad Universitaria, Distrito Nacional. Teléfono 829-755-3330.



**Carmen Magalys Medina Sánchez**, ex vicepresidenta /directora administrativa miembro del Comité de Compras del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformados (FONPER) 2016-2020, dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001- 1367998-9, con domicilio en calle Hatuey, No. 93, Torre Hazel Scarlet VIII, Apto. B-7, Los Caciazgos, Distrito Nacional, R.D.








**Francisco Pagán Rodríguez**, ex Director General de la OISOE, *designado el 03 de agosto de 2015, mediante decreto 236-15*, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0142603-9, con domicilio en la avenida México No. 38, Torre Alto Paradisso III, Apartamento 6-B, la Esperilla, Distrito Nacional.



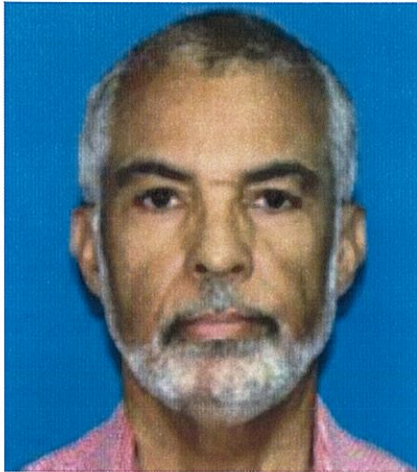
**Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez (Freddy Hidalgo)**, ex ministro de Salud Pública, *en los 2012-2015 mediante decreto 236-15*, ex asesor médico *del poder ejecutivo designado el 07 de agosto de 2015 mediante decreto 235-15*, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral No. 087-0004010-1, con domicilio en la calle Villa Paz No. 7, municipio de Fantino, Provincia Sánchez Ramírez.



**Rafael Antonio Germosén Andújar**, ex Contralor General, *designado el 19 de octubre de 2012 mediante decreto 615-2012*, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0181377-2, con domiciliado en la calle Gala, No. 26 Arroyo Hondo, Distrito Nacional, R.D.



**Fernando Rosa Rosa**, ex presidente del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), *designado en fecha 17 de agosto del 2012, mediante el decreto 459-12*, dominicano, cédula de identidad No. 031-0161224-4, con domicilio en la calle 18, esquina calle 17, No. 10, sector el Embrujo, Provincia Santiago de los Caballeros.



**Aquiles Alejandro Christopher Sánchez**, exdirector de Fiscalización de OISOE, dominicano, cédula de identidad y electoral No. 001-0751829-2, domiciliado y residente en la avenida Sarasota No. 71, Apt. 301 de la Torre Gabriel Bella Vista, Distrito Nacional.



**Domingo Antonio Santiago Muñoz**, comerciante, dominicano, cédula de identidad y electoral no. 001-1230119-7, domiciliado en la avenida Anacaona No. 35, Apartamento 15, Torre Carib, Distrito Nacional, cel. 809-728-0070, 809-669-6289.



**Julián Esteban Suriel Suazo**, empresario, dominicano, cedula de identidad y electoral No. 001-1668535-5, domiciliado en la Av. México, respaldo México, número. 84, Condominio México, Apto. 803, Distrito Nacional, República Dominicana.



**José Dolores Santana Carmona**, chófer, dominicano, cédula de identidad y electoral No. 001-1224741-6, domiciliado en la calle 8, No. 15, Hatillo, Distrito municipal Piedra Blanca, Municipio Maimón, Provincia Monseñor Nouel, R.D.



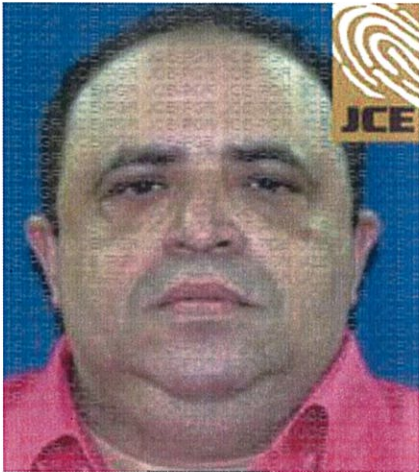
**Wacal Vernavel Méndez Pineda**, empresario, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 082-0012150-0, domiciliado en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.



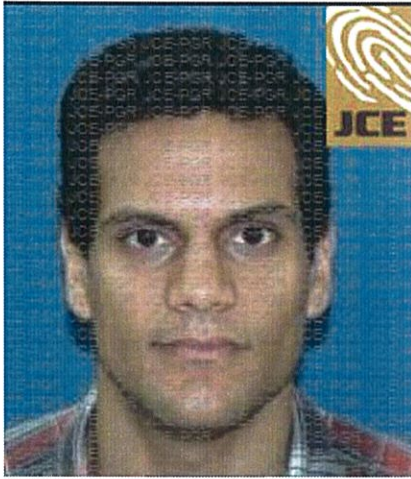
**Víctor Guillermo Librán Báez**, ex cónsul en Cuba, *designado en fecha 30 de octubre del 2018, mediante el decreto 390-18*, mayor de edad, portador de cédula de identidad y electoral número 223-0010932-3, domiciliado en Santo Domingo, República Dominicana.



**Rafael Leónidas de Óleo**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral no. 001-1423499-0, domiciliado en la Av. 27 de febrero número 328, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.



**César Ezequiel Félix Cordero**, empresario, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número. 001-0150506-3, domiciliado y residente en Var Paraíso Apto. D, Los Cacicazgos, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.



**Messin Elías Márquez Sarraff**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1750724-4, domiciliado y residente en la calle Virgilio Díaz Ordóñez, número 50, ensanche Julieta, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.



**Domedical Supply, S. R. L.**, constituida en fecha 24 de julio 2012, titular del RNC No. 1-30-92833-9, domiciliada en la Av. 27 de febrero, No. 328, Edificio RS, suite 201, Bella Vista, Distrito Nacional. Conformada por José Dolores Santana Carmona y Omalto Gutiérrez (fenecido). Capital social de RD\$ 100,000.00.



**Suim Suplidores Institucionales Méndez S.R.L.**, constituida en fecha 16 de marzo de 2015, RNC 131-28114-1, ubicada en la Av. 27 de febrero, No. 328, Edificio RS, Bella Vista, Distrito Nacional. Conformada por Wacal Vernavel Méndez Pineda. Capital social de RD\$ 1,000,000.00.



**General Medical Solution A.M S.R.L.**, constituida en fecha 20 de diciembre de 2004, RNC 130-13044-2, ubicada en la Av. Geraldino, No. 47, Plaza Jenika, Suite 404 Ens. Piantini, Distrito Nacional. Conformada por Omalto Gutiérrez y Julián E. Suriel. Capital social de RD\$ 1,000,000.00.





**United Suppliers Corporation S.R.L.**, constituida en fecha 17 de febrero de 2014, RNC 131-12039-3, ubicada en la Avenida John F. Kennedy, edificio Proesa, apt. 102, Distrito Nacional, República Dominicana. Conformada por Messin Elías Márquez Sarraff y Julián Esteban Suriel Suazo. Capital social de RD\$ 1,000,000.00.



**Kyanred Supply S.R.L.**, constituida en fecha 15 de marzo de 2018, RNC 131-73916-4, ubicada en la Av. 27 de febrero, No. 328, Edificio RS, suite 201, Bella Vista, Distrito Nacional. Conformada por Wacal V. Méndez y José Dolores Santana. Capital Social RD\$ 100,000.00.



**General Supply Corporations S.R.L.**, constituida en fecha 17 de febrero de 2014, RNC 131-12160-1, ubicada en la Av. 27 de febrero, No. 328, Edificio RS, suite 201, Bella Vista, Distrito Nacional. Conformada por Wacal V. Méndez y José Antonio Peralta Sosa. Capital Social RD\$ 3,000,000.00.



**Wattmax Dominicana S.R.L.**, constituida en fecha 12 de marzo de 2014, RNC 131-12568-9, ubicada en la Av. 27 de febrero, No. 328, Edificio RS, suite 201, Bella Vista, Distrito Nacional. Conformada por Wacal Vernavel Méndez Pineda y Omalto Gutiérrez. Capital social de RD\$ 100,000.00.



**Fuel American Inc. Dominicana S.R.L.**, constituida en fecha 18 de julio de 2013, RNC 131-09980-7, ubicada en la Av. 27 de febrero, No. 328, Edificio RS, suite 201, Bella Vista, Distrito Nacional. Conformada por Juan A. Medina y Lisbeth Ortega. Capital social de RD\$100,000.00.



**Fundación Tornado Fuerzas Vivas**, incorporada mediante resolución núm. 00046, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil dieciséis (2016). Miembros fundadores: Juan Alexis Medina Sánchez, Luis Emilio Bautista Díaz, Julián Esteban Suriel Suazo, Messin Elías Márquez Sarraff, María Angélica Rodríguez Hermina, Wacal Vernavel Méndez, Francisco Ramón Brea Morel, Omalto Gutiérrez (fenecido), Rafael Leónidas de Oleo, David Amaury Tavarez López, Fulvio Antonio Cabreja Gómez.



**Reivasapt Investments S.R.L.**, constituida en fecha 15/03/2018, de RNC 131-72876-6, ubicada en la calle Marginal Núñez de Cáceres, número 366, Edificio Corporativo NC, sector el Millón, Distrito Nacional, República Dominicana. Conformada por Messin E. Marquez y Julián E. Suriel. Capital social de RD\$100,000.00.



**Fire Investment Group S.R.L.**, constituida en fecha 26/07/2010, de RNC 130-71281-6, ubicada en la calle el Recodo número 60, apt. 702, sector Bella Vista, Distrito Nacional, República Dominicana. Conformada por Domingo Santiago y Leonela Rojas. Capital social de RD\$ 100,000.00.



**Oltaman Realty Business S.R.L.**, constituida en fecha 12 de septiembre de 2012, RNC 130-93909-8, ubicada en la calle el Recodo número 60, apt. 702, sector Bella Vista, Distrito Nacional, República Dominicana. Conformada por Domingo A. Santiago y David G. Santiago. Capital social de RD\$ 100,000.00.



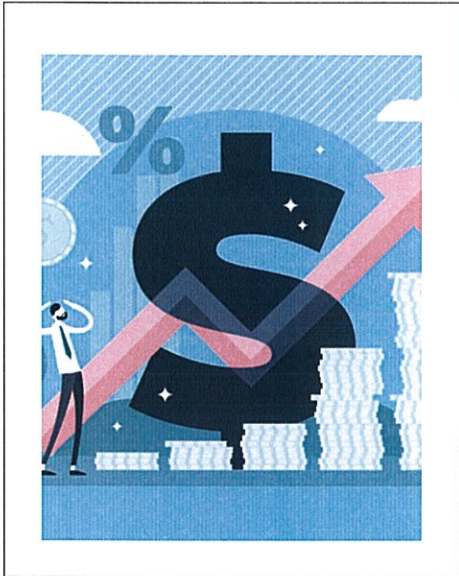
**MEDI-PROME S.R.L.**, constituida en fecha 31/12/2004, RNC 1-30-14811-2 ubicada en la Calle Federico Geraldino Suite 404, Ensanche Piantini, Distrito Nacional, República Dominicana. Conformada por Domingo A. Santiago, Dayhana Santiago, David G. Santiago, Carlos D. Santiago y Juan A. Medina. Capital social de RD\$ 2,000,000.00.



**COMERCIAL MATEX S.R.L.**, RNC 1-01-84836-7, constituida el 28 de noviembre del 2005. Ubicada en la Ave. Duarte número 346, sector Bella Vista, Distrito Nacional, sector Villas Agrícolas, Santo Domingo, República Dominicana. Capital social de RD\$ 100,000.00.



**ROTINSA S.R.L.**, constituida en fecha 30 de marzo de 2005, RNC 1-30-16566-1, ubicada en la calle Euclides Morillo número 4, sector Arroyo Hondo, Santo Domingo, República Dominicana. Conformada por Carlos A. Frías y Juan A. Medina. Capital social de RD\$ 100,000.00.



**Veintisiete 328**, RNC no reportado, ubicada en la Av. 27 de febrero, No. 328, Edificio RS, suite 201, Bella Vista, Distrito Nacional. Capital social de RD\$ 100,000.00.

## §II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD

3. En el caso que nos concierne, ostenta la *calidad*<sup>2</sup> de *víctima* el ESTADO DOMINICANO y las entidades MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA, MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA, MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, MINISTERIO DE AGRICULTURA, INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO, FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER), SERVICIO NACIONAL DE SALUD, PROMESE CAL, ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA),

<sup>2</sup> Los jueces de fondo no están obligados a exigir de oficio la prueba de la calidad no discutidas por las partes. Cfr. Suprema Corte de Justicia, Sentencia del año 1978, Boletín Judicial No. 807, Pág. 256.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), LOTERIA NACIONAL, COMEDORES ECONÓMICOS Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA HÁBITAT Y EDIFICACIONES, EN SU CONDICIÓN DE CONTINUADOR JURÍDICO DE LA OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE) conforme a la Ley No.160-21 de fecha 1º de agosto de 2021, por ser éstas las entidades públicas directamente ofendidas como consecuencia de los ilícitos penales cometidos por los señores JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, RAFAEL ANTONIO GERMOSEN ANDÚJAR, FERNANDO A. ROSA ROSA, AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, DOMINGO ANTONIO SANTIGO MÚÑOZ, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, WACUAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA, VICTOR GUILLERMO LIBRAN BÁEZ, RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO, CÉSAR EZEQUIEL FELIZ CORDERO y MESSIN ELÍAS MARQUEZ SARRAF, así como las entidades DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L., FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, REIVASAPT INVESTMENT, S.R.L., FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L., OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L., MEDI-PROME, S.R.L., COMERCIAL MATEX, S.R.L., ROTINSA, S.R.L. y VEINTISIETE 328, S.R.L..

4. Tal y como se desprende del contenido del artículo 83 del mismo Código Procesal Penal, que reza del modo siguiente:



*“Art. 83.- (Mod. por Ley 10-15 del 6 de febrero de 2015). La víctima. Se considera víctima:*

*1) A la persona ofendida directamente por el hecho punible;*

*2) Al cónyuge o unido consensualmente, hijo o padre biológico o adoptivo, parientes dentro de tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a los herederos, en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte del directamente ofendida, o una imposibilidad física de ejercer directamente la acción;*

*3) A los socios, asociados o miembros, respecto de los hechos punibles que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.”*

5. De conformidad con la jurisprudencia de nuestra Suprema Corte de Justicia, la noción de *víctima*, es aún más amplia que la descrita por nuestra normativa procesal penal, pues incluye cualquier persona que sufra una pérdida financiera o menoscabo en sus derechos fundamentales, al fundamentarse en los principios que se desprenden de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, veamos:

*“Considerando, que la lectura de las consideraciones anteriores revela que la interpretación efectuada por la Corte A-qua es limitativa, y no toma en cuenta instrumentos internacionales que señalan como víctima a quien ha presentado menoscabo económico, como lo es la declaración de la ONU sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, que estipula, en su primer artículo que se entiende por víctima a las personas que hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros; pues en un Estado social, democrático y de derecho, lejos de restringirle el acceso a la justicia, se debe tener un concepto más amplio de la víctima, sobre todo cuando estamos en una etapa inicial del proceso, como ocurre en la especie (...).”<sup>3</sup>*

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia, Sentencia No. 4, de fecha 7 de abril de 2014, Boletín Judicial No. 1241.

6. En principio, el *ejercicio de la acción penal* está en manos del Ministerio Público, quien debe promoverla cuando la *acción penal es pública*<sup>4</sup> como en el caso que nos concierne, sin desmedro de los derechos que le asisten a la *víctima*, de intervenir en el proceso penal, de conformidad con lo previsto por el artículo 84 del Código Procesal Penal, que textualmente dispone:

*“Art. 84. Derechos de la víctima. (Mod. por Ley 10-15 del 6 de febrero de 2015). Sin perjuicio de los que adquiere al constituirse como querellante, la víctima tiene los derechos siguientes:*

- 1) *Recibir un trato digno y respetuoso;*
- 2) *Ser respetada en su intimidad;*
- 3) *Recibir la protección para su seguridad y la de sus familiares;*
- 4) *Intervenir en el procedimiento, conforme a lo establecido en este código;*
- 5) *Recurrir todos los actos que den por terminado el proceso;*
- 6) *Ser informada de los resultados del procedimiento;*
- 7) *Ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que ella lo solicite.*
- 8) *Recibir asistencia técnica legal gratuita, en caso de insolvencia económica, de conformidad con la Ley;*
- 9) *A presentar el acto conclusivo que considere pertinente luego de constituirse en querellante, en los casos de instancias privadas, no obstante el Ministerio Pública reitere el archivo.*

7. En tal virtud, el ESTADO DOMINICANO, dada su indiscutible calidad de víctima (*por ser la persona directamente ofendida por los hechos punibles*), ha decidido

---

<sup>4</sup> Ver al respecto el artículo 30 del Código Procesal Penal.

presentar formal querrela penal y constituirse en actor civil, tal y como establece los artículos 50, 85, 118 y 119 del Código Procesal Penal.

*“Art. 50.- Ejercicio. (Mod. por Ley 10-15 del 6 de febrero de 2015). La acción civil para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados o para la restitución del objeto materia del hecho punible puede ser ejercida por todos aquellos que han sufrido como consecuencia del daño, sus herederos y sus legatarios, contra el imputado y el tercero civilmente demandado.*

*La acción civil puede ejercerse conjuntamente con la acción penal, conforme a las reglas establecidas por este código, o intentarse separadamente ante los tribunales civiles, en cuyo caso se suspende su ejercicio hasta la conclusión del proceso penal. Cuando ya se ha iniciado ante los tribunales civiles, no se puede intentar la acción civil de manera accesoria por ante la jurisdicción penal.*

*Sin embargo, la acción civil ejercida accesoriamente ante la jurisdicción penal puede ser desistida para ser reiniciada ante la jurisdicción civil”.*

*“Art. 85.- Calidad. La víctima o su representante legal pueden constituirse como querellante, promover la acción penal y acusar en los términos y las condiciones establecidas en este código.*

*En los hechos punibles que afectan intereses colectivos o difusos relacionados con la conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora; la protección del medio ambiente y la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico, pueden constituirse como querellantes las asociaciones, fundaciones y otros entes, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses y se hayan incorporado con anterioridad al hecho.*

*En los hechos punibles cometidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, y en las violaciones de derechos humanos, cualquier persona puede constituirse como querellante.*

*Las entidades del sector público pueden ser querellantes. Corresponde al ministerio público la representación de los intereses del Estado.*

*La intervención de la víctima como querellante no altera las facultades atribuidas al ministerio público ni lo exime de sus responsabilidades”.*

*“Art. 118.- Constitución en parte. Quien pretende ser resarcido por el daño derivado del hecho punible debe constituirse en actor civil mediante demanda motivada. El actor civil interviene a través de un abogado y puede hacerse representar además por mandatario con poder especial.”*

*“Art. 119.- Requisitos. (Mod. por Ley 10-15, del 6 de febrero de 2015). El escrito de constitución en actor civil debe contener:*

- 1) *El nombre y domicilio del titular de la acción y, en su caso su representante. Si se trata de personas jurídicas o entes colectivos, la denominación social, el domicilio social y el nombre de quienes la representan legalmente.*
- 2) *El nombre y el domicilio del demandado civil, si existe, y su vínculo jurídico con el hecho atribuido al imputado;*
- 3) *La indicación del proceso a que se refiere;*
- 4) *Los motivos en que la acción se fundamenta, con indicación de la calidad que se invoca y el daño cuyo resarcimiento se pretende, aunque no se precise el monto. No obstante, quien pretenda ostentar esta calidad, bien puede insertar sus pretensiones en la propia querrela interpuesta al efecto, siempre que cumpla con los requisitos fijados en este texto.”*

8. En el caso de marras, la representación del ESTADO DOMINICANO, es regular y válida, por haberse realizado en estricto acatamiento de lo prescrito por la Ley número 1486 de fecha 20 de marzo de 1938, para la Representación del Estado en los Actos Jurídicos y para la Defensa en Justicia de sus Intereses, que autoriza al Presidente de la República, en su condición de *jefe de Estado y de gobierno*,<sup>5</sup> a otorgar poder y mandato *ad litem* a profesionales del Derecho para su representación en justicia. En efecto, los artículos 1, 3, 4 y 5 de la citada Ley, disponen del modo siguiente:

*“Art. 1.- Los actos jurídicos concernientes a la administración pública que puedan o deban realizarse o ejecutarse en nombre del Estado, o en su interés o a su cargo, y cuya realización o ejecución no estuviere privativamente atribuida por la Constitución o por la ley a uno o varios determinados funcionarios públicos, o a uno o varios determinados organismos gubernamentales o establecimientos públicos expresamente investidos por la ley con existencia autónoma o personalidad moral, podrán ser realizados o ejecutados en nombre de Estado, o en su interés a su cargo, por los representantes, mandatarios o agentes que constituya, autorice, nombre o acepte el Presidente de la República, o, con la autorización o la aprobación de éste, el Secretario de Estado a cuya cartera corresponda el negocio a que se refiere el acto; sin perjuicio de que el propio Presidente, o el Secretario*

---

<sup>5</sup> De conformidad con lo previsto por el artículo 124 de la Constitución.

de Estado a quien éste autorice para ello, puedan realizar o ejecutar esos actos ellos mismos en nombre del Estado, o en su interés o a su cargo.”

*“Art. 4.- En ausencia de disposición en contrario del Presidente de la República, el Secretario de Estado de Justicia podrá asumir, o encomendar a cualesquiera otros funcionarios públicos, o a personas privadas, la representación del Estado en los actos judiciales o extrajudiciales que fueren necesarios o convenientes para la conservación, el reconocimiento de la reivindicación o la satisfacción de los derechos del Estado, o para iniciar, proseguir, realizar o contestar demandas, instancias, reclamaciones, actos conservatorios y otras diligencias semejantes relativas a casos litigiosos, o a aquellos en que un litigio fuere inminente, aún cuando se trate de asuntos o negocios que no estén atribuidos a la Secretaría de Estado de Justicia.”*

*“Art. 5.- Los funcionarios que tienen por la ley la representación del Estado, y los mandatarios instituidos por éstos, podrán asumir en justicia la representación del Estado, aún cuando se trate de demandas o procedimientos relativos o derechos que no tengan su origen en actos de gestión; pero el Presidente de la República o el Secretario de Estado de Justicia podrán en todos los casos encomendar dicha representación a mandatarios ad litem de su libre elección, y podrá escoger para este fin, a cualquier funcionario del ministerio público, aunque no ejerza su ministerio en el tribunal que deba conocer de la instancia o del procedimiento de que se trate.”*

9. De igual manera, la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, establece en su artículo 26, numeral 9 y 15, que corresponde el Ministerio Público representar los intereses del ESTADO, siempre y cuando no concurra un mandatario con poder especial<sup>6</sup> designado por autoridad competente, veamos:

*“Artículo 26. Atribuciones. Corresponde al Ministerio Público el ejercicio exclusivo de la acción penal pública, sin perjuicio de la participación de la víctima o de los ciudadanos en el proceso, conforme a lo que establece la ley.*

***Para ello tendrá las siguientes atribuciones: (...)***

***9. Representar los intereses del Estado ante cualquier jurisdicción y de conformidad con la Constitución y la Ley; (...)***

*15. Ejercer la representación en justicia del Estado como mandatario ad litem cuando esa representación no haya sido encomendada por la Constitución o la ley a*

<sup>6</sup> Como ocurre en la especie con los abogados que suscriben la presente querrela penal con constitución en actor civil.

*ningún funcionario público u organismo gubernamental ni exista un mandatario con poder especial designado por las autoridades competentes”.*

10. En la especie, mediante Decreto No. 22-217, de fecha 13 de enero de 2021, el jefe de Estado y de gobierno, presidente constitucional de la República Dominicana Luis Abinader, otorgó poder especial y mandato<sup>8</sup> *ad litem* a los coordinadores de equipo<sup>9</sup>, para representar al ESTADO DOMINICANO en justicia, de conformidad con lo descrito en el artículo 3, que dispone del modo siguiente:

*“ARTÍCULO 3. El servicio jurídico que prestará el equipo de abogados se proveerá con una estructura operativa, organizada por área de especialización, que permita dar seguimiento metódico a su desempeño; en consecuencia, se designa al señor Jorge Luis Polanco Rodríguez como coordinador general del equipo de abogados y a los señores José Luis Taveras, Claudia Álvarez Troncoso, Manuel Conde Cabrera, Rafael Rivas Solano y Fernando P. Henríquez como coordinadores de equipos.”*

*“PÁRRAFO I. El Poder Ejecutivo delega poder en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para que pueda dejar sin efecto -si lo entendiese necesario para los mejores fines del proceso- a los abogados designados como coordinadores, así como para contratar a quienes les sustituyan en tales funciones, en los mismos términos expresados en el presente decreto.”*

*“PÁRRAFO II. Se otorga mandato expreso al equipo de coordinadores al que se refiere el presente artículo, para que representen al Estado dominicano en los procesos judiciales y acciones legales de diversa naturaleza que sean identificadas como necesarias para recuperar bienes, fondos y valores distraídos del patrimonio público bajo cualquier modalidad operativa, ya sea por sustracción, incumplimiento, desviación, así como por la comisión de infracciones o ilícitos penales; omisión, negligencia, imprudencia o cualquier violación a las leyes.”*

<sup>7</sup> El cual se reputa conocido de conformidad con el párrafo único del artículo 1 del Código Civil.

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 1984 y siguientes del Código Civil.

<sup>9</sup> Conjuntamente con los demás coordinadores de equipos, José Luis Taveras, Claudia Álvarez Troncoso, Manuel Conde Cabrera, Rafael Rivas Solano y Fernando P. Henríquez.

“PÁRRAFO III. Los coordinadores estarán facultados para hacerse representar por cualquiera de los miembros de su equipo, en ocasión de la ejecución del mandato que establece el Párrafo I del presente artículo.”

11. La doctrina comparada, en materia procesal penal, es cónsona con la facultad que tiene cualquier Estado para ejercer la acción civil resarcitoria a través de sus abogados apoderados, veamos:

*“4. La reparación del daño*

*Finalmente, el ofendido puede introducirse al procedimiento penal y participar en él si pretende la reparación del daño material y moral provocado por el delito que constituye su objeto. Nuestro país tiene ya una larga tradición referente a la incorporación de la cuestión civil (acción civil ex delicto) al procedimiento penal, como accesoria de la persecución penal.*

*La facultad de constituirse como actor civil en el procedimiento penal le corresponde, en principio, al ofendido (...) si el Estado mismo fuere el ofendido, tal facultad es ejercida por sus abogados.”<sup>10</sup>*

12. En efecto, de conformidad con la más elevada doctrina sobre la materia, la víctima tiene el inconcusos derecho a *impetrar justicia, promover e impulsar* el ejercicio de la acción penal. Sobre este aspecto el jurista Pablo Llarena Conde, en la obra titulada “DERECHO PROCESAL PENAL,” sostiene lo siguiente:

*“VII.5 Derecho de la víctima a impetrar justicia.*

*La víctima tiene derecho a pedir la intervención del sistema judicial, pretendiendo así la satisfacción de sus objetivos reparatorios y vindicativos.”<sup>11</sup>*

13. De lo anteriormente expuesto se desprende que la acción civil accesoria al proceso penal está siendo ejercida por el ESTADO DOMINICANO conforme al

---

<sup>10</sup> Julio B. Maier, Derecho Procesal Penal, Primera Edición, Tercera Reimpresión, 2013, Tomo II, pág. 677-678.

<sup>11</sup> José I. Cafferata Nores y Aída Tarditti, “CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA COMENTADO”, Tomo I, Editorial Mediterránea, 2003, Pág. 139.

Decreto no. 497-21 de fecha 21 de agosto 08 de 2021, de manera regular, en su condición de *víctima*, por ser las entidades gubernamentales directamente *ofendidas* como consecuencia directa de los ilícitos penales de estafa agravada en contra del ESTADO DOMINICANO, coalición de funcionarios, prevaricación, desfalco, concusión, intervención en asuntos incompatibles con la calidad de funcionario, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, falsedad en escritura pública y privada, uso de documentos falsos, asociación de malhechores, porte, tenencia y tráfico ilegal de armas de fuego, previstos y sancionados por los artículos números 123, 124, 145, 146, 147, 166, 167, 171 y 172 (*estos últimos dos artículos derogados y sustituidos por la ley 712 del 27 de junio de 1927 G.O 3872*), 175 147, 405 párrafo, del Código Penal Dominicano, artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Trafico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos anteriores al año 2017), artículos 3, numerales 1, 2 y 3; 4, numerales 9 y 10; 8 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 9 numerales 3 y 4, de la ley 155-17 sobre lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; artículos 236 y 237 del Código Tributario, Ley No. 11-92, artículos 6 y 7 de la Ley sobre Declaración Jurada de Funcionarios, y artículos 14, 15, 16, 17, 18, Ley 331-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios Públicos, cometidas por los imputados y entidades antes descrita.

14. Sobre esta cuestión del ejercicio de la acción civil accesoria al proceso penal, nuestra Suprema Corte de Justicia ha juzgado lo siguiente:

*“Que establecida la calidad de los actores civiles y de conformidad con las deposiciones del artículo 50 del CPP, los tribunales represivos apoderados de una infracción penal son competentes para estatuir acerca de la acción civil para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados, siempre que el interés privado de la parte agraviada esté fundamentado en los mismos elementos que constituyen el objeto de la prevención procede avocarse a la apreciación de los daños sufridos por las víctimas, constituyendo esta una*



*de las facultades de las cuales están investidos los jueces, siempre y cuando no caigan en la desnaturalización de los hechos o en la falsa apreciación de los mismos.”<sup>12</sup>*

15. En este mismo sentido, la presente querrela penal con constitución en parte civil se interpone en tiempo hábil, en razón de que, como se comprueba en la sección separada al abordaje de la teoría de fáctica, los hechos cuya sanción se persigue no han prescrito.<sup>13</sup>

16. Respecto de la competencia *ratione temporis*, el Código Procesal Penal establece sobre el particular, en su artículo 45, lo siguiente:

*“Art. 45. Prescripción. La acción penal prescribe:*

*1. Al vencimiento de un plazo igual al máximo de la pena, en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad, sin que en ningún caso este plazo pueda exceder de diez años ni ser inferior a tres.*

*2. Al vencimiento del plazo de un año cuando se trate de infracciones sancionadas con penas no privativas de libertad o penas de arresto”. [Énfasis añadido]*

17. En tal sentido, no teniendo los hechos que se imputan si quiera cerca de diez años de haberse consumado, resulta evidente que los exponente ha interpuesto la presente acción en tiempo hábil y que esta jurisdicción resulta competente *ratione temporis*

18. En suma y síntesis, la admisibilidad (*tanto en el aspecto objetivo como en el aspecto subjetivo*) de la presente *querrela penal con constitución en actor civil* se impone por los siguientes motivos:

- 1) Por haber sido interpuesta en *tiempo hábil* y por ante el órgano competente, que es la Procuraduría Especializada de la Corrupción Administrativa (PEPCA);

<sup>12</sup> Suprema Corte de Justicia, Salas Reunidas, sentencia de fecha 3 de abril de 2013, Boletín Judicial 1229, pág. 98.

<sup>13</sup> Cfr. Artículos 45, 46 y 47 del Código Procesal Penal.

- 2) Porque el ESTADO DOMINICANO, tiene *interés y calidad*, en su condición de víctima y directamente ofendida, para la impulsión directa de la presente *querrela penal con constitución en actor civil*;
- 3) Porque el Decreto No. 22-21, de fecha 13 de enero de 2021, dictado por el presidente de la República en su condición de jefe de Estado y de gobierno, mediante el cual otorgó poder y mandato *ad litem* a los abogados actuantes para representar al ESTADO DOMINICANO, es conforme con la Constitución, la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, y la Ley No. 1486 Para la Representación del Estado en los Actos Jurídicos y Para la Defensa en Justicia de sus Intereses.
- 4) Porque la misma ha sido interpuesta por el ESTADO DOMINICANO, en su calidad de víctima, querellante y actor civil, observando todas las formalidades prescritas por los artículos 50, 85, 86 118 y 119 del Código Procesal Penal.

### **§III. RELATO PRECISO Y CIRCUNSTANCIADO DE LOS HECHOS PUNIBLES INDIVIDUALIZADOS CADA UNO A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS ENTIDADES.**

19. El Ministerio Público presentó formal solicitud de imposición de medida de coerción y declaratoria de caso complejo en contra de los imputados JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, RAFAEL ANTONIO GERMOSÉN ANDÚJAR, FERNANDO A. ROSA ROSA, AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO y JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, de conformidad con la instancia de fecha 30 de noviembre de 2020.

20. En este mismo proceso, mediante instancia complementaria, el Ministerio Público también presentó solicitud de imposición de medida de coerción consistente en

prisión preventiva en contra del imputado WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA.<sup>14</sup>

21. En esta solicitud, por igual el Ministerio Público identificó a las empresas DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L., como el conjunto de entidades comerciales que conformaron el entramado de corrupción que operaba bajo la dirección del señor JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ.

22. La calificación jurídica provisional que el Ministerio Público asignó a esta investigación, denominada “operación antipulpo”, fue estructurada de forma lógica, distinguiendo la condición de ex *funcionarios públicos* de los imputados FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, RAFAEL ANTONIO GERMOSÉN, FERNANDO A. ROSA ROSA y CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, en contraposición con los demás coimputados que no ejercieron función pública alguna, las empresas que fueron utilizadas en este entramado, así como una situación particular de porte y tenencia ilegal de armas que atañe exclusivamente a los señores RAFAEL ANTONIO GERMOSÉN ANDÚJAR y JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO.

---

<sup>14</sup> Por esta razón este imputado no figura en la instancia principal, mediante la cual se solicitó imposición de medida de coerción y declaratoria de caso complejo. Sin embargo, ambas solicitudes fueron fusionadas, y por ende decididas en una sola resolución motivada.

23. En efecto, según se observa en las páginas 130 y 131 de la citada solicitud de medida de coerción, el Ministerio Público expresamente presentó la siguiente calificación jurídica provisional:

*“Los imputados FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, RAFAEL ANTONIO GERMONSEN, FERNANDO A. ROSA ROSA y CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, se encuentran expresamente tipificados en los artículos 146 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Dominicana, artículos 123, 124, 145, 146, 147, 166, 167, 171, 172, 174, 175, 265, 266, 405 párrafo del Código Penal de la República Dominicana, artículo 2 numeral 33, 16, 17 y 19 de la Ley No. 311-14, sobre Declaración Jurada de Patrimonio del 8 de agosto de 2014; artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31, 32 de la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3, numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, artículo 8 numerales del 1 al 5 y artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo; en perjuicio del Estado Dominicano.”*

*“Los hechos cometidos por los imputados JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MUÑOZ, WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, VÍCTOR GUILLERMO LIBRÁN BÁEZ, JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA y RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO, se encuentran expresamente tipificados como violación a los artículos 265, 266, 405 párrafo del Código Penal Dominicano; de los delitos tipificados en los artículos 123, 124, 145, 146, 147, 166, 167, 171, 172, 175 del Código Penal de la República Dominicana; violación a los artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31, 32 de la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3, numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, artículo 8 numerales del 1 al 5 y artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, en perjuicio del Estado Dominicano”*

*Los hechos cometidos por las razones sociales DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L.,*

*GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L., se encuentran expresamente tipificados como violación a los artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31, 32 de la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3, numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, artículo 8 numerales del 1 al 5 y artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, en perjuicio del Estado Dominicano.”*

*Con relación a los imputados RAFAEL ANTONIO GERMOSÉN ANDÚJAR y JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, en adición a la calificación jurídica antes establecidas, violación a los artículos 66, 67 y 70 de la Ley 631-16 sobre Porte y Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.”*

24. Como consecuencia de la solicitud de imposición de medida de coerción y declaratoria de caso complejo antes descrita, resultó apoderada la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional, la cual en fecha 6 de diciembre de 2020, declaró complejo el proceso e impuso medidas de coerción personales en contra de todos los imputados hasta ese momento identificados, tal y como se hace constar en las Resolución número 06070-2020-SMDC-01773 y 01816 antes descrita.

25. En ejecución del mandato *ad litem* y poder otorgado a los abogados suscribientes para representar al ESTADO DOMINICANO, de conformidad con el citado Decreto 22-21, de fecha 13 de enero 2021, se inició una investigación con el propósito de dar cumplimiento al mandato *ad litem* y poder de representación previamente descrito, otorgado por el Presidente Luis Abinader, en su condición de jefe de Estado y de gobierno, en el sentido de recuperar bienes, valores, y activos, propiedad del ESTADO DOMINICANO y que de forma ilegítima se encuentran en manos de terceros.

26. Así las cosas, fruto de una investigación objetiva y apegada a la Ley, hemos detectado que en el denominado expediente *Operación Antipulpo*, también existen otras entidades que prestaron su consentimiento y formaron parte del entramado de corrupción para lucrarse al margen de la Ley, en perjuicio del ESTADO DOMINICANO. En efecto, forman parte de este entramado, en adición a las entidades previamente señaladas por el Ministerio Público, la FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, REIVASAPT INVESTMENT, S.R.L., FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L., OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATION, S.R.L., MEDI-PROME, S.R.L., COMERCIAL MATEX, S.R.L., ROTINSA, S.R.L. y VEINTISIETE 328, S.R.L.

27. Como se demuestra con las evidencias recolectadas, el imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, prevaleciéndose de su parentesco de hermano de padre y madre con el ex presidente DANILO MEDINA SÁNCHEZ, en los periodos gubernamentales 2012-2016 y 2016-2020, conformó una macro estructura integrada por los coimputados, entidades de carpetas que éste adquirió, y otras, para un total de 16 hasta el momento identificadas<sup>15</sup>, con el propósito deliberado de poder gestionar con sus influencias, contratos con entidades del ESTADO DOMINICANO, sin tener antecedentes en el mercado privado, sin experiencia, sin estructura operativa, capacitación técnica profesional, ni personal que permitiera ofrecer estos servicios, verificándose que este entramado, en franca competencia desleal con las tradicionales empresas que lícitamente operan en el país, fueron concebidas exclusivamente para lucrarse del ESTADO DOMINICANO, lo que representa una operación que desde su inicio opera al margen del régimen legal de compras y contrataciones públicas establecido en el país a partir del año 2006 con la Ley 340-06.

---

<sup>15</sup> Alguna de estas conformadas con el propósito de adquirir bienes suntuosos.

28. El entramado de corrupción conformado bajo el liderazgo de JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, comprendían actividades comerciales desde: *combustibles; alimentos y bebidas; cocinas, camas, artículos de limpieza; higiene; insumos de cocina; artículos, muebles y mobiliario de oficina; construcción; pintura; indumentarias; artículos deportivos; equipos médicos; equipos de laboratorios; consultorías profesionales en diferentes materias; servicios de seguridad; equipos de seguridad y pertrechos militares; herramientas de todo tipo; impresión de todo tipo de materiales; publicaciones y publicidad; equipos informáticos, maquinarias para la construcción; materiales educativos; productos médicos; productos farmacéuticos; productos químicos y gases; productos sanitarios; servicios de plomería y gas; servicios de salud; telefonía y comunicaciones; capacitación; transporte, mantenimiento y de vehículos; componentes de vehículos; servicios audiovisuales; automotores; venta de plantas y hasta algunos objetos difíciles de asimilar tales como migración y venta de animales vivos.*

29. Para lograr contratar con el ESTADO DOMINICANO con este diverso catálogo de servicios y bienes que previamente describimos, el imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ contó con la indispensable participación activa y estratégica de ex funcionarios públicos: la coimputada y hermana MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, quien se desempeñaba como vicepresidenta y directora administrativa del FONPER en el período 2016-2020, quien hacía las invitaciones a las empresas del entramado para las licitaciones y autorizaba los pagos; el copimputado FERNANDO ROSA ROSA que se desempeñaba como presidente del FONPER en el período 2012-2020; el coimputado AQUILES ALEJANDRO CRISTOPHER SÁNCHEZ quien se desempeñaba como director de fiscalización de OISOE en el período comprendido 2015-2020; el coimputado FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, quien se desempeñaba como director general de OISOE en el periodo 2015-2020; el coimputado LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ (*alias*

*Freddy*) quien se desempeñaba como Ministro de Salud Pública del período 2012-2015<sup>16</sup>; el coimputado RAFAEL ANTONIO GERMOSÉN ANDÚJAR, ex Contralor General de la República del período 2012-2016. Con estas relaciones lograron obtener por lo menos 224 contratos con el ESTADO DOMINICANO, por un valor de OCHO MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (RD\$8,708,372,686.77), de conformidad con el cuadro que se ilustra a continuación:

EMPRESA	MONTO	INSTITUCIONES AFECTADAS
DOMEDICAL SUPPLY	RD\$5,767,191,953.76	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio de Salud Pública (13)</li> <li>▪ Ministerio de Hacienda (Deuda pública)</li> <li>▪ Oficina de Ingenieros y Obras del Estado (OISOE) (10)</li> <li>▪ Fondo Patrimonial de Empresas Reformadas (FONPER) (1)</li> <li>▪ Hospital Central de las FFAA (10)</li> <li>▪ Instituto Nacional del Tabaco - (INTABACO) (2)</li> </ul> <p>Total: 36 contratos</p>
GENERAL SUPPLY	RD\$ 1,252,567,103.51	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Fondo Patrimonial de Empresas Reformadas (FONPER) (1)</li> <li>▪ Obras Pública (14)</li> <li>▪ Ministerio de Educación (2)</li> <li>▪ OISOE (3)</li> <li>▪ Unidad de Electrificación Rural y Sub-urbana (UERS) (2)</li> <li>▪ Dirección General de Migración (3)</li> </ul>

<sup>16</sup> Luego designado como asesor médico del Poder Ejecutivo hasta el 2020.



		Total: 25 contratos
SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MENDEZ	RD\$ 86,085,970.81	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Fondo Patrimonial de Empresas Reformadas (FONPER) (15)</li> <li>▪ Comedores Económicos (1)</li> <li>▪ Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario.</li> <li>▪ Ministerio de Educación. (1)</li> </ul> <p>Total: 17 contratos</p>
UNITED SUPPLIERS	RD\$ 28,951,640.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Unidad de Electrificación Rural y Sub-urbana UERS (3)</li> <li>▪ Fondo Patrimonial de Empresas Reformadas (FONPER) (1)</li> </ul> <p>Total: 4 contratos.</p>
WATTMAX	RD\$2,832,000.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Fondo Patrimonial de Empresas Reformadas (FONPER) (1)</li> </ul> <p>Total: 1 contrato.</p>
GENERAL MEDICAL SOLUTIONS A.M. S.R.L.	RD\$ 426,750,925.20 RD\$152,523,949.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (12)</li> <li>▪ Hospital Central de las FFAA. (7)</li> <li>▪ LIBRAMIENTOS (3) (LS-247-1-2012)</li> </ul> <p>Total: 19 contratos</p>
KYANRED	RD\$ 401,540,297.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Servicio Nacional de Salud (7)</li> <li>▪ Promese/Cal (2)</li> </ul> <p>Total: 9 contratos</p>
FUEL AMERICAN INC	RD\$ 441,479,442.40	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Policía Nacional</li> </ul> <p>Total: 46 contratos</p>
COMERCIAL MATE X	RD\$ 801,081.32	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio de Defensa (3)</li> <li>▪ Armada de la República Dominicana (1)</li> </ul> <p>Total: 4 contratos.</p>
MEDIPROME	RD\$ 106,207,087.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Promese/Cal (5)</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Servicio Nacional de Salud (44), dividido entre los siguientes hospitales:</li> <li>▪ Hospital Materno Dr. Reynaldo Almánzar</li> <li>▪ Hospital Regional Universitario San Vicente de Paúl</li> <li>▪ Hospital Traumatológico y Quirúrgico del Cibao Central Juan Bosch</li> <li>▪ Hospital Pediátrico Dr. Hugo De Mendoza</li> <li>▪ Hospital Traumatológico y Quirúrgico del Cibao Central Juan Bosch</li> <li>▪ Hospital General Regional Dr. Macelino Vélez Santana</li> <li>▪ Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora</li> </ul> <p>Total: 49 contratos.</p>
FRANCISCO PAGÁN	RD\$ 41,441,236.77	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD). (1)</li> <li>▪ Empresa de Distribución Eléctrica del Norte. (EDENORTE). (1)</li> </ul> <p>Total: (2) contratos</p>
Total.: <b>RD\$ 8,708,372,686.77</b>		

30. Estos contratos fueron obtenidos por los imputados por conductas realizadas al margen del marco legal existente a cargo de los imputados y las entidades descritas en la sesión I.B, entre las que prevalecen las siguientes: procesos declarados de urgencia y excepción sin justificación; contrataciones grado a grado; licitaciones cerradas con invitación exclusivamente a las empresas del entramado; cesiones de créditos no autorizadas por la Ley; adendas a contratos ilegales por exceso al monto adeudado; sobrevaloración de precios en contratos; contratos pagados sin cubicar; equipos pagados sin constancia de entregas; equipos entregados usados y en mal funcionamiento; pagos

realizados sin soporte alguno; retenciones de ITBIS de forma incorrecta; defraudación tributaria; impuestos y recargos dejados de percibir por parte de la DGII; impuestos aduanales dejados de percibir; desembolsos a través del Ministerio de Hacienda sin justificación alguna; desembolsos a través del Banco de Reservas sin que exista justificación alguna; pagos en exceso de lo estipulado contractualmente sin justificación; pagos realizados sin las certificaciones correspondientes de la DGII y TSS; contrataciones rescindidas sin exigir la devolución de los pagos avanzados y sin ejecutar las pólizas de garantía de fiel cumplimiento; modificaciones en los contratos para aumentarlos bajo el pretexto de sumar la partida de ITBIS, que ya previamente se encontraban contempladas; pagos de supervisión de obras por montos que exceden el 5% que prevé la norma; pagos duplicados de las mismas obras ejecutadas; pagos por venta de gasolina premium y gasoil óptimo sin que la institución lo reciba; libramientos realizados sin encontrarse registrados en la Contraloría General de la República; así como, la conformación de consorcio y cesión de contrato por encima de lo que establece la Ley.

31. De igual manera, los ex funcionarios antes descritos violaron la ley al incurrir en pagos de nóminas a personal militar remunerado por concepto de seguridad sin evidencia del servicio prestado; gastos de sueldos de nóminas sin el cierre de las cuentas bajo la modalidad de horas extras; pagos de almuerzos a personal que no laboraban en la entidad; pagos de nómina a personal que no laboraban en estas instituciones puesto que figuraban en nómina de otras instituciones del ESTADO DOMINICANO; remuneración a funcionarios que no estuvieron contempladas en el Decreto de designación; desembolsos indebidos a personal externo; asesores con beneficios adicionales no contemplados en los contratos; procesos de compra realizados mediante cotizaciones solicitadas con exclusividad a las empresas pertenecientes al entramado y sin la debida transparencia; adjudicaciones de procesos de compras y contrataciones a proveedores distintos que presentan los mismos socios mercantiles;

incremento de desembolsos superior al convenido, sin evidencia de solicitud y justificación erogado; fraccionamiento de compras; pagos de avances que superan el porcentaje establecido por la ley; certificaciones no válidas y con alteraciones de los códigos y fechas utilizadas para sustentar pagos; además, pagos por concepto de desvinculaciones del personal directo, sin aprobación por el consejo y sin causa justificada.

32. La conducta descrita precedentemente provocó un perjuicio material al ESTADO DOMINICANO que contabilizado a la fecha suma **ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS DOMINICANOS (RD\$ 11,951,732,771.00)**, desglosado de conformidad con los recuadros que se ilustra a continuación:

EN RELACION AL FONDO PATRIMONIAL DE EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

<b>PERJUICIO AL ESTADO DOMINICANO</b> Empresas Reformadas (Fonper)	
<i>Pago a personal de nómina fija, sin evidencia de asistencia a la entidad ni de labores realizadas</i>	RD\$259,515,730.00
<i>Pagos por concepto de desvinculaciones del personal directivo. - <b>sin aprobación del Consejo y sin causa justificada</b></i>	RDS41,261,732.00
<i>Pagos por concepto de desvinculación de personal. Incluido en nómina fija sin evidencia de asistencia laboral ni de desempeño</i>	RD\$4,289,431.00,
<i>Personal que labora en la entidad con grado de consanguinidad y otros relacionados con funcionarios directivos a los cuales les realizaron pagos</i>	RD\$52,821,069.00.

<i>Desembolsos indebidos realizados a personal externo</i>	RD\$502,600.00
<i>Clasificación y registros incorrectos de los gastos generados por nómina</i>	RD\$38,411,605.00.
<i>Remuneración inadecuada a funcionaria que no evidencia el decreto de designación como vicepresidenta del Fonper. Impuesto dejado de pagar Vice-presidenta</i>	RD\$5,385,600.00 RD\$795,960.00.
<i>Gastos de sueldos de nómina sin el cierre de las cuentas</i>	RD\$2,025,572,023.00.
<i>Pago de prestaciones laborales superior</i>	RD\$59,670.00.
<i>Pago a personal militar remunerado por nómina sin evidencia del servicio de seguridad prestado</i>	RD\$29,418,470.00
<i>Bonos al personal militar por el aniversario de Fonper</i>	RD\$1,447,219.00
<i>Pago de regalía pascal al personal militar sin políticas correspondientes.</i>	RD\$4,280,160.00
<i>Pagos de almuerzo a personal que ya no pertenecía a la entidad.</i>	RD\$58,275.00
<i>Asesor con beneficios extrasalariales no establecidos en el contrato</i>	RD\$324,000.00
<i>Personal remunerado que labora simultáneamente en otra entidad gubernamental</i>	RD\$17,817,777.00.
<i>Diferencias registros contables en nóminas digitales de ayudas sociales</i>	RD\$788,500.00
<i>Diferencias registros contables en las nóminas digitales de ayuda de estudios.</i>	RD\$602,462.00
<b><i>De los análisis realizados a procesos administrativos y de compra y contrataciones</i></b>	
<i>Procesos de compra realizados mediante cotizaciones solicitadas con exclusividad a los proveedores relacionados y sin la debida transparencia</i>	RDS15,801,169.00
<i>Adjudicaciones de procesos de compra y contrataciones a proveedores distintos que presentan los mismos socios mercantiles.</i>	RD\$34,007,851.00

<i>Fraccionamiento de compras</i>	RD\$28,759,513.00
<i>Certificaciones no válidas y con alteraciones de los códigos y fechas utilizadas para sustentar pagos</i>	RD\$4,317,498.00 RD\$17,087,952.00
<i>Procesos de compra y contrataciones fundamentales que carecen de documentaciones</i>	RD\$56,260,577.00
<i>Pagos de avances que superan el porcentaje establecido en la Ley</i>	RD\$2,417,947.00
<b><i>De los análisis de proyectos sociales y agropecuarios</i></b>	
<i>Beneficiarios de ayudas con funciones públicas y lazos familiares con incompatibilidades, prohibiciones según la normativa</i>	RD\$53,109,116.00
<i>Convenios de colaboración, renovaciones y enmiendas sin evidencia de la documentación y/o requisitos para su firma y aprobación</i>	RD\$245,060,000.00.
<i>Incremento de desembolsos superior a lo convenido sin evidencia de solicitud y de justificación</i>	RD\$6,666,667.00.
<b><i>De los análisis a las construcciones de obras civiles y equipamientos</i></b>	
<i>Filtraciones de agua en losas de hormigón y muros de obras</i>	RD\$73,820,228.00.
<i>Grietas estructurales en edificaciones</i>	RD\$24,405,597.00
<i>Obras sin análisis de costo</i>	RD\$281,277,379.00
<i>Obras que presentan pagos mayores a los ejecutados</i>	RD\$4.950.109.00
<i>Total.</i>	RD\$3,024,040,156.00

EN RELACIÓN AL PROCESO DE URGENCIA PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO GENRAL DE LOS CENTROS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS) BAJO LA MODALIDAD DE SORTEO DE REFERENCIA MIPAS-CCC-PU-2013-08

<b>PERJUICIO AL ESTADO DOMINICANO</b> Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas)	
MODIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN PARA INCLUIR ITBIS QUE PREVIAMENTE FUE CONTEMPLADO	<i>RD\$20,153,170</i>
	<i>RD\$30,636,940</i>
IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO DE MODO INCORRECTO	<i>RD\$1,257,881</i>
SUPERVISIÓN, DISEÑO Y PUBLICIDAD DEJADO DE DEDUCIR	<i>RD\$10,119,099</i>
ITBIS PAGADO A CONTRATISTA SIN FACTURA CON VALOR FISCAL	<i>RD\$1,338,150,347</i> <i>RD\$ 61,907,754</i>
ITBIS NO TRANSPARENTADO	<i>RD\$12,268,020</i>
SOBREVALORACIÓN EN PAGOS DE EQUIPOS.	<i>RD\$4,470,882</i>
DUPLICIDAD DE PAGOS. SE COMPROBÓ EQUIPOS CON DESCRIPCIONES Y PRECIOS DIVERSOS EN LAS CUBICACIONES Y ÓRDENES DE CAMBIO, PERO QUE TIENEN LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y SE PAGARON EN LA MISMA CUBICACIÓN	<i>RD\$61,946,689</i>

CONTRATACIONES RESCINDIDAS SIN EVIDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS	RD\$1,119,621 RD\$122,941,086 RD\$614,705,420
DIFERENCIAS DE LOS PAGOS REALIZADOS	RD\$459,479 RD\$833,817
PAGOS REALIZADOS SIN DOCUMENTACIÓN RECIBIDA	RD\$61,946,689
	<b>RD2,404,853,583.00</b>

RESPECTO DE LOS MÉTODOS DE ADJUDICACIÓN, EJECUCIÓN, DESPACHO, FISCALIZACIÓN, Y LIBRAMIENTOS DE PAGO POR CONCEPTO DE SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES con la empresa FUEL AMERICA INC. S.R.L., entre los periodos 1 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2017, emitido en fecha 21 de octubre de 2021.

**PERJUICIO AL ESTADO DOMINICANO**  
FUEL AMERICA INC. S.R.L.,

<p>PENDIENTES DE RECIBIR</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>No contienen documento de recepción donde indique nombre del proveedor, cantidad y tipo de combustible, chofer, camión, placa, número del conduce, hora, entre otras informaciones importantes. Si bien no dispone de un formulario formal para la recepción del combustible, la entidad utiliza un reporte del cuadro diario de combustibles, pero el mismo no contiene un detalle claro de la recepción.</i></li> </ul>	RD\$ 220,739,221
<p>FACTURADO Y PAGADO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>La cantidad de 583,836 galones de gasolina y 653,000 galones de gasoil,</i></li> </ul>	RD\$32,379,621



<p><i>en las estaciones El Canódromo, María Auxiliadora, Invivienda, Bonaó, Santiago, Baní, San Juan y La Romana, de los cuales no hay evidencia de haber recibido, de acuerdo al análisis documental realizado, la cantidad de 101,836 galones de gasolina y 110,000 de gasoil, representando un total pagado sin evidencia de recibido</i></p>	
<p>PAGOS POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO AL PROVEEDOR</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Policía Nacional (PN) adquirió gasolina regular, gasolina premium, gasoil regular y gasoil óptimo, y se incrementa el gasto por la diferencia en los precios pagados por la gasolina premium. Por concepto de gasolina premium la PN efectuó pagos por RD\$20,669,400, por la cantidad de 108,000 galones y RD\$10,200,400 por 67,000 galones de gasoil óptimo.</i></li> </ul>	<p>RD\$20,669,400 RD\$10,200,400</p>
<p>SIN REPORTE DE CONDUCE DE ENTREGA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Carecen en los expedientes de pagos del conduce de entrega del proveedor Fuel América Inc. Dominicana</i></li> </ul>	<p>RD\$15,564,900</p>
<p style="text-align: right;"><i>Total:</i></p>	<p><b>RD\$299,554,043.00</b></p>

INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL SUMINISTRO DE MATERIAL ASFÁLTICO AC-30 ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., emitido en fecha 21 de octubre de 2021.

<b>PERJUICIO AL ESTADO DOMINICANO</b> MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS & GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L.	
IMPUESTOS Y RECARGOS DEJADOS DE PERCIBIR POR EL ESTADO DOMINICANO	<i>RD\$171,999,103</i>
DIFERENCIA DE AC-30 VS FACTURADO	<i>RD\$359,712,488</i>
Diferencia de la factura NCF1150000057, FACTURADO VS IMPORTADO	<i>RD\$4,787,024</i>
EXCEDENTE DE CANTIDAD, SIN EVIDENCIA DE AJUSTE DE PRECIO	<i>RD\$3,767,329</i>
PAGOS EN EXCESO AL MONTO CONTRATADO	<i>RD\$484,117,400</i>
PAGOS REALIZADOS SIN EVIDENCIA DE CERTIFICACIÓN DGII y TSS	<i>RD\$422,992,993</i>
PAGOS REALIZADOS POR EL BANCO DE RESERVAS A GENERAL SUPPLY	<i>RD\$63,611,193</i>




CORPORATION, S.R.L. SIN SOPORTE Y/O CONCEPTO	
<i>Total:</i>	<b><i>RD\$1,510,987,530.00</i></b>

SOBER LOS PROCESOS DE EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES REALIZADOS POR LA OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE) con la empresa DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L.

<b>PERJUICIO AL ESTADO DOMINICANO</b> <b>OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO</b> <b>(OISOE) &amp; DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L.,</b>
--

PAGOS DE EQUIPOS PENDIENTES DE RECIBIR	RD\$28,179,667.
IMPUESTOS ADUANALES DEJADOS DE PERCIBIR	RD\$2,978,360,070.
IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO DE MODO INCORRECTO	RD\$82,699,013.
SUPERVISIÓN, DISEÑO Y PUBLICIDAD DEJADO DE DEDUCIR	RD\$94,227,892.
ITBIS PAGADO A CONTRATISTA SIN FACTURA CON VALOR FISCAL	RDS65,644,258.
ITBIS NO TRANSPARENTADO	RD\$675,452,350.
SOBREVALORACIÓN EN PAGOS DE EQUIPOS.	RD\$512,174,781
DPLICIDAD DE PAGOS SE COMPROBÓ EQUIPOS CON DESCRIPCIONES Y PRECIOS DIVERSOS EN LAS CUBICACIONES Y ÓRDENES DE CAMBIO, PERO QUE TIENEN LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y SE PAGARON EN LA MISMA CUBICACIÓN.	RD\$15,793,889.
PARTIDAS QUE NO SE VISUALIZAN EN LAS CUBICACIONES	RD\$1,934,227.

EQUIPOS REPORTADOS EN LAS CUBICACIONES SIN VERIFICARSE EN EL LEVANTAMIENTO	RD\$257,831,312.
	<b>RD4,712,297,459.00</b>

33. Que en su conjunto ascienden al monto señalado de **ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS DOMINICANOS (RD\$ 11,951,732,771.00)**, como se puede mostrar en el siguiente recuadro:

<b>PERJUICIO PRELIMINAR AL ESTADO DOMINICANO</b>	
INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL FONDO PATRIMONIAL DE EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)	RD\$3,024,040,156.00
INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL PROCESO DE URGENCIA PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LOS CENTROS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS) BAJO LA MODALIDAD DE SORTEO DE REFERENCIA MISPAS-CCC-PU-2013-08	RD\$2,404,853,583.00
INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS MÉTODOS DE ADJUDICACIÓN, EJECUCIÓN, DESPACHO, FISCALIZACIÓN, Y LIBRAMIENTOS DE PAGO POR CONCEPTO DE SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES con la empresa FUEL AMERICA INC. S.R.L., entre los periodos 1 de enero de 2015 y 31 de	RD\$299,554,043.00

diciembre de 2017, emitido en fecha 21 de octubre de 2021.	
INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS PROCESOS DE EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES REALIZADOS POR LA OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE) con la empresa DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., del 16-08-2010 al 16-08-2020, en fecha 21 de octubre de 2021	RD\$ 4,712,297,459.00
INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL SUMINISTRO DE MATERIAL ASFALTICO AC-30 ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., emitido en fecha 21 de octubre de 2021.	RD1,510,987,530.00
Total.:	<b>RD\$11,951,732,771.00</b>

34. Este monto concerniente al daño material provocado al ESTADO DOMINICANO resulta superior al monto de todos los contratos obtenidos por el entramado de corrupción integrado por los imputados y entidades previamente señaladas, en razón de que en esta partida se incluyen las nóminas de empleados que cobraban sin trabajar; el pago a personal de seguridad sin que se prestara ningún servicio; los montos dejados de percibir por conceptos de impuestos de Aduanas; los montos dejados de percibir por conceptos de impuestos y recargos; el pago a personal que se encontraba prestando servicios en otras entidades del ESTADO DOMINICANO; los contratos por servicios profesionales prestado por funcionarios públicos en violación a la Ley debido a la clara incompatibilidad; las cesiones de crédito efectuadas en violación

a la Ley; los pagos duplicados por las mismas obras y las adendas que excedían el 25% que prevé la Ley; todo lo anterior en adición del daño emergente que se encuentra descrito en la sección v de la presente instancia.

35. Para mayor comprensión del *modus operandi* de esta compleja estructura, desarrollaremos a continuación, de forma organizada, la participación de cada una de las entidades jurídicas (*con la distinción de aquellos que se aprovecharon de su función pública para engrosar ilegalmente el patrimonio del entramado*), en perjuicio del ESTADO DOMINICANO.

### III.a. DOMEDICAL SUPPLY S.R.L.

36. La empresa **DOMEDICAL SUPPLY S.R.L.**, fue constituida en fecha 24 de julio de 2012, con el objeto de proceder con "*la comercialización, importación y venta de artículos, equipos, efectos y materiales médicos en general, y actividades a fines*", provista del RNC: 1-30-02833-9, con un capital social mínimo de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$100,000.00)<sup>17</sup>, con domicilio actual en la av. 27 de febrero número 328, Bella Vista, Santo Domingo, D.N.

37. La misma, de conformidad con el documento de "CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD", fue creada por los señores JENNY MARINA CUEVAS BÁEZ y FERMÍN DÍAZ FÉLIZ, y sus cuotas sociales vendidas a los señores OMALTO GUTIÉRREZ REMIGIO (q.e.p.d.) y JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA mediante contrato de fecha 18 de octubre de 2013, quienes pasaron a ostentar la posición de gerentes de la empresa, conforme a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de octubre de 2013.

---

<sup>17</sup> Ver prueba núm. 44 Bloque de Pruebas A. Registro Mercantil.

38. Después, en fecha 5 de diciembre de 2017, mediante asamblea ordinaria, se le otorgó poderes y autorizaciones especiales al señor WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA para firmar en nombre de la sociedad.

39. Posteriormente, mediante “CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES” suscrito en fecha 15 de noviembre de 2018, el señor OMALTO GUTIÉRREZ REMIGIO (q.e.p.d) cedió de forma gratuita al señor RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO sus 500 cuotas sociales, todo lo cual quedó formalizado en la asamblea combinada ordinaria/extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2018, en la cual adicionalmente, el señor RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO asumió la gerencia de la empresa, y se le autorizó a gestionar financiamiento con el Banco de Reservas de la República Dominicana por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$145,000,000.00), así como facultad de suscribir cesión de crédito a favor de dicho banco, respecto de facturas recibidas por la OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE).

40. De las actas de asamblea y los actos de representación de la empresa en los procesos de adjudicación se puede comprobar la vinculación directa entre los señores: JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, OMALTO GUTIÉRREZ REMIGIO (q.e.p.d.), WACAL VERNAVEL MÉNDEZ<sup>18</sup> y RAFAEL LEÓNIDAS DE OLEO, quienes en todos esos documentos asentados por ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo actuaron como gerentes, socios o representantes autorizados de dicha empresa, e hicieron constar como su domicilio personal el ubicado en la avenida 27 número 328, Bella Vista, Santo Domingo, D.N., que es el mismo domicilio que de forma permanente o temporal ha utilizado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ en varias de las empresas pertenecientes al entramado, como COMERCIAL MATEX, S.R.L., FUEL AMERICA INC., S.R.L., VEINTISIETE

---

<sup>18</sup> También tesorero de la FUNDACIÓN TORNADO.

328, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L. y GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L.

41. Estas personas representando a esta empresa resultaron beneficiados con contratos que ascienden a la suma de CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS DOMINICANOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (RD\$5,726,037,205.51), mediante maniobras fraudulentas y obtenida en violación a la Ley, con las entidades gubernamentales OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE), HOSPITAL CENTRAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (HGFFAA), MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MIPAS), FONDO PATRIMONIAL PARA LAS EMPRESAS REFORMADAS y el INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO (INTABACO), tal y como será demostrado con las pruebas que sustentan la presente querrela penal con constitución en actor civil.<sup>19</sup>

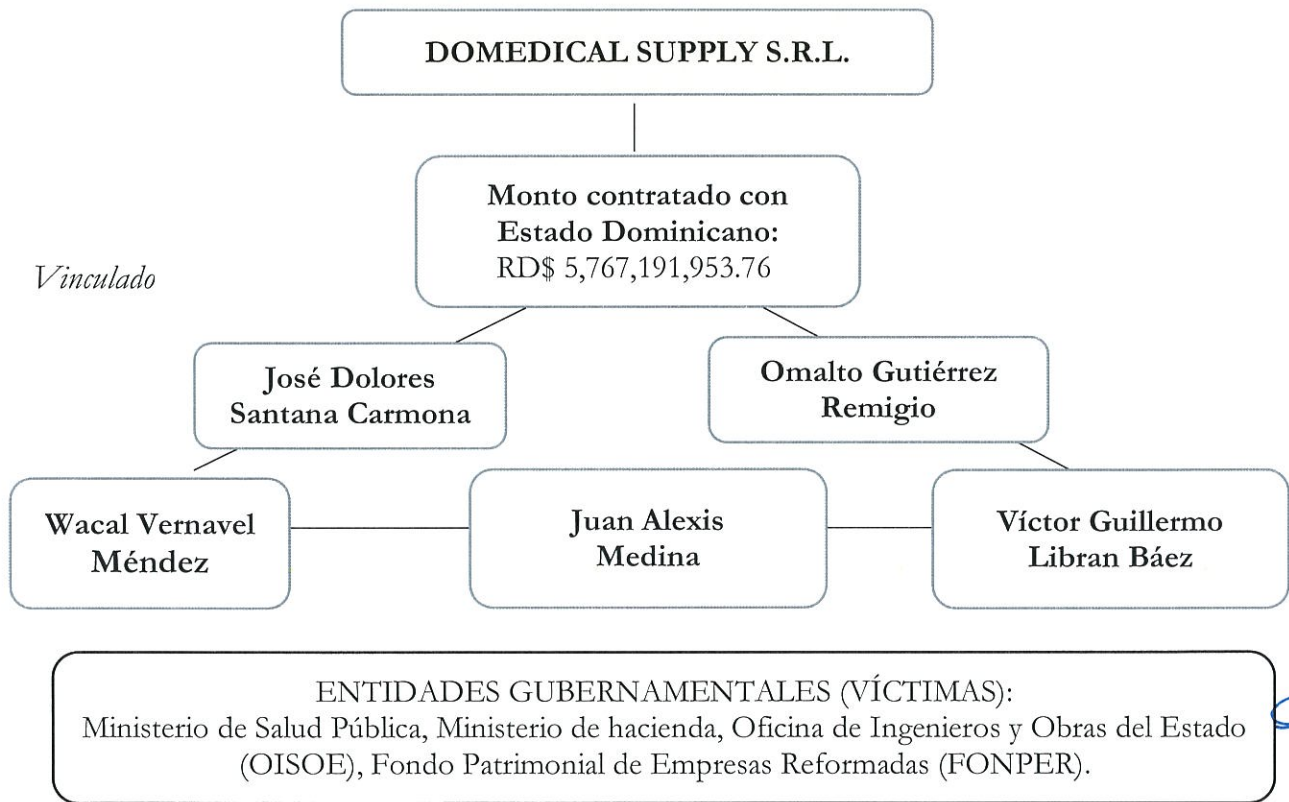
42. El vínculo directo entre DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., y el imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ se muestra en la Asamblea General Ordinaria de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016), donde se constata el otorgamiento de un poder para que, en calidad de administrador, fuera la persona que en representación de la sociedad tuviera la facultad de abrir cuentas en cualquier entidad bancaria o financiera en dólares americanos o pesos dominicanos, líneas de crédito con garantía o sin garantía, tarjetas corporativas, hipotecar, permutar, compra y vender

---



inmuebles y muebles, adquirir valores a nombre de la empresa o cualquier tipo de acción económicas.<sup>20</sup>

43. El poder otorgado en la Asamblea General Ordinaria coincide con la fecha en que aumenta la actividad económica de la razón social, iniciando contrataciones y recibiendo cesiones de créditos millonarios con la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), comprobándose el control directo que tenía el imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ en las actividades de la empresa.



44. En fecha primero (01) de noviembre del dos mil diez (2010), se suscribió el contrato para “*el Diseño, construcción y equipamiento de dos hospitales especializados: Traumatológico y Materno Infantil*”, en la ciudad de Santiago de los Caballeros; Contrato suscrito y firmado por el Ingeniero Luis Wilfredo Sifrés Núñez, en ese entonces Director General de la OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS ESTADO, y el Ing. Gilberto J. Guerrero Victoria, representante legal de Constructor Consulting and Engineering, C. por A., entidad que actuaba en ese momento como representante del CONSORCIO SUCOMEX – CCE.

45. El valor del contrato suscrito entre las partes descritas, fue por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON QUINCE CENTAVOS (RD2,410,463,735.15). En el contrato de referencia, no figura en ninguna de sus páginas la empresa DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., sin embargo, mediante el estudio del proceso se encuentran datos importantes, uno de ellos que precisamente esta entidad aparece en el RESÚMEN DE SITUACIÓN DE OBRAS marcado con el número 588021 de fecha quince (15) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), donde se refleja el concepto “PAGO DE DEUDA OISOE CON DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L.” cedido por el Consorcio SUCOMEX-CCE quien asumió el pago de los impuestos.”<sup>22</sup>, recibiendo CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (RD\$53,718,887.61).

46. En otra de las entradas, de fecha trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019) se observa bajo el mismo concepto: “PAGO DE DEUDA OISOE CON DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., cedido por el Consorcio SUCOMEX-CCE quien

<sup>21</sup> ver prueba 2, bloque de pruebas B OISOE

<sup>22</sup> Ver prueba 24, bloque de pruebas B OISOE.

asumió el pago de los impuestos, por la suma de VEINTE SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON VEINTI OCHO CENTAVOS (RD\$27,496,833.28).

47. Según las investigaciones realizadas, se han producido diez (10) libramientos que ascienden a la suma de MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (RD\$ 1,513,291,798.77) entre el diez (10) de julio del dos mil dieciocho (2018) y el trece (13) de junio del dos mil diecinueve (2019)<sup>23</sup>, tal y como se verifica en el siguiente recuadro:

<i>Pagos</i>					
<u>Tipo:</u>	<u>Lib.</u>	<u>No.</u>	<u>Fecha</u>	<u>Monto</u>	<u>Concepto</u>
Lib.	1344	1344	10-jul.-18	215,701,147.35	Abono a cesión
Lib.	1346	1346	10-jul.-18	134,489,585.49	Abono a cesión
Lib.	1347	1347	10-jul.-18	35,954,233.69	Abono a cesión
Lib.	2051	2051	08-oct.-18	346,634,849.84	Abono a cesión
Lib.	2052	2052	08-oct.-18	70,000,000.00	Pago a cesión
Lib.	2592	2592	03-dic.-18	64,942,103.22	Abono a cesión
Lib.	2603	2603	04-dic.-18	35.130.000.00	Abono a cesión
Lib.	2604	2604	04-dic.-18	40,000.000.00	Abono a cesión
Lib.	2644	2644	06-dic.-18	114 870.000.00	Saldo cesión
Lib.	2695	2695	10-dic.-18	100 000 000.00	Abono a cesión
PH	595	595	15-mar.-19	65 000 000.00	Abono a cesión
PH	1643	1643	13-jun.-19	237 254 485.18	Saldo cesión
PH	1645	1645	13-jun.-19	33,271,243.00	Abono a cesión
PH	1646	1646	13-jun.-19	20,044,151.00	Saldo cesión

<sup>23</sup> ver prueba 2, bloque de pruebas B OISOE

<i>Total</i>	1,513,291,798.77
--------------	------------------

48. Estos libramientos fueron claramente obtenidos de manera fraudulenta por parte del entramado encabezado por el imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, aprovechándose de su relación con los imputados FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ (*director de la OISOE*) y AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER (*Director de Fiscalización*) quienes al momento de producirse las cesiones otorgadas y los pagos realizados, entre julio 2018 y junio 2019, desempeñaban esos cargos respectivamente, logrando esta asociación de malhechores y coalición de funcionarios, beneficiarse de un contrato que se suscribió en el año 2010, todo lo cual fue realizado al margen de la Ley de Compras y Contrataciones y el Reglamento 543-12, de fecha 15 de septiembre de 2012.

49. Mediante certificación emitida por la Dirección Jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI), en fecha veinte (20) de agosto del dos mil veinte uno (2021), se puede observar una deuda pública pendiente de pago a la entidad DOMEDICAL SUPPLY S.R.L. por la suma de **TRESIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANO CON VEINTISIETE CENTAVOS** (RD\$361,569,560.27), correspondiente al contrato LS-010-2010<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup> Ver prueba 8, Bloque B (OISOE).

<i>Detalles del contrato</i>	
<b>No. Contrato.</b>	<b>LS – 010- 2010</b>
Fecha Contrato	01 - nov. – 2010
Presupuesto Original	2,410,463,735.15
Total Enmiendas	_____
<b>Total Contratado</b>	<b>2,410,463,735.15</b>
Monto Por Ejecutar 0.04%.	1,053,598.89
Monto Por Invertir	82,261,147.08
<i>Avance Inicial</i>	
Avance inicial contratado	361,569,560.27
Avance inicial pagado	0.00
Avance x pagar	<b>361,569,560.27</b>

50. Pero este no fue el único proceso donde la entidad DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., se benefició por la adjudicación de un contrato de un tercero y eventualmente parte del entramado, así ocurrió en el proceso dispuesto mediante resolución No. LS-15-06-2012 de fecha 15 de junio del 2012 que declaró de urgencia el proyecto. Dicho proceso fue adjudicado mediante Contrato LS-247-1-201 a la entidad TOOLS & RESOURCE ENTERPRISES – TOREEN, S.R.L., con el concepto de “Equipamiento general y adecuación para el equipamiento del bloque quirúrgico Hospital Morillo King en la provincia de La Vega” firmado por el Ingeniero Luis Wilfredo Sifrés Núñez, en ese entonces Director General de la OISOE, y Efraín Santiago Báez Fajardo representante de la entidad TOOLS & RESOURCE ENTERPRISES – TOREEN, S.R.L., por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL

SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON NUEVE CENTAVOS (RD\$658,398,734.09)<sup>25</sup>.

51. De la documentación suministrada por el INVI se evidencia dentro del proceso adjudicado TOOLS & RESOURCE ENTERPRISES – TOREEN, S.R.L. la presencia la entidad DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., recibiendo diversos libramientos por concepto de cesión de crédito. En la certificación remitida por el INVI en fecha 27 de octubre del 2021, se puede constatar la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$40,000,000.00) por el concepto de “PAGO A DEUDA DEL OISOE DOMEDICAL SUPPLY S.R.L. CEDIDA POR TOOLS & RESOURCE ENTERPRISES–TOREEN, S.R.L., por ABONO CUB. NO. 10, POR EQUIPAMIENTO Y CONST. DE BLOQUE, HOSP. MORILLO King, Prov. LA VEGA” libramiento de fecha seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019).

52. Dentro de la cesión descrita, existe una flagrante violación al artículo 24 del contrato de fecha 22 de junio de 2012, que establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO. 24.- SUB-CONTRATACIONES.*

*EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación en el mismo o emergente del mismo sin el consentimiento por escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE (...).”*

53. Esta cláusula se inserta en los contratos que suscribe el ESTADO DOMINICANO precisamente en aras de evitar la corrupción administrativa, el soborno, la extorsión y el enriquecimiento ilícito. En el caso que nos concierne, es preciso destacar que no existe registro del proceso llevado para la subcontratación o cesión de TOOLS & RESOURCE ENTERPRISES – TOREEN, S.R.L., a favor de

---

<sup>25</sup> Ver prueba 7, Bloque B (OISOE)

DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., quedando evidenciado una vez más, el *modus operandi* en las cesiones de contratos millonarios que fueron adjudicados antes de las elecciones del dos mil 2012 y en los que se benefició al imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ a través de una de las empresas que conformaron este entramado.

54. Estos libramientos otorgados por la OISOE fueron realizados entre los periodos 2017-2019 mientras los imputados FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ y AQUILES CHRISTOFER , quienes a sabiendas de las irregularidades, violación de los contratos y las normas que rigen las compras y contrataciones públicas, violaron la Ley para beneficiar a la empresa DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L.

55. En el resumen de estado de situación de obras correspondiente a contrato NO. LS-247-1-2012<sup>26</sup> se verifican un total de diez (10) libramientos otorgados por pago u abono a cesión que asciende a la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS DOMINICANOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (RD\$409,492,905.68), de conformidad con el siguiente recuadro:

<i>Pagos</i>					
<u>Tipo:</u>	<u>Lib.</u>	<u>No.</u>	<u>Fecha</u>	<u>Monto</u>	<u>Concepto</u>
Lib.	500	500	09-mar.-17	54,927,879.62	Pago cesión
Lib.	1862	1862	31-jul.-17	80,000,000.00	Abono a cesión
Lib.	2471	2471	13-oct.-17	24,683,363.01	Abono a cesión
Lib.	2668	2668	31-oct.-17	105,683,216.30	Abono a cesión
Lib.	2669	2669	31-oct.-17	42,668,189.65	Abono a cesión
Lib.	1332	1332	06-jul.-18	44,621,149.16	Abono a cesión
Lib.	2218	2218	23-oct.-18	6,519,759.25	Abono a cesión

<sup>26</sup> Ver prueba 6, Bloque B (OISOE)

Lib.	2952	2952	28-dic.-18	4,981,468.39	Abono a cesión
PH	1571	1571	06-jun.-19	40,000,000.00	Abono a cesión
Lib.	2345	2345	28-oct.-19	5,407,880.03	Abono a cesión
<b>Total</b>				<b>409,492,905.68</b>	

56. Otras de las irregularidades comunes, es que según lo dispuesto en los contratos previamente descritos, la empresa contratante deberá rendir un informe mensual sobre la actualización de los avances realizados en el proyecto, los cuales nunca fueron presentados, lo cual constituye otra irregularidad grave que impedía la realización de pagos, sin embargo, pese a la ausencia de los informes, a partir de marzo del 2017 se comienzan a generar libramientos a favor de DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., veamos:

<b>Detalles del contrato</b>	
<b>No. Contrato.</b>	<b>LS – 247-1- 2012</b>
Fecha Contrato	22- jun. – 2010
Presupuesto Original	2,410,463,735.15
Total Enmiendas	_____
<b>Total Contratado</b>	<b>658,398,734.09</b>
Monto Por Ejecutar 0.04%.	59,736.644.07
Monto Por Invertir	82,981,471.08
<b>Avance Inicial</b>	
Avance inicial contratado	131,679,746.81
Avance inicial pagado	0.00
<b>Avance x pagar</b>	<b>131,679,746.81</b>



57. Definitivamente conforme a los hechos ocurridos y probados, los imputados FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ y AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, incumplieron con sus funciones públicas a sabiendas de que su accionar implicaba una violación a la Ley en perjuicio del ESTADO DOMINICANO, puesto que se asociaron con el imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, para cometer estafar agravada contra el ESTADO DOMINICANO, utilizando la empresa DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L.

58. Respecto de los siguientes procesos, en que la entidad DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., se benefició mediante los contratos: OISOE-FP-025-2018, OISOE-FP-041-2019, OISOE-FP-037-2019 <sup>27</sup>, suscribimos completamente lo descrito por el Ministerio Público en la solicitud de medida de coerción descrita en la referencia, para evitar repeticiones innecesarias.

59. En efecto, tal como estableció el Ministerio Público, otras de las maniobras fraudulentas utilizadas por el entramado consistió en la emisión de una resolución de fecha 29 de julio del año 2013, mediante la cual el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS) declaró de urgencia la reparación y el mantenimiento general de 51 centros hospitalarios, con la evidente finalidad de evadir los procedimientos legales para las contrataciones públicas. A estos fines se elaboró un acuerdo de colaboración interinstitucional entre el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y LA OFICINA DE INGENIEROS, SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE), del 08 de octubre de 2015, mediante el cual el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL cedió a la OFICINA DE

---

<sup>27</sup> Ver prueba 12, Bloque B (OISOE), Ver prueba 14, Bloque B (OISOE), Ver prueba 20, Bloque B (OISOE).

INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO la construcción, reparación y mantenimiento general de los centros hospitalarios e intervención de otras áreas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

60. Esta transferencia a la Oficina Supervisora de Ingenieros y Obras del Estado (OISOE), no fue un evento al azar, todo lo contrario, fue la manera que idearon LORENZO WILFREDO HIDALGO, FRANCISCO PAGÁN y AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, en una evidente coalición de funcionarios, para beneficiar dolosamente a la razón social DOMEDICAL SUPPLY, S. R. L.

61. Conforme a lo establecido por el Ministerio Publico, la modalidad utilizada por la OISOE para beneficiar a JUAN ALEXIS MEDINA, a través de la empresa DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., era adjudicar los contratos grado a grado, y para eludir, sin justificación legal alguna, todos los procedimientos establecidos en la norma o el debido proceso administrativo, tal y como se corrobora con la resolución emitida por el imputado FRANCISCO PAGÁN, en su condición de funcionario público, marcada con el No. FP-022-2018<sup>28</sup>, para justificar su accionar, mecanismo fraudulento a través del cual logró adjudicar el contrato para equipar el Hospital Toribio Bencosme, de la Provincia Espaillat, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (RD\$328,179,666.79).

62. Esta resolución es la evidencia de una de las maniobras fraudulentas utilizadas por el entramado, pues en ella se incluyó de forma dolosa información falsa, alegando sin ser cierto, la existencia de un Decreto emitido por la presidencia de la República que autorizaba tales acciones, lo cual al margen y por encima de constituir

---

<sup>28</sup> Ver prueba 11, Bloque B (OISOE).

una falsedad en escritura pública y uso de documentos falsos en perjuicio del ESTADO DOMINICANO, lo cual se constata con la información suministrada por la Consultoría General de la República, en la que hace constar la inexistencia de Decreto en este sentido.

63. Conforme a una certificación emitida por la Contraloría General de la República, la cual fue presentada por el Ministerio Público en la solicitud de medida de coerción, DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., recibió los pagos millonarios antes mencionados sin haber realizado el equipamiento completo y sobrepasando el 20% que ordena la ley para iniciar el proceso, es decir se le pagó sin haber concluido con los trabajos contratados<sup>29</sup>.

<i>Pagos</i>					
<i>Tipo:</i>	<i>Lib.</i>	<i>No.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Monto</i>	<i>Concepto</i>
Lib.	3604	3604	13-ene.-20	300,000,000.0	Abono a cub. #1
Lib.	1392	1392	25-jun.-20	28,179,666.79	Saldo cub. #1
<i>Total</i>				<i>328,179,666.79</i>	

<sup>29</sup> Ver prueba 12, Bloque B (OISOE).

<b>Detalles del contrato</b>	
<b>No. Contrato.</b>	<b>FP- 025- 2018</b>
Fecha Contrato	11 - dic. - 2018
Presupuesto Original	328,179,666.79
Total Enmiendas	_____
<b>Total Contratado</b>	<b>328,179,666.79</b>
Monto Por Ejecutar 0.00%.	0.00
Monto Por Invertir	0.00
<b>Avance Inicial</b>	
Avance inicial contratado	65,635,933.36
Avance inicial pagado	0.00
Avance x pagar	_____
	<b>65,635,933.36</b>

64. Igual pasó con el proceso marcado con el contrato **OISOE-060-2019**, para el equipamiento de Hospital Infantil Regional Dr. Arturo Grullón, Provincia Santiago, donde igual lo declararon un proceso de excepción, erogando a favor de la compañía del entramado la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (RD\$387,464,351.33). En este proceso igual no se completó el equipamiento y se erogaron pagos por encima de lo ejecutado, por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESO CON DIECISIETE CENTAVOS (RD\$149,723,961.17), y que conforme a la inspección gestionada por el Ministerio Público, se pagó DIECINUEVE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS

(RD\$19,000,000.00) por encima de lo completado y se encontró ciertos mobiliarios sobreevaluados<sup>30</sup> .

<i>Detalles del contrato</i>	
<b>No. Contrato.</b>	<b>FP- 060- 2019</b>
Fecha Contrato	26 - dic. – 2019
Presupuesto Original	387,464,351.33
Total Enmiendas	_____
<b>Total Contratado</b>	<b>387,464,351.33</b>
Monto Por Ejecutar 61.36%.	237,740,390.16
Monto Por Invertir	237,740,390.16
<i>Avance Inicial</i>	
Avance inicial contratado	77,492,870.26
Avance inicial pagado	0.00
Avance x pagar	_____ <b>77,492,870.26</b>

<i>Pagos</i>					
<u>Tipo:</u>	<u>Lib.</u>	<u>No.</u>	<u>Fecha</u>	<u>Monto</u>	<u>Concepto</u>
PH	1984	1984	17-jul.-20	149,723,961.17	Pago cub. #1
<b>Total</b>				<b>149,723,961.17</b>	

65. Con respecto al contrato marcado con el número OISOE-FP-041-2019, igual se emitió una resolución que declaraba el proceso de excepción para justificar la contratación directa a DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., para el equipamiento de la unidad Oftalmológica y Área de Fisiatría del Hospital Universitario Dr. José María

<sup>30</sup> Ver prueba 10, Bloque B (OISOE).

Cabral y Báez, Provincia Santiago de los Caballeros, por un monto de CUATROCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (RD\$400,668,981.51). De este monto solo se entregó la primera cubicación y se pagó un monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (RD\$294,180,980.91), según libramiento No. 1996, conforme lo establece la medida de coerción presentada por el Ministerio Público y las pruebas depositadas para tales fines<sup>31</sup>.

<i>Pagos</i>					
<i>Tipo:</i>	<i>Lib.</i>	<i>No.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Monto</i>	<i>Concepto</i>
PH	1996	1996	17-jul.-20	294,180,980.91	Pago cub. #1
<i>Total</i>				<b>294,180,980.91</b>	

<sup>31</sup> ver prueba 14, Bloque B (OISOE). Ver prueba 18, Bloque B (OISOE).

<b>Detalles del contrato</b>	
<b>No. Contrato.</b>	<b>FP- 041- 2019</b>
Fecha Contrato	13 - dic. - 2019
Presupuesto Original	400,668,981.51
Total Enmiendas	_____
<b>Total Contratado</b>	<b>400,668,981.51</b>
Monto Por Ejecutar 26.58%.	106,488,000.60
Monto Por Invertir	106,488,000.60
<b>Avance Inicial</b>	
Avance inicial contratado	80,133,796.30
Avance inicial pagado	0.00
Avance x pagar	_____
	<b>80,133,796.30</b>

66. Con respecto al contrato número OISOE-FP-037-2019 igual declararon el proceso de excepción para el "Equipamiento Hospital Provincial Francisco Gonzalvo, La Romana", por un monto de NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (RD\$97,963,853.48), de estos se le pagó, según establece el Ministerio Público y las pruebas que lo sustentan, un monto de NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (RD\$96,409,512.28), según libramiento No. 1983. En este proceso, según un levantamiento realizado, se entregó un 92.36%, con relación al monto contratado, es

decir que se entregó un dinero mayor a lo entregado o realizado por éstos, aunado a que los equipos no tenían la garantía establecida<sup>32</sup>.

67. Otra forma de estafar al ESTADO DOMINICANO fue realizar un reconocimiento de deudas, sin tener como base ningún contrato, sino mediante la confección de documentaciones para sustentar supuestas deudas por equipamientos realizados y tal y como establece el Ministerio Público no hay constancia de los mismos. De igual forma se realizaron cesiones de créditos para favorecer a las empresas de JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, y a través de estas maniobras, deudas que fueron generadas en gobiernos anteriores al expresidente Danilo Medina Sánchez, milagrosamente fueron cedidas a JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, a través de empresas del entramado. Es decir, que a un tercero no le fueron pagados por mucho tiempo los montos adeudados y solo bastó cederle la deuda a empresas representadas por JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ y pertenecientes al entramado de corrupción para que las mismas fueron pagadas.

68. En fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), fue emitida la resolución administrativa número FP-022-2018<sup>33</sup>, por la OISOE, firmada por el imputado FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, declarando el proceso de excepción en la cual ordena la elaboración de un contrato a DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., por un monto de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (RD\$328,179,666.79).

---

<sup>32</sup> ver prueba 20, Bloque B (OISOE), Ver Prueba 29, Bloque B (OISOE).

<sup>33</sup> Ver prueba 11 Bloque B OISOE.



69. Como si lo anterior fuera poco, el imputado FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ siendo funcionario público como director de la OISOE, licitó con el ESTADO DOMINICANO, beneficiándose fraudulentamente con más de CUARENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$40,000,000.00). Así se verifica en la certificación emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones, donde el imputado resultó beneficiado por licitación pública en la modalidad de comparación de precios en el proceso EDN-CP-46-2017 por concepto de “Proyecto Llave en Mano - Rehabilitación de Redes el Javillar” por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON TRES CENTAVOS (RD\$34,568,355.03).

Numero Publicacion	Numero Proveedor	Proveedor	Total Contratado	Moneda	Mostrar Items
035910	16242	00101426039 - FRANCISCO PAGAN RODRIGUEZ	6,872,881.74	RD\$	
035910	20059	130676976 - GRUPO GHR, SRL	65,843,874.67	RD\$	
035910	18498	122000992 - Constructora Global, SRL	128,986,404.60	RD\$	
035910	36907	131044883 - Mesigal Construcciones, SRL	32,664,517.58	RD\$	

Identificación Contrato	Numero Publicacion	Numero Proveedor	Proveedor	Total Contratado	Moneda	Mostrar Items
	061363	16242	00101426039 - FRANCISCO PAGÁN Rodríguez	34,568 355.03	RD\$	

Item	Cantidad Ofertada	Precio Unitario	Moneda	Cantidad Adjudicada	Cantidad Contratada
Proyecto llave en mano. Rehabilitación de redes el Javillar, sector puerto plata Para edenorte dominicana 2017. Primera convocatoria	1	34,568 355.03	RD\$	1	1

70. Asimismo, en otro proceso de licitación de fecha veinte y nueve (29) de junio de dos mil quince (2015) en el proceso identificado CAASD-UR-03-2015, en este caso por proceso de excepción, el imputado FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, se benefició por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (RD\$6,872,881.74) por concepto de “Saneamiento del la Cañada EL ARROZAL”. Constituyendo una clara violación a la ley por su condición de funcionario público del ESTADO DOMINICANO.

Item	Cantidad Ofertada	Precio Unitario	Cantidad Adjudicada	Cantidad Contratada
Supervisión trabajos de Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada El Arrozal y sus principales afluentes Santo Domingo D.N.; Colocación de tubería de 02", PVC, SDR-21 en Callejón Los Monteros, ETC	1	RD\$6,872,881.74	1	1

71. Sobre este particular, la Cámara de Cuentas, emitió su correspondiente informe<sup>34</sup> de INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS PROCESOS DE EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES REALIZADOS POR LA OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE) con la empresa DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., del 16-08-2010 al 16-08-2020, en fecha 21 de octubre de 2021, que dispone lo siguiente:

### ***“III. CONCLUSIONES GENERALES***

*Después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) en relación a los procesos de equipamiento de Hospitales adquiridos a través de la empresa Domedical Supply, S.R.L.*

#### ***Análisis Legal***

- a) Cesiones que exceden el porcentaje permitido por la ley, por un monto de **RD\$2,676,719,329.***
- b) Contrataciones que no cumplen con las características de excepción, por un monto de **RD\$1,271,607,547.***
- c) Procesos de excepción sin evidencia de la inmediatez y facultad para su aplicación, por un monto **RD\$1,330,312,117.***
- d) Contrataciones de urgencias sin evidencia previa de informe pericial, por un monto de **RDS1,330,312,117.***
- e) Declaratoria de urgencia, sin remitir informe a la Contraloría General y Cámara de Cuentas de la República Dominicana, por un monto ascendente de **RD\$1,330,312,117.***
- f) Contrataciones sin evidencia previa de certificación de fondos, por un monto de **RD\$5,287,241,696.***
- g) Contrataciones sin evidencias de cumplir con los tiempos de ejecución, por un monto de **RD\$3,740,775,852.***

---

<sup>34</sup> Ver prueba 4, Bloque H.

b) Órdenes de cambio que modifican el objeto contractual, por un monto de **RD\$2,600,836,097.**

i) Garantías de fiel cumplimiento no entregadas en tiempo oportuno, por un monto de **RD\$4,337,834,570.**

j) Contratos que no se encuentran registrados en la Contraloría General de la República, por un monto de **RD\$1,127,871,453.**

k) Contrataciones sin evidencia previa de certificación de la DGII y TSS, ascendente a **RD\$4,628,842,962.**

l) Incumplimiento de los principios que rigen las compras y contrataciones públicas, por un monto de **RD\$3,740,775,852.**

m) Reconocimiento de deuda por suministro de equipamiento sin evidencia del proceso de selección, por un monto de **RD\$429,806,957.**

n) Contrataciones sin evidencia del Registro de Proveedores del Estado, por un monto de **RD\$1,162,876,446.**

### **Análisis Técnico**

a) Equipos reportados en las cubicaciones sin verificarse en el levantamiento, por un monto ascendente a **RD\$257,831,312.**

b) Partidas que no se visualizan en las cubicaciones, por un monto de **RD\$1,934,227.**

c) Sobrevaloración en pagos de equipos, ascendente a **RD\$512,174,781.** Además, se comprobó equipos con descripciones y precios diversos en las cubicaciones y órdenes de cambio por un monto de **RD\$15,793,889.,** pero que tienen las mismas características y se pagaron en la misma cubicación.

d) Ausencia de condiciones y complementos que impiden el uso de los equipos entregados.

e) Equipos cubicados sin especificaciones técnicas, por un monto de **RD\$55,968,137.**

f) Deterioro y mal funcionamiento de los equipos adquiridos

g) Equipos suministrados y almacenados en los centros médicos

h) Equipos con cambio de precio entre una cubicación y otra sin justificación y aprobación, por un monto de **RD\$13,818,665.**

### **Análisis Financiero**

- a) *Adquisiciones de bienes formalizado mediante presupuesto de obras, por un monto ascendente a **RD\$303,469,472.***
- b) *Pagos carentes de documentación soporte, por un monto de **RD\$2,132,667,001.***
- c) *ITBIS no transparentado, ascendente a **RD\$675,452,350.***
- d) *ITBIS pagado a contratista sin factura con valor fiscal, por un monto de **RDS65,644,258.***
- e) *Supervisión, diseño y publicidad dejado de deducir, por un monto de **RD\$94,227,892.***
- f) *Impuesto sobre la renta retenido de modo incorrecto, ascendente a **RD\$82,699,013.***
- g) *Inconsistencia entre fechas:*
  - a) *Registro de contrato y pago*
  - b) *Ordenes de cambio y cubicación*
  - c) *Conduces y órdenes de cambio*
  - d) *Conduce y cubicación*
  - e) *Contrato y su conduce*
- b) *Pagos de equipos pendientes de recibir, por un monto de **RD\$28,179,667.***
- i) *Impuestos aduanales dejados de percibir, ascendente a **RD\$2,978,360,070.***
- j) *Cesión de crédito de Constructora Interamerica SRL pagada a Domedical Supply SRL, por un monto de **RD\$6,665,898.***
- k) *Desembolsos realizados sin justificación a través del Ministerio de Hacienda, por un monto **RD\$1,016,513,521.***

### **IV. RECOMENDACIONES GENERALES**

- a) *La máxima autoridad debe gestionar la recuperación de los montos pagados en excesos y sin documentación justificativa.*
- b) *La máxima autoridad de la entidad ejecutora tiene la responsabilidad de observar y dar cumplimiento a la legislación vigente, relativa a la administración de los recursos, bienes y actividades.*
- c) *Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las*

*medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y conclusiones que se incluyen en este informe final, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial del mismo, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el artículo 45 del Reglamento n.º 06-04 de Aplicación de la misma.”*

72. Quedan claramente evidenciadas todas y cada una de las irregularidades cometidas por los imputados y el perjuicio del ESTADO DOMINICANO, Comprobándose así la afectación respecto del precedente informe de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que tenemos a bien identificar el siguiente recuadro:

<b>PERJUICIO AL ESTADO DOMINICANO</b> <b>INFORME CÁMARA DE CUENTAS</b> <b>OISOE &amp; DOMEDICAL SUPPLY</b>	
PAGOS DE EQUIPOS PENDIENTES DE RECIBIR	RD\$28,179,667.
IMPUESTOS ADUANALES DEJADOS DE PERCIBIR	RD\$2,978,360,070.
IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO DE MODO INCORRECTO	RD\$82,699,013.
SUPERVISIÓN, DISEÑO Y PUBLICIDAD DEJADO DE DEDUCIR	RD\$94,227,892.
ITBIS PAGADO A CONTRATISTA SIN FACTURA CON VALOR FISCAL	RDS65,644,258.
ITBIS NO TRANSPARENTADO	RD\$675,452,350.
SOBREVALORACIÓN EN PAGOS DE EQUIPOS, ASCENDENTE A.	RD\$512,174,781
DUPLICIDAD DE PAGOS SE COMPROBÓ EQUIPOS CON DESCRIPCIONES Y PRECIOS DIVERSOS EN LAS CUBICACIONES Y ÓRDENES DE CAMBIO POR UN MONTO DE, PERO QUE TIENEN LAS MISMAS CARACTERISTICAS Y SE PAGARON EN LA MISMA CUBICACIÓN	RD\$15,793,889.

PARTIDAS QUE NO SE VISUALIZAN EN LAS CUBICACIONES	RD\$1,934,227.
EQUIPOS REPORTADOS EN LAS CUBICACIONES SIN VERIFICARSE EN EL LEVANTAMIENTO, POR UN MONTO ASCENDENTE	RD\$257,831,312.
	<b>RD4,712,297,459.00</b>

73. Otra de las entidades públicas que benefició a más del 90% de los vehículos societarios del entramado, incluyendo a DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., fue el FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER). En fecha trece (13) de enero del dos mil dieciséis (2016), mediante acta número 01-2016, se convocó a un proceso por comparación de precios, invitando a seis (6) empresa de las cuales cinco (5) son parte del entramado societario del imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ.

74. Las empresas convocadas fueron: DOMEDICAL SUPPLY, S. R. L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S. R.L., WATTMAX DOMINICANA, S. R. L., XTRA SUPPLIERS, S.R.L., y SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ S.R.L., en este proceso por comparación de precios FONPER-CP-01-2016, la entidad DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., fue adjudicada con el propósito de reparar cien (100) camas de posición por el monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS (RD\$2,386,845.00)<sup>35</sup>.

<sup>35</sup> Ver prueba 17.2, Bloque D (FONPER).

75. En el acta No. 02-2016 se convoca nuevamente a seis empresas con la finalidad de “Compra de (1) Mesa de Corte Textil y (1) Prensa Universal, para ser Donada a la Asociación de Mujeres Quisqueyanas (ASOMUQUI)”, convocando para este proceso a: DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L., WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., XTRA SUPPLIERS, S. R. L., GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L. y SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ S.R.L.

76. Esta práctica se repetía con frecuencia en la entidad dirigida por los imputados FERNANDO ROSA ROSA y la hermana del expresidente Danilo Medina, la imputada MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ.

### III.b. GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L.

77. La empresa GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., fue constituida en fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil catorce (2014), con el objeto social de una sorprendente multiplicidad de actividades; *“alimentos y bebidas, artículos de limpieza, higiene e insumos de cocina, artículos del hogar, construcción, ferretería y pintura, indumentarias, combustibles, concesiones, deportes, laboratorio, consultoría, seguridad, herramientas, imprenta, publicaciones, informática, joyería, maquinarias, equipos de oficina, muebles y mobiliario, materiales educativos, productos médicos, farmacia, publicidad, químicos y gases, sanitario, plomería y gas, servicios básicos, servicios de salud, telefonía y comunicaciones, capacitación, transporte y mantenimiento, vigilancia y seguridad, componentes de vehículos, migración, alquileres, automotores, planta y animales vivos, audiovisuales, servicios de mantenimiento y reparación de vehículos”*, de conformidad con sus estatutos, con un capital al momento de su formación de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS, titular del Registro Mercantil 105064SD<sup>36</sup> y RNC 1-

<sup>36</sup> Ver prueba 9, Bloque A.



31-09980-7, con domicilio inicial en la calle Virgilio Díaz Ordóñez No.50, ensanche Julieta.

78. Al momento de su constitución, sus socios eran los señores MESSIN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAFF y JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, con 500 cuotas sociales cada uno. En un corto período de tiempo, mediante asamblea extraordinaria de fecha 20 mayo 2014 se aumentó el capital de RD\$100,000.00 a RD\$1,000,000.00, y se designó como gerente a MESSIN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAF. Posteriormente, en fecha 30 de junio de 2014, mediante Asamblea General Extraordinaria resultó apoderado el señor OMALTO GUTIÉRREZ REMIGIO conjuntamente con el socio JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUEZO, para abrir y firmar en cuentas bancarias.<sup>37</sup>

79. En fecha 16 de julio de 2015, mediante asamblea general se aprobó la conformación del denominado CONSORCIO GCSC, conjuntamente con la empresa GESTIÓN ENERGÉTICA SUAPORT GEISA, S.R.L., representadas por el señor MESSIN ELÍAS MARQUÉZ SARRAF, para participar en la licitación pública nacional ME-CCC-LPN-2015-08-GD, para la adquisición de set de equipos para clubes de robótica por ante el Ministerio de Educación (MINERD). Asimismo se conformó un consorcio en fecha 10 de agosto de 2015, denomidano CONSORCIO DIDATECH, entre las empresas antes descritas y representadas por el mismo imputado MESSIN ELÍAS MARQUÉZ SARRAF, esta vez para participar en la licitación pública nacional para la adquisición de laboratorios de ciencias para el nivel secundario de la jornada escolar extendida con la referencia ME-CCC-LPI-2015-03-GD.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Posteriormente, mediante asamblea de fecha 16 de septiembre de 2014, también se otorgan poderes a JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO para aperturar y firmar cuentas bancarias.

<sup>38</sup> También la empresa GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., mediante asamblea general ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2016, mediante la cual se aprueba la creación de una empresa conjuntamente con la entidad SMART INVESTMENT SOLUTIONS 21, S.R.L., respecto de los

80. Transcurido un breve tiempo, en fecha 30 de septiembre de 2015, mediante asamblea general ordinaria, la empresa le otorga poder al señor WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA para firmar en cuentas bancarias del Banco de Reservas, por montos que no excedan los RD\$200,000.00.<sup>39</sup> Dentro del esquema societario, en fecha 20 de noviembre de 2015 se celebró otra asamblea general ordinaria, en la cual entró como *asesor financiero* de la empresa el señor RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO, y también como representante de la misma y con poder de firma, por ante cualquier entidad de intermediación financiera del país.

81. Posteriormente, mediante contrato de cesión de cuotas sociales de fecha 4 enero de 2017, el imputado MESSIN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAF transfirió sus cuotas sociales por valor nominal a favor del señor SAMUEL PERALTA SOSA,<sup>40</sup> la cual quedó formalizada mediante asamblea de esa misma fecha, en la cual también se aumentó el capital a RD\$3,000,000.00 de pesos, se redistribuyeron las cuotas, y se realizó un cambio de domicilio a la avenida en la av. 27 de febrero número 328, Bella Vista, Santo Domingo, D.N., que es, como anteriormente hemos indicado, el mismo domicilio que de forma permanente o temporal ha utilizado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ en varias de las empresas pertenecientes del entramado, como

---

derechos del contrato de suministro de fecha 2 de diciembre 2016 suscrito con el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC).

<sup>39</sup> La misma operación se verifica en fecha 2 de octubre de 2015, en esta ocasión por ante cualquier entidad bancaria.

<sup>40</sup> Este ciudadano investigado también fue apoderado por la empresa para representarla y aperturar cuenta a su por ante el Banco del Progreso, conforme a la asamblea general ordinaria de fecha 31 de mayo de 2017.

Posteriormente, mediante asamblea de fecha 31 de agosto de 2017, fue autorizado por esa empresa para aperturar cuentas en el banco BRICKELL BANK DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, así como para gestionar préstamo o línea de crédito por la suma de US\$4,000,000.00.

En esa misma fecha, mediante asamblea general ordinaria, también al ciudadano investigado SAMUEL PERALTA SOSA se le autoriza para gestionar prestamos de US\$10,000,000.00 por ante el Banco del Progreso.

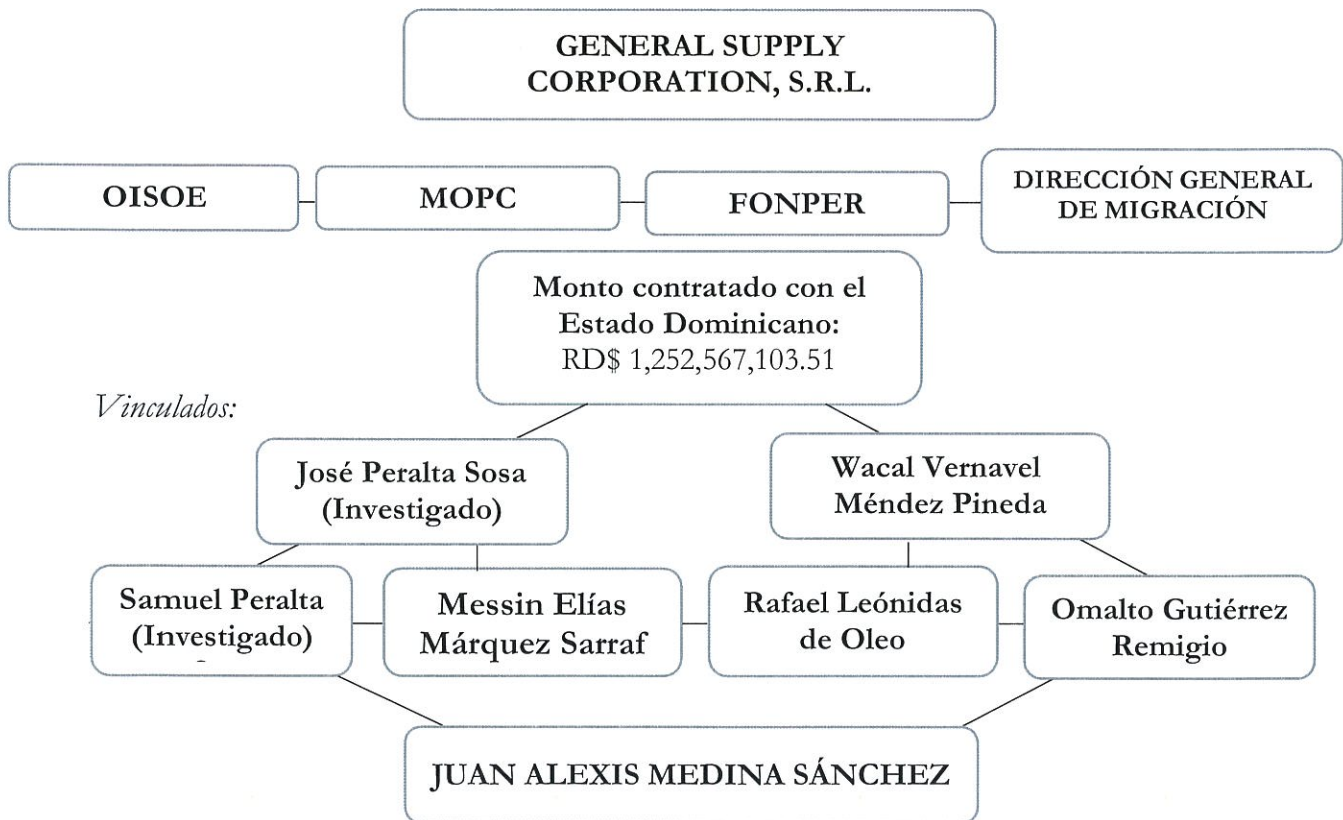
COMERCIAL MATEX, S.R.L., FUEL AMERICA INC., S.R.L., VEINTISIETE 328, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L.

82. Como se observa, este entramado operó bajo una modalidad de realizar frecuentes cambios en la composición societaria y de representación de la empresa. En efecto, mediante contrato de cesión de cuotas sociales de fecha primero de marzo de 2018 el imputado RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO transfiere sus 15,000 cuotas sociales al señor WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA, sin establecer en el contrato precio de venta, ni modalidad de pago, lo que revela la realidad de que esas operaciones se realizaban para realizar cambios de representación de la empresa de forma simulada, y no una operación real de venta de cuotas sociales. Estas decisiones fueron inmediatamente ratificadas mediante asamblea general ordinaria/extraordinaria, de esa misma fecha.

83. Esta empresa tuvo varias rotaciones adicionales de socios, hasta la composición actual, conformada por el imputado WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA y el investigado JOSÉ ANTONIO PERALTA SOSA, éste último que también hizo constar en el registro mercantil de la empresa, su domicilio fijado en la avenida 27 de febrero 328.

84. Como observamos, la empresa tiene un comportamiento societario que permite comprobar la vinculación directa entre los imputados y otras personas en proceso de investigación, a saber: MESSIN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAF, SAMUEL PERALTA SOSA, JOSÉ ANTONIO PERALTA SOSA, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, RAFAEL LEÓNIDAS DE OLEO, OMALTO GUTIÉRREZ REMIGIO (q.e.p.d), WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA y JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, quienes representando a la empresa GENERAL SUPPLY, S.R.L., entre los periodos comprendidos 2017-2020, resultaron beneficiarios de sendos contratos con

entidades gubernamentales por la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (RD\$1,252,567,103.51) mediante procesos irregulares de excepción sin justificación alguna.



*Vinculados:*

85. GENERAL SUPPLY CORPORATION S.R.L., tenía una función esencial en el entramado de corrupción, puesto que siempre obtuvo contrataciones relevantes, especialmente en los procesos ante el FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER), en los periodos en los cuales los imputados FERNANDO MANUEL AQUILINO ROSA ROSA y CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ dirigían la institución. Esto puede constatarse con el análisis del

proceso para el equipamiento de la Panadería y Repostería del Guayabal, Provincia Azua, en la cual, como era parte del *modus operandi*, CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ invita a varias empresas de manera directa, en su mayoría del conjunto económico de empresas conformado para desfalcar al ESTADO DOMINICANO.

86. Por ejemplo, en fecha 8 de agosto de 2017, invitó a las siguientes empresas: SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ S.R.L., (*representada por el imputado WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA*), GENERAL SUPPLY CORPORATION S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATION, CONTRATAS SOLUTION SERVICES CSS S.R.L., OMALTO SUPPLY S.R.L., SUPPLY MOVIL LUMAR S.R.L. y GLOBUS ELECTRICAL; de estas siete empresas, cuatro pertenecen al entramado societario dirigido por el imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, por lo que claramente se trataba de un proceso viciado a los fines de que éste, hermano de CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ y del Presidente DANILO MEDINA SÁNCHEZ, resultara beneficiado.

87. En este mismo sentido, GENERAL SUPPLY CORPORATION S.R.L., también resultó beneficiada con la Licitación Pública Nacional ME-CCC-LPN-2015-08-GD, consistente en la adquisición de set de equipos para clubes de robótica por ante el Ministerio de Educación (MINERD), para la cual formaron el consorcio GGSC con la empresa GESTIÓN ENERGÉTICA E INDUSTRIAL SUAPORT GEISA, S.R.L, dando poder de representación al gerente general e imputado MESSIN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAFF (vocal de la FUNDACIÓN TORNADO), como consta en la Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de julio del 2015, lo que comprueba la vinculación de ambas empresas entre sí y de los imputados con estas, formando así parte del entramado y recibiendo montos millonarios de parte del ESTADO DOMINICANO a través de procesos de compras y contrataciones irregulares.

88. Con respecto al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., mantuvo contrataciones y recibió desembolsos por suministro de Cemento Asfáltico tipo AC-30 hasta el 12 de agosto de 2020, a tan solo cuatro días de la toma de posesión de la nueva administración, habiendo recibido desde 2017 sumas ascendentes a RD\$838,790,704.00 pesos dominicanos, tal como puede constatarse en los registros de la Contraloría General de la República Dominicana<sup>41</sup>. Es importante resaltar que estas contrataciones inician cuando el imputado JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO y el investigado SAMUEL PERALTA SOSA se encontraban a la cabeza de la supra nombrada empresa.<sup>42</sup>

89. Esto demuestra que dicha empresa se prestaba para formar parte de la estrategia delictiva simular una aparente participación plural de entidades comerciales en las licitaciones públicas, cuando en realidad no era más que el mismo conjunto económico, a través de las compañías pertenecientes al entramado, a los fines de dar una apariencia de legalidad a procesos ya decididos previamente obtenidos mediante tráfico de influencias y nepotismo. Asimismo, estaba dispuesta a generar las alianzas estratégicas con cualquier empresa o persona física que pudiera dar visos de legalidad al entramado y convertirlas en parte del mismo, para arrancarles fuertes sumas de dinero a cambio de la gestión de cobros por ante el ESTADO DOMINICANO.

---

<sup>41</sup> Ver pruebas 16 y 17 del Bloque de pruebas B OISOE.

<sup>42</sup> Cabe destacar que de acuerdo a los registros de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, el imputado SAMUEL PERALTA SOSA figura como gerente de GENERAL SUPPLY CORPORATION S.R.L. y persona autorizada a firma en las contrataciones de 2019, con la Dirección General de Migración, con respecto a la Adquisición de equipos y materiales informáticos, por un monto de RD\$2,524,120.30 pesos dominicanos, la adquisición de impresoras de impacto para puntos de ventas, por una suma de RD\$358.720,00 pesos dominicanos; y la Adquisición de lectores de pasaporte, por un total de RD\$1,485,837.12 pesos dominicanos. Lo que lo vincula directamente con dicha entidad y con el entramado societario dirigido por JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ.



90. Mediante certificación emitida por el Departamento de Información Antifraude de la Contraloría Genreal de la República Dominicana, recibimos la cantidad de veintitrés (23) contratos que fueron adjudicados a la entidad comercial GENERAL SUPPLY CORPORATION S.R.L., en su mayoría procesos por comparación de precios, con el Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), Dirección General de Migración (DGM) y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Ministerio de Educación, y claramente, El FONPER. Estos procesos se caracterizan por ser prácticamente, simulaciones, en las cuales participan varias empresas del entramado con el único fin de no tener competencia real, y que resultara con la adjudicación el vehículo societario escogido el entramado de corrupción conformado por los imputados.

91. En este mismo tenor, es inconcebible que una empresa que obtuvo contrataciones y desembolsos por un monto ascendente a RD\$1,252,567,103.51 PESOS DOMINICANOS, presente un limitado personal de un (1) solo empleado en el año 2016, y para el año 2020, un total de quince (15) empleados, con salarios entre RD\$100,000.00 el más elevado y RD\$15,000.00, tal como consta en las certificaciones núm. DGT-CP-0845-2021 y DGT-CP-0861-2021<sup>43</sup>, emitidas en fecha 10 de noviembre de 2021, por el Ministerio de Trabajo, sobre la entidad GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., no obstante ser una empresa con tan variados objetos sociales, no cuenta con profesionales de las diversas áreas que presume manejar, como se refleja en su planilla de personal fijo.

92. Finalmente, la Cámara de Cuentas, mediante resolución No.AUD-X-2021-005, de fecha 2 de diciembre de 2021, hace constar lo siguiente:

RESUELVE:

---

<sup>43</sup> Ver prueba 6 Bloque de pruebas F.

*ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, el Informe Final de la investigación especial practicada al suministro de Material Asfáltico AC-30 entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la Empresa General Supply Corporation, S.R.L., y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto DECLARA, que después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en relación a los procesos de suministro de material asfáltico AC-30, al Ministerio de obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) por la empresa General Supply Corporation, S.R.L, RNC n.º 131-12060-1:*

- 1. Limitación en el alcance de la investigación.*
- 2. Contratación sin evidencia del proceso de selección.*
- 3. Ejecución de contrato sin evidencia de poder especial presidencial.*
- 4. Contrato sin cláusula del monto contratado.*
- 5. Contrato sin evidencia de registro en la Contraloría General de la República.*
- 6. Adquisición de cemento asfáltico AC-30 sin evidencia de apropiación presupuestaria.*
- 7. Adquisición de derivados de petróleo a empresa sin evidencia de licencia.*
- 8. Ausencia de certificado de calidad y ensayos de verificación del AC-30.*
- 9. Impuestos y recargos dejados de percibir por el Estado ascendentes a RD\$171,999,103.*
- 10. a) Diferencia en AC-30 importado vs. facturado, por la cantidad de 2,884,623 galones, equivalente a RD\$359,712,488.*
- 10. b) Diferencia en la factura NCF1150000057 de fecha 4 de enero de 2017, facturado versus importado, por la cantidad de 29,265 galones, equivalente a RD\$4,787,024.*
- 11. Excedentes de cantidad, sin evidencia de ajustes de precio, por la suma de RD\$3,767,329.*
- 12. Pagos en exceso al monto contratado, sin justificación, por un monto de RD\$484,117,400.*
- 13. Pagos realizados, sin evidencia de certificación DGII y TSS, ascendentes a RD\$422,992,993.*
- 14. Por concepto del contrato de línea de crédito suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el Banco de Reservas, que establece la retribución del 10% en calidad de gasto por los servicios*



de diseño, administración e implementación del programa, se pagaron sin evidencia de soporte documental el monto de RD\$3,500,000,000

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto REMITE, la presente resolución al ente auditado, a los ex ministros y al ministro de Obras Pública y Comunicaciones, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig) y a la Procuraduría General de la República, atención Procuraduría Especializada en la Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión de las conclusiones de la investigación especial realizada, que evidencian, que después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en relación a los procesos de suministro de material asfáltico AC-30, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) por la empresa General Supply Corporation, S..L., RNC n.º 131-12060-1; y del Informe Legal que expresa, que los principales directivos de la entidad intervenida, actuando en ocasión del desempeño de sus atribuciones y funciones, no observaron las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos.

<b>PERJUICIO AL ESTADO DOMINICANO</b> <b>INFORME DE AUDITORÍA CÁMARA DE CUENTAS</b> <b>MOPC &amp; GENERAL SUPPLY COPORATION, SRL</b>	
IMPUESTOS Y RECARGOS DEJADOS DE PERCIBIR POR EL ESTADO	RD\$ 171,999,103
DIFERENCIA DE AC-30 VS FACTURADO	RD\$359,712,488
Diferencia de la factura NCF1150000057, FACTURADO VS IMPORTADO	RD\$4,787,024
EXCEDENTE DE CANTIDAD, SIN EVIDENCIA DE AJUSTE DE PRECIO	RD\$3,767,329
PAGOS EN EXCESO AL MONTO CONTRATADO	RD\$ 484,117,400
PAGOS REALIZADOS SIN EVIDENCIA DE CERTIFICACIÓN DGII y TSS	RD\$ 422,992,993

PAGOS REALIZADOS POR EL BANCO DE RESERVAS A GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L. SIN SOPORTE Y/O CONCEPTO	RD\$63,611,193
<i>Total:</i>	<b>RD\$1,510,987,530.00</b>

93. Con esta resolución se verifica, sin lugar a equívocos, el perjuicio sufrido por el ESTADO DOMINICANO como consecuencia de las acciones ilícitas de los imputados a través de la empresa GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L.

### III.c. GENERAL MEDICAL SOLUTION A.M., S.R.L.

94. La empresa GENERAL MEDICAL SOLUTIONS A.M., S.R.L., fue constituida en fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004), con objeto social de “*compra, reparación y venta de equipos médicos*”<sup>44</sup>; titular del RNC 1-30-13044-2, con un capital social de UN MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS (RD\$1,000,000.00), con domicilio en la calle Manuel de Jesús Goico, No. 20, Ensanche Naco, Santo Domingo, cuyos accionistas al momento de su conformación fueron los señores VÍCTOR GUILLERMO LIBRÁN BÁEZ, MANUEL ANTONIO ESTEVEZ SANTAN, JOSÉ EUGENIO ROBLES FRANCO, LUISA OFELIA DE LOS SANTOS FRAGOSO, VÍCTOR MODESTO RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE PERDOMO GARCÍA y EDGARD MEJÍA BUTTEN.<sup>45</sup>

95. En fecha 7 de marzo de 2013 los antiguos propietarios de las acciones, vendieron la totalidad de las mismas al imputado ALEXIS MEDINA, al señor CÉSAR

<sup>44</sup> Ver prueba 10 Bloque A.

<sup>45</sup> Quienes no fueron objeto de investigación por no guardar relación con los hechos investigados, puesto que posterior a la venta de sus acciones, no tuvieron participación en ninguno de los hechos, con excepción de EDGARD MEJÍA BUTTEN que está siendo objeto de investigación.

FÉLIZ y la entidad ALFRANCO INTERNATIONAL HOLDING DOMINICANA, S.R.L., por el valor nominal de las mismas de RD\$1,000,000.00, procediendo el día después 8 de marzo, a transformar la entidad comercial en una sociedad de responsabilidad limitada. En asamblea de fecha 4 de mayo de 2013, se otorga la potestad de representar a la empresa, aperturar cuentas y firmar cheques al imputado ALEXIS MEDINA y al señor ALEXIS FRANCOIS CARTER. Sin embargo, en apenas días en fecha 1º de septiembre de 2013, mediante asamblea general extraordinaria se autoriza la venta de las cuotas sociales de ALFRANCO INTERNATIONAL HOLDING DOMINICANA, S.R.L., la cual es concretada en fecha 3 de septiembre de 2013, mediante la venta de 250 cuotas sociales al señor CESAR FELIZ y 250 cuotas sociales a OMALTO GUTIÉRREZ REMIGIO.

96. Así las cosas, mediante acta de asamblea general ordinaria de fecha 19 de mayo de 2014, aparecen en escena los imputados JOSÉ DOLORES CARMONA y DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, otorgándose poder a éste último para abrir cuentas, requerir tarjetas de crédito, líneas de crédito, certificados de inversión, préstamos con garantía solidaria, prendaria, factoring, y poder de firma ilimitada.

97. Pocos meses después, mediante asamblea general ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2013, a lo siguiente:

*SE AUTORIZA a los señores CESAR EZEQUIEL FELIZ CORDENO y JOSE DOLORES SANTANA CARMONA, para que actuando en nombre y representación de la sociedad tenga la potestad para suscribir contratos, hacer cotizaciones con las instituciones publicas y privadas del Estado y retirar cheques, así como se autoriza al señor JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, a suscribir cuentas corrientes y cuentas de ahorros, tarjetas corporativas, líneas de crédito, certificados de inversión, así como prestamos con garantía solidaria, hipotecaria y prendaria, ya sea en pesos y/o dólares.*



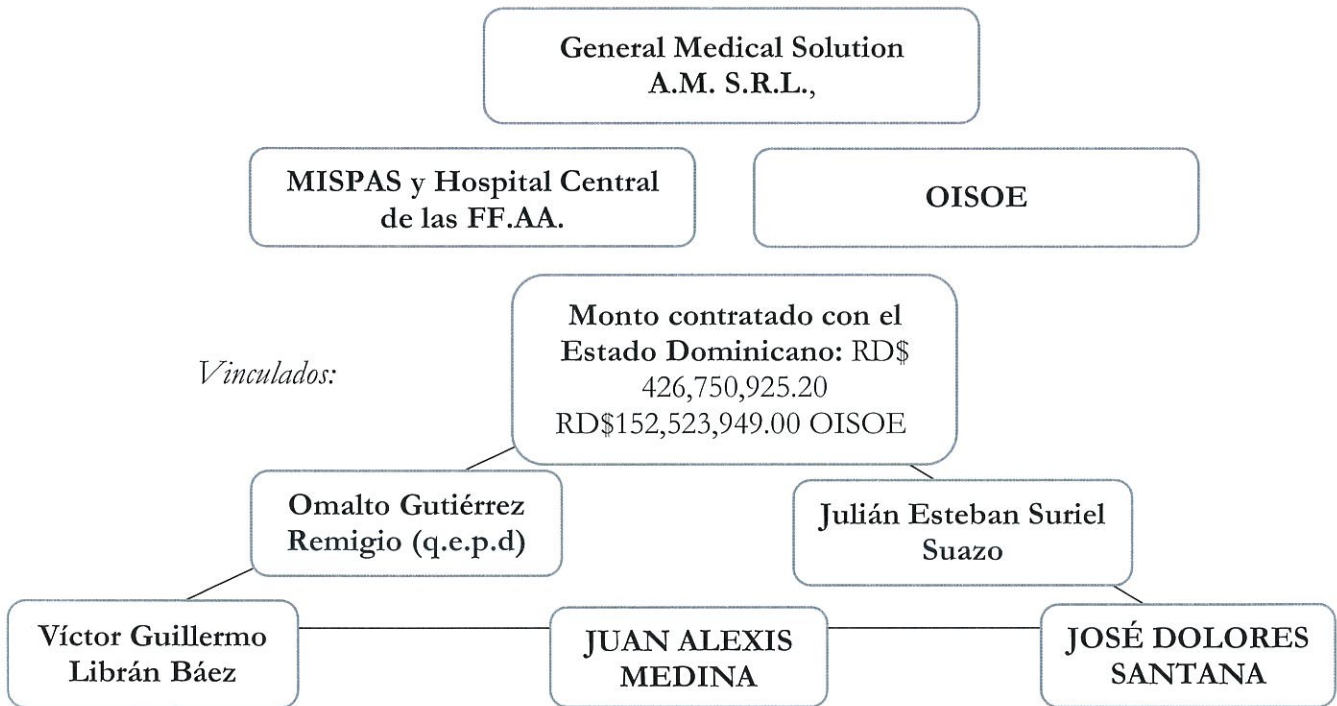
98. Posteriormente, en fecha 11 de marzo de 2015, el señor CÉSAR EZEQUIEL FÉLIZ CORDERO vendió sus cuotas sociales al señor JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, por el valor de RD\$500,000.00, lo cual fue registrado en Cámara de Comercio mediante acta de asamblea general ordinaria de fecha 12 de marzo de 2015.

99. Posteriormente, mediante acta de asamblea general ordinaria de fecha 25 de marzo de 2015, donde se aprueba autorizar al MINISTERIO DE HACIENDA a realizar transferencia a la cuenta de la empresa por concepto de pago de factura por un monto de RD\$57,000,000.00 generada al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

100. Conforme a lo expresado, se verifica una vez más los vínculos de los imputados JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, CÉSAR EZEQUIEL FÉLIZ CORDERO, VÍCTOR GUILLERMO LIBRÁN BÁEZ y JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, quienes en su condición de representantes de la empresa resultaron beneficiados con contratos irregulares obtenidos mediante maniobras fraudulentas entre al periodo 2013-2015 con la suma de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 20/100 (RD\$426,750,925.20) con el SERVICIO NACIONAL DE SALUD y el PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES.

101. A través de la compañía GENERAL MEDICAL SOLUTION A.M., S.R.L., el imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, utilizando las personas físicas ya mencionadas como parte del esquema de ocultarse en las operaciones formales con el ESTADO DOMINICANO, participó en varias contrataciones públicas utilizando procedimientos de excepción tales como de exclusividad y urgencia, cuando

no existía tal condición, a los fines de ser beneficiado en las mismas y percibiendo altas sumas de dinero, lesionando la competencia leal de otros proveedores del Estado.



102. Tal como podemos corroborar en la información suministrada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, la entidad GENERAL MEDICAL SOLUTION A. M., S.R.L. ha suscrito con instituciones del Estado, en el período 2013-2015, los siguientes contratos:

- 1) En fecha 23 de marzo de 2013, suscribió el contrato marcado con el número “No disponible”, con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por un monto de RD\$12,752,956.20, por concepto de compra de medicamentos y material gastable por urgencia;
- 2) En fecha 24 de mayo de 2013, suscribió el contrato marcado con el número “No disponible”, con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por un

monto de RD\$9,750,000.00, por concepto de compra de medicamentos e insumos por urgencia;

3) En fecha 01 de julio de 2013, suscribió el contrato marcado con el número OC-331-2013, con el Ministerio de Salud Pública de Asistencia Social, por un monto de RD\$9,750,000.00, por concepto de compra de medicamentos e insumos por urgencia;

4) En fecha 01 de julio de 2013, suscribió el contrato marcado con el número OC-269-2013, con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por un monto de RD\$12,752,956.20, por concepto de compra de medicamentos y material gastable por urgencia;

5) En fecha 28 de octubre de 2013, suscribió el contrato marcado con el número MISPAS-OC-OR-773/2013, con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por un monto de RD\$7,275,000.00, por concepto de Licitación Pública Nacional MISPAS-CCC-LPN-2013-06;

6) En fecha 31 de diciembre de 2013, suscribió el contrato marcado con el número OC-773-2013, con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por un monto de RD\$7,275,000.00, por concepto de Licitación Pública Nacional MISPAS-CCC-LPN-2013-06;

7) En fecha 06 de agosto de 2014, suscribió el contrato marcado con el número MISPAS-OC-OR-732/2014, con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por un monto de RD\$57,000,000.00, por concepto de Compra de Medicamentos por Exclusividad Eritropoyectina 50,000UI;

8) En fecha 01 de septiembre de 2014, suscribió el contrato marcado con el número OC-732-2014, con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por un monto de RD\$57,000,000.00, por concepto de compra de medicamentos por exclusividad eritropoyectina 50,000UI;

9) En fecha 11 de septiembre de 2014, suscribió el contrato marcado con el número MISPAS-OC-OR-839/2014, con el Ministerio de Salud Pública y

Asistencia Social, por un monto de RD\$74,000,000.00, por concepto de Compra de Medicamentos del Programa Protegido;

10) En fecha 18 de septiembre de 2014, suscribió el contrato marcado con el número OC-839-2014, con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por un monto de RD\$74,000,000.00, por concepto de Compra de Medicamentos del Programa Protegido;

11) En fecha 30 de diciembre de 2014, suscribió el contrato marcado con el número OC-860-2014, con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por un monto de RD\$43,000,000.00, por concepto de Compra de Factor IX Por Exclusividad;

12) En fecha 26 de septiembre de 2014, suscribió el contrato marcado con el número MISPAS-OC-OR-60/2014, con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por un monto de RD\$43,000,000.00, por concepto de Compra de Factor IX Por Exclusividad;

13) En fecha 28 de julio de 2015, suscribió el contrato marcado con el número OC-352-2015, con el Hospital Central de las Fuerzas Armadas, por un monto de RD\$3,084,048.00, por concepto de adquisición de equipos médicos;

14) En fecha 04 de agosto de 2015, suscribió el contrato marcado con el número OC-370-2015, con el Hospital Central de las Fuerzas Armadas, por un monto de RD\$3,313,652.40, por concepto de adquisición de equipos médicos;

15) En fecha 04 de agosto de 2015, suscribió el contrato marcado con el número HOSPITAL CENTRAL FFA-OC-OR-370/2015, con el Hospital Central de las Fuerzas Armadas, por un monto de RD\$3,313,652.40, por concepto de adquisición de equipos médicos;

16) En fecha 15 de agosto de 2015, suscribió el contrato marcado con el número OC-404-2015, con el Hospital Central de las Fuerzas Armadas, por un monto de RD\$3,199,806.00, por concepto de adquisición de equipos médicos;

17) En fecha 15 de agosto de 2015, suscribió el contrato marcado con el número HOSPITAL CENTRAL FFA-OC-OR-404/2015, con el Hospital Central de las Fuerzas Armadas, por un monto de RD\$3,199,806.00, por concepto de adquisición de equipos médicos;

18) En fecha 28 de julio de 2017, suscribió el contrato marcado con el número HOSPITAL CENTRAL FFA-CP-7/2015, con el Hospital Central de las Fuerzas Armadas, por un monto de \$3.084.048,00, por concepto de adquisición de equipos médicos.

103. Mediante dicha información suministrada por la Dirección General de Compras y Contrataciones se verifica que dieciocho (18) contratos fueron adjudicados a la entidad comercial GENERAL MEDICAL SOLUTION A.M, S.R.L., mediante procesos de excepción de los cuales una gran parte no tiene descrita siquiera la razón de la excepción, vinculados directamente al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL y el HOSPITAL CENTRAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

104. De igual forma, la compañía GENERAL MEDICAL SOLUTION A. M., S.R.L., aparece en el Registro de Proveedores del Estado clasificada como una "gran empresa" en el año 2007, tras haber sido beneficiada con al menos 19 contratos con el ESTADO DOMINICANO y 3 libramientos por cesion por la elevada suma de RD\$579,274,874.20, sin embargo, esta entidad solo tiene inscritos en la Planilla de Personal Fijo que se registra por ante el Ministerio de Trabajo, para el año 2013, tres (03) empleados con salarios que oscilan entre RD\$12,500.00 y el menor de RD\$8,600.00, tamaño que corresponde a una microempresa conforme el Art. 2 de la Ley No. 488-09, sobre MIPYMES (modificada por la Ley No. 187-17), lo que demuestra que la misma realmente no realiza actividades de comercio en el sector privado, y la razón por la cual obtuvieron estos contratos obedeció al esquema de corrupción conformado entre estos,



lesionando con esta forma de proceder a todo el sistema de compras y contrataciones públicas que tiene como finalidad la participación de la universalidad de oferentes del mercado, para obtener los mejores precios y calidad, es decir bienes y servicios proporcionales al precio pagado.

### **III.d. SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L.**

105. La empresa SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ S.R.L., constituida en fecha 16 de marzo del 2015, con RNC: 1-31-28114-1, empresa con domicilio en la av. Charles de Gaulle, núm. 100, Santo Domingo, tiene como directores a los imputados WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA y al señor CARLOS REYES BURGOS, quienes resultaron beneficiados en múltiples adjudicaciones con FONPER, Comedores Económicos, Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de Educación, por la suma OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS DOMINICANOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (RD\$86,085,870.81).



106. Los imputados que conformaron el entramado de corrupción operaban de forma premeditada para que una cualesquiera de las empresas que lo conformaban la beneficiaria de las contrataciones públicas.

107. Por ejemplo, en el proceso de comparación de precios para reparar 100 camas realizado por el FONPER, fueron llamadas las empresas DOMEDICAL SUPPLY, S. R. L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S. R.L., WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., XTRA SUPPLIERS, S.R.L., y SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ S.R.L., resultando la escogida SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ S.R.L., por un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS

DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$2,711.640.00), mediante el proceso FONPER-CP-01-2016<sup>46</sup>.

108. Este mismo *modus operandi* lo utilizaron en la Compra de una Mesa de Corte Textil y una Prensa Universal, en donde el FONPER llamó a las mismas empresas DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L., WATTMAX DOMINICANA, S. R. L., XTRA SUPPLIERS, S.R.L. y SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ S.R.L., resultando adjudicada de SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ S.R.L., por un monto de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (RD\$1,452.525.72), mediante el proceso FONPER-CP-02-2016.

109. En fecha veintinueve (29) de noviembre del 2019, bajo la misma modalidad de comparación de precios, realizaron un proceso para la adquisición de equipos para la panadería ubicada en Santiago, Provincia Santiago de los Caballeros, en la cual tenían la obligación de comparar los precios con otras compañías y la única empresa que participó en dicha comparación de precio fue SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ S.R.L., proceso marcado con el número FONPER-CCC-CP-2019-0005<sup>47</sup>, adjudicándose la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (RD\$1,604,391.72).

110. En fecha dieciséis (16) de diciembre del 2019, continuando con la misma modalidad de comparación de precios, realizaron un proceso para la adquisición de equipos para la panadería ubicada en Sabana Larga, Provincia Elías Piña, en la cual tenían

---

<sup>46</sup> Ver prueba 10 Bloque D.

<sup>47</sup> Ver prueba 16, Bloque D.

la obligación de comparar los precios con otras compañías y la única empresa que participó en dicha comparación de precio fue SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ S.R.L., proceso marcado con el número FONPER-CCC-CP-2019-0006<sup>48</sup>, adjudicándose la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (RD\$1,318,074.34).

111. En fecha diecisiete (17) de diciembre del 2019, bajo la misma modalidad de comparación de precios, realizaron un proceso para la adquisición de equipos para la panadería ubicada en Tabara Arriba, Provincia de Azua, en la cual tenían la obligación de comparar los precios con otras compañías y la única empresa que participó en dicha comparación de precio fue SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ S.R.L., proceso marcado con el número FONPER-CCC-CP-2019-0016, adjudicándose la cantidad de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA (RD\$3,183,799.30).

112. Como pudimos observar en estos contratos no hicieron lo que mandaba la ley de comparar los precios con otras empresas, que pudieran suplir estas panaderías, sino que simplemente contrataron grado a grado, violentando así todo el debido proceso al que estaban obligados.

113. En fecha veintinueve (29) de noviembre del 2019, y mediante el mismo esquema, realizaron un proceso para la adquisición de equipos para la panadería ubicada en Santiago, Provincia Santiago de los Caballeros, en la cual tenían la obligación de comparar los precios con otras compañías, siendo la única participante SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ S.R.L., proceso marcado con el número FONPER-CCC-CP-2019-0005, adjudicándose la cantidad de TRES

---

<sup>48</sup> Ver prueba 14, Bloque D.

MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON TREINTA CENTAVOS (RD\$3,183,799.30).

114. Es oportuno resaltar que se adjudicaron varias obras de diferentes objetos con el mismo precio. Esto es comprobable viendo que en fecha veintinueve (29) de noviembre del 2019, bajo la misma modalidad de comparación de precios, realizaron un proceso para la adquisición de equipos para la panadería ubicada en Santiago, Provincia Santiago de los Caballeros, en la cual tenían la obligación de comparar los precios con otras compañías siendo la única participante en dicha comparación de precio fue SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., proceso marcado con el número FONPER-CCC-CP-2019-0005, adjudicándose la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (RD\$1,318,074.34) y mediante adjudicación marcada con el proceso FONPER-CCC-CP-2019-0016, fue adjudicada por el mismo monto antes mencionado.

115. Mientras en fecha veintiséis (26) de diciembre del 2019, participaron en la licitación de adquisición de alimentos en un procedimiento de urgencia, obviando todas las restricciones a nivel de incompatibilidades que tenían, saliendo adjudicados y beneficiados por un monto de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (RD\$8,436,468.82), la empresa SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ S.R.L., en el pproceso marcado con el número COMEDORES ECONOMICOS-2019-00259.

116. Con independencia de lo mostrado y presentado anteriormente, el Ministerio Publico en la medida de Coerción, la cual avalamos y hacemos nuestra, se pudo verificar que mediante procesos distintos a los descritos anteriormente y utilizando

el mismo modus operandi este entramado societario se benefició del ESTADO DOMINICANO por más de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (RD\$78,000,000.00), desde el año 2016 hasta el 2020.

117. En síntesis, los procesos mencionados por el Ministerio Público en dicha medida, son: la adjudicación No. 54-2019, mediante el contrato 122-2019 de fecha 23 de diciembre del 2019, por un monto de SEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (RD\$6,106,265.36); acta de adjudicación No. 67-2019, mediante el contrato 130-2019<sup>49</sup> de fecha 23 de diciembre del 2019, por un monto de UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (RD\$1,411,471.34); acta de adjudicación No. 65-2019, mediante el contrato 125-2019 de fecha 23 de diciembre del 2019, por un monto de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON TREINTA CENTAVOS (RD\$3,183,799.30).

118. Mientras que por el método de comparación de precios y por igual utilizando un pool de empresas asociadas, en donde se les solicitaron cotizaciones a las empresas SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L. (firmada por el coimputado WACAL MÉNDEZ por el monto de RD\$3,348,283.38), OMALTO SUPPLY S.R.L. (RD\$3,909,206.60), MULTISERVICIOS CG S.R.L. (3,996,398.16), WATTMAX DOMINICANA S.R.L. (RD\$4,196,848.26), GENERAL SUPPLY CORPORATION S.R.L. (RD\$4,211,370.48), CONTRATAS SOLUTION SERVICES CSS S.R.L. (RD\$4,432,076.91).

---

<sup>49</sup> Ver prueba 16.5, Bloque D.

119. Bajo este procedimiento, la empresa SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ S.R.L., recibió mediante los cheques números 032028 de fecha 04 de enero del 2018 por RD\$885,260.20 y 032992 de fecha 03 de julio del 2018 por RD\$1,327,890.29, recibidos ambos por JOSÉ LUIS SANTOS MARTES, autorizados por la coimputada CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, vicepresidenta administrativa del FONPER.

120. De igual forma resultó ser ganadora bajo este procedimiento beneficiándose por un monto de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON CUARENTA CENTAVOS (RD\$146,864.40).

121. Esta empresa, NO tiene inscrito planilla de personal fijo que debe llevarse a cabo por ante el Ministerio de Trabajo, no obstante los contratos millonarios que ha “ejecutado” con el ESTADO DOMINICANO, de conformidad con la certificación expedida por el Director General de Trabajo en fecha 10 de noviembre de 2021<sup>50</sup>.

### III.e. KYANRED SUPPLY, S.R.L.

122. La empresa KYANRED SUPPLY, S.R.L., constituida en fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), con un capital de RD\$100,000.00 y el objeto comercial de *“importación, representación, comercialización, venta y distribución de artículos, equipos e insumos médicos y de laboratorios en general. De igual forma, podrá importar y comercializar productos de hacer imágenes diagnosticas medicas y de medicina nuclear. También podrá importar y comercializar equipos e implementos de lavandería y de cocina, importación, exportación, representación y comercialización de todo tipo de mobiliario, residencial, comercial, industrial en tal sentido, de manera general la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles,*

---

<sup>50</sup> Ver prueba 7 Bloque F.

*comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, o de cualquier otra naturaleza que la relación directa o indirecta con dichos objetos, indicando como sus principales productos y servicios insumos y equipos médicos / laboratorio en general, imágenes digniticas medicas y de medicina nuclear, equipos e implementos de lavandería y de cocina, representación y comercialización de equipos e insumos para panaderías, representación y comercialización de todo tipo de mobiliario residencial /comercial e industrial<sup>51</sup>, itular con el número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) 1-31-73916-4, con domicilio en la av. 27 de febrero número 328, Bella Vista, Santo Domingo, D.N.*

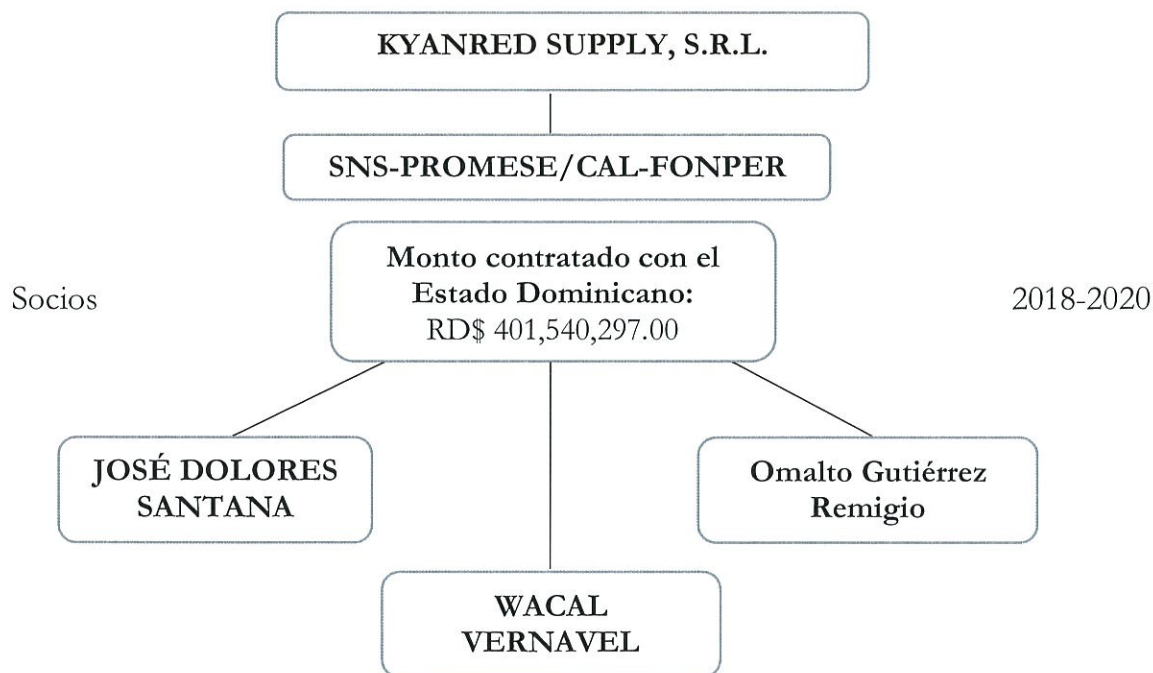
123. Esta empresa tiene un comportamiento societario que permite comprobar la vinculación directa entre los coimputados: JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, OMALTO GUTIÉRREZ REMIGIO (q.e.p.d.), en sus calidades de socios, y el señor WACAL VERNAVEL MÉNEZ PINEDA en calidad de gerente, tal y como se corrobora en la asamblea general constitutiva de fecha 15 de marzo de 2018.

124. Esta entidad, fruto de las maniobras puestas en escena por los imputados, resultó beneficiada entre los periodos comprendidos 2018-2020 con contratos lesivos al interés del ESTADO DOMINICANO por la suma de CUATROCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 18/100 (RD\$403,433,786.18) mediante contratos con el Servicio Nacional de Salud, el Programa de Medicamentos Esenciales y el Fondo de Patrimonio de las Empresas Reformadas.

---

<sup>51</sup> Ver prueba 25, Bloque A.





125. Mediante información suministrada por la Contraloría General de la República se verifica que la cantidad de diecinueve (19) libramientos que fueron entregados a la entidad comercial KYANRED SUPPLY, S.R.L. en el período 2018-2020, fueron procesos de excepción, los del 2020 específicamente en respuesta al Covid-19, vinculados directamente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

126. En el año 2020, la entidad KYANRED SUPPLY, S.R.L. suscribió con instituciones del Estado, específicamente con el Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE), una gran cantidad de contratos millonarios con el mismo concepto de *Prendas y accesorios de vestir, proceso Covid-19 y Útiles menores médicos y quirúrgicos procesos covid-19*<sup>52</sup>, a saber:

- 1) En fecha 5 de agosto de 2020, fue realizado un pago de RD\$75.010.000 por concepto de “Pago Factura Prendas y Accesorios de Vestir. Proceso COVI-19”;

<sup>52</sup> Ver pruebas 2,3,4,5,6,7 y 15, Bloque C.

- 2) En la misma fecha fue realizado un pago de RD\$55.000.000, sin embargo, ahora por concepto de “Pago Factura Útiles Menores Médicos y Quirúrgicos Proceso COVI-19”;
- 3) En fecha 10 de agosto de 2020, fueron realizados nuevamente 2 pagos de RD\$75.010.000, uno por concepto de “Pago Factura Prendas y Accesorios de Vestir. Proceso COVI-19” y otro pago de RD\$55,000,000.00 por concepto de “Pago Factura Útiles Menores Médicos y Quirúrgicos Proceso COVI-19”.
- 4) En fecha 12 de agosto del mismo año, fue realizado un pago de RD\$65.736.100, por concepto de “Pago Factura Útiles Menores Médicos y Quirúrgicos Proceso COVI-19”.

127. De lo anterior podemos verificar, que no solamente fueron adjudicados estos contratos de manera fraudulenta a la entidad KYANRED SUPPLY, S.R.L. por supuestos procesos de excepción, sino que, además, fueron realizados hasta 3 pagos por el mismo monto y el mismo concepto.

128. De igual forma, en fecha 17 de abril de 2019, KYANRED SUPPLY, S.R.L. fue adjudicataria de un contrato del Fondo de Patrimonio de las Empresas Reformadas (FONPER), bajo la orden de compra No. 00005398, firmada por el imputado FERNANDO ROSA ROSA, pagándose con el cheque No. 034698 del 17 de abril del 2019, por UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (RD\$1,893,489.18), recibido en fecha 22 de abril del 2019, por el imputado JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA.

129. Aparte de los contratos antes mencionados, la entidad KYANRED SUPPLY, S.R.L., también fue beneficiaria en el período 2018-2019 de los siguientes pagos:

ID	ID INSTITUCION	MONTOS	DESCRIPCIÓN
2093081	REGIONAL IV DE SALUD	\$17,965.00	Pago factura No. B1500000001 compra de insumos para laboratorios de las Unap de esta Regional
2122338	REGIONAL II DE SALUD	\$86,497.00	PRODUCTOS QUIMICOS DE USO PERSONAL
2123495	REGIONAL IV DE SALUD	\$17,965.00	Pago fact. No. B1500000003 compra de insumos para laboratorio del centro diagnóstico de Barahona
2147064	REGIONAL II DE SALUD	\$60,534.00	PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO PERSONAL
2154683	REGIONAL IV DE SALUD	\$17,965.00	Pago factura No. B15000000008 compra de insumos para laboratorio
2231945	REGIONAL IV DE SALUD	\$17,965.00	Pago factura No. B1500000027 compra de reactivos hematólogos para ser utilizados en los centros de diagnóstico del SRS
2220632	REGIONAL II DE SALUD	\$108,228.00	PRODUCTO QUÍMICO DE USO PERSONAL
2271998	REGIONAL II DE SALUD	\$36,192.00	PRODUCTOS QUIMICOS DE USO PERSONAL
2326302	SERVICIOS REGIONALES DE SALUD III	\$51,279.00	PAGO FACTURA #22 COMPRA DE REACTIVOS.
2396342	REGIONAL II DE SALUD	\$109,681.00	PAGO DE FACTURAS 0061 POR LA COMPRA DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE LABORATORIO
2413873	SERVICIOS REGIONALES DE SALUD III	\$62,094.00	PAGO FACTURA 068 COMPRA DE MATERIALES Y REACTIVOS DE LABORATORIO.
2431031	REGIONAL II DE SALUD	\$112,774.00	PAGO DE FACTURA N0.0076 POR LA COMPRA DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE LABORATORIO.
2499896	REGIONAL II DE SALUD	\$75,057.00	PAGO DE FACTURA N0.90 POR LA COMPRA DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE LABORATORIO

			PARA LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO DEL SESN
2093081	REGIONAL IV DE SALUD	\$17,965.00	Pago factura No. B1500000001 compra de insumos para laboratorios de las Unap de esta Regional
2122338	REGIONAL II DE SALUD	\$86,497.00	PRODUCTOS QUIMICOS DE USO PERSONAL
2123495	REGIONAL IV DE SALUD	\$17,965.00	Pago fact. No. B1500000003 compra de insumos para laboratorio del centro diagnóstico de Barahona
2147064	REGIONAL II DE SALUD	\$60,534.00	PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO PERSONAL
2154683	REGIONAL IV DE SALUD	\$17,965.00	Pago factura No. B15000000008 compra de insumos para laboratorio
	Total	\$975,122.00	

130. Estos procesos se caracterizan por no tener en su proceder ninguna justificación de cómo llegaron a la adjudicación de los mismos, principalmente cuando se trata de una empresa cuyo capital social es de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00), lo cual evidencia que la misma no dispone de patrimonio para asumir si quiera uno de los diecinueve contratos de los cuales fue adjudicataria.

### III.f. UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS S.R.L.

131. La empresa UNITED SUPPLIERS CORPORATION, S.R.L., fue constituida en fecha diecisiete (12) de febrero de dos mil catorce (2014), con el objeto social comercialización de alimentos, bebidas, artículos de limpieza, artículos de hogar, combustibles, deportes, laboratorio, construcción, entre otras actividades, titular del Registro Mercantil 105040SD, y el RNC 1-31-12039-3, empresa con domicilio en la av. John F. Kennedy, Apartamento Proesa, 102-A, Santo Domingo, con un capital de RD\$100,000.00. En la misma, de conformidad con el acta de asamblea constitutiva, sus socios fueron MANOLO SANTANA MEDRANO y PEDRO ANTONIO FELIZ PÉREZ.

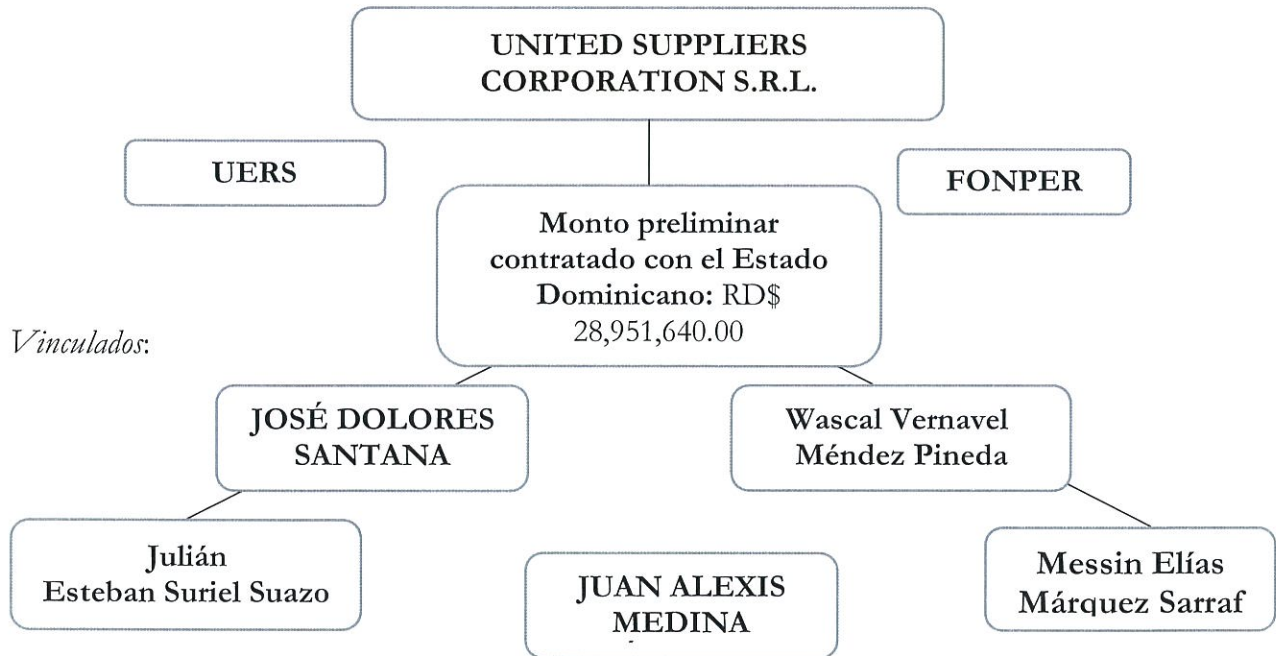
132. En el caso de esta empresa el esquema organizado por este entramado de corrupción de gran calado inició de inmediato con la entrada en escena del imputado JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO y el señor OMALTO GUTIERREZ REMINGO (q.e.p.d.), quienes recibieron poder de la empresa para aperturar cuentas bancarias, y en el caso de JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO para representar la empresa de conformidad con la asamblea general extraordinaria de fecha 30 de junio de 2014.

133. Esta empresa reprodujo el mismo esquema que vimos anteriormente. En efecto, mediante asamblea General extraordinaria de fecha 19 agosto de 2014, se conformó el CONSORCIO DIDATECH, conjuntamente con la empresa GESTIÓN ENERGÉTICA E INDUSTRIAL SUAPORT GEISA, S.R.L., para participar en los procesos de licitación referencias números ME-CCC-PU-2014-12-GD y CCC-PU-2014-13-GD

134. La misma tiene un comportamiento societario que permite comprobar la vinculación directa entre los imputados: MESSIN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAF, JULIÁN, ESTEBAN SURIEL SUAZO, WACAL VERNAVEL MÉNDEZ P., JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, quienes resultaron beneficiados entre los periodos DOS MIL DIECISIETE Y DOS MIL DIECINUEVE (2017-2019) CON LA SUMA DE TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (RD\$34,668,853.28) por concepto de pago de deuda pública injustificada.

135. En fecha 30 de junio del 2014, se registra mediante acta de Asamblea General Ordinaria en virtud de la cual se autoriza al imputado JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO para representar a la entidad legalmente ante cualquier estamento. Posteriormente en fecha 5 de octubre del 2015, se registra mediante acta de Asamblea General Ordinaria que el imputado WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA fue designado como gerente general. Así también en fecha 30 de mayo del 2017, se registra mediante acta de Asamblea General que los imputados WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA y JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, como únicos accionistas de la empresa. Posterior a esto, se registra mediante acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2018, la transferencia de cuotas sociales del imputado WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA al señor RIGOBERTO ALCÁNTARA BATISTA; por último, se registra mediante acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de junio de 2018, la transferencia de cuotas sociales del imputado JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA al señor CARLOS JOSÉ ALARCÓN VERAS, lo que comprueba el movimiento constante de los socios de la misma a los fines de rotar su composición societaria y ocultar a los verdaderos beneficiarios.





136. Mediante certificación emitida por el Departamento de Información Antifraude de la Contraloría de la República Dominicana y la Dirección General de Contrataciones Públicas, verificamos que la entidad comercial **UNITED SUPPLIERS CORPORATION, S.R.L.**, ha sido beneficiaria de desembolsos por parte del Fondo Patrimonial de Empresas Reformadas y la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana (UERS), compartiendo contrataciones con otras empresas del entramado como **WATTMAX DOMINICANA, S.R.L.**, **DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L.**, **SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L.**, lo que demuestra su íntima relación con la sociedad de malhechores formada para defraudar al ESTADO.

137. En el año 2017, conjuntamente con las demás empresas del entramado **GLOBUS ELECTRICAL, S.R.L.**, **OMALTO SUPPLY, S.R.L.** y **GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L.**, fue beneficiaria de una contratación para proveer materiales eléctricos y ferreteros a la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana (UERS), por

un monto de RD\$8,667,213.28 para la entidad **UNITED SUPPLIERS CORPORATION, S.R.L.**

138. Sin embargo, por esta contratación a la entidad **UNITED SUPPLIERS CORPORATION, S.R.L.**, se le realizaron tres (03) desembolsos por el mismo monto y el mismo concepto, en fechas 26 de junio de 2017, 25 de julio de 2017 y 27 de julio de 2017, por parte del Ministerio de Hacienda (Deuda Pública) por concepto de *‘Pago Deuda De La Unidad De Electrificación Rural Y Sub-Urbana (Uers) con United Suppliers Corporation S.R.L. Por Concepto Compra De Materiales Electricos Y Ferreteros’*, tal como se puede verificar en la información suministrada por la Contraloría General de la República.

139. Cabe destacar, que tal como podemos verificar en la Certificación DGT-CP-0843-2021<sup>53</sup> emitida por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo de la República Dominicana, en fecha 10 de noviembre de 2021, la empresa **UNITED SUPPLIERS CORPORATION, S.R.L.**, tiene reportados en el año 2020, siete (7) empleados en su planilla de personal fijo, con salarios desde RD\$60,000.00 el más elevado, y el menor de RD\$12,000.00, situación que le imposibilita asumir compromisos de tal envergadura, al igual que el monto de capital social de la misma, el cual cabe destacar fue aumentado a través de una Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de mayo del 2014, de cien mil pesos dominicanos (RD\$ 100,000.00) a un millón de pesos Dominicanos (RD\$1,000,000.00).

140. Lo mas relevante de esta situación es que en la indicada certificación se aprecia su domicilio real, ubicado en la Av. 27 de Febrero, Bella Vista, y no en la John F. Kennedy, Apartamento Proesa, 102-A, Santo Domingo, como fuere reportado para

---

<sup>53</sup> Ver prueba 4, Bloque F.



tratar de impedir que la misma se asociara con el entramado de corrupción que operó desde el principal domicilio del imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ.<sup>54</sup>

### III.g. WATTMAX DOMINICANA S.R.L.

141. La empresa WATTMAX, S.R.L., Registro Mercantil 105673SD<sup>55</sup>, constituida en fecha doce (12) de marzo de dos mil catorce (2014), RNC: 1-31-12568-9, empresa con domicilio en la av. 27 de febrero número 328, Bella Vista, Santo Domingo, la cual declara un amplio catálogo de actividades en su objeto social, como son venta de sistemas de energía eléctrica, alta tensión, cables, alimentos y bebidas, artículos de limpieza e higiene, combustibles, laboratorios, entre otras, dicho amplio objeto social es un indicio de que se trataba de un vehículo societario hecho como traje a la medida para cualquier licitación millonaria que se presentara.

142. La misma tiene un comportamiento societario que permite comprobar la vinculación directa entre los imputados: DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, OMALTO GUTIÉRREZ REMIGIO (q.e.p.d.), WASCAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA, JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, quienes resultaron beneficiados de manera preliminar entre los periodos dos mil dieciséis y dos mil veinte (2016-2020), con la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$2,832,000.00) en procesos injustificados.

---

<sup>54</sup> Ver prueba 24, Bloque A.

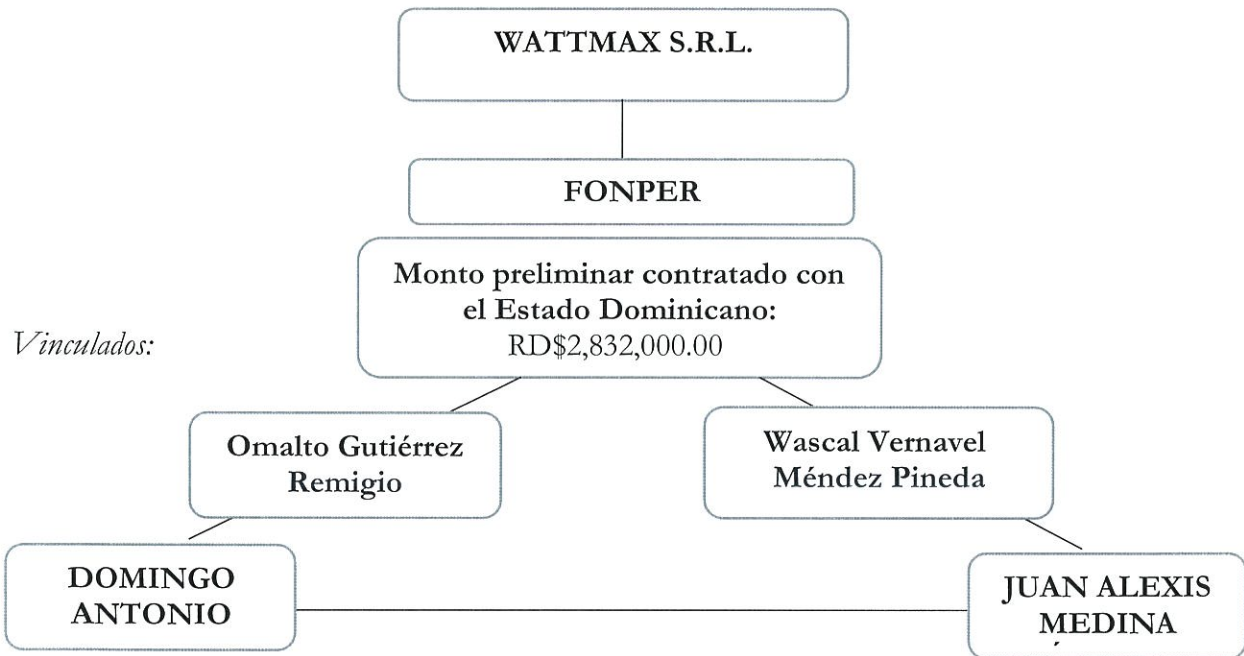
<sup>55</sup> Ver prueba 11, Bloque A.

143. La misma surge teniendo como socios fundadores al imputado DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, JULIO CÉSAR FERICELLI HERNÁNDEZ y RAFAEL BERNARDO PEÑA BERGÉS, con un capital social de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00) siendo el socio mayoritario el imputado DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, quien fue inmediatamente designado como gerente con poder para representar y firma. Posteriormente, el día 1<sup>o</sup> de agosto del año dos mil catorce (2014), el señor OMALTO GUTIÉRREZ REMIGIO (q.e.p.d.), ingresa como socio y gerente de la sociedad, y le fue otorgado un poder para que, en conjunto, siempre con la firma del imputado DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, pudiera firmar cheques, autorizar desembolsos, transferencias bancarias, pagos y cualquier otra actuación bancaria.

144. Luego, en fecha 02 de febrero del 2016, el imputado DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ cedió todas sus cuotas sociales al coimputado WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA (tesorero de la Fundación Tornando Fuerzas Vivas), siendo designado este último como gerente general de la sociedad. Ya para el 04 de agosto del 2019, fueron ratificados como gerentes de la entidad el imputado WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA y OMALTO GUTIÉRREZ REMIGIO (q.e.p.d.), para que, de manera independiente, pudieran representar, firmar y gestionar por ante cualquier institución pública o privada, manejar cuentas bancarias, préstamos y líneas de crédito.

145. Todo esto demuestra el comportamiento societario tendente a producir cambios en los socios formales, a los fines de ocultar la relación entre la entidad y el verdadero beneficiario final, JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, quien figura relacionado con todas las personas mencionadas anteriormente, especialmente WACAL VERNAVEL MÉNDEZ; sobre todo porque las contrataciones de dicha empresa fueron con el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), que era

dirigido por los imputados FERNANDO MANUEL AQUILINO ROSA ROSA y CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, miembros del entramado, y la última, su hermana, por lo que tenía imposibilidad para contratar con la misma.



146. Este vehículo societario lo utilizaron los imputados para que simulara ser oferente en los procesos de comparación de precios y licitaciones, para así no causar en algunos procesos (*porque en otros fue adjudicado grado a grado*) sospecha al momento de adjudicar a las compañías del entramado.

147. Sin embargo, mediante el proceso FONPER-CP-01-2016<sup>56</sup>, participando con sus compañías compañeras del entramado, DOMEDICAL SUPPLY, S. R. L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S. R.L., WATTMAX DOMINICANA, S. R. L., XTRA SUPPLIERS, S. R. L. y SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES

<sup>56</sup> Ver prueba 10, Bloque D.

MÉNDEZ S.R.L., resultó ser ganadora por un lote por un monto de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (RD\$2,832,000.00).

148. Cabe destacar, que tal como podemos verificar en la Certificación DGT-CP-0846-2021<sup>57</sup> emitida por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo de la República Dominicana, en fecha 10 de noviembre de 2021, esta empresa tiene reportados en el año 2020, dos (2) empleados en su planilla de personal fijo, con salarios desde RD\$30,000.00 y RD\$15,000.00 respectivamente, situación que le imposibilita asumir compromisos de tal envergadura.

### III.h. FUEL AMERICA INC. DOMINICANA, S.R.L.

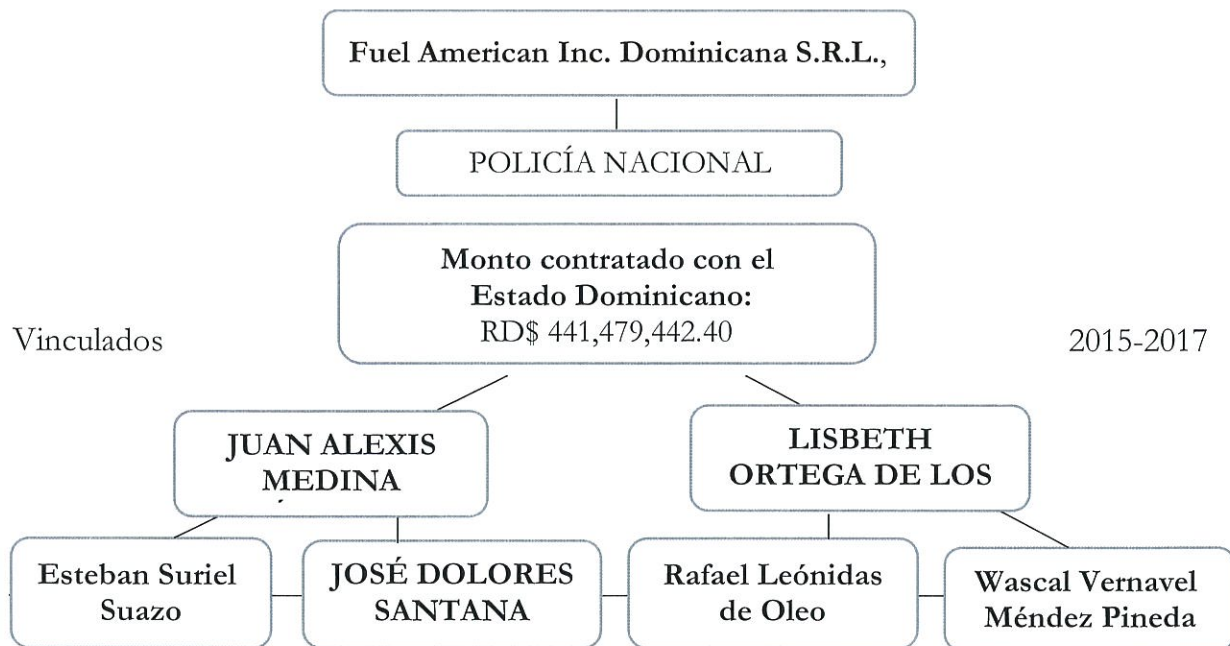
149. La empresa FUEL AMERICAN INC. DOMINICANA S.R.L., Registro Mercantil RNC: 1-31-09980-7<sup>58</sup>, empresa con domicilio en la Av. 27 de Febrero No. 328, Bella Vista, Santo Domingo, tiene un comportamiento societario que permite comprobar la vinculación directa entre los imputados: JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, RAFAEL LEÓNIDAS DE OLEO, OMALTO GUTIÉRREZ REMIGIO (q.e.p.d.), WASCAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA, JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ y LISBETH ORTEGA DE LOS SANTOS, quienes resultaron beneficiados entre los periodos dos mil quince y dos mil diecisiete (2015-2017) con la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON CUARENTA CENTAVOS (RD\$441,479,442.40) en procesos de excepción no descritas.

---

<sup>57</sup> Ver prueba 1, Bloque F.

<sup>58</sup> Ver prueba 1, Bloque A.

150. En fecha 25 de marzo del 2015, se registra mediante acta de Asamblea General Ordinaria los Contratos de Cesión de Cotas Sociales entre JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, RAMÓN AURELIO UMPIRE LAZALA, JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ y JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, quedando estos dos últimos como socios salientes de la empresa. Unos meses después, el 24 de noviembre del 2015, el imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ adquiere nuevamente sus cuotas sociales y es designado como el gerente general, adquiriendo además 750 de las 1,000 cuotas sociales de la empresa. El 22 de febrero del 2016, mediante Asamblea General Ordinaria se le otorgó también poder *para firmar ante cualquier entidad bancaria o financiera*. Ese mismo año, en fecha 29 de septiembre del 2016 los imputados JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ y JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, ceden sus cuotas sociales a los imputados RAFAEL LEÓNIDAS DE OLEO y OMALTO GUTIÉRREZ REMIGIO (q.e.p.d.). El 23 de enero del 2018, el imputado RAFAEL LEÓNIDAS DE OLEO, cedió la totalidad de sus cuotas sociales a WASCAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA, y finalmente en fecha 6 de febrero del año 2019, los imputados WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA y OMALTO GUTIÉRREZ REMIGIO (q.e.p.d.), ceden sus cuotas sociales al imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ y su cónyuge LISBETH ORTEGA DE LOS SANTOS, mostrándose una clara relación de los hoy imputados dentro de la sociedad comercial y resaltándose la maniobras del imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, la persona de control y toma de decisiones.



151. Los contratos adjudicados a FUEL AMERICAN INC. DOMINICANA S.R.L., que serán descritos más adelante, constituyen una muestra clara de la influencia del imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, en su condición de hermano del entonces Presidente Constitucional de la República DANILO MEDINA SÁNCHEZ, para obtener, a través de las maniobras fraudulentas antes descritas, contratos con el Estado Dominicano, para lo cual contó con la participación decidida de los demás imputados.

152. Mediante certificación emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas recibimos la cantidad de cuarenta y dos (42) contratos que fueron adjudicados a la entidad comercial FUEL AMERICAN INC. DOMINICANA S.R.L., donde más de un 97% fueron procesos de excepción no descritos, vinculados directamente a la Policía Nacional, que es una Dirección adscrita al Ministerio de Interior y Policía, constituido como querellante y actor civil en este proceso, para un total CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS

SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON CUARENTA CENTAVOS (RD\$441,479,442.40), sin que la empresa tuviera la capacidad económica que permita operaciones de tan alta cifras, pues su capital es de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000).

153. Estos contratos irregulares se caracterizan por carecer de justificación alguna, evidenciándose tanto el portal de Compras y Contrataciones como en las diferentes entidades encargadas de monitorear y fiscalizar estos procesos la ausencia de registro de los mismos, siendo imposible comprobar cómo llegaron a su adjudicación.

<b>UNIDAD COMPRA</b>	<b>ID CONTRATO</b>	<b>DETALLE EXCEPCIÓN</b>	<b>AÑO CONTRATO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
PE-114-2017	OC-282-2017	procesos de excepción	2017	RD\$ 572,021.20
PE-176-2015	OC-480-2015	procesos de excepción	2015	RD\$ 5,966,000.00
PE-292-2016	OC-553-2016	procesos de excepción	2017	RD\$ 6,491,400.00
PE-263-2016	OC-499-2016	procesos de excepción	2017	RD\$ 7,961,500.00
PE-64-2016	OC-119-2016	procesos de excepción	2016	RD\$ 8,426,600.00
PE-29-2017	OC-60-2017	procesos de excepción	2017	RD\$ 9,727,100.00
PE-161-2015	OC-447-2015	procesos de excepción	2015	RD\$ 10,601,400.00
PE-30-2016	OC-50-2016	procesos de excepción	2016	RD\$ 12,438,000.00
PE-195-2016	OC-363-2016	procesos de excepción	2016	RD\$ 18,965,400.00
PE-40-2016	OC-66-2016	procesos de excepción	2016	RD\$ 21,712,600.00
PE-191-2015	OC-542-2015	procesos de excepción	2016	RD\$ 21,811,900.00

PE-31-2016	OC-47-2016	procesos de excepción	2016	RD\$ 24,874,500.00
PE-179-2015	OC-495-2015	procesos de excepción	2015	RD\$ 35,963,300.00
PE-177-2015	OC-483-2015	procesos de excepción	2015	RD\$ 3,044,400.00
PE-2-2017	OC-12-2017	procesos de excepción	2017	RD\$ 4,091,400.00
PE-35-2017	OC-79-2017	procesos de excepción	2017	RD\$ 4,335,600.00
PE-102-2017	OC-261-2017	procesos de excepción	2017	RD\$ 4,532,700.00
PE-98-2016	OC-177-2016	procesos de excepción	2016	RD\$ 4,598,200.00
PE-158-2015	OC-443-2015	procesos de excepción	2015	RD\$ 4,605,500.00
PE-254-2016	OC-484-2016	procesos de excepción	2016	RD\$ 4,912,000.00
PE-281-2016	OC-539-2016	procesos de excepción	2017	RD\$ 5,108,200.00
POLICÍA NACIONAL -PE-31/2016	POLICÍA NACIONAL- OC-OR- 47/2016	procesos de excepción	2016	RD\$ 24,874,500.00
POLICÍA NACIONAL -PE- 177/2015	POLICÍA NACIONAL- OC-OR- 483/2015	procesos de excepción	2015	RD\$ 3,044,400.00
POLICÍA NACIONAL -PE- 191/2015	POLICÍA NACIONAL- OC-OR- 542/2015	procesos de excepción	2015	RD\$ 21,811,900.00
POLICÍA NACIONAL -PE-64/2016	POLICÍA NACIONAL- OC-OR- 119/2016	procesos de excepción	2016	RD\$ 8,426,600.00
POLICÍA NACIONAL -PE-40/2016	POLICÍA NACIONAL- OC-OR- 66/2016	procesos de excepción	2016	RD\$ 21,712,600.00



POLICÍA NACIONAL -PE-30/2016	POLICÍA NACIONAL- OC-OR- 50/2016	procesos de excepción	2016	RD\$ 12,438,000.00
POLICÍA NACIONAL -PE- 195/2016	POLICÍA NACIONAL- OC-OR- 363/2016	procesos de excepción	2016	RD\$ 18,965,400.00
POLICÍA NACIONAL -PE-98/2016	POLICÍA NACIONAL- OC-OR- 177/2016	procesos de excepción	2016	RD\$ 4,598,200.00
POLICÍA NACIONAL -PE-29/2017	POLICÍA NACIONAL- OC-OR- 60/2017	procesos de excepción	2017	RD\$ 9,727,100.00
POLICÍA NACIONAL -PE- 263/2016	POLICÍA NACIONAL- OC-OR- 499/2016	procesos de excepción	2016	RD\$ 7,961,500.00
POLICÍA NACIONAL -PE- 254/2016	POLICÍA NACIONAL- OC-OR- 484/2016	procesos de excepción	2016	RD\$ 4,912,000.00
POLICÍA NACIONAL -PE-2/2017	POLICÍA NACIONAL- OC-OR- 12/2017	procesos de excepción	2017	RD\$ 4,091,400.00
POLICÍA NACIONAL -PE-35/2017	POLICÍA NACIONAL- OC-OR- 79/2017	procesos de excepción	2017	RD\$ 4,335,600.00
POLICÍA NACIONAL -PE- 114/2017	No disponible	procesos de excepción	2017	RD\$ 572,021.20
POLICÍA NACIONAL -PE- 102/2017	P.N.-OC-OR- 261/2017	procesos de excepción	2017	RD\$ 4,532,700.00

POLICÍA NACIONAL -PE- 158/2015	POLICÍA NACIONAL- OC-OR- 443/2015	procesos de excepción	2015	RD\$ 4,605,500.00
POLICÍA NACIONAL -PE- 292/2016	POLICÍA NACIONAL- OC-OR- 553/2016	procesos de excepción	2016	RD\$ 6,491,400.00
POLICÍA NACIONAL -PE- 179/2015	POLICÍA NACIONAL- OC-OR- 495/2015	procesos de excepción	2015	RD\$ 35,963,300.00
POLICÍA NACIONAL -PE- 161/2015	POLICÍA NACIONAL- OC-OR- 447/2015	procesos de excepción	2015	RD\$ 10,601,400.00
POLICÍA NACIONAL -PE- 176/2015	No disponible	procesos de excepción	2015	RD\$ 5,966,000.00
POLICÍA NACIONAL -PE- 281/2016	POLICÍA NACIONAL- OC-OR- 539/2016	procesos de excepción	2016	RD\$ 5,108,200.00
			TOTAL	RD\$441,479,4 42.40

154. El imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ como se ha podido observar, debido a su parentesco y maniobras fraudulentas que realizaba, logró penetrar conjuntamente con su portafolio de empresas, tanto en la POLICÍA NACIONAL, así como en las demás instituciones MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA, MINISTERIO DE

INTERIOR Y POLICÍA, MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, MINISTERIO DE AGRICULTURA, INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO, FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER), SERVICIO NACIONAL DE SALUD, PROMESE CAL, ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), LOTERÍA NACIONAL, COMEDORES ECONÓMICOS Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES, EN SU CONDICIÓN DE CONTINUADOR JURÍDICO DE LA OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE).

155. Este mismo *modus operandi*, detallado en la sociedad FUEL AMERICAN INC. DOMINICANA S.R.L., se repite en otras de las sociedades del entramado; sin embargo, estas adjudicaciones a diferencia de otras, gozan de características particulares, pues nos encontramos frente a cuarenta y dos (42) procesos de excepción no descritos, sin sustento o documentación alguna que lo respalden.

156. Los procedimientos por excepción van destinados a cubrir situaciones imprevisibles, emergencias y demás necesidades excepcionales descritas en la normativa de compras<sup>59</sup>. En este proceso la Policía Nacional tampoco cumplió con lo requerido en el ordinal 2 del artículo 4 del Reglamento 543-12 de la Ley de Compras y Contrataciones, que requiere que la declaratoria de urgencia debe estar acompañada de un informe pericial que la justifique, comprobándose claramente cómo el poder y la

---

<sup>59</sup>

[https://www.dgcp.gob.do/new\\_dgcp/documentos/DGCP-PPT-%20Proceso%20de%20Excepcion%20%20F1B2-E4GC%20v03.02.pdf](https://www.dgcp.gob.do/new_dgcp/documentos/DGCP-PPT-%20Proceso%20de%20Excepcion%20%20F1B2-E4GC%20v03.02.pdf)

influencia del imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ producían la omisión de todos los procedimientos legales existentes.

157. Los procesos de excepción van destinados a cubrir las urgencias, emergencias y demás necesidades excepcionales descritas en la normativa, las cuales debido a sus condiciones particulares requieren de un procedimiento expedito que facilite atender dichas necesidades en el tiempo requerido, esto sin dejar de lado los procedimientos predeterminados por Dirección General de Contrataciones Públicas.<sup>60</sup>

158. Como la mayoría de las entidades del entramado de corrupción que el Ministerio Público ha denominado Operación Antipulto, la entidad FUEL AMERICAN INC. DOMINICANA S.R.L., fue constituida con capital social de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00), sin embargo, sus adjudicaciones superan más de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (RD\$400,000,000.00).

159. Mediante certificación DGT-CP-0847-2021<sup>61</sup> emitida por el Ministerio de Trabajo en fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veinte uno (2021) se hace constar un registro de los dos únicos empleados con la función de “CHOFER TANQUERO”, el señor Agustín Franco Mariano que comenzó a trabajar el primero (1º) de septiembre del dos mil diecisiete (2017) y el señor Aliso Franco Mariano con ingreso en fecha primero (1º) de septiembre de dos mil quince (2015).

160. Con esto queda evidenciado que no es posible que la entidad asumiera los requerimientos operativos de una gran contratación, con tan solo dos empleados, choferes, y sin ningún personal administrativo o de otra índole. Esto explica los resultados de la auditoría al efecto realizada por la Cámara de Cuentas.

---

<sup>60</sup>[https://www.dgcp.gob.do/new\\_dgcp/documentos/DGCP-GUI-Guia%20de%20Procesos%20de%20Excepcion%20F1B2-E4GC%20v03.01.pdf](https://www.dgcp.gob.do/new_dgcp/documentos/DGCP-GUI-Guia%20de%20Procesos%20de%20Excepcion%20F1B2-E4GC%20v03.01.pdf)

<sup>61</sup> Ver prueba 11, bloque F.

161. En efecto, la Cámara de cuentas pudo comprobar en su auditoría que la entidad FUEL AMERICAN INC. DOMINICANA, S.R.L., al momento de la suscripción de los contratos con la Policía Nacional no poseía licencia para la distribución de combustible, sin cumplir con la autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

162. Se pone en evidencia, que la Policía Nacional contrataba con la entidad FUEL AMERICAN INC. DOMINICANA S.R.L., por concepto de cuatro tipos de combustibles, a saber: gasolina premium, gasolina regular, gasoil regular y gasoil óptimo, cuando la institución solo contaba con 2 tanques, provándose de esta manera el incremento en el gasto por la diferencia entre los precios pagados.

163. La Cámara de Cuentas, en su informe de INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS MÉTODOS DE ADJUDICACIÓN, EJECUCIÓN, DESPACHO, FISCALIZACIÓN, Y LIBRAMIENTOS DE PAGO POR CONCEPTO DE SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES con la empresa FUEL AMERICA INC. S.R.L., en fecha 21 de octubre de 2021, dispone lo siguiente:

#### ***4.1 Proceso de adquisición de combustibles***

- a) *Se verificó que la Policía Nacional suscribió Contrato de Suministro de Combustible con la entidad comercial Empresa FUEL AMERICA INC. Dominicana, S.R.L, RNC n.º 1-3109980-7, en fecha 4 de septiembre de 2015, representada por su gerente Sr. Julián Esteban Suriel Suaño, CIE n.º 001-1668535-5, y durante el periodo de la contratación la empresa citada presentó entre sus principales accionistas al Sr. Juan Alexis Medina Sánchez, CIE n.º 001-0531404-1, hermano del presidente de la República Dominicana, Lic. Danilo Medina Sánchez. La Ley Orgánica de la Administración Pública establece en su artículo 16 que él o la Presidente/a de la República, quien en su condición de jefe/a de Estado y de Gobierno es la autoridad máxima de la Administración Pública, en ese sentido las contrataciones de las entidades públicas deberán cumplir con el artículo 14 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones.*

- b) *Se evidenció que la sociedad Fuel América Inc. Dominicana, S.R.L, RNC n.º 131-09980-7, al momento de la suscripción de la contratación con la Policía Nacional no poseía licencia para la distribución de combustibles, sin cumplir con la autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).*
- c) *Se constató que el contrato de suministro de combustibles con la entidad comercial Fuel América Inc. Dominicana, S.R.L, RNC 131-09980-7, en fecha 4 de septiembre del 2015, no fue registrado ante la Contraloría General de la República (CGR), incumpliendo la Ley 10-07, de Control interno de la Contraloría General de la República y sus normativas aplicables.*
- d) *Observamos que en el combustible adquirido en el período 2015-2017 no se evidenció que la Policía Nacional lo haya incluido en los planes y programas anuales de contratación de bienes y servicios, incumpliendo la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones en su artículo 38.*

#### **4.2 Proceso de recepción de combustibles**

- a) *Se han evidenciado cuarenta y seis (46) registros de 27 empleados o agentes de la PN recibiendo combustibles en estaciones sin una acción de personal formal emitida por la Dirección Central de Recursos Humanos de la Policía Nacional. La transparencia, la rendición de cuentas y la participación activa de los servidores públicos y de la ciudadanía son débiles donde no hay responsables claros de la ejecución ordenada y eficiente de los procesos. El fortalecimiento permanente de los sistemas de control interno y de administración de riesgos puede prevenir y desalentar la corrupción.*
- b) *Los pagos en el periodo 2015-2017 a la empresa Fuel América Inc. Dominicana S.R.L, por el valor de **RD\$ 220,739,7221**, no contienen documento de recepción donde indique nombre del proveedor, cantidad y tipo de combustible, chofer, camión, placa, número del conduce, hora, entre otras informaciones importantes. Si bien no dispone de un formulario formal para la recepción del combustible, la entidad utiliza un reporte del cuadro diario de combustibles, pero el mismo no contiene un detalle claro de la recepción.*
- c) *Determinamos que para los años 2015-2017 la Policía Nacional (PN) facturó y pagó al proveedor Fuel América Inc. Dominicana, S.R.L, RNC n.º 131-09980-7, la cantidad de 583,836 galones de gasolina y 653,000 galones de gasoil, en las estaciones El Canódromo, María Auxiliadora, Invivienda, Bonaio, Santiago, Baní, San Juan y La Romana, de los cuales no hay evidencia de haber recibido, de acuerdo al análisis documental realizado, la cantidad de 101,836 galones de gasolina y 110,000 de gasoil, representando un total pagado sin evidencia de recibido de RD\$32,379,621.*

- d) *En las estaciones María Auxiliadora y El Canódromo se observó la firma de conduce por trece (13) personas distintas a las asignadas en el turno del día y quien debe recibir el combustible. La transparencia, la rendición de cuentas y la participación activa de los servidores públicos y de la ciudadanía son débiles donde no hay responsables claros de la ejecución ordenada y eficiente de los procesos. El fortalecimiento permanente de los sistemas de control interno y de administración de riesgos puede prevenir y desalentar la corrupción.*

#### **4.3 Proceso de pagos generados por la compra de combustibles**

- a) *En análisis realizado al proceso de pago por concepto de compra de combustibles se observaron, para el año 2015, erogaciones por un monto de RD\$15,564,900. Que carecen en los expedientes de pagos del conduce de entrega del proveedor Fuel América Inc. Dominicana, S.R.L, RNC n.º 131-09980-7. Solo observamos en la factura un número de conduce, pero los mismo corresponden al proveedor V Energy, S. A., RNC n.º 101-06874-4, y con sello estampado de Gulfstream Petroleum Dominicana, RNC n.º 101-00849-2. La falta de aplicación de actividades de control en procesos sensibles aumenta el riesgo de comisión de errores que afecten el patrimonio público, por lo que un documento de entrega del bien adquirido como lo es el conduce es indispensable que sean emitidos a nombre del adquirente para la prevención de riesgo.*
- b) *Se observó que las órdenes de compras emitidas por la Policía Nacional a favor del proveedor Fuel América, Inc. Dominicana, S.R.L, durante el período comprendido del 1.º de enero de 2015 al 31 de diciembre 2017, por compra de combustibles, no presentan la fecha en que fueron elaboradas, cantidad de galones comprados, precio y detalles del lugar donde se suministra.*
- c) *Se verificaron números de conduce repetidos, que, aunque se validaron, soportan facturas diferentes; lo que indica que no se realizaron los procedimientos de verificación que permitan evidenciar de forma transparente los controles que garanticen la claridad de las operaciones y evitar posibles duplicaciones en el pago, afectando la Confiabilidad de la Información Contable.*
- d) *En el análisis de los pagos por concepto de combustible adquirido al proveedor Fuel América, Inc. Dominicana, S.R.L., durante el año 2015, se observó que la Policía Nacional (PN) adquirió gasolina regular, gasolina premium, gasoil regular y gasoil óptimo, y se incrementa el gasto por la diferencia en los precios pagados por la gasolina premium. Por concepto de gasolina premium la PN efectuó pagos por*

RDS20,669,400, por la cantidad de 108,000 galones y RDS10,200,400 por 67,000 galones de gasoil óptimo. Estas compras de cuatro tipos de combustibles, cuando la entidad solo dispone de dos tanques, genera riesgo de que se facture un combustible de mayor calidad y precio y reciba el inferior.

- e) En la verificación realizada a los pagos efectuados a la Empresa Fuel América Inc. Dominicana, S.R.L, por concepto de compra de combustibles durante el periodo auditado, comprobamos que los expedientes documentación justificativa de los pagos, como son: factura, conduce, solicitud de pago, entre otros, no están cancelados con sello de pagado en los cuales se indique el número y la fecha del libramiento, con lo cual se corre el riesgo, ante la pérdida o extravío, de que se pague de nuevo, afectando con ello el erario con duplicidad de pago.

#### **4.4 Control Interno para el proceso del suministro de combustibles**

Durante el análisis realizado a los procesos del suministro de combustibles, comprobamos la carencia de formularios de recepción y de requisición, entre otros, lo que indica que el control interno para el proceso de compra de combustibles no está diseñado ni implementado, por lo tanto, no es efectivo, según se muestra a continuación:

- a) En los pagos por concepto de combustibles a la empresa Fuel América Inc. Dominicana, S.R.L, se evidenció que los expedientes no contienen requisición que indique quién requiere la compra del bien. La requisición de compras es un instrumento de control que, además de amparar la operación, evita que se efectúen compras cuando no es necesario hacerlas.
- b) En las estaciones Maria Auxiliadora y El Canódromo varias personas reciben combustibles en un mismo conduce, evidenciado en las firmas del conduce y del reporte de cuadro diario.
- c) Los reportes de cuadro diario de combustibles en el proceso de recepción carecen de informaciones básicas que permitan el control, las cuales citamos a continuación: anexo el conduce del bien recibido no están prenumerados, no contienen el sello de la estación.

En las estaciones de La Romana, Bani, Bona, San Pedro y San Juan, el cuadro diario de combustibles carece de la firma del personal entrante responsable del combustible en depósito y pedido (no se observan los cambios de turnos).

Las tareas del encargado de recepción de combustibles consisten en verificar que el material entregado por el proveedor cumple con las características estipuladas en la orden de compra. Asimismo, debe hacer una inspección para detectar la existencia de inconformidades.



*El reporte de recepción de combustibles constituye una actividad de control, imprescindible para el seguimiento y efectividad de las operaciones financieras de la entidad.*

## **V. RECOMENDACIONES GENERALES**

*Para contribuir al mejoramiento de la gestión financiera y administrativa de la Policía Nacional, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución de 2015 en su artículo 248, sobre Control Externo, y la Ley 10-04, del 20 de enero de 2004, en su artículo 39, y concluida la investigación especial, recomendamos:*

- 1) Al director de la Policía Nacional (PN) le corresponde ordenar, que para los procesos de adquisiciones de la entidad se observen los lineamientos establecidos en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones.*
- 2) Que los contratos que impliquen erogación de fondos públicos sean registrados oportunamente por ante la Contraloría General de la República (CGR), como lo establecen las normativas de control interno.*
- 3) Incluir en los planes y programas anuales de contratación, todos los bienes y servicios, como lo establece la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones en su artículo 38, para una mejor administración de los recursos.*
- 4) Que los funcionarios cumplan con las funciones para las cuales han sido asignados de manera formal, para minimizar el riesgo de acciones no autorizadas que comprometan su responsabilidad con actos no apegados a los principios éticos y transparentes.*
- 5) Al director de la POLICÍA Nacional (PN) le corresponde gestionar el diseño e implementación de las actividades de control, para que sus operaciones se enmarquen en el ámbito de la ética y la transparencia y así proteger los recursos puestos a su disposición.*
- 6) Gestionar la recuperación de los valores de mercancía pagada y no recibida.*
- 7) Procurar que los bienes adquiridos se reciban mediante los conduces que detallen los productos y su descripción, persona que entrega, hora de entrega, lugar, fecha y descripción del vehículo, si corresponde, como forma de mantener el control ante cualquier reclamación, de ser necesario, ante cualquier eventualidad o inconformidad.*
- 8) Que las órdenes de compra detallen los productos y su descripción, con detalles que permitan mejor transparencia para el control y la gestión de reclamación de ser necesario, ante potencial eventualidad o conformidad.*
- 9) Exigir a los proveedores que los documentos que emitan y que respaldan la erogaciones de fondos contengan los datos con claridad, a los fines de obtener una información financiera en forma confiable y consistente a los efectos de su correcta interpretación.*

- 10) Procurar que los bienes a ser adquiridos se inicien mediante la requisición que detallen los productos y su descripción, como forma de mantener el control sobre la necesidad del bien.
- 11) Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las conclusiones y recomendaciones que se incluyen en este informe final, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial del mismo, sobre el nivel de cumplimiento de esta recomendación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el artículo 45 del Reglamento No. 06-04 de Aplicación de la misma.

164. Del informe se pueden extraer perjuicios claros al Estado Dominicano, DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN (RD\$ 220,739,221) comprobándose la ausencia de la recepción de 52,836 galones de combustible; TREINTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS DOMINICANOS (RD\$32,379,621) de combustible pagado y facturado pero sin evindencia alguna de recibo, ademas, QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (RD\$15,564,900) que carecen de conduce de entrega y TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVERCIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD\$30,869,800) en adquisición de 108,000 galones de gasolina premium y 67,000 galones de gasoil óptimo .

<b>PERJUICIO AL ESTADO DOMINICANO</b> POLICÍA NACIONAL & FUEL AMERICA INC. DOMINICANA, SRL	
<b>PENDIENTES DE RECIBIR</b>	RD\$ 220,739,221
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>No contienen documento de recepción donde indique nombre del proveedor, cantidad y tipo de combustible, chofer, camión, placa, número del conduce, hora, entre otras informaciones importantes. Si bien no dispone de un formulario formal para la recepción del</i></li> </ul>	

<p><i>combustible, la entidad utiliza un reporte del cuadro diario de combustibles, pero el mismo no contiene un detalle claro de la recepción.</i></p>	
<p><b>FACTURADO Y PAGADO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>La cantidad de 583,836 galones de gasolina y 653,000 galones de gasoil, en las estaciones El Canódromo, María Auxiliadora, Invivienda, Bonaó, Santiago, Baní, San Juan y La Romana, de los cuales no hay evidencia de haber recibido, de acuerdo al análisis documental realizado, la cantidad de 101,836 galones degasolina y 110,000 de gasoil, representando un total pagado <b>sin evidencia de recibido</b></i></li> </ul>	<p>RD\$32,379,621</p>
<p><b>PAGOS POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO AL PROVEEDOR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>POLICÍA Nacional (PN) adquirió gasolina regular, gasolina premium, gasoil regular y gasoil óptimo, y se incrementa el gasto por la diferencia en los precios pagados por la gasolina premium. Por concepto de gasolina premium la PN efectuó pagos por RDS20,669,400, por la cantidad de 108,000 galones y RDS10,200,400 por 67,000 galones de gasoil óptimo.</i></li> </ul>	<p>RDS20,669,400 RDS10,200,400</p>
<p><b>SIN REPORTE DE CONDUCE DE ENTREGA</b></p>	<p>RD\$15,564,900</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Carecen en los expedientes de pagos del conduce de entrega del proveedor Fuel América Inc. Dominicana</i></li> </ul>	
<i>Total:</i>	<b><i>RD\$229,554,043.00</i></b>

165. Quedando de esa manera comprobada las irregularidades de los procesos y el daño causado al Estado Dominicano.

### **III.i. MEDI-PROME S.R.L.**

166. La empresa **MEDI-PROME, S.R.L.**, Registro Mercantil 32289SD<sup>62</sup>, constituida en fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cuatro (2004), RNC: 1-30-14811-2, empresa con domicilio en la calle Mustafá Kemal No. 34, esquina Calle Luis Schecker, Edificio NP II, Ensanche Naco, la cual declara dedicarse a la importación, comercio y distribución de productos médicos.

167. La misma tiene un comportamiento societario que permite comprobar la vinculación directa entre los imputados: DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ y JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, en conjunto con los investigados DAYHANA MADELIN SANTIAGO RODRÍGUEZ, DAVID GAMAL SANTIAGO RODRÍGUEZ y CARLOS DAVID SANTIAGO RODRÍGUEZ, quienes resultaron beneficiados entre los periodos dos mil dieciséis y dos mil veinte (2016-2020) con la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (RD\$ 118,948,973.00) en procesos de excepción injustificados.

<sup>62</sup> Ver prueba 10, Bloque C.

168. Se constata la actividad irregular de la entidad con sus asambleas, como son el acta de la Junta General Extraordinaria de MEDI-PROME, S.R.L., de fecha siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015), en la cual se observa que con la participación de JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, la empresa que desde 2004 había tenido un capital de cien mil pesos (RD\$100,000.00) aumentó su capital a dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00). Luego, en fecha 15 de diciembre del 2016<sup>63</sup>, se registra mediante acta de los gerentes administradores de la razón social MEDI-PROME S.R.L., que los imputados JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ y DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, estaban autorizados a firmar y a abrir cuentas bancarias a nombre de la compañía.



<sup>63</sup> Ver prueba 22 Bloque A.

169. Mediante certificación emitida por el Departamento de Información Antifraude de la Contraloría de la República Dominicana, así como certificación de la Dirección General de Compras y Contrataciones, recibimos la cantidad de cuarenta y nueve (49)<sup>64</sup> contratos que fueron adjudicados a la entidad comercial MEDI-PROME S.R.L., en su mayoría procesos por comparación de precios, con PROMESE/CAL y el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL. Estos procesos se caracterizan por ser procesos de excepción de supuesto único suplidor, en base a requerimientos no solicitados que justificaran la urgencia o emergencia en la que se fundaron dichos procesos.

170. En lo relativo a la sociedad MEDI-PROME, S.R.L., supuestamente fue constituida en fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cuatro (2004), para la comercialización de productos médicos. Dicha empresa se encontraba registrada bajo el número de Registro Mercantil 32289SD, correspondiente a la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, a la cual pertenece en razón de su domicilio social ubicado en el Distrito Nacional. La misma participó de varios procesos de adjudicación de contratos como proveedor único<sup>65</sup>, ante la institución PROMESE/CAL, llamando poderosamente la atención las particularidades del proceso de excepción CE-15-2017, del cual resultó el contrato núm. 2017-102<sup>66</sup> firmado en fecha diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017), por la cuantiosa cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES

---

<sup>64</sup> Ver prueba 1, Bloque I.

<sup>65</sup> En razón de que dicho fármaco es fabricado por diferentes laboratorios que comercializan productos en la República Dominicana, existiendo entidades como Fri-Farma S.R.L. y Laboratorio Abad, quienes comercializan el mismo componente en el territorio.

<sup>66</sup> Ver prueba 8, Bloque C.

CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$41,125,000.00).

171. Dicho contrato fue adjudicado mediante Acta de Adjudicación núm. 2017-0003<sup>67</sup>, de fecha nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a dicha empresa, en el entendido de ser distribuidor exclusivo del medicamento identificado como Cafeína Citrato 60 mg/3ml Soluciones Oral/Inyectable. No obstante, dicho proceso de adjudicación presenta graves irregularidades, las cuales giran alrededor de las figuras de los co-imputados **JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ** y **DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ**.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
7,000	Cafeína Citrato 60 mg/3ml Soluciones Oral/Inyectable

172. El contrato antes descrito presenta una grave situación en cuanto a la erogación de los fondos, puesto que de la información contenida en los archivos de la Contraloría General de la República puede extraerse que existen dos supuestas deudas públicas en base a un mismo contrato, por el monto idéntico de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$41,125,000.00); así como idéntico objeto, los cuales se diferencian únicamente por la fecha de aprobación, encontrándose uno de ellos concluido y otro aún activo, el primero con aprobación de fecha 13 de marzo de 2017, y el segundo con aprobación del 29 de junio de 2017, ambos procesos de excepción por único proveedor, existiendo un doble pago por un mismo contrato, lo que constituye un evidente enriquecimiento

---

<sup>67</sup> Ver Prueba 9, Bloque C.

ilícito por tratarse de una obligación desprovista de causa<sup>68</sup>, con la gravedad de verificarse un dolo caracterizado, y con ello una estafa agravada en perjuicio del Estado Dominicano, dadas las maniobras fraudulentas y falsa calidad de acreedor que fue utilizada<sup>69</sup>.

173. Por otro lado, durante el proceso de contratación con PROMESE/CAL, la empresa MEDI-PROME, S.R.L., suministra a la entidad estatal un certificado de registro mercantil (elemento básico para la contratación con el Estado), marcado con el número de serie 948253, correspondiente al registro núm. 32289SD<sup>70</sup>, en el cual se establecían como socios actuales a los co-imputados JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ y DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ (proceso llevado en 2017), lo que se verifica a continuación:

Nombre	Dirección	Cédula/ pasaporte	Nacionalidad	Estado civil
JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ	Av. Anacaona No.35, Torre Carib, Apto. 15, Santo Domingo	001-0531101-1	República Dominicana	Soltero (a)
DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ	Av. Anacaona No.35, Torre Carib, Apto. 15, Santo Domingo	001-1230119-7	República Dominicana	Soltero (a)
Luz Stella Rodríguez Florez	C/ Mustafa Kemal Ataturk No. 34, Edif. NP 11, Ens. Naco, Santo Domingo	PAS. AP071092	Colombia	Casado (a)
Ausberto Bienvenido Hidalgo Guzmán	C/ Ludi No. 1, Apto. 3, Bella Vista, Santo Domingo	001-1809311-8	República Dominicana	Casado (a)
DAVID GAMAL SANTIAGO Rodríguez	C/ Leonardo Da Vinci, Esq. C/11, Torre Hilary, Apto. 1001, Urb. Real, Santo Domingo	001-1635081-0	República Dominicana	Casado (a)
CARLOS DAVID SANTIAGO Rodríguez	Aut. San Isidro, Res. Amalia, Santo Domingo Este	001-1775415-0	República Dominicana	Soltero (a)

<sup>68</sup> Tal y como lo señalan los artículos 1131 y 1133 del Código Civil Dominicano.

<sup>69</sup> Obviando lo contenido en el artículo 1234 del Código Civil que establece que el pago causa la extinción de la obligación.

<sup>70</sup> Ver prueba 10, Bloque C.



Dahyanna Madelin Santiago Rodríguez	Aut. San Isidro, Res. Amalia, Santo Domingo Este	001-1826075-1	República Dominicana	Soltero (a)
-------------------------------------	--	---------------	----------------------	-------------

174. Dejando de manifiesto que se trata de una empresa cuyos principales socios son los co-imputados JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ y DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, en conjunto con los hijos y allegados del último, a saber: LUZ STELA RODRÍGUEZ FLOREZ, AUSBERTO BIENVENIDO HIDALGO GUZMÁN, CARLOS DAVID SANTIAGO RODRÍGUEZ (hijo de DOMINGO ANTONIO SANTIAGO), DAYHANA MADELIN SANTIAGO RODRÍGUEZ (hija de DOMINGO ANTONIO SANTIAGO), y DAVID GAMAL SANTIAGO RODRÍGUEZ (hijo de DOMINGO ANTONIO SANTIAGO). Empero, de manera inexplicable, cuando la documentación es remitida al Ministerio de Hacienda, reposa otra versión del Registro Mercantil indicado con número de validación E3B966B4-D883-494-8F11-7CB7BC9DC260<sup>71</sup>, que varía la composición de los socios, retirando a la figura de JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, tal como se verifica en las pruebas aportadas.

175. Este cambio no se justifica en medio de un proceso de contratación pública, cuando el certificado de registro mercantil, que es por ley el documento auténtico, con carácter probatorio y oponible a terceros, depositado, establece que la última asamblea, a saber, la asamblea constitutiva de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cuatro (2004), NO HABÍA SIDO MODIFICADA, tal como queda de en las pruebas presentadas.

176. De manera que, el certificado presentado pudiera tratarse de uno fraudulentamente manipulado con el solo fin de ocultar la presencia del imputado JUAN

---

<sup>71</sup> Ver pruebas 45 y 46, Bloque A.

ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ. Se trata de otra maniobra y puesta en escena utilizada por el imputado, para conseguir una contratación cuantiosa en favor de una empresa bajo su dirección material, en base a su condición de hermano del entonces presidente de la República<sup>72</sup>, ocultando luego su presencia mediante la alteración de documentación pública que pudiera permanecer en el Ministerio de Hacienda y llamar la atención con respecto a sus operaciones; razón por la cual, posteriormente es retirado del registro presentado ante dicha institución, dejando únicamente a su testaferro, el señor DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ y sus allegados, repitiendo el mismo *modus operandi* que en otras entidades mencionadas en la presente querrela penal con constitución en actor civil.

177. Cabe resaltar que la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, correspondiente al Distrito Nacional, mediante la certificación núm. 873486/2021<sup>73</sup>, de fecha (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), certifica que la empresa MEDI-PROME S.R.L. no se encuentra matriculada en dicha entidad a la fecha, sin indicar la razón de esto, ni desde qué fecha esto ocurre, como si la misma nunca fuese parte de dicha institución, a pesar de reposar en los procesos sendos certificados de Registro Mercantil emitidos por dicha institución, lo que demuestra que los imputados, mediante procesos legales irregulares, también lograron su propósito de ocultar a los terceros la información que por efecto de la Ley debe estar pública para todos.

178. En ese mismo tenor, basados en la certificación CERT/68863/2021<sup>74</sup>, de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Santo Domingo, pudo constatar que dicha empresa fue

---

<sup>72</sup> Y con ello pretender fraudulentamente eludir las categóricas previsiones de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas que impiden a un hermano del Presidente de la República, de manera directa o a través de vehículos societarios contratar con el Estado Dominicano.

<sup>73</sup> Ver prueba 16, Bloque A.

<sup>74</sup> Ver prueba 18, Bloque A.

trasladada a la provincia Santo Domingo, siendo éste otro movimiento irregular que se debe a una estrategia de ocultación de la documentación societaria y cambio de domicilio, lo que constituye desde luego maniobras tendentes a obstruir esta investigación.

179. MEDI-PROME, S.R.L. pasa a tener el Registro Mercantil núm. 159511PSD, mismo que no figura en ninguno de los millonarios contratos suscritos por ésta, siendo este traslado de domicilio una burda forma de intentar ocultar la existencia de los mismos y su relación con dicha empresa, y con las personas que la representan y manejan, los imputados JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ y DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ.

180. El imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, conjuntamente con el imputado DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, CARLOS DAVID SANTIAGO RODRÍGUEZ, DAYHANA MADELIN SANTIAGO RODRÍGUEZ y DAVID GAMAL SANTIAGO RODRÍGUEZ, a partir del año 2017 también fueron beneficiados con varios contratos con PROMESE/CAL:

<b>NÚMERO DE CONTRATO</b>	<b>FECHA DE CONTRATO</b>	<b>MONTO DEL CONTRATO</b>
2018-090	Doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)	RD\$1,719,720.00
2019-342	Trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve 2019	RD\$10,400,000.00
2019-074	Veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)	RD\$5,907,200.00

181. Todos estos procesos de excepción, la mayoría como supuesto proveedor único, y diligenciadas en vísperas electorales, a la firma del imputado DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, y con actas de asamblea presentadas en las cuales solo figuran los socios CARLOS DAVID SANTIAGO RODRÍGUEZ,

DAYHANA MADELIN SANTIAGO RODRÍGUEZ y DAVID GAMAL SANTIAGO RODRÍGUEZ, hijos del imputado, obteniendo MEDI-PROME S.R.L., sumas por parte de PROMESE/CAL por un total de CIEN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS (RD\$100,276,920.00).

182. En cuanto a las informaciones suministradas por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, se pueden verificar las siguientes contrataciones:

ENTIDAD	EMPRESA		MONTO
HOSPITAL SAN LORENZO DE LOS MINAS	Medi Prome SRL	RD\$	332,500.00
HOSPITAL PEDIÁTRICO DR. HUGO MENDOZA	Medi Prome SRL	RD\$	55,813.00
HOSPITAL SAN LORENZO DE LOS MINAS	Medi Prome SRL	RD\$	195,301.00
HOSPITAL PEDIÁTRICO DR. HUGO MENDOZA	Medi Prome SRL	RD\$	55,813.00
HOSPITAL DARIO CONTRERAS	Medi Prome SRL	RD\$	475,373.00
HOSPITAL DR. VINICIO CALVENTI	Medi Prome SRL	RD\$	233,910.00
HOSPITAL RICARDO LIMARDO	Medi Prome SRL	RD\$	171,700.00
HOSPITAL SAN LORENZO DE LOS MINAS	Medi Prome SRL	RD\$	285,000.00
HOSPITAL SAN LORENZO DE LOS MINAS	Medi Prome SRL	RD\$	279,063.00
HOSPITAL SAN LORENZO DE LOS MINAS	Medi Prome SRL	RD\$	225,625.00
HOSPITAL DR. VINICIO CALVENTI	Medi Prome SRL	RD\$	144,956.00
HOSPITAL DARIO CONTRERAS	Medi Prome SRL	RD\$	308,750.00
HOSPITAL DE NIÑOS ARTURO GRULLÓN	Medi Prome SRL	RD\$	64,315.00

DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	Medi Prome SRL	RD\$	4,382,032.00
DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	Medi Prome SRL	RD\$	5,602,881.00
HOSPITAL DARIO CONTRERAS	Medi Prome SRL	RD\$	238,321.00
PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES	Medi Prome SRL	RD\$	287,640.00
HOSPITAL DARIO CONTRERAS	Medi Prome SRL	RD\$	308,750.00
PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES	Medi Prome SRL	RD\$	564,570.00
HOSPITAL SAN LORENZO DE LOS MINAS	Medi Prome SRL	RD\$	95,948.00
HOSPITAL JUAN PABLO PINA	Medi Prome SRL	RD\$	92,005.00
HOSPITAL GENERAL DR. NEY ARIAS LORA	Medi Prome SRL	RD\$	137,344.00
PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES	Medi Prome SRL	RD\$	144,500.00
HOSPITAL TRAUMATOLÓGICO PROF. JUAN BOSCH	Medi Prome SRL	RD\$	205,131.00
HOSPITAL GENERAL DR. NEY ARIAS LORA	Medi Prome SRL	RD\$	47,041.00
PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES	Medi Prome SRL	RD\$	723,010.00
HOSPITAL SAN LORENZO DE LOS MINAS	Medi Prome SRL	RD\$	128,013.00
HOSPITAL TRAUMATOLÓGICO PROF. JUAN BOSCH	Medi Prome SRL	RD\$	579,600.00
PATRONATO HOSPITAL GENERAL DR. MARCELINO VELEZ (HERRERA)	Medi Prome SRL	RD\$	412,400.00

PATRONATO HOSPITAL GENERAL DR. MARCELINO VELEZ (HERRERA)	Medi Prome SRL	RD\$	412,400.00
PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES	Medi Prome SRL	RD\$	228,800.00
HOSPITAL TRAUMATOLÓGICO PROF. JUAN BOSCH	Medi Prome SRL	RD\$	171,376.00
HOSPITAL DARIO CONTRERAS	Medi Prome SRL	RD\$	280,250.00
HOSPITAL SAN LORENZO DE LOS MINAS	Medi Prome SRL	RD\$	384,038.00
HOSPITAL TRAUMATOLÓGICO PROF. JUAN BOSCH	Medi Prome SRL	RD\$	186,808.00
HOSPITAL MATERNO INFANTIL REYNALDO ALMANZAR	Medi Prome SRL	RD\$	52,200.00
HOSPITAL PEDIÁTRICO DR. HUGO MENDOZA	Medi Prome SRL	RD\$	11,264.00
HOSPITAL PEDIÁTRICO DR. HUGO MENDOZA	Medi Prome SRL	RD\$	92,096.00
<b>Total</b>		<b>RD\$</b>	<b>18,596,537.00</b>

183. Como observamos, mediante las maniobras previamente descritas, los imputados DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ y JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, a través del vehículo societario MEDI-PROME S.R.L., lograron defraudar al ESTADO DOMINICANO con la suma aproximada de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS (RD\$118,948,973) por medio de las contrataciones indicadas en las tablas con las instituciones identificadas.

184. MEDI PROME, S.R.L., cuenta con un capital social mínimo, sin embargo, sus adjudicaciones superan los CIEN MILLONES DE PESOS

DOMINICANOS (RD\$100,000,000.00). Mediante certificación DGT-CP-0838-2021<sup>75</sup> emitida por el Ministerio de Trabajo en fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se hace constar un registro de siete (7) empleados con salarios, el más alto de RD\$80,000.00 y el menor de RD\$14,000.00.

### **III.j. COMERCIAL MATEX, S.R.L., ROTINSAS, S.R.L. y VEINTISIETE 328, S.R.L.**

185. El imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ creó una amplia estructura de entidades comerciales para lograr su propósito de lucrarse ilícitamente de los fondos públicos. Al efecto, también es socio de las siguientes empresas que poseen contratos con el Estado, a saber: ROTINSA S.R.L.<sup>76</sup>, entidad constituida en fecha 30 de marzo del 2005, RNC 1-30-16566-1, donde figura como socio Carlos A. Frías, con un capital de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00), ubicada en la calle Euclides Morillo No. 4, sector Arroyo Hondo, Santo Domingo, República Dominicana.

186. VEINTISIETE 328, S.R.L.<sup>77</sup>, RNC no reportado, con un capital de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00). COMERCIAL MATEX, S.R.L., con un capital de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00), ubicada en la Av. 27 de Febrero No. 328, Edificio RS, suite 201, Bella Vista, Distrito Nacional, lugar donde tenía el imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ la mayoría de las empresas del entramado.

187. En cuanto a COMERCIAL, MATEX S.R.L., la misma posee sendos contratos con el Ministerio de Defensa y la Armada de la República Dominicana, cuyos montos ascienden a OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS

---

<sup>75</sup> Ver prueba 2, Bloque F.

<sup>76</sup> Ver prueba 8, Bloque A.

<sup>77</sup> Ver prueba 7, Bloque A.



DOMINICANOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (RD\$808,081.32). Por otro lado, ROTINSA, S.R.L. posee un contrato para adquisición de obras de arte con la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), cuyo monto no reposa en los registros de la Dirección General de Compras y Contrataciones. Cabe destacar que Comercial Matex, S.R.L. y Rotinsa S.R.L. comparten el mismo domicilio social en la Calle Euclides Morillo núm. 4.

188. En cuanto a la empresa VEINTISIETE 328 S.R.L. dicha empresa es otra prueba del concierto de voluntades para enriquecerse de forma ilegal estructurada por el imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ con el imputado JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, en la cual ambos figuran como socios, y posee la misma dirección que la Fundación Tornado Fuerzas Vivas, entre otras entidades del mismo entramado.

189. Estas entidades comerciales vienen a confirmar la teoría fáctica del Ministerio Público en el sentido de la incuestionable asociación de malhechores conformada por los imputados DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, MESSIN ELÍAS MARQUEZ SARRAF y DAVID GAMAL SANTIAGO RODRÍGUEZ, todo bajo la dirección del imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, quien obtenía de forma ilícita millonarios contratos con el Estado Dominicano, por el vínculo de consanguinidad e influencia que ejercía como hermano del presidente DANILO MEDINA SÁNCHEZ.

190. Estos actuaban de manera sigilosa a través de diversos vehículos societarios donde el imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ no figuraba como socio, para adquirir contrataciones ocultando la verdadera identidad del beneficiario final, ya fuera para pasar bienes a su nombre dispersando el patrimonio del





principal imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ y sus diversos prestanombres.

**III.k. FIRE INVESTMENT GROUP S.R.L, OLTAMAN REALTY BUSINESS S.R.L., REIVASAPT INVESTMENT S.R.L.**

191. También forman parte del entramado las empresas arriba indicadas. En cuanto a FIRE INVESTMENT GROUP, S.R.L.<sup>78</sup>, constituida en fecha veintiséis 26 de junio del dos mil diez (2010), de RNC 130-71281-6, ubicada en la calle El Recodo No. 60, apart. 702, sector Bella Vista, Distrito Nacional, República Dominicana. Conformada por DOMINGO SANTIAGO y LEONELA ROJAS. Capital social mínimo de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$ 100,000.00).

192. OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L., constituida en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil doce (2012), RNC 130-93909-8, ubicada en la calle El Recodo No. 60, apart. 702, sector Bella Vista, Distrito Nacional, República Dominicana. Conformada por DOMINGO A. SANTIAGO y DAVID G. SANTIAGO, Con capital social mínimo de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$ 100,000.00).

193. REIVASAPT INVESTMENTS, S.R.L.<sup>79</sup>, constituida en fecha quince (15) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), de RNC 131-72876-6, ubicada en la calle Marginal Núñez de Cáceres, No. 366, Edificio Corporativo NC, sector El Millón, Distrito Nacional, República Dominicana. Conformada por MESSIN ELÍAS MARQUEZ SARRAF y JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO. Capital social mínimo de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$ 100,000.00).

---

<sup>78</sup> Ver prueba 3, Bloque A.

<sup>79</sup> Ver prueba 20, Bloque A.

194. Son empresas de carpeta cuyos capitales sociales no exceden de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00). Las primeras dos tienen domicilio social en el mismo lugar, es decir calle El Recodo núm. 60, apartamento núm. 702, sector Bella Vista, Distrito Nacional, en las cuales figuran los imputados DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, MESSIN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAF y el investigado DAVID GAMAL SANTIAGO RODRÍGUEZ, lo que revela la inteligencia de los imputados, quienes a sabiendas del carácter ilícito de sus actividades utilizaron estos vehículos societarios para ser tenedores de los bienes adquiridos de forma ilícita y en perjuicio del Estado Dominicano, divididos dichos bienes de la manera siguiente:

195. A nombre de la compañía FIRE INVESTMENT GROUP FIG S.R.L., con RNC. 130-71281- 6, Registro Mercantil 73814SD, constituida en fecha 26 de julio de 2010, en la cual figura como socio y gerente el imputado DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, testaferro de JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ se encuentran registrados los siguientes bienes:

a. Apartamento 115 de la Torre Carib, ubicada en la Avenida Anacaona 70, Los Cacicazgos, Distrito Nacional, con un área de 708 metros cuadrados dentro del solar 10P-REF, manzana 2615, Distrito Catastral I, Título 2002-5839 de fecha 04/04/2007, con un valor en DGII de RD\$24,000,003.48.

196. A nombre de la compañía OLTAMAN REALTY BUSINESS S.R.L., RNC. 130-93909-8, con Registro Mercantil 91828SD, constituida en fecha 12 de septiembre de 2012, en la cual figuran como gerentes el imputado DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ y su hijo DAVID GAMAL SANTIAGO

RODRÍGUEZ, testaferro de JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, tiene registrado los siguientes bienes:

a. Una villa F5-104 del Condominio Fishing Lodge, CAP CANA, área de playa, con un área de 182.88 metros cuadrados dentro de la parcela 506456319541: F5-104, Distrito Catastral SDC, título 1000040486, Salvaleón de Higüey, provincia La Altagracia. Valor en DGII de RD\$42,068,599.63.

197. A nombre de la sociedad REIVASAPT INVESTMENTS S.R.L., con RNC. 131-728766, con Registro Mercantil 146209SD, constituida en fecha 15 de marzo de 2018, que tiene como gerentes a los imputados JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO y MESSIN ELÍAS MARQUEZ SARRAF, colocaron una serie de inmuebles, tales como:

a. Apartamento M3-15 del Condominio Corporativo NC, ubicado en la calle Marginal Núñez de Cáceres No. 366, Sector Los Millones, Distrito Nacional, con un área de 13.05 metros cuadrados, dentro de la parcela 309481850266: M3-15, Distrito Catastral No. SC, Matrícula 0100284988.

b. Apartamento M3-17 del Condominio Corporativo NC, ubicado en la calle Marginal Núñez de Cáceres No. 366, sector Los Millones, Distrito Nacional, con un área de 12.40 metros cuadrados, dentro de la parcela 309481850266: M3-17, Distrito Catastral No. SC, Matrícula 0100284990.

c. Apartamento M3-18 del Condominio Corporativo NC, ubicado en la calle Marginal Núñez de Cáceres No. 366, Sector Los Millones, Distrito Nacional, con un área de 13.40 metros cuadrados, dentro de la parcela 309481850266: M3-18, Distrito Catastral No. SDC, Matrícula 0100284991.

d. Apartamento M3-20 del Condominio Corporativo NC, ubicado en la calle Marginal Núñez de Cáceres No. 366, sector Los Millones, Distrito Nacional, con un área de 12.50 metros cuadrados, dentro de la parcela 309481850266, Distrito Catastral No. SC. Matrícula 0100284993.

e. Apartamento M2-21 del Condominio Corporativo NC, ubicado en la calle Marginal Núñez de Cáceres No. 366, sector Los Millones, Distrito Nacional, con un área de 13.25 metros cuadrados, dentro de la parcela 309481850266: M3-18, Distrito Catastral No. SDC, Matrícula 01002844957.

f. Apartamento M2-22 del Condominio Corporativo NC, ubicado en la calle Marginal Núñez de Cáceres No. 366, sector Los Millones, Distrito Nacional, con un área de 12.45 metros cuadrados, dentro de la parcela 309481850266: M3-18, Distrito Catastral No. SDC, Matrícula 0100284958.

g. Apartamento M2-23 del Condominio Corporativo NC, ubicado en la calle Marginal Núñez de Cáceres No. 366, sector Los Millones, Distrito Nacional, con un área de 12.70 metros cuadrados, dentro de la parcela 309481850266: M3-18, Distrito Catastral No. SDC, Matrícula 0100284959.

h. Apartamento 1003 del Condominio Corporativo NC, ubicado en la calle Marginal Núñez de Cáceres No. 366, sector Los Millones, Distrito Nacional, con un área de 88.03 metros cuadrados, dentro de la parcela 309481850266: 1003, Distrito Catastral No. SDC, Matrícula 0100317827.

i. Apartamento 1004 del Condominio Corporativo NC, ubicado en la calle Marginal Núñez de Cáceres No. 366, sector Los Millones, Distrito Nacional, con un

área de 184.49 metros cuadrados, dentro de la parcela 309481850366: 1004, Distrito Nacional, No. SDC, Matrícula 0100317821.

198. Todos estos bienes exceden por mucho el capital social de dichas empresas, que es el mínimo de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$ 100,000.00), por lo que resulta imposible que puedan detentarlos de manera lícita, demostrando que todas funcionan como vehículos societarios para la dispersión de bienes ilícitos que fueron amasando los imputados, provenientes de la corrupción administrativa, los cuales deben retornar al patrimonio del Estado Dominicano.

### III.1. FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS

199. Con respecto a la FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS<sup>80</sup>, esta fungió como una de las principales piezas del entramado, en la cual convergen la mayoría de los involucrados, testaferros y prestanombres al servicio de JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ. Dicha fundación comparte la dirección de varias de las empresas del entramado, dígase el Edificio RS Av. 27 de Febrero, No. 328, Santo Domingo.

200. La misma fue incorporada en fecha 18 de julio del año 2016, según la resolución de incorporación núm. 00046, cuyo objeto social es *“Ser una organización de beneficio público, trabajo social, ayudas a personas de escasos recursos, culturales, educativos y deportivos”*, y tiene como miembros al imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ (presidente), además por los COIMPUTADOS JULIÁN ESTABAN SURIEL SUAZO (secretario), WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA (tesorero), RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO (vocal) y MESSIN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAF (vocal), así como por los ciudadanos Luis Emilio Bautista Díaz (vicepresidente), María Angelina

---

<sup>80</sup> Ver prueba 19, Bloque A.

Mireya Rodríguez Hermida, Francisco Ramón Brea Morel, Fulvio Antonio Cabreja Gómez, David Amaury Tavares López y el hoy fenecido OMALTO GUTIÉRREZ REMIGIO, formando o habiendo formado parte al menos uno de ellos de las principales sociedades comerciales utilizadas por el entramado. A saber: GENERAL MEDICAL SOLUTIONS A.M., S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATION, S.R.L., DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L. KYANRED SUPPLY, S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATIONS ,S.R.L, WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., y FUEL AMÉRICA INC. DOMINICANA, S.R.L..

201. No obstante, lejos de lo establecido en su objeto social ha sido el principal movimiento político del sector externo, en apoyo logístico y financiero, de las candidaturas de su hermano el expresidente Danilo Medina Sánchez (período 2016) y de Gonzalo Castillo Terrero (período 2020), sirviendo dicha institución como medio para captar fondos público de manera ilícita que se utilizaban en campañas políticas de personas con poder de decidir en las instituciones con las que negociaba el entramado societario.

202. La vinculación del entramado con esta fundación se sigue confirmando a través de las evidencias, como son el informe presentado por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) ante la Junta Central Electoral en fecha 5 de julio del 2020, sobre el estado de ingresos y gastos para la campaña presidencial del candidato Gonzalo Castillo Terrero, en el cual se visualiza que miembros del entramado directamente o mediante sociedades jurídicas, hicieron donaciones para la campaña política, como es el caso del imputado **JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO** (secretario de la fundación tornado) que donó personalmente dos millones de pesos dominicanos (RD\$2,000,000.00), como se demuestra en las pruebas aportadas<sup>81</sup>

---

<sup>81</sup> Ver prueba 35, Bloque B.

203. Asimismo, se puede verificar la donación del sector externo del ex candidato a la presidencia GONZALO CASTILLO, del cual como ya se ha establecido la Fundación es la principal institución, de conformidad con las pruebas aportadas<sup>82</sup>:

204. Además de los gastos propios en que incurrieron, este es solo un ejemplo claro de financiamiento ilegal en la campaña ya que esta operación revela una triangulación de recursos financieros.

---

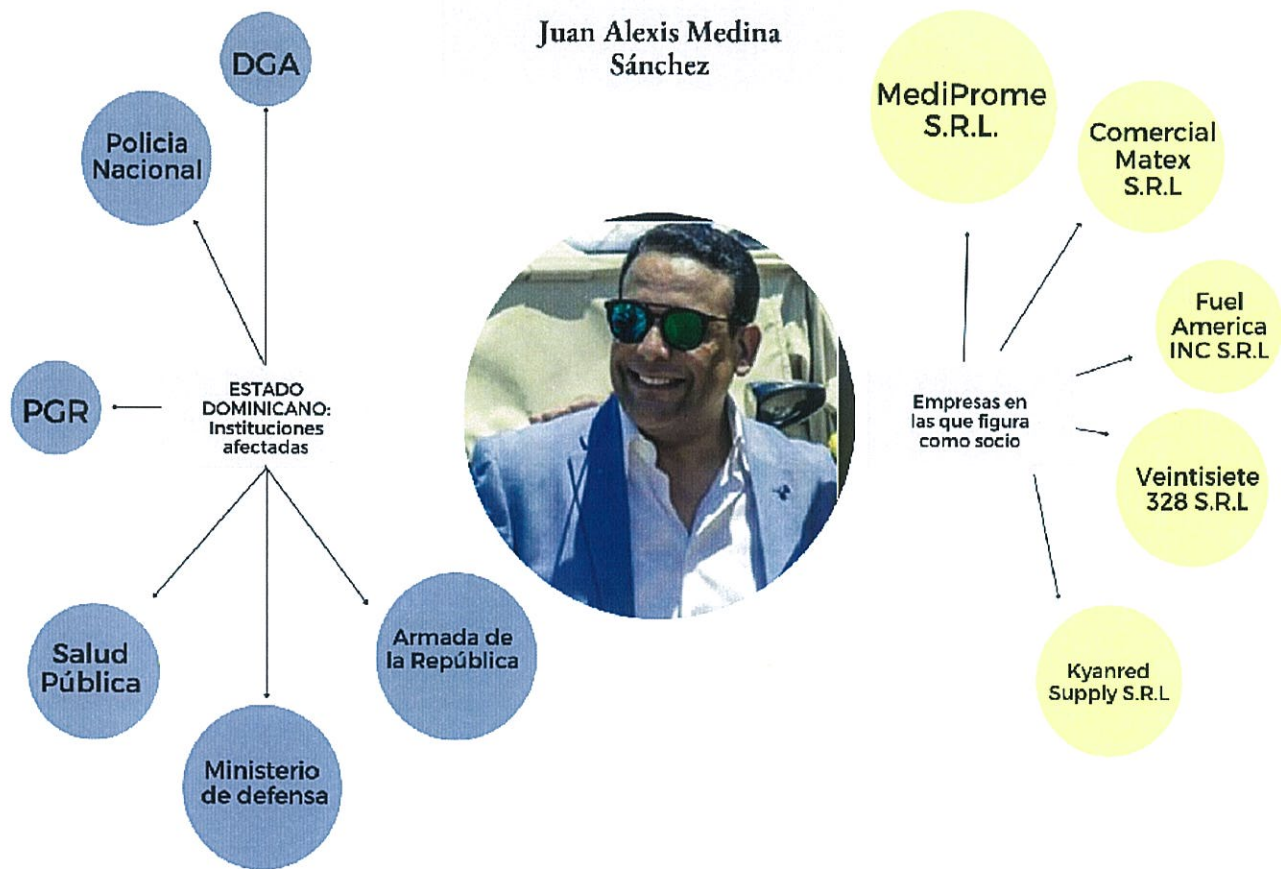
<sup>82</sup> Ver prueba 35, Bloque B.


#### § IV. EN CUANTO AL DERECHO. CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS PUNIBLES.

205. Procede ahora, señalar la calificación jurídica que de forma específica corresponde, según la participación de cada uno de los imputados, a saber:

##### IV.a. JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ



206. De la relación de hechos realizada con respecto a los vehículos societarios involucrados, se extrae claramente la relación del imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, quien diseñó un complejo sistema para generar un grupo económico ilegal



cuyos fines eran únicamente el desfalco y la defraudación del Estado, a través del tráfico de influencias, valiéndose de su condición del hermano del ex presidente DANILO MEDINA SÁNCHEZ para conseguir contrataciones millonarias, personalmente o mediante el uso de personas y entidades superpuestas, burlando los procesos legales y los controles estatales.

207. Este conformó una asociación de malhechores con los imputados DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINDEDA, VÍCTOR GUILLERMO LIBRÁN BÁEZ, RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO, CÉSAR EZEQUIEL FÉLIZ CORDERO, MESSIN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAF, a los fines de cometer estafa agravada contra el Estado dominicano, utilizando a todas estas personas para poder evitar figurar de manera directa en las licitaciones y contrataciones, a pesar de que todas respondían a sus intereses, conformándose una estructura como la de un pulpo, cuyos tentáculos actúan según la voluntad de la cabeza.

208. Asimismo, JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ incurrió, conjuntamente con los imputados CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, RAFAEL ANTONIO GERMOSÉN ANDÚJAR, FERNANDO A. ROSA ROSA, AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, en la comisión de los delitos de prevaricación, desfalco, concusión, enriquecimiento ilícito, abuso de poder y lavado de activos procedentes de la corrupción administrativa, con respecto a las contrataciones ilícitamente conseguidas por intermediación de dichos ex funcionarios públicos, través de las instituciones que estos dirigían, a saber: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS

REFORMADAS (FONPER), SERVICIO NACIONAL DE SALUD, PROMESE CAL y OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE).

209. Afectando de esta manera a las siguientes instituciones MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA, MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA, MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, MINISTERIO DE AGRICULTURA, INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO, FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER), SERVICIO NACIONAL DE SALUD, PROMESE CAL, ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y SUBURBANA (UERS), DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), LOTERÍA NACIONAL, EL MINISTERIO DE VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES EN SU CONDICIÓN DE CONTINUADOR JURÍDICO DE LA OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE).

210. Por estos hechos, el imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ debe ser juzgado y condenado por la comisión de los ilícitos penales de estafa agravada en contra del ESTADO DOMINICANO, lavado de activos, falsedad en escritura pública y privada, uso de documentos falsos, asociación de malhechores, previstos y sancionados por los artículos 147, 148, 150, 151, 405 párrafo, del Código Penal Dominicano, artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la ley 72-02 sobre Lavado de

Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos anteriores al año 2017); artículos 3, numerales 1, 2 y 3; 4, numerales 9 y 10; 8 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 9 numerales 3 y 4, de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; artículos 236 y 237 del Código Tributario, Ley No. 11-92.

#### **IV.b. CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ**

211. Con respecto a la imputada CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, es claro del análisis de los procesos de contratación expuestos en la presente instancia, con respecto a las empresas del entramado y el FONPER, que ésta en su condición de vice-presidenta y encargada del Comité de Compras del FONPER, favorecía con contrataciones a las empresas del entramado ideado por su hermano JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, haciendo invitaciones directas a las empresas dirigidas por éste para procesos de licitación por comparación de precios, en los cuales ya se conocía el ganador, con el fin de dar una apariencia de legalidad a sus operaciones de desfalco, como puede comprobarse del análisis del proceso No. FONPER-CP-02-2016<sup>83</sup> cargado a Compras Dominicanas para compra de una mesa de corte textil y una prensa universal para ser donadas a la Asociación de Mujeres Quisqueyanas (ASOMUQUI), o del proceso de “Adquisición de equipos para la panadería repostería Mi Propio Esfuerzo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago”, marcado con el número CP-10-2019<sup>84</sup>, entre otros desglosados y analizados en la presente instancia en los apartados relativos a las empresas involucradas.

212. Asimismo, incurrió en prácticas similares con respecto a los investigados LUCÍA MEDINA SÁNCHEZ y EDGARD EDUARDO MEJÍA BUTTEN, hermana

---

<sup>83</sup> Ver Bloque de pruebas D, FONPER, Prueba 17.

<sup>84</sup> Ver Bloque de pruebas D, FONPER, Prueba 16.

y cuñado de la misma, respectivamente, al favorecer con la entrega de fondos permanente a la fundación FUMUDESJU (anteriormente ASODEMUSA), que recibía mensualmente montos que iban desde quinientos mil pesos (RD500,000.00) a un millón de pesos (RD1,000,000.00)<sup>85</sup> mensuales, a sabiendas de que la misma era dirigida por los imputados LUCÍA MEDINA SÁNCHEZ y EDGARD EDUARDO MEJÍA BUTTEN tal como consta en el certificado de incorporación<sup>86</sup> de la misma, a los fines de que estos fondos fueran utilizados por estos para proselitismo político en la provincia de San Juan de la Maguana, en la cual LUCÍA MEDINA SÁNCHEZ concentró sus aspiraciones políticas, optando por una candidatura para la senaduría.

213. De manera que, la misma incurrió en la comisión de los ilícitos penales de estafa agravada en contra del Estado dominicano, coalición de funcionarios en conjunto con FERNANDO AQUILINO ROSA ROSA, en su calidad de presidente del FONPER para la fecha de los hechos. Asimismo, incurrió en los ilícitos de prevaricación, desfalco, concusión, intervención en asuntos incompatibles con la calidad de funcionario, enriquecimiento ilícito, abuso de poder, lavado de activos, falsedad en escritura pública y privada, uso de documentos falsos y asociación de malhechores. Muy especialmente, esta imputada incurrió en la infracción definida como falta de declaración jurada, debido a que con el fin de no evidenciar el incremento injustificado de su patrimonio –enriquecimiento ilícito– violó la ley núm. 311-14 al no presentar declaración jurada, tal como consta en certificación emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana<sup>87</sup>.

214. Por estos hechos la imputada CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, debe ser juzgada y condenada por la comisión de los ilícitos penales de

---

<sup>85</sup> Ver Bloque de pruebas D, FONPER, Prueba 8, denominada Anexo 7 de la prueba 1.

<sup>86</sup> Ver Bloque de pruebas A, REGISTRO MERCANTIL Y PGR, Prueba 17.

<sup>87</sup> Ver Bloque de Pruebas E, DECLARACIONES JURADAS, Prueba 1.

cometer estafa agravada en contra del Estado dominicano, coalición de funcionarios, prevaricación, desfalco, concusión, intervención en asuntos incompatibles con la calidad de funcionario, enriquecimiento ilícito, abuso de poder, falta de declaración jurada, lavado de activos, previstos y sancionados por los artículos 123, 124, 166, 167, 171 y 172 (*estos últimos dos artículos derogados y sustituidos por la ley 712 del 27 de junio de 1927 G.O 3872*), 175, 188, 189 del Código Penal Dominicano; artículo 3, y 9 de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; artículos 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves; artículos 2, 14, 15, 18 párrafo y 21 de la Ley No. 311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014.

#### **IV.c. FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ**

215. Con respecto al imputado FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, de la exposición de los hechos establecidos en la presente instancia, así como las pruebas que los sustentan, se puede verificar que el imputado FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ favoreció de manera continua y compulsiva con contrataciones millonarias a través de procesos irregulares a las empresas del entramado societario ideado por el imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, mediante su posición como Director de la OISOE, y gracias a su contubernio con el imputado AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, quien fungía como Director de Fiscalización de OISOE.

216. FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ se concentró especialmente en beneficiar al vehículo societario DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., con las contrataciones referentes al equipamiento y diseño de varios hospitales, marcadas con los números

OISOE-FP-025-2018, OISOE-FP-041-2019, OISOE-FP-037-2019 y OISOE-FP-054-2019. OISOE-FP-033-2018, OISOE-FP-035-2019, OISOE-FP-039-2019, OISOE-LS-010-2010 Y OISOE-LS-247-1-2012<sup>88</sup>, procesos todos descritos en los apartados con respecto a las empresas con ellos relacionados, ascendentes a sumas multimillonarias y manejados de manera completamente irregular. Todos ellos se caracterizan por omitir los procedimientos legales de compras y contrataciones, adjudicación de contratos de grado a grado, exención tributaria, la no retención de cargas legales y contractuales, firma de reconocimientos de deudas inexistentes; así como la realización de pagos totales de cubicaciones sin haber concluido y sin compensar lo hecho con lo pagado.

217. Cabe destacar que todas estas maniobras fueron posibles gracias a la asociación de los imputados mencionados con el también imputado LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, quien emitió una resolución en fecha 29 de julio del año 2013, desde el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) mediante la cual declaró de urgencia la reparación y el mantenimiento general de 51 centros hospitalarios, a fin de evadir los procedimientos legales. Elaborándose también un Acuerdo de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Servicio Nacional de Salud (SNS) y la Oficina de Ingenieros, Supervisores de obras del Estado (OISOE), del 08 de octubre de 2015, mediante el cual el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social cede a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, para construcción, reparación y mantenimiento general de los centros hospitalarios e intervención de otras áreas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, creando así el traje a la medida para ejecutar las operaciones ilícitas concertadas.

218. Luego de esto el imputado FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ realiza todo tipo de maniobras en favor de DOMEDICAL SUPPLY

---

<sup>88</sup> Ver Bloque de Pruebas B, OISOE, Pruebas de la 2 a la 32.

S.R.L. y por consiguiente del imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ y sus testaferros de turno designados en la misma, autorizando cesiones ilegales<sup>89</sup>, realizando reconocimiento de deuda<sup>90</sup> sin sustento válido, en fin, un sin número de situaciones que lo hacen posible de ser condenado por Estafa agravada contra el Estado dominicano, desfalco, ente otros tipos penales a concretar más adelante.

219. Asimismo, fuera de su relación con la sociedad de malhechores que perpetraron todos estos actos en contra del erario público, a título personal FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, siendo funcionario público licitaba con el Estado dominicano, beneficiándose con más de cuarenta millones de pesos dominicanos (RD\$40,000,000.00), violando de manera directa la Ley de Función Pública y la Ley de Compras y Contrataciones Públicas con el Estado.

220. Por estos hechos el imputado FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, debe ser juzgado y condenado por la comisión de los ilícitos penales de cometer estafa agravada en contra del Estado dominicano, coalición de funcionarios, prevaricación, desfalco, concusión, intervención en asuntos incompatibles con la calidad de funcionario, enriquecimiento ilícito, abuso de poder, falta de declaración jurada, lavado de activos, previstos y sancionados por los artículos 123, 124, 166, 167, 171 y 172 (*estos últimos dos artículos derogados y sustituidos por la ley 712 del 27 de junio de 1927 G.O 3872*), 175, 188, 189 del Código Penal Dominicano; artículo 3, y 9 de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; artículos 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves; artículos 2, 14, 15, 18 párrafo y 21 de la Ley No. 311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones

---

<sup>89</sup> Ver Bloque de Pruebas B, OISOE, Pruebas 2, 6, 23, 24 y 25.

<sup>90</sup> Ver bloque de pruebas B, OISOE, prueba 31.

Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014.

#### **IV.d. LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ**

221. En cuanto al imputado LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, dio apoyo a DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., empresa de JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, a través de la resolución en fecha 29 de julio del año 2013, desde el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) mediante la cual declaró de urgencia la reparación y el mantenimiento general de 51 centros hospitalarios, así como el Acuerdo Interinstitucional que delegaba en OISOE todas las diligencias para estas contrataciones, a los fines de dejar en manos del imputado FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ todos los pormenores de la estafa contra en Estado realizada mediante esa institución.

222. La concreción de este acuerdo interinstitucional es justamente el elemento que lo relaciona directamente con el entramado incurriendo éste en las siguientes conductas típicas por las cuales debe ser juzgado y condenado por la comisión de los ilícitos penales de cometer estafa agravada en contra del Estado dominicano, coalición de funcionarios, prevaricación, desfalco, concusión, intervención en asuntos incompatibles con la calidad de funcionario, enriquecimiento ilícito, abuso de poder, falta de declaración jurada, lavado de activos, previstos y sancionados por los artículos 123, 124, 166, 167, 171 y 172 (*estos últimos dos artículos derogados y sustituidos por la ley 712 del 27 de junio de 1927 G.O 3872*), 175, 188, 189 del Código Penal Dominicano; artículo 3, y 9 de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; artículos 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves; artículos 2, 14, 15, 18 párrafo y 21 de la Ley No. 311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y



Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014.

**IV.e. RAFAEL ANTONIO GERMOSÉN ANDUJAR:**

223. El ex Contralor General de la República RAFAEL ANTONIO GERMOSÉN ANDÚJAR, se vincula de manera directa al presente proceso, debido a que los libramientos y pagos “express” realizados a las empresas del entramado, especialmente, DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., se produjeron bajo su supervisión y en contubernio con el mismo, a pesar de lo establecido por la Ley No. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, el imputado RAFAEL ANTONIO GERMOSÉN ANDUJAR se convirtió en un sello gomígrafo para autorizar todas las maniobras fraudulentas de contratación realizadas por el entramado, especialmente las canalizadas a través de OISOE y el imputado FRANCISO PAGAN RODRÍGUEZ.

224. Nos suscribimos completamente a las pruebas aportadas por el Ministerio Público en su medida de coerción con respecto a las declaraciones dadas por el imputado FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, en el interrogatorio realizado en presencia de su abogado, en el cual sostuvo: *"Yo no podía hacer nada sin el contralor"*, lo que demuestra que el mismo era parte de la asociación de malhechores y especialmente de los funcionarios que en coalición permitieron el desfalco, verificándose que el mismo, de manera irregular omitía procedimientos en pro de las empresas del entramado. Asimismo, no cumplía ni con las reglas de exigencias con relación a sus funciones ya que no realizó todas las declaraciones juradas exigidas por la ley.

225. En este orden de ideas el imputado RAFAEL ANTONIO GERMOSÉEN ANDÚJAR, debe ser juzgado y condenado por la comisión de los

ilícitos penales de cometer estafa agravada en contra del Estado dominicano, coalición de funcionarios, prevaricación, desfalco, concusión, intervención en asuntos incompatibles con la calidad de funcionario, enriquecimiento ilícito, abuso de poder, falta de declaración jurada, lavado de activos, previstos y sancionados por los artículos 123, 124, 166, 167, 171 y 172 (*estos últimos dos artículos derogados y sustituidos por la ley 712 del 27 de junio de 1927 G.O 3872*), 175, 188, 189 del Código Penal Dominicano; artículo 3, y 9 de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; artículos 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves; artículos 2, 14, 15, 18 párrafo y 21 de la Ley No. 311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014. Así como los artículos 66, 67 y 70 de la ley 631-16 sobre porte y tenencia ilegal de armas de fuego.

#### **IV.f. FERNANDO A. ROSA ROSA:**

226. Con respecto al imputado FERNANDO A. ROSA ROSA, ex presidente del FONPER, como ya se ha establecido en la relación de hechos correspondientes a las empresas del entramado que fueron beneficiadas por esta institución, el imputado tuvo un papel estelar para la concreción de la estafa millonaria contra el Estado, en contubernio con CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, proceder a beneficiar no solo a las empresas del imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, sino también a los investigados LUCÍA MEDINA SÁNCHEZ y EDGAR EDUARDO MEJÍA BUTTEN, a través de la nominilla creada en favor de FUMUDESJU, y demás maniobras.

227. FERNANDO A. ROSA ROSA firmaba los contratos a sabiendas de que eran conseguidos mediante procesos irregulares y actuaba en acatamiento de las órdenes

dadas por JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, a quien reconocía como su superior por ostentar la calidad de hermano del presidente de la República de turno, permitiendo todo tipo de atrocidades contra el erario y enriqueciéndose también en el ínterin gracias a ello.

228. Por estos hechos, el imputado FERNANDO A. ROSA ROSA debe ser juzgado y condenado por la comisión de los ilícitos penales de cometer estafa agravada en contra del Estado dominicano, coalición de funcionarios, prevaricación, desfalco, concusión, intervención en asuntos incompatibles con la calidad de funcionario, enriquecimiento ilícito, abuso de poder, falta de declaración jurada, lavado de activos, previstos y sancionados por los artículos 123, 124, 166, 167, 171 y 172 (*estos últimos dos artículos derogados y sustituidos por la ley 712 del 27 de junio de 1927 G.O 3872*), 175, 188, 189 del Código Penal Dominicano; artículo 3, y 9 de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; artículos 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves; artículos 2, 14, 15, 18 párrafo y 21 de la Ley No. 311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014.

#### **IV.g. AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ**

229. Con respecto al imputado AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, de la exposición de los hechos establecida en la presente instancia, así como las pruebas que los sustentan, se puede verificar que dicho imputado coadyuvó al favorecimiento de manera continua y compulsiva con contrataciones millonarias a través de procesos irregulares a las empresas del entramado societario ideado por el imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, mediante su posición como Director de Fiscalización de OISOE, y en contubernio con el director de la institución para el momento FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ.

230. El mismo no realizó la más mínima pesquisa en pro de fiscalizar correctamente los procesos referentes al equipamiento y diseño de varios hospitales, marcados con los números OISOE-FP-025-2018, OISOE-FP-041-2019, OISOE-FP-037-2019 y OISOE-FP-054-2019. OISOE-FP-033-2018, OISOE-FP-035-2019, OISOE-FP-039-2019, OISOE-LS-010-2010 y OISOE-LS-247-1-2012<sup>91</sup>, procesos todos descritos en los apartados con respecto a las empresas con ellos relacionados (DOMEDICAL SUPPLY S.R.L.), ascendentes a sumas multimillonarias y manejados de manera completamente irregular. Todos ellos se caracterizan por omitir los procedimientos legales de compras y contrataciones, adjudicación de contratos de grado a grado, exención tributaria, la no retención de cargas legales y contractuales, reconocimientos de deudas que no existen y la realización de pagos; firma de reconocimientos de deudas inexistentes, así como la realización de pagos totales de cubicaciones sin haber concluido y sin compensar lo hecho con lo pagado.

231. Todos estos hechos irregulares habrían sido identificados y producirían la apertura de procesos sancionadores para las empresas involucradas, pero nunca sucedió debido a que la persona encargada de esto, el imputado AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ formaba parte integral de la sociedad de malhechores en pro del desfalco y estafa del Estado. Asimismo, con el objetivo de ocultar su ilícito enriquecimiento no realizó declaración jurada, como consta en la Certificación de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 18 de agosto de 2021, marcada con el número 011578/2021<sup>92</sup>.

232. Por estas conductas típicas descritas, el imputado AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ debe ser juzgado y condenado por la

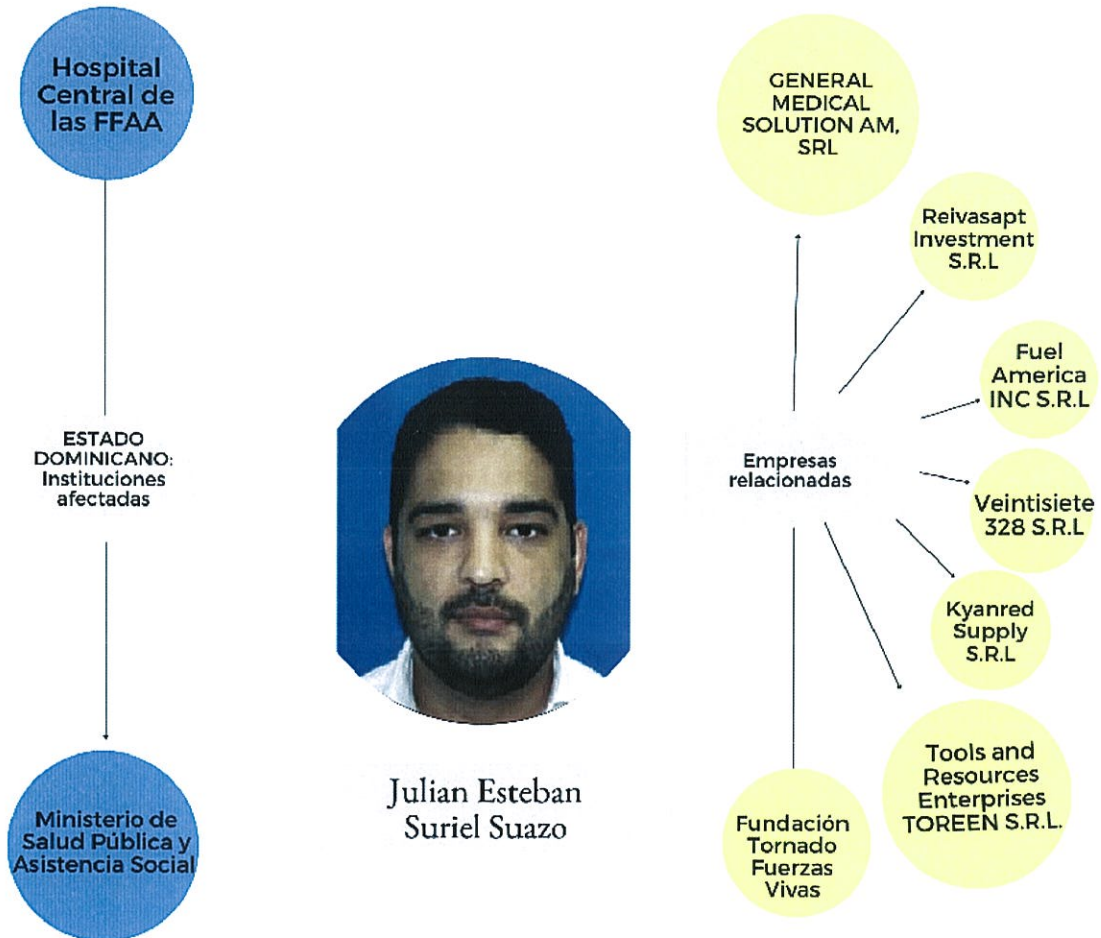
---

<sup>91</sup> Ver Bloque de Pruebas B, OISOE, Pruebas de la 2 a la 32.

<sup>92</sup> Ver bloque de pruebas E. DECLARACIONES JURADAS, Prueba 1.

comisión de los ilícitos penales de cometer estafa agravada en contra del Estado dominicano, coalición de funcionarios, prevaricación, desfalco, concusión, intervención en asuntos incompatibles con la calidad de funcionario, enriquecimiento ilícito, abuso de poder, falta de declaración jurada, lavado de activos, previstos y sancionados por los artículos 123, 124, 166, 167, 171 y 172 (*estos últimos dos artículos derogados y sustituidos por la ley 712 del 27 de junio de 1927 G.O 3872*), 175, 188, 189 del Código Penal Dominicano; artículo 3, y 9 de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; artículos 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves; artículos 2, 14, 15, 18 párrafo y 21 de la Ley No. 311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014.

#### IV.h. JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO



233. Con relación al imputado JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, por la exposición de los hechos realizada en la presente instancia con respecto a los vehículos societarios del entramado de JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, este se posiciona como uno de los principales testaferros del último, al figurar en aproximadamente el 50% de dichas empresas como socio, gerente o persona apoderada de alguna manera.

234. JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO figura como relacionado en las empresas: GENERAL MEDICAL SOLUTION A.M., S.R.L., FUEL AMERICA INC

S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L., TOOLS & RESOURCES ENTERPRISES TOREEN S.R.L., REIVASAPT INVESTMENT S.R.L., DOMEDICAL SUPPLY y VEINTISIETE 328 S.R.L., todas empresas del entramado que figuran con contrataciones millonarias injustificadas.

235. El imputado JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO es miembro fundador de la asociación de malhechores que ideó toda la estrategia de estafa, puesto que se encuentra en el acta de incorporación de la Fundación Tornado Fuerzas Vivas<sup>93</sup>, en la cual convergen la mayoría de los imputados y principales testaferros. De manera que, el mismo ha prestado su nombre a JUAN ALEXIS MEDINA SÁANCHEZ en innumerables ocasiones a los fines de ocultarle como beneficiario final, mientras se beneficiaba a su vez de las contrataciones millonarias que eran conseguidas irregularmente simplemente por tratarse de empresas dirigidas de hecho por el hermano del entonces presidente de la República, actuando éste a sabiendas de que se producía un grave daño contra el Estado dominicano y las instituciones específicas con las cuales se contrataba.

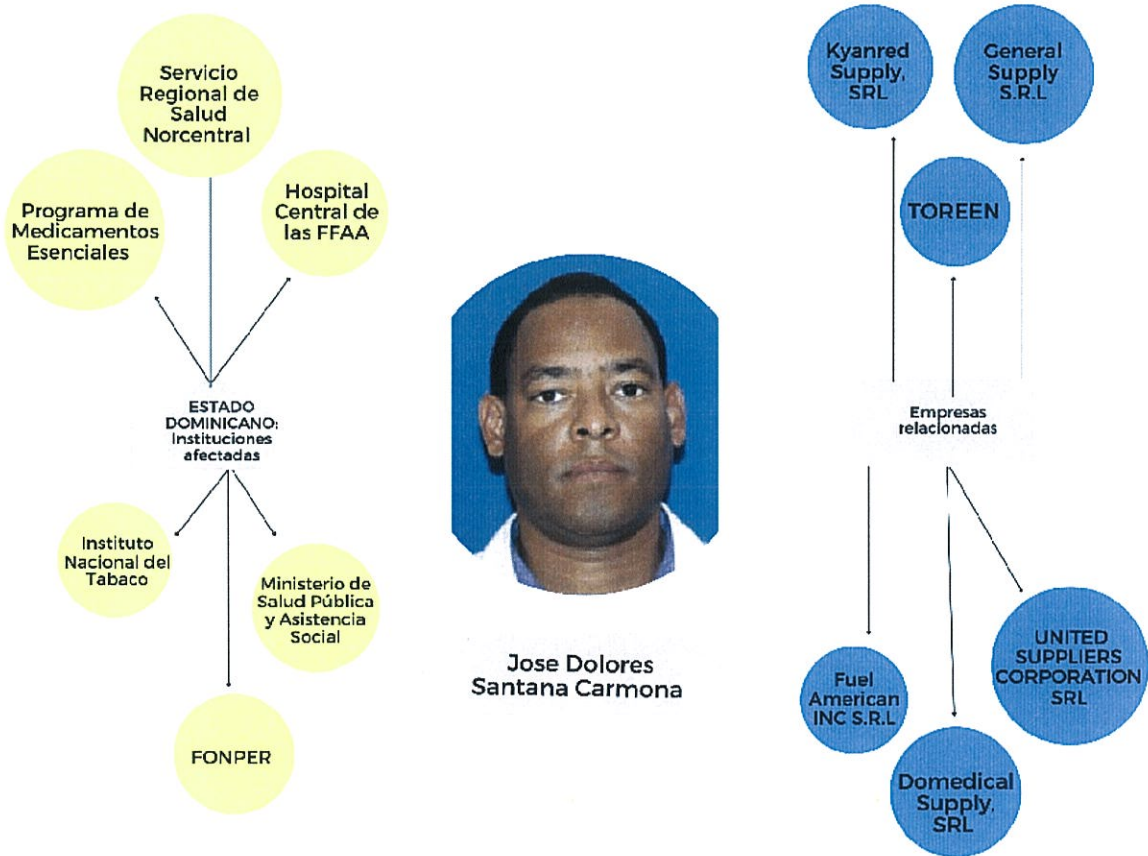
236. Por estos motivos, el imputado JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, debe ser juzgado y condenado por la comisión de los ilícitos penales de estafa agravada en contra del ESTADO DOMINICANO, lavado de activos, falsedad en escritura pública y privada, uso de documentos falsos, asociación de malhechores, previstos y sancionados por los artículos 147, 148, 150, 151, 405 párrafo, del Código Penal Dominicano, artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos anteriores al año 2017); artículos 3, numerales 1, 2 y 3; 4, numerales 9 y 10; 8 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 9 numerales 3 y 4, de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; artículos 236 y 237 del

---

<sup>93</sup> Ver Bloque de Pruebas A, REGISTRO MERCANTIL Y PGR, Prueba 19.

Código Tributario, Ley No. 11-92, así como los artículos 66, 67 y 70 de la ley 631-16 sobre porte y tenencia ilegal de armas de fuego.

#### IV.i. JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA



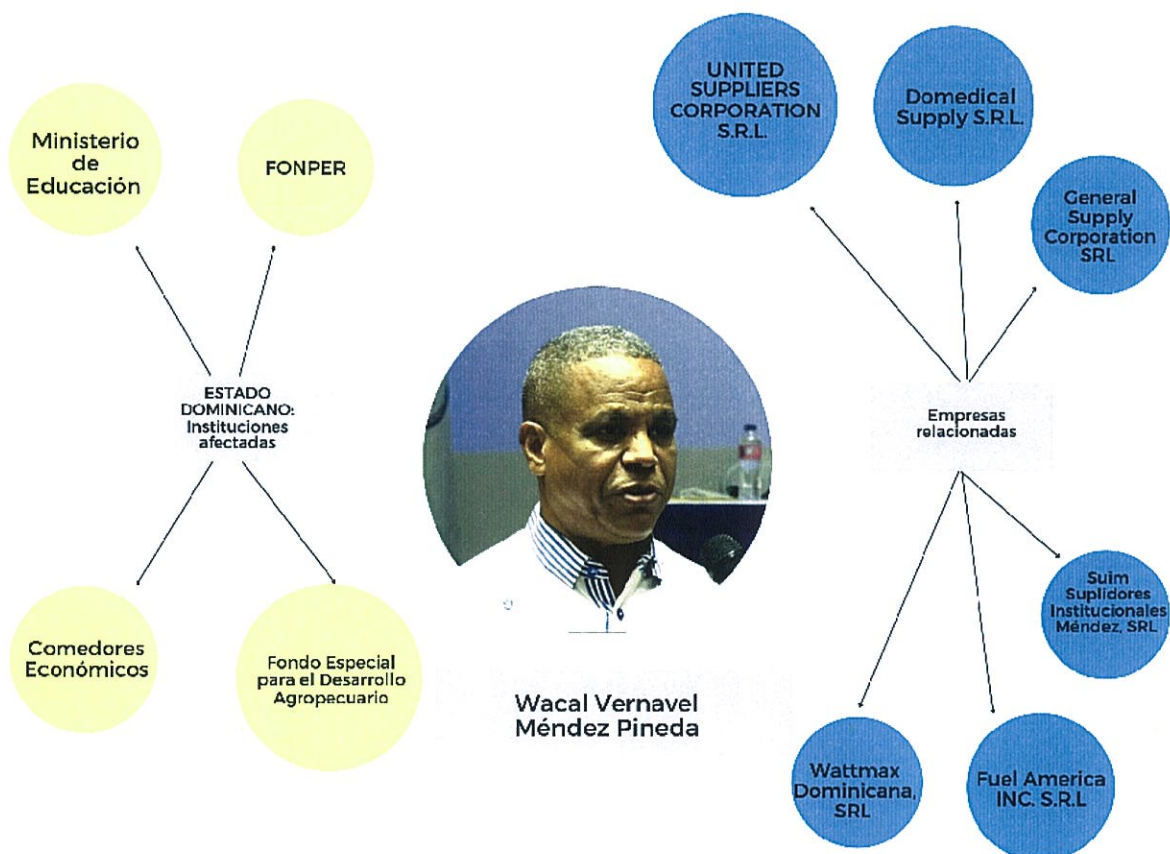
237. Con relación al imputado JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, por la exposición de los hechos realizada en la presente instancia con respecto a los vehículos societarios del entramado de JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, este se posiciona como uno de los principales testaferros del último.



238. JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA figura como relacionado en las empresas: GENERAL SUPPLY CORPORATION S.R.L., FUEL AMERICA INC S.R.L., KYANRED SUPPLY S.R.L., TOOLS & RESOURCES ENTERPRISES TOREEN S.R.L., DOMEDICAL SUPPLY y UNITED SUPPLIERS CORPORATION S.R.L., todas empresas del entramado que figuran con contrataciones millonarias injustificadas. De manera que, el mismo ha prestado su nombre a JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ en innumerables ocasiones a los fines de ocultarle como beneficiario final, mientras se beneficiaba a su vez de las contrataciones millonarias que eran conseguidas irregularmente simplemente por tratarse de empresas dirigidas de hecho por el hermano del entonces Presidente de la República, actuando este a sabiendas de que se producía un grave daño contra el Estado Dominicano, y las instituciones específicas con las cuales se contrataba.

239. En este sentido, el imputado JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, debe ser juzgado y condenado por la comisión de los ilícitos penales de estafa agravada en contra del ESTADO DOMINICANO, lavado de activos, falsedad en escritura pública y privada, uso de documentos falsos, asociación de malhechores, previstos y sancionados por los artículos 147, 148, 150, 151, 405 párrafo, del Código Penal Dominicano, artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos anteriores al año 2017); artículos 3, numerales 1, 2 y 3; 4, numerales 9 y 10; 8 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 9 numerales 3 y 4, de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; artículos 236 y 237 del Código Tributario, Ley No. 11-92.

#### IV.j. WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA



240. La figura del imputado WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA debe ser analizada con detenimiento, debido a que se trata del principal testaferro de JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, de conformidad con los hechos relatados con respecto a todas las empresas del entramado en el que figura como testaferro, puesto

que además de ser miembro fundador de la Fundación Tornado Fuerzas Vivas<sup>94</sup>, donde se relaciona con el 90% de los demás imputados, éste forma parte de las empresas que han obtenido contrataciones por los montos más relevantes, a saber: GENERAL SUPPLY CORPORATION S.R.L., FUEL AMERICA INC., S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., WATTMAX S.R.L., DOMEDICAL SUPPLY y UNITED SUPPLIERS CORPORATION, S.R.L.

241. Todas estas empresas del entramado figuran con contrataciones millonarias injustificadas. De manera que, el mismo ha prestado su nombre a JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ en innumerables ocasiones, ya sea siendo socio, gerente, persona autorizada a firma apoderado de las mismas, a los fines de ocultarle como beneficiario final, mientras se beneficiaba a su vez de las contrataciones millonarias que eran conseguidas irregularmente simplemente por tratarse de empresas dirigidas de hecho por el hermano del entonces presidente de la República, actuando éste a sabiendas de que se producía un grave daño contra el Estado dominicano, y las instituciones específicas con las cuales se contrataba.

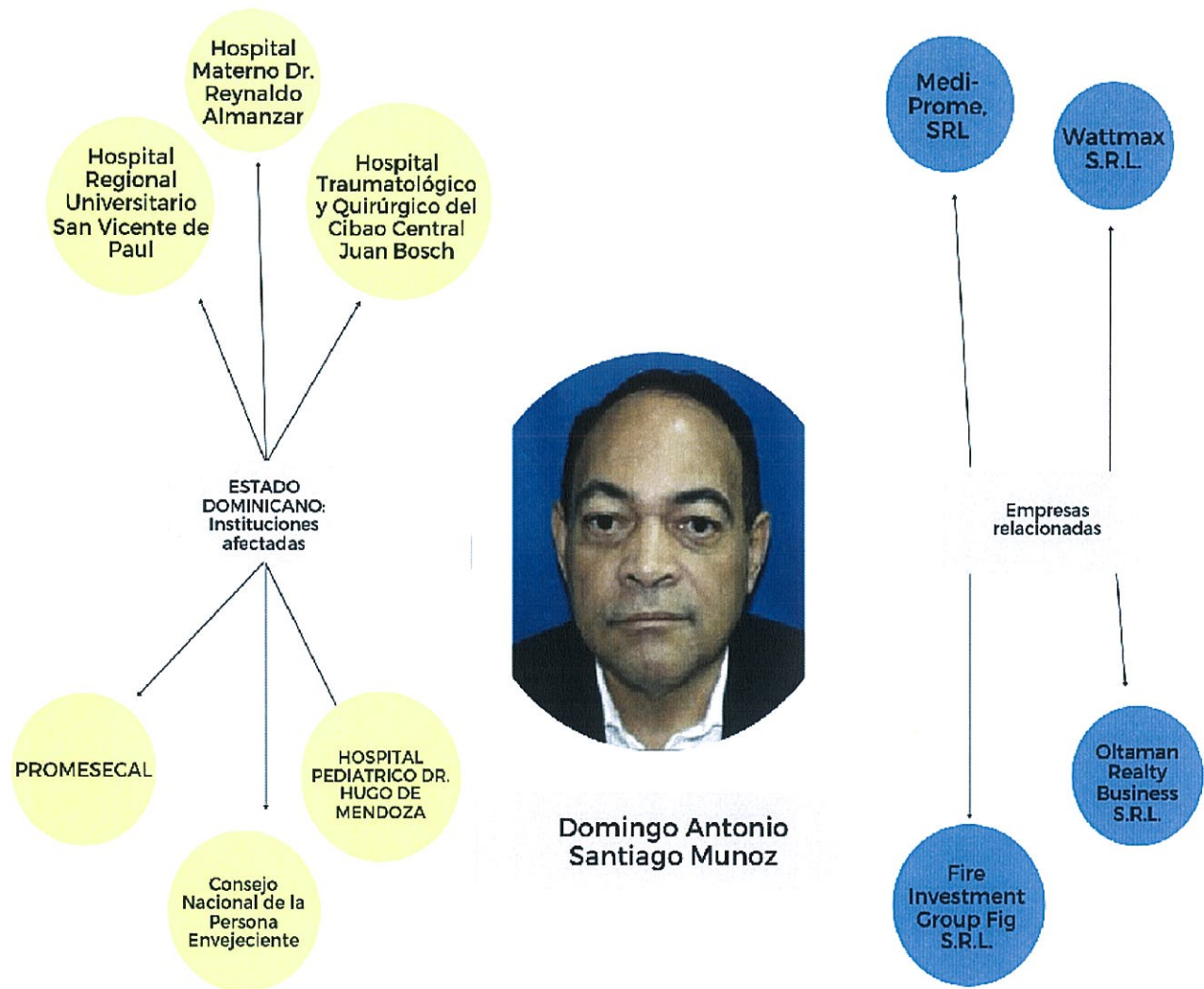
242. Por estos motivos el imputado WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA debe ser juzgado y condenado por la comisión de los ilícitos penales de estafa agravada en contra del ESTADO DOMINICANO, lavado de activos, falsedad en escritura pública y privada, uso de documentos falsos, asociación de malhechores, previstos y sancionados por los artículos 147, 148, 150, 151, 405 párrafo, del Código Penal Dominicano, artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos anteriores al año 2017); artículos 3, numerales 1, 2 y 3; 4, numerales 9 y 10; 8 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 9 numerales 3 y 4, de la Ley 155-

---

<sup>94</sup> Ver Bloque de Pruebas A, REGISTRO MERCANTIL Y PGR, Prueba 19.

17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; artículos 236 y 237 del Código Tributario, Ley No. 11-92.

#### IV.k. DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MUÑOZ



243. Con respecto al imputado DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MUÑOZ, su participación en el entramado societario se verifica de dos formas: la

primera, y más tradicional, es figurando en empresas que han obtenido contrataciones millonarias con el Estado, a pesar de no poseer capital social ni personal humano para asumir las responsabilidades económicas de contrataciones de ese calibre; la segunda, es detentando empresas de carpeta que existen únicamente para traspasar bienes a su nombre, distrayéndolos del patrimonio directo de los imputados.

244. En la primera situación figura involucrado en la dirección de MEDI-PROME, S.R.L. y WATTMAX, S.R.L., ambas empresas cuyos hechos se han desarrollado en el cuerpo de esta querrela, y mediante las cuales el imputado DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ afianza su relación con JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, y ha conseguido de manera irregular contrataciones millonarias, afectando especialmente mediante MEDI-PROME S.R.L. como vehículo societario, a PROMESE/CAL mediante procesos de excepción y exclusividad por proveedor único falseados. En la segunda situación se encuentran las empresas FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L. y OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L., las cuales detentan bienes de valores injustificables para sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital social es de tan solo cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00). De manera que el imputado DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ es responsable de fungir como prestanombre para JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ y de formar parte de la asociación de malhechores que se ha fraguado a los fines de estafar y defalcar al Estado dominicano, a través de instituciones tan sensibles para la sociedad como aquellas que se dedican al sector médico.

245. Debido a estos hechos, el imputado DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ debe ser juzgado y condenado por la comisión de los ilícitos penales de estafa agravada en contra del ESTADO DOMINICANO, lavado de activos, falsedad en escritura pública y privada, uso de documentos falsos, asociación de malhechores, previstos y sancionados por los artículos 147, 148, 150, 151, 405 párrafo,

del Código Penal Dominicano, artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos anteriores al año 2017); artículos 3, numerales 1, 2 y 3; 4, numerales 9 y 10; 8 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 9 numerales 3 y 4, de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; artículos 236 y 237 del Código Tributario, Ley No. 11-92.

246. En este tenor, y en virtud de que la Resolución No. 0670-2020-SMDC-01773 y 01816, de fecha 22 de diciembre de 2020, dictada por la Oficina de Atención Permanente del Distrito Nacional, no impone contra dicho imputado una medida de coerción privativa de libertad, y basándonos en los aspectos establecidos en el acápite *VI* de la presente querrela, es menester solicitar el embargo conservatorio de las cuentas a su nombre, así como de las empresas que figuren bajo su dirección o relacionadas con el mismo, también la inscripción de una hipoteca judicial provisional sobre los bienes inmuebles detentados por WATTMAX S.R.L., MEDI-PROME S.R.L., FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L. y OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L.

247. Asimismo, que se prescinda de la personalidad jurídica de las entidades WATTMAX, S.R.L., MEDI-PROME, S.R.L., FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L. y OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L., que es lo mismo que levantar el velo corporativo, para que se hagan solidariamente responsables todas aquellas personas que figuren como socios, debido a que han dado su consentimiento para dar cabida a entidades comerciales de carpeta que sirven a una asociación de malhechores en pro de la estafa del Estado dominicano, comprometiendo su responsabilidad al efecto.

#### **IV.1. RAFAEL LEÓNIDAS DE OLEO**

248. El imputado RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO fungía como prestanombre del señor JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, siendo un elemento

clave para la defraudación del Estado Dominicano realizada por el entramado. El mismo figuró como socio de la empresa FUEL AMERICAN INC. DOMINICANA S.R.L., la cual fue constituida en fecha 18 de julio del 2013, con domicilio social en la Av. Abraham Lincoln, Torre Sonora, Suite 403, Distrito Nacional, siendo los socios fundadores JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, CÉSAR EZEQUIEL FELIZ CORDERO y JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA. Posteriormente, en fecha 25 de marzo del 2015, dichos imputados ceden sus cuotas sociales al coimputado JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO y, en ese mismo año, cambian su domicilio social a la Av. 27 de Febrero No. 328, Edificio RS, sector Bella Vista, Distrito Nacional, mismo domicilio de la mayoría de las empresas del entramado.

249. En fecha 24 de noviembre del 2015, el imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ adquiere nuevamente sus cuotas sociales y es designado como el gerente general. El 22 de febrero del 2016, también se le otorga poder para firmar ante cualquier entidad bancaria o financiera. En ese mismo año, los imputados JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ y JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, ceden sus cuotas sociales a los imputados RAFAEL LEÓNIDAS DE OLEO y OMALTO GUTIÉRREZ REMIGIO (q.e.p.d.). El 23 de enero del 2018, el imputado RAFAEL LEÓNIDAS DE OLEO cede la totalidad de sus cuotas sociales a WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA, y finalmente en fecha 6 de febrero del año 2019, los imputados WACAL y OMALTO ceden sus cuotas sociales al imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ y su cónyuge LISBETH ORTEGA DE LOS SANTOS, regresando las cuotas sociales a manos de su real propietario.

250. Esta misma situación se da con respecto a General Supply Corporation, S.R.L., cuando en el año 2015 le fue otorgado poder de representación al imputado RAFAEL LEÓNIDAS DE OLEO (vocal de la Fundación Tornado), en calidad de asesor financiero, para que pudiera firmar en representación de la empresa

ante cualquier entidad bancaria o financiera. Para el año 2018, fue aprobada la cesión de la cantidad de quince mil (15,000) cuotas sociales realizadas por JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO a favor del imputado RAFAEL LEÓNIDAS DE OLEO, pasando a ser socio de dicha empresa.

251. Luego de una Asamblea General Ordinaria de la sociedad GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., de fecha 20 de noviembre del 2015, fue otorgado poder de representación al imputado RAFAEL LEÓNIDAS DE OLEO en calidad de asesor financiero, como quien firmaría en representación de la empresa, en cualquier entidad bancaria o financiera, abiertas en ese momento y por abrir.

252. Asimismo, los socios de DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., que figuran en la Cámara de Comercio son los coimputados JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA y RAFAEL LEÓNIDAS DE OLEO, este último adquiriendo su participación a través de una cesión gratuita de parte del fenecido OMALTO GUTIÉRREZ REMIGIO (testaferro del imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ), situación que llama la atención, toda vez que ya para la fecha dicha compañía había cobrado un aproximado de OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (RD\$86,000,000.00) en base a contratos con el Estado Dominicano.

253. De igual forma, pudo constatarse la relación directa entre RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO y los demás miembros del entramado, puesto que el mismo es miembro fundador de la FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS(Vocal), en conjunto con los imputados JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, JULIÁN ESTABAN SURIEL SUAZO, WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA y MESSIN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAF, entre otros.

254. Esto demuestra que el señor RAFAEL LEÓNIDAS DE OLEO realizaba las mismas operaciones consistentes en cesión de cuotas sociales, inclusión en empresas

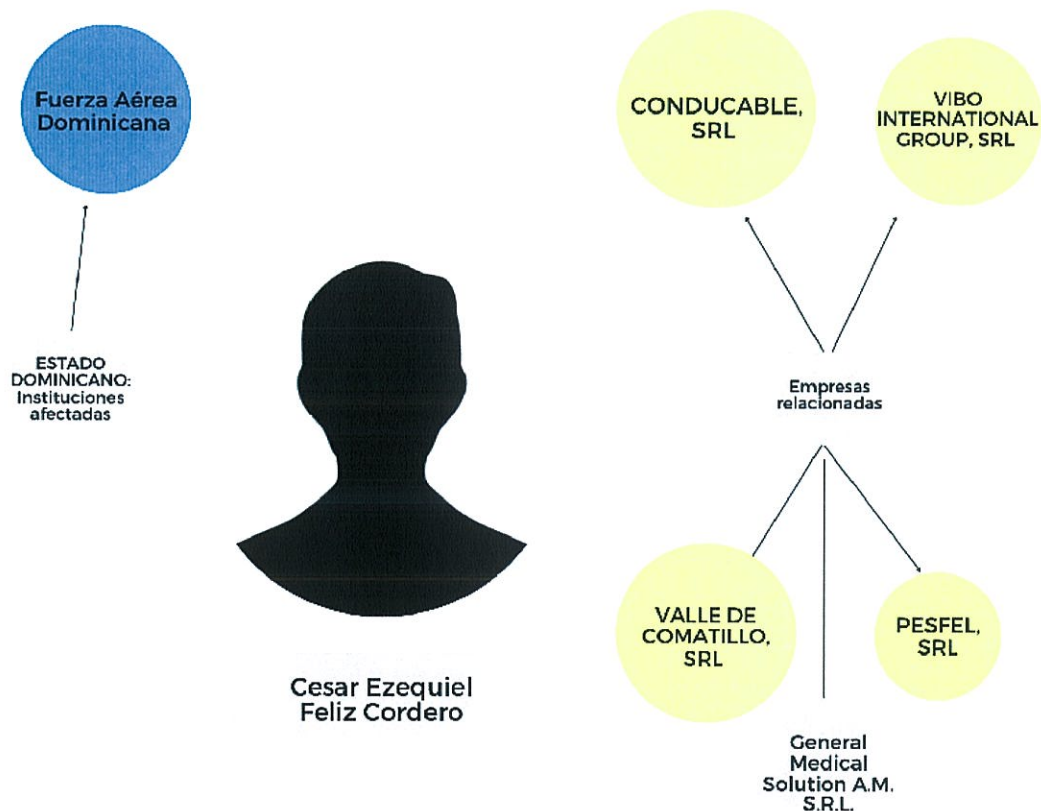


a los fines de ocultar la identidad de los verdaderos propietarios y resultar estas empresas y sus beneficiarios finales agraciadas con procesos de adjudicación multimillonarios con diversas instituciones del Estado, dando este la cara frente a empresas privadas e instituciones públicas, ayudando a generar más y más tentáculos con que estafar y desfalcocar al Estado mientras ocultaban al beneficiario final y generador de toda la estrategia, JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ.

255. Debido a las conductas típicas que se relacionan con estos hechos, el imputado RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO debe ser juzgado y condenado por la comisión de los ilícitos penales de estafa agravada en contra del ESTADO DOMINICANO, lavado de activos, falsedad en escritura pública y privada, uso de documentos falsos, asociación de malhechores, previstos y sancionados por los artículos 147, 148, 150, 151, 405 párrafo, del Código Penal Dominicano, artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos anteriores al año 2017); artículos 3, numerales 1, 2 y 3; 4, numerales 9 y 10; 8 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 9 numerales 3 y 4, de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; artículos 236 y 237 del Código Tributario, Ley No. 11-92.

256. En este tenor, por existir motivos serios y legítimos urgencia y apariencia de buen derecho en la especie, procede autorizar embargo conservatorio de los bienes muebles, así como hipoteca judicial provisional sobre todos sus bienes inmuebles.

#### IV.m. CÉSAR EZEQUIEL FELIZ CORDERO



257. En cuanto al testafarro e imputado CÉSAR EZEQUIEL FÉLIZ CORDERO, éste figura como socio en conjunto con el coimputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ en las siguientes sociedades: DR. ELECTROMÉDICO, S.A, NUBILUS S.A, CARGAS ÁREAS LIBERTAD, C. POR A; VALLE DE COMATILLO, S.R.L., BOONER INTERNATIONAL GROUP S.R.L., evidenciándose de esta forma el vínculo entre JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ y CÉSAR EZEQUIEL FELIZ CORDERO.

258. En el caso de la empresa FUEL AMERICAN INC. DOMINICANA S.R.L., CÉSAR EZEQUIEL FÉLIZ CORDERO fue socio fundador de la misma cuando ésta fue constituida en fecha 18 de julio del 2013, con domicilio social en la Av. Abraham Lincoln, Torre Sonora, Suite 403, Distrito Nacional, teniendo como socios a los imputados JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ y JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA.

259. Con respecto a la compañía GENERAL MEDICAL SOLUTION A. M., S.R.L., aparece registrado como uno de sus empleados CÉSAR EZEQUIEL FELIZ CORDERO, en conjunto con el coimputado JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA. Asimismo, en fecha 08 de marzo de 2013 se realizó un traspaso de cuotas sociales al ciudadano CÉSAR EZEQUIEL FÉLIZ CORDERO e imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, así también se estableció el domicilio social de la compañía en la calle Manuel De Jesús Goico No. 20, Ensanche Naco, Distrito Nacional.

260. Posteriormente, en fecha 14 de noviembre de ese mismo año mediante Asamblea General Ordinaria se aprobó autorizar a los nombrados CÉSAR EZEQUIEL FÉLIZ CORDERO y JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA para suscribir contratos, hacer cotizaciones con las instituciones públicas y privadas del Estado y retirar cheques, pero el control del imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ es notorio ya que en la misma acta se le autorizó a éste suscribir cuentas corrientes y cuentas de ahorros, líneas de crédito, certificados de inversión así como préstamos. Ya para el 11 de marzo del año 2015, CÉSAR EZEQUIEL FÉLIZ CORDERO vende sus cuotas sociales al imputado JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO en la compañía GENERAL MEDICAL SOLUTION, A. M., quedando como socios en esa fecha él y el fenecido OMALTO GUTIÉRREZ REMIGIO.

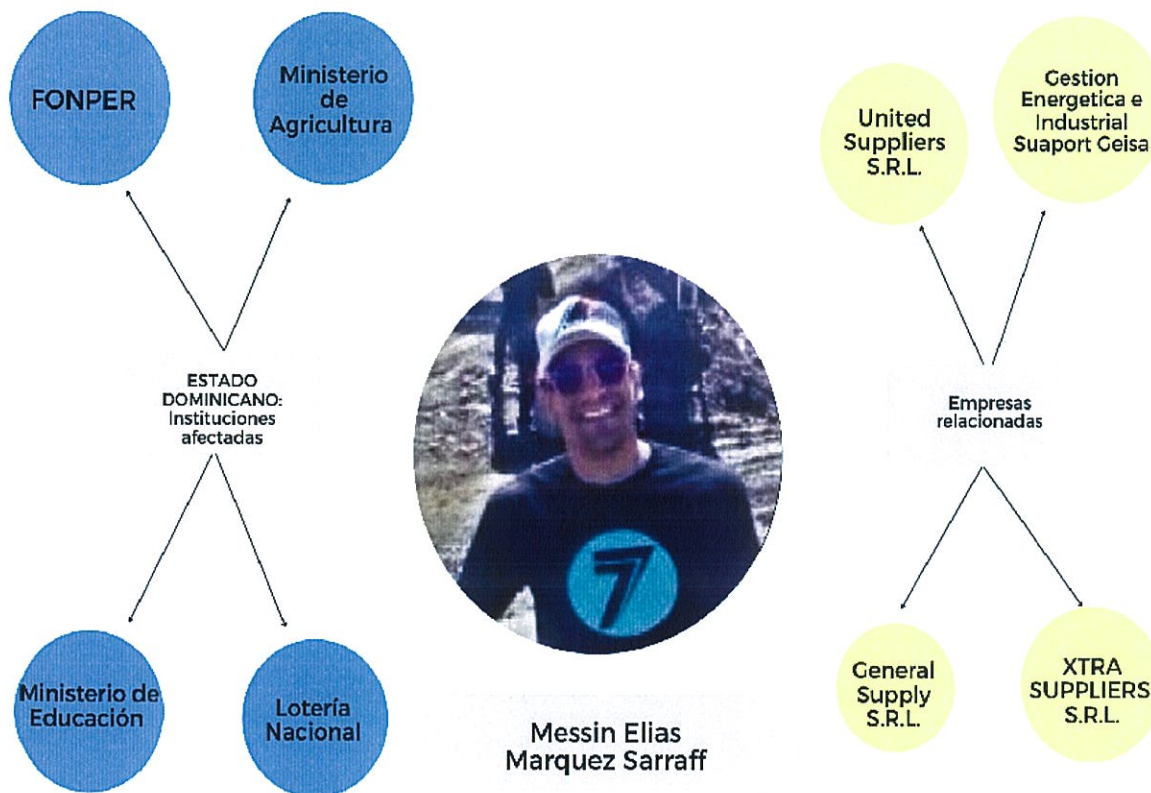
261. Todas estas actuaciones son típicas del entramado, en la cual una persona entra y sale de vehículos societarios, y es autorizada en procesos específicos para gestión

y firma de contratos, con el único objetivo de encubrir a los verdaderos beneficiarios finales, quienes también eran los que generaban las condiciones para que fraudulentamente una empresa cualquiera que no reúne los requisitos mínimos para contratar con el Estado, fuera beneficiada con una jugosa contratación. A través del tráfico de influencias y del favor directo de funcionarios públicos para con el entramado creado por un allegado del jefe de gobierno, en este caso JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, quien a través de estas empresas y valiéndose de su posición logró generar una maquinaria casi infalible para desfalcicar al Estado.

262. Por estas razones el imputado CÉSAR EZEQUIEL FÉLIZ CORDERO, debe ser juzgado y condenado por la comisión de los ilícitos penales de estafa agravada en contra del ESTADO DOMINICANO, lavado de activos, falsedad en escritura pública y privada, uso de documentos falsos, asociación de malhechores, previstos y sancionados por los artículos 147, 148, 150, 151, 405 párrafo, del Código Penal Dominicano, artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos anteriores al año 2017); artículos 3, numerales 1, 2 y 3; 4, numerales 9 y 10; 8 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 9 numerales 3 y 4, de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; artículos 236 y 237 del Código Tributario, Ley No. 11-92.

263. En este tenor, por existir motivos serios y legítimos urgencia y apariencia de buen derecho en la especie, procede autorizar embargo conservatorio de los bienes muebles, así como hipoteca judicial provisional sobre todos sus bienes inmuebles.

#### IV.n. MESSÍN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAFF



264. El imputado MESSIN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAFF es uno de los principales eslabones de este entramado societario diseñado exclusivamente para el desfalco del Estado Dominicano, éste se encuentra vinculado desde un principio con los principales imputados y sus principales vehículos, el mismo es socio fundador de la FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS en la cual fungía como vocal, incorporada en fecha 18 de julio del año 2016, según la resolución de incorporación núm. 00046, calidad que comparte con los coimputados JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ (presidente), Julián Estaban Suriel Suazo (secretario), Wacal Vernavel Méndez Pineda (tesorero), Rafael Leónidas De Óleo (vocal) así como por los ciudadanos Luis Emilio Bautista Díaz (vicepresidente), María Angelina Mireya Rodríguez Hermida,

Francisco Ramón Brea Morel, Fulvio Antonio Cabreja Gómez, David Amaury Tavares López y el hoy fenecido Omalto Gutiérrez Remigio.

265. Asimismo, formó parte desde un inicio de una de las principales empresas del entramado, la mencionada GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L.. Los Estatutos Sociales que dan origen a la misma fueron suscritos en fecha 17 de febrero del 2014, con domicilio social en la calle Virgilio Díaz Ordoñez, No. 502, Ensanche Julieta, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. El capital social fue fijado en la suma de cien mil pesos dominicanos (RDS\$100,000.00) dividido en mil (1,000) cuotas sociales con un valor nominal de cien pesos dominicanos (RD\$ 100.00) cada una, las cuales al momento de constitución de la compañía se encontraban enteramente suscritas y pagadas, conforme al siguiente detalle:

Socios	Cuotas sociales	Valor pagado (RD\$)
Messin Elías Márquez Sarraff	500	50,000.00
Julián Esteban Suriel Suazo	500	50,000.00

266. En dichos estatutos fueron designados como gerentes de la sociedad MESSIN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAFF y JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, por un periodo de seis (6) años. En la Asamblea General Constitutiva celebrada el mismo 17 de febrero del 2014, fueron otorgados a los imputados MESSIN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAFF y JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO para que de manera conjunta procedieran a abrir cuentas bancarias en cualquier institución de intermediación financiera del país o en el extranjero, en pesos, dólares, euros o cualquier moneda extranjera.

267. En fecha 14 de diciembre del 2016, en una Asamblea General Ordinaria, fue aprobada la suscripción de un contrato de sociedad con la entidad comercial SMART

INVESTMENTS SOLUTIONS 21, S.R.L, donde se estableciera la creación de una empresa en la que GENERAL SUPPLY CORPORATION aportaría el setenta por ciento (70%) de los derechos del Contrato de Suministro de fecha 02 de diciembre del 2016, suscrito entre esta y el Estado Dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), quedando autorizados por la firma del contrato los gerentes de la sociedad, los imputados Julián Esteban Suriel Suazo y Messin Elías Márquez Sarraff.

268. El 04 de enero del 2017 en una Asamblea General Extraordinaria, se aprobó la cesión de la cantidad de cinco mil (5,000) cuotas sociales dentro del capital de GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., del señor MESSIN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAF al investigado SAMUEL PERALTA SOSA. En esa misma fecha el domicilio social fue cambiado para la Avenida 27 de Febrero No. 328 entre la calle Dr. Defilló y Avenida Winston Churchill, Santo Domingo, Distrito Nacional, lugar donde funcionan las empresas del imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ. Posteriormente, fue reconocido y aceptado el aumento del capital social de RD\$ 1,000,000.00 a RD\$3,000,000.00, mediante la creación de nuevas cuotas sociales, para un total de treinta mil (30,000).

269. Con respecto a la entidad GESTIÓN ENERGÉTICA E INDUSTRIAL SUAPORT GEISA, S.R.L, que tiene como representantes a los señores ANDRÉS JULIO PORTES POMPIANO y ÁNGEL RAFAEL HERIBERTO SUAZO MATEO, la misma figura en el certificado de registro mercantil con un capital de un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00). No obstante, esta modesta cantidad, dicha empresa ostenta exorbitantes contratos con diversas instituciones del Estado, que no se corresponden con la capacidad de la referida Sociedad de Responsabilidad Limitada.

270. Todo esto tiene una estrecha relación con el imputado MESSIN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAF, quien para participar en la Licitación Pública Nacional ME-CCC-LPN-2015-08-GD, consistente en la adquisición de set de equipos para clubes de robótica por ante el Ministerio de Educación (MINERD), produce un consorcio entre GESTIÓN ENERGÉTICA e INDUSTRIAL SUAPORT GEISA, S.R.L, y GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L. para poder participar en la misma, mediante la Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de julio del 2015, quedando aprobada la formación de un consorcio que se denominaría Consorcio GGSC, otorgándosele poder de representación al gerente general de GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L. MESSIN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAFF.

271. Luego de esta asociación, Gestión Energética e Industrial SUAPORT GEISA, S.R.L. genera contratos con diversas instituciones del Estado, a saber: Consejo Estatal del Azúcar, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., Hospital Docente Padre Billini, Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana, Ministerio Administrativo de la Presidencia, Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana, Instituto Técnico Superior Comunitario, Consejo Nacional Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, Plan Asistencia Social de la Presidencia, Administradora de Subsidios Sociales, Ministerio de Educación, Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia, entre otras.

272. Puede observar en el comportamiento de dicha empresa y el consorcio formado al efecto los mismos signos distintivos característicos de las demás empresas del entramado, por lo que el imputado MESSIN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAFF claramente ha desempeñado una función esencial para la distracción de un aproximado de más de RD\$662,625,440.51.



273. Esto demuestra que el señor MESSIN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAFF realizaba las mismas operaciones consistentes en cesión de cuotas sociales, inclusión en empresas a los fines de ocultar la identidad de los verdaderos propietarios y resultar estas empresas y sus beneficiarios finales agraciadas con procesos de adjudicación multimillonarios con diversas instituciones del Estado, dando este la cara frente a empresas privadas e instituciones públicas, ayudando a generar más y más tentáculos con que estafar y desfaltar al ESTADO DOMINICANO mientras ocultaban al beneficiario final y generador de toda la estrategia, JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ.

274. Por los hechos narrados, el imputado MESSIN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAF debe ser juzgado y condenado por la comisión de los ilícitos penales de estafa agravada en contra del ESTADO DOMINICANO, lavado de activos, falsedad en escritura pública y privada, uso de documentos falsos, asociación de malhechores, previstos y sancionados por los artículos 147, 148, 150, 151, 405 párrafo, del Código Penal Dominicano, artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos anteriores al año 2017); artículos 3, numerales 1, 2 y 3; 4, numerales 9 y 10; 8 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 9 numerales 3 y 4, de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; artículos 236 y 237 del Código Tributario, Ley No. 11-92.

275. En este tenor, por existir motivos serios y legítimos urgencia y apariencia de buen derecho en la especie, procede autorizar embargo conservatorio de los bienes muebles, así como hipoteca judicial provisional sobre todos sus bienes inmuebles.

#### **IV.ñ. VÍCTOR GUILLERMO LIBRÁN BÁEZ**

276. El señor VÍCTOR GUILLERMO LIBRÁN BÁEZ forma parte del grupo de personas utilizadas JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ a los fines de estafar y defalcarse el Estado dominicano a través de, entre otras cosas, procesos de contrataciones públicas en múltiples instituciones del Estado entre las que se encuentran la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

277. En el año 2012, apenas un mes después de la toma de posesión del presidente DANILO MEDINA SÁNCHEZ, mediante asamblea extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2012, la entidad DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., la cual es dirigida por el imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ y parte del entramado societario utilizado para las contrataciones públicas, fue designado el señor VÍCTOR GUILLERMO LIBRÁN BÁEZ para que el mismo, en nombre y representación de la compañía, pudiera abrir cuentas bancarias, solicitar préstamos, tarjetas de créditos, líneas de crédito, garantías hipotecarias y prendarias, pagos de cheques, giros, letras de cambio y pagarés, cualquier operación bancaria o financiera en cualquier institución. De igual forma, el mismo figura como empleador registrado de DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., ante el Ministerio de Trabajo, según certificación DGT-CP-338-2020 de fecha 21 de octubre del 2020.

278. El señor VÍCTOR GUILLERMO LIBRÁN BÁEZ ha tenido una relación directa y permanente con el imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ con su participación desde los inicios en la sociedad DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L. Son socios conjuntamente en la compañía Nubilus S.A. de RNC. 130-36059-6, desde el

año 2007, además de poseer vínculos a través de la razón social GENERAL MEDICAL A.M. S.R.L., en la cual figuran como socios fundadores en los Estatutos Sociales de la misma. Así se evidencia la naturaleza delictiva en dicha relación y que el señor VÍCTOR GUILLERMO LIBRÁN BÁEZ es un testaferro del imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ.

279. En ese sentido, podemos mencionar las cesiones de contratos con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) realizadas por la entidad TOOLS & RESOURCE ENTERPRISES-TOREEN, S.R.L. a la entidad GENERAL MEDICAL SOLUTIONS A.M, S.R.L. por un monto total de CIEN MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$100,000,000.00), de la cual no se encuentran evidenciadas operaciones comerciales por dichos montos entre ambas empresas.

280. La compañía GENERAL MEDICAL SOLUTION A. M., S.R.L., aparece en el Registro de Proveedores del Estado clasificada como "gran empresa" (año 2007); sin embargo, tiene inscritos en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) la cantidad de tres (03) empleados, tamaño que corresponde a una microempresa conforme el Art. 2 de la Ley No. 488-09, sobre MIPYMES (modificada por la Ley No. 187-17). En dicha constancia de inscripción aparece como correo institucional la cuenta personal: libranv@hotmail.com perteneciente al imputado VÍCTOR GUILLERMO LIBRÁN BÁEZ.

281. De esa manera, se evidencian las maniobras fraudulentas e irregularidades destinadas a beneficiar a las empresas del DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., y GENERAL MEDICAL SOLUTION A.M., S.R.L., del señor JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, operadas a través de sus testaferros, entre los que se encuentra de manera principal el imputado VÍCTOR GUILLERMO LIBRÁN BÁEZ, en perjuicio del ESTADO DOMINICANO, a través de procesos de compras realizadas ilícitamente por el Ministerio de Salud Pública que generaron libramientos de pagos por

RD\$70,347,905.00 a favor de la empresa DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L. y RD\$129,777,956,20 a favor de la compañía GENERAL MEDICAL SOLUTION A.M., S.R.L.

282. Asimismo, el señor VÍCTOR GUILLERMO LIBRÁN BÁEZ es propietario de una gran cantidad de bienes que han sido adquiridos evidentemente producto de la corrupción y lavado de activos provenientes de las empresas del entramado societario, a saber:

- a. Una porción de terreno con una mejora, con un área de 177.05 y una mejora de 59.80 con un valor de RD\$1,499,990.99. Parcela SC, Distrito Catastral 1, solar 6, manzana 4502 ubicada en la calle 5 No. 6, Santo Domingo Este. Título No. 84-3109;
- b. Una porción de terreno con 271 metros cuadrados, con un valor total de RD\$8,600,000.00 ubicada en la calle Fernando Escobar Hurtado, No. 18, Wind Towers Serrallés, Distrito Nacional, Parcela No. 413321248:4-B. Título 0100301898;
- c. Una porción de terreno, con un área de 1,000.23, con un valor de RD\$24,995.75, ubicada en la calle Proyecto, Municipio los Llanos, San Pedro, Parcela, 96-B, Título 72-B, Distrito Catastral 6-1;
- d. Una porción de terreno, con un área de 1,200.13, con un valor de RD\$30,003.25, ubicada en la calle Proyecto, Municipio los Llanos, San Pedro, Parcela, 96-B, Título 72-48, Distrito Catastral 6-1;
- e. Una porción de terreno, con un área de 1,000, con un valor de RD\$25,000.00, ubicada en la calle Proyecto, Municipio los Llanos, San Pedro, Parcela, 96-B, Título 72-48, Distrito Catastral 6-1;

Los vehículos siguientes:

**Placa** G346909 **Chasis** JM7TB19A2G0  
434512

<b>Marca</b>	MAZDA	<b>Modelo</b>	CX-9 XLT 4WD
<b>Color</b>	BLANCO	<b>Año</b>	2016
<b>Fecha de Relación</b>	14/06/2016	<b>Propietario</b>	Si

<b>Placa</b>	G387216	<b>Chasis</b>	JTEBH9FJ7G5 098328
<b>Marca</b>	TOYOTA	<b>Modelo</b>	PRADO 4WD
<b>Color</b>	NEGRO	<b>Año</b>	2016
<b>Fecha de Relación</b>	17/02/2017	<b>Propietario</b>	No

283. Con todo lo anterior, podemos verificar que el señor VÍCTOR GUILLERMO LIBRÁN BÁEZ ha incurrido en los delitos de asociación de malhechores, desfalco, estafa agravada contra el Estado, pues en conjunto con el señor JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ y a través del entramado societario en el que ambos se encuentran relacionados, se han beneficiado de los bienes del erario, dando

por cierta la existencia de empresas falsas y de créditos imaginarios, con el fin de estafar y violación a los articulados de la ley de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

284. Por estas razones, el imputado VÍCTOR GUILLERMO LIBRÁN BÁEZ debe ser juzgado y condenado por la comisión de los ilícitos penales de estafa agravada en contra del ESTADO DOMINICANO, lavado de activos, falsedad en escritura pública y privada, uso de documentos falsos, asociación de malhechores, previstos y sancionados por los artículos 147, 148, 150, 151, 405 párrafo, del Código Penal Dominicano, artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos anteriores al año 2017); artículos 3, numerales 1, 2 y 3; 4, numerales 9 y 10; 8 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 9 numerales 3 y 4, de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; artículos 236 y 237 del Código Tributario, Ley No. 11-92.

285. En este tenor, por existir motivos serios y legítimos urgencia y apariencia de buen derecho en la especie, procede autorizar embargo conservatorio de los bienes muebles, así como hipoteca judicial provisional sobre todos sus bienes inmuebles.

#### IV.o. SOCIEDADES COMERCIALES

286. **DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L.**, por la comisión de lavado de activo tipificado en los artículos 3 y 9 de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y en los artículos 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves.

287. **SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L.**, por la comisión de lavado de activo tipificado en los artículos 3 y 9 de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y en los artículos 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves.

288. **GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L.**, por la comisión de lavado de activo tipificado en los artículos 3 y 9 de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y en los artículos 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves.

289. **UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L.**, por la comisión de lavado de activo tipificado en los artículos 3 y 9 de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y en los artículos 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves.

290. **KYANRED SUPPLY, S.R.L.**, por la comisión de lavado de activo tipificado en los artículos 3 y 9 de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y en los artículos 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves.

291. **GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L.**, por la comisión de lavado de activo tipificado en los artículos 3 y 9 de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y en los artículos 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves.

292. **WATTMAX DOMINICANA, S.R.L.**, por la comisión de lavado de activo tipificado en los artículos 3 y 9 de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y en los artículos 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves.

293. **FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L.**, por la comisión de lavado de activo tipificado en los artículos 3 y 9 de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y en los artículos 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves.

294. **FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS**, por la comisión de lavado de activo tipificado en los artículos 3 y 9 de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y en los artículos 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves; y el artículo 174, literal c del Reglamento No. 40-08, de fecha 16 de enero de 2008, para la Aplicación de la Ley No. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

295. **REIVASAPT INVESTMENT, S.R.L.**, por la comisión de lavado de activo tipificado en los artículos 3 y 9 de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y en los artículos 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves.



296. **FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L.**, por la comisión de lavado de activo tipificado en los artículos 3 y 9 de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y en los artículos 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves.

297. **OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L.**, por la comisión de lavado de activo tipificado en los artículos 3 y 9 de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y en los artículos 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves.

298. **MEDI-PROME, S.R.L.**, por la comisión de lavado de activo tipificado en los artículos 3 y 9 de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y en los artículos 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves.

299. **COMERCIAL MATEX, S.R.L.**, por la comisión de lavado de activo tipificado en los artículos 3 y 9 de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y en los artículos 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves.

300. **ROTINSA, S.R.L.**, por la comisión de lavado de activo tipificado en los artículos 3 y 9 de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y en los artículos 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos

Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves.

301. **VEINTISIETE 328, S.R.L.**, por la comisión de lavado de activo tipificado en los artículos 3 y 9 de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y en los artículos 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves.

#### §V. CONSTITUCIÓN EN PARTE CIVIL.

302. La *calidad* y el *derecho* para constituirse en parte civil que tiene ESTADO DOMINICANO fue previamente desarrollada en la *sección (§II)* del presente escrito.

303. La presente acción civil indemnizatoria persigue la reparación integral del perjuicio sufrido por ESTADO DOMINICANO, a causa de la comisión de los ilícitos penales de penales de estafa agravada en contra del Estado dominicano, coalición de funcionarios, prevaricación, desfalco, concusión, intervención en asuntos incompatibles con la calidad de funcionario, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, falsedad en escritura pública y privada, uso de documentos falsos, asociación de malhechores, porte, tenencia y tráfico ilegal de armas de fuego, previstos y sancionados por los artículos 123, 124, 145, 146, 147, 166, 167, 171 y 172 (*estos últimos dos artículos derogados y sustituidos por la ley 712 del 27 de junio de 1927 G.O 3872*), 175 147, 405 párrafo, del Código Penal Dominicano; artículo 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos anteriores al año 2017); artículos 3, numerales 1, 2 y 3; 4, numerales 9 y 10; 8 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 9 numerales 3 y 4, de la Ley 155-

17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; artículos 236 y 237 del Código Tributario, Ley No. 11-92 y Ley 331-14 declaración jurada de patrimonio, que cometieron los señores JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, RAFAEL ANTONIO GERMOSÉN ANDÚJAR, FERNANDO A. ROSA ROSA, AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, WACUAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA, VICTOR GUILLERMO LIBRAN BÁEZ, RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO, CÉSAR EZEQUIEL FELIZ CORDERO y MESSIN ELÍAS MARQUEZ SARRAF, así como de las entidades DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L., FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, REIVASAPT INVESTMENT, S.R.L., FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L., OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L., MEDI-PROME, S.R.L., COMERCIAL MATEX, S.R.L., ROTINSA, S.R.L., y VEINTISIETE 328, S.R.L., que fue abordado en la sección (§IV).

304. Por esta razón, las víctimas constituidas en *parte civil* reclaman una indemnización por concepto de los daños materiales por la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTO CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS (RD\$23,903,465,542.00)**, de conformidad con las auditorias presentadas por la Cámara de Cuentas que sirven como soporte de la presente acción civil resarcitoria que se ejerce de forma accesoria al proceso penal.

INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL FONDO PATRIMONIAL DE EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

<b>PERJUICIO AL ESTADO DOMINICANO</b> Empresas Reformadas (Fonper)	
<i>Pago a personal de nómina fija, sin evidencia de asistencia a la entidad ni de labores realizadas</i>	RD\$259,515,730.00
<i>Pagos por concepto de desvinculaciones del personal directivo. - <b>sin aprobación del Consejo y sin causa justificada</b></i>	RDS41,261,732.00
<i>Pagos por concepto de desvinculación de personal. Incluido en nómina fija sin evidencia de asistencia laboral ni de desempeño</i>	RD\$4,289,431.00,
<i>Personal que labora en la entidad con grado de consanguinidad y otros relacionados con funcionarios directivos a los cuales les realizaron pagos</i>	RD\$52,821,069.00.
<i>Desembolsos indebidos realizados a personal externo</i>	RD\$502,600.00
<i>Clasificación y registros incorrectos de los gastos generados por nómina</i>	RD\$38,411,605.00.
<i>Remuneración inadecuada a funcionaria que no evidencia el decreto de designación como vicepresidenta del Fonper. Impuesto dejado de pagar Vice-presidenta</i>	RD\$5,385,600.00 RD\$795,960.00.
<i>Gastos de sueldos de nómina sin el cierre de las cuentas</i>	RD\$2,025,572,023.00.
<i>Pago de prestaciones laborales superior</i>	RD\$59,670.00.
<i>Pago a personal militar remunerado por nómina sin evidencia del servicio de seguridad prestado</i>	RD\$29,418,470.00
<i>Bonos al personal militar por el aniversario de Fonper</i>	RD\$1,447,219.00
<i>Pago de regalía pascal al personal militar sin políticas correspondientes.</i>	RD\$4,280,160.00

<i>Pagos de almuerzo a personal que ya no pertenecía a la entidad.</i>	RDS58,275.00
<i>Asesor con beneficios extrasalariales no establecidos en el contrato</i>	RD\$324,000.00
<i>Personal remunerado que labora simultáneamente en otra entidad gubernamental</i>	RD\$17,817,777.00.
<i>Diferencias registros contables en nóminas digitales de ayudas sociales</i>	RD\$788,500.00
<i>Diferencias registros contables en las nóminas digitales de ayuda de estudios.</i>	RD\$602,462.00
<b><i>De los análisis realizados a procesos administrativos y de compra y contrataciones</i></b>	
<i>Procesos de compra realizados mediante cotizaciones solicitadas con exclusividad a los proveedores relacionados y sin la debida transparencia</i>	RDS15,801,169.00
<i>Adjudicaciones de procesos de compra y contrataciones a proveedores distintos que presentan los mismos socios mercantiles.</i>	RD\$34,007,851.00
<i>Fraccionamiento de compras</i>	RD\$28,759,513.00
<i>Certificaciones no válidas y con alteraciones de los códigos y fechas utilizadas para sustentar pagos</i>	RD\$4,317,498.00 RD\$17,087,952.00
<i>Procesos de compra y contrataciones fundamentales que carecen de documentaciones</i>	RD\$56,260,577.00
<i>Pagos de avances que superan el porcentaje establecido en la Ley</i>	RD\$2,417,947.00
<b><i>De los análisis de proyectos sociales y agropecuarios</i></b>	
<i>Beneficiarios de ayudas con funciones públicas y lazos familiares con incompatibilidades, prohibiciones según la normativa</i>	RD\$53,109,116.00

<i>Convenios de colaboración, renovaciones y enmiendas sin evidencia de la documentación y/o requisitos para su firma y aprobación</i>	RD\$245,060,000.00.
<i>Incremento de desembolsos superior a lo convenido sin evidencia de solicitud y de justificación, erogando.</i>	RD\$6,666,667.00.
<b><i>De los análisis a las construcciones de obras civiles y equipamientos</i></b>	
<i>Filtraciones de agua en losas de hormigón y muros de obras</i>	RD\$73,820,228.00.
<i>Grietas estructurales en edificaciones</i>	RD\$24,405,597.00
<i>Obras sin análisis de costo</i>	RD\$281,277,379.00
<i>Obras que presentan pagos mayores a los ejecutados</i>	RD\$4.950.109.00
<i>Total.</i>	RD\$3,024,040,156.00

INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL PROCESO DE URGENCIA PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO GENRAL DE LOS CENTROS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS) BAJO LA MODALIDAD DE SORTEO DE REFERENCIA MIPAS-CCC-PU-2013-08

<b>PERJUICIO AL ESTADO DOMINICANO</b> Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas)	
MODIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN PARA INCLUIR ITEBIS QUE PREVIAMENTE FUE CONTEMPLADO	RD\$20,153,170
	RD\$30,636,940
IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO DE MODO INCORRECTO	RD\$1,257,881
SUPERVISIÓN, DISEÑO Y PUBLICIDAD DEJADO DE DEDUCIR	RD\$10,119,099
ITBIS PAGADO A CONTRATISTA SIN FACTURA CON VALOR FISCAL	RDS1,338,150,347 RD\$ 61,907,754

ITBIS NO TRANSPARENTADO	RD\$12,268,020
SOBREVALORACIÓN EN PAGOS DE EQUIPOS, ASCENDENTE A.	RD\$4,470,882
DUPLICIDAD DE PAGOS SE COMPROBÓ EQUIPOS CON DESCRIPCIONES Y PRECIOS DIVERSOS EN LAS CUBICACIONES Y ÓRDENES DE CAMBIO POR UN MONTO DE, PERO QUE TIENEN LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y SE PAGARON EN LA MISMA CUBICACIÓN	RD\$61,946,689
CONTRATACIONES RESCINDIDAS SIN EVIDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS	RD\$1,119,621 RD\$122,941,086 RD\$614,705,420
DIFERENCIAS DE LOS PAGOS REALIZADOS	RD\$459,479 RD\$833,817
PAGOS REALIZADOS SIN DOCUMENTACIÓN RECIBIDA	RD\$61,946,689
	<b>RD2,404,853,583.00</b>

INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS MÉTODOS DE ADJUDICACIÓN, EJECUCIÓN, DESPACHO, FISCALIZACIÓN, Y LIBRAMIENTOS DE PAGO POR CONCEPTO DE SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES con la empresa FUEL AMERICA INC. S.R.L., entre los periodos 1 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2017, emitido en fecha 21 de octubre de 2021.

**PERJUICIO AL ESTADO DOMINICANO**  
FUEL AMERICA INC. S.R.L.,

<p><b>PENDIENTES DE RECIBIR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>No contienen documento de recepción donde indique nombre del proveedor, cantidad y tipo de combustible, chofer, camión, placa, número del conduce, hora, entre otras informaciones importantes. Si bien no dispone de un formulario formal para la recepción del combustible, la entidad utiliza un reporte del cuadro diario de combustibles, pero el mismo no contiene un detalle claro de la recepción.</i></li> </ul>	<p>RD\$ 220,739,221</p>
<p><b>FACTURADO Y PAGADO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>La cantidad de 583,836 galones de gasolina y 653,000 galones de gasoil, en las estaciones El Canódromo, María Auxiliadora, Invivienda, Bonaó, Santiago, Bani, San Juan y La Romana, de los cuales no hay evidencia de haber recibido, de acuerdo al análisis documental realizado, la cantidad de 101,836 galones degasolina y 110,000 de gasoil,</i></li> </ul>	<p>RD\$32,379,621</p>



<p><i>representando un total pagado <b>sin evidencia de recibido</b></i></p>	
<p><b>PAGOS POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO AL PROVEEDOR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>POLICÍA Nacional (PN) adquirió gasolina regular, gasolina premium, gasoil regular y gasoil óptimo, y se incrementa el gasto por la diferencia en los precios pagados por la gasolina premium. Por concepto de gasolina premium la PN efectuó pagos por RDS20,669,400, por la cantidad de 108,000 galones y RDS10,200,400 por 67,000 galones de gasoil óptimo.</i></li> </ul>	<p>RDS20,669,400 RDS10,200,400</p>
<p><b>SIN REPORTE DE CONDUCE DE ENTREGA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Carecen en los expedientes de pagos del conduce de entrega del proveedor Fuel América Inc. Dominicana</i></li> </ul>	<p>RD\$15,564,900</p>
<p style="text-align: right;"><i>Total:</i></p>	<p><b>RD\$299,554,043.00</b></p>

INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL SUMINISTRO DE MATERIAL ASFALTICO AC-30 ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., emitido en fecha 21 de octubre de 2021.

<b>PERJUICIO AL ESTADO DOMINICANO</b> MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS & GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L.	
IMPUESTOS Y RECARGOS DEJADOS DE PERCIBIR POR EL ESTADO	<i>RD\$ 171,999,103</i>
DIFERENCIA DE AC-30 VS FACTURADO	<i>RD\$359,712,488</i>
Diferencia de la factura NCF1150000057, FACTURADO VS IMPORTADO	<i>RD\$4,787,024</i>
EXCEDENTE DE CANTIDAD, SIN EVIDENCIA DE AJUSTE DE PRECIO	<i>RD\$3,767,329</i>
PAGOS EN EXCESO AL MONTO CONTRATADO	<i>RD\$ 484,117,400</i>
PAGOS REALIZADOS SIN EVIDENCIA DE CERTIFICACIÓN DGII y TSS	<i>RD\$ 422,992,993</i>
PAGOS REALIZADOS POR EL BANCO DE RESERVAS A GENERAL SUPPLY	<i>RD\$63,611,193</i>

CORPORATION, S.R.L. SIN SOPORTE Y/O CONCEPTO	
<i>Total:</i>	<b><i>RD\$1,510,987,530.00</i></b>

INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS PROCESOS DE EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES REALIZADOS POR LA OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE) con la empresa DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., del 16-08-2010 al 16-08-2020, en fecha 21 de octubre de 2021

<b>PERJUICIO AL ESTADO DOMINICANO</b> OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE) & DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L.,
--

PAGOS DE EQUIPOS PENDIENTES DE RECIBIR	<b><i>RD\$28,179,667.</i></b>
IMPUESTOS ADUANALES DEJADOS DE PERCIBIR	<i>RD\$2,978,360,070.</i>
IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO DE MODO INCORRECTO	<i>RD\$82,699,013.</i>
SUPERVISIÓN, DISEÑO Y PUBLICIDAD DEJADO DE DEDUCIR	<i>RD\$94,227,892.</i>
ITBIS PAGADO A CONTRATISTA SIN FACTURA CON VALOR FISCAL	<i>RDS65,644,258.</i>
ITBIS NO TRANSPARENTADO	<i>RD\$675,452,350.</i>
SOBREVALORACIÓN EN PAGOS DE EQUIPOS, ASCENDENTE A.	<i>RD\$512,174,781</i>
DUPLICIDAD DE PAGOS SE COMPROBÓ EQUIPOS CON DESCRIPCIONES Y PRECIOS DIVERSOS EN LAS CUBICACIONES Y ÓRDENES DE CAMBIO POR UN MONTO DE, PERO QUE TIENEN LAS MISMAS CARACTERISTICAS Y SE	<i>RD\$15,793,889.</i>

PAGARON EN LA MISMA CUBICACIÓN.	
PARTIDAS QUE NO SE VISUALIZAN EN LAS CUBICACIONES	RD\$1,934,227.
EQUIPOS REPORTADOS EN LAS CUBICACIONES SIN VERIFICARSE EN EL LEVANTAMIENTO, POR UN MONTO ASCENDENTE A	RD\$257,831,312.
	<b>RD4,712,297,459.00</b>

<b>SUMATORIA - PERJUICIO AL ESTADO DOMINICANO</b>	
INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL FONDO PATRIMONIAL DE EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)	<b>RD\$ 3,024,040,156.00</b>
INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL PROCESO DE URGENCIA PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO GENRAL DE LOS CENTROS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS) BAJO LA MODALIDAD DE SORTEO DE REFERENCIA MIPAS-CCC-PU-2013-08	<b>RD\$ 2,404,853,583.00</b>
INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS MÉTODOS DE ADJUDICACIÓN, EJECUCIÓN, DESPACHO, FISCALIZACIÓN, Y LIBRAMIENTOS DE PAGO POR CONCEPTO DE SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES con la empresa FUEL AMERICA INC. S.R.L., entre los periodos 1 de enero de 2015 y 31 de	<b>RD\$ 299,554,043.00</b>

diciembre de 2017, emitido en fecha 21 de octubre de 2021.	
INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS PROCESOS DE EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES REALIZADOS POR LA OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE) con la empresa DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., del 16-08-2010 al 16-08-2020, en fecha 21 de octubre de 2021	<b>RD\$</b> <b>4,712,297,459.00</b>
INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL SUMINISTRO DE MATERIAL ASFALTICO AC-30 ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., emitido en fecha 21 de octubre de 2021.	<b>RD1,510,987,530.00</b>
Total.:	<b>RD\$ 11,951,732,771.00</b>

305. Todo lo anterior, se agregan, sin desmedro del perjuicio material antes descrito, otros daños y perjuicios que el ESTADO DOMINICANO a través de esta instancia, ha cuantificado en la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$5,000,000.00).

306. Ha sido criterio constante de nuestra Suprema Corte de Justicia, el reconocimiento del derecho que tiene la víctima de ejercer la acción civil de forma accesoria al proceso penal, veamos:

*“Considerando, que la comisión de una infracción a la ley penal, da nacimiento a dos acciones, la acción pública que tiende a restablecer el orden social turbado*

*mediante la imposición de una pena y la acción civil que procura la reparación del daño material o moral sufrido por la víctima o lesionado por la infracción”.*<sup>95</sup>

307. En ese mismo orden de ideas, el perjuicio económico que ha sufrido el ESTADO DOMINICANO se justifica no solo por el perjuicio material, ya acreditado con las auditorias e informes de la Cámara de Cuentas que sustentan la presente constitución en actor civil, sino también que existen otros perjuicios derivados de la reducción del patrimonio que sufrió el ESTADO DOMINICANO y la limitación de cumplir con las funciones esenciales de este, tal y como lo reconoce la doctrina comparada en la materia, a la cabeza de voz tan autorizada como la del profesor CREUS:

*“Por perjuicio entendemos [...] cualquier menoscabo que sufra el patrimonio por la acción u omisión infiel del agente [...] en este caso el delito se consuma con la efectiva causación del perjuicio, o sea, cuando se ha producido la disposición económica que **reduce el patrimonio** [...] no es indispensable que se traduzca en beneficio para el agente o para un tercero [...].”*

308. Sobre este particular, el profesor Pablo LLarena Conde, en la obra coordinada por la Escuela Nacional de la Judicatura titulada “DERECHO PROCESAL PENAL”<sup>96</sup>, nos muestra el principio general de reparación que debe primar en materia penal, veamos:

*“Los responsables de un delito (...) deben resarcir equitativamente a sus víctimas (...). Este resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes y el pago por los daños y perjuicios sufridos, así como el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, incluyendo los de prestación de servicios y la rehabilitación de sus derechos”.*

---

<sup>95</sup> Suprema Corte de Justicia, Primera Sala, Sentencia Número 73, de fecha 13 de marzo de 2013, B.J. 1228.

<sup>96</sup> Alberto Binder, Et. Al. “DERECHO PROCESAL PENAL”, ENJ, Santo Domingo, 2006, Pág. 318.

309. Sobre el aspecto de la cuantía de los daños y perjuicios nuestra Suprema Corte de Justicia mantiene el criterio invariable de que la fijación del monto acordado por concepto de la indemnización reparadora de los daños y perjuicios tanto materiales como de toda otra índole, constituye un asunto dejado a la soberana apreciación del juez de fondo, de manera pues en atención de los hechos descritos y la falta grave que le debe ser retenida a los imputados y personas demandadas, se les debe imponer la obligación de resarcir al ESTADO DOMINICANO, la suma **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTO CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS (RD\$23,903,465,542.00).**

310. En ese sentido y tan sólo a título de ejemplo, plasmamos una cita contenida en la obra titulada “UN LUSTRO DE JURISPRUDENCIA CIVIL”, Tomo I, del magistrado Rafael Luciano Pichardo, Pág. 241, la cual reza del modo siguiente:

“240.- DAÑOS Y PERJUICIOS. INDEMNIZACIÓN. PODER SOBERANO DE LOS JUECES PARA APRECIAR EL MONTO. JUSTIFICACIÓN Y MOTIVOS. Cas. Civ. 9 dic. 1998, B.J.1057, Págs. 99-104.

*Los jueces del fondo son soberanos para apreciar el monto de la indemnización reparadora de los daños y perjuicios, pero deben justificar esa apreciación y exponer los motivos en que se fundamenta la misma.”*

311. En efecto, los artículos 1382 y 1383 del Código Civil disponen al pie de la letra lo siguiente:

“Art. 1382.- *Cualquier hecho del hombre que causa a otro un daño, obliga a aquél por cuya culpa sucedió a repararlo.”*

*“Art. 1383.- Cada cual es responsable del perjuicio que ha causado, no solamente por un hecho suyo, sino también por su negligencia o su imprudencia.”*

312. No obstante la claridad de los textos precedentemente citados, es importante resaltar que la condena civil que debe ser impuesta de forma solidaria a los señores los señores los señores JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, RAFAEL ANTONIO GERMOSEN ANDÚJAR, FERNANDO A. ROSA ROSA, AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, WACUAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA, VICTOR GUILLERMO LIBRAN BÁEZ, RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO, CÉSAR EZEQUIEL FELIZ CORDERO y MESSIN ELÍAS MARQUEZ SARRAF, así como de las entidades DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L., FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, REIVASAPT INVESTMENT, S.R.L., FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L., OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L., MEDI-PROME, S.R.L., COMERCIAL MATEX, S.R.L., ROTINSA, S.R.L., y VEINTISIETE 328, S.R.L., se corresponde a los hechos de la causa y a las pruebas aportadas (*y no será objeto de la censura del tribunal de alzada ni de la casación*) en atención de la gravedad de la falta cometida por los imputados y los exponenciales daños y perjuicios que al efecto ESTADO DOMINICANO ha sufrido.



313. En efecto, sobre este particular, la doctrina clásica del país de origen de nuestra legislación nos enseña lo siguiente:

*“(...) es tradición que en materia delictual la culpa más ligera es generadora de responsabilidad: in legeaquilia et culpa levissimavenit.*

*Nuestra jurisprudencia ha aceptado y consagrado este principio tradicional.*

*Sin embargo, es con frecuencia interesante precisar el grado de gravedad de la culpa cometida:*

*1°. De hecho, el juez se mostrará más severo y concederá con mayor facilidad una amplia indemnización a la víctima, cuando el daño tenga su origen en una **culpa grave** y sobre todo en una **culpa intencional**:*

*2°. En derecho, la culpa intencional es tratada más severamente que la culpa involuntaria, desde diferentes puntos de vista.”<sup>97</sup>*

314. Por igual, les incumbe a los señores los señores JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, RAFAEL ANTONIO GERMOSEN ANDÚJAR, FERNANDO A. ROSA ROSA, AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, WACUAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA, VICTOR GUILLERMO LIBRAN BÁEZ, RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO, CÉSAR EZEQUIEL FELIZ CORDERO y MESSIN ELÍAS MARQUEZ SARRAF, así como de las entidades DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L., FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, REIVASAPT INVESTMENT, S.R.L., FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L., OLTAMAN REALTY

---

<sup>97</sup> Louis Josseland, Derecho Civil, Tomo II, Volumen I, “TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES”. EJE, Buenos Aires, 1939, Págs. 308-309.

BUSINESS, S.R.L., MEDI-PROME, S.R.L., COMERCIAL MATEX, S.R.L., ROTINSA, S.R.L., y VEINTISIETE 328, S.R.L., la reparación del perjuicio material, el lucro cesante, el daño emergente, el perjuicio moral y la pérdida del chance que ha sufrido el ESTADO DOMINICANO.

315. Señalamos que la doctrina y jurisprudencia, nacional y comparada ha sido constante en la materia ha sido coherente al exigir como elementos constitutivos de la responsabilidad civil la existencia de tres requisitos: *una falta imputable al imputado*; un *perjuicio sufrido por la persona que reclama la reparación*; y una *relación de causa a efecto entre la falta y el daño*, y en el caso de que se trata resulta fehaciente e ineludible la existencia del daño, de la causa productora de este y la relación causa efecto entre la falta y el daño.

316. En efecto, nuestra Suprema Corte de Justicia, al momento de evaluar la acción en reprobación de daños y perjuicios, y los elementos constitutivos de la misma, ha decidido de la manera siguiente:

*Es criterio jurisprudencia constante que son elementos constitutivos responsabilidad civil: una falta imputable al perseguido, un daño causado demandante y un vínculo de causalidad entre uno y otro componente (Sent. SCJ. Abril del 1954, BJ.525.733; Sent. SCJ. Septiembre 1984, Bf.886 .2462),*

*(...) el daño material comprende las pérdidas inmediatas o lucro emergente, así como ganancias que un individuo legítimamente podría dejar de percibir, que es lo que se conoce como lucro cesante (Sent. SCJ. Abril de 1973; BJ.749.986; Sent. SCJ. Junio 1981, BJ. 847.1385;*

*Son considerados perjuicios morales los daños extramatrimoniales no materiales los que constituyan una mortificación, privación, dolores, sufrimientos y aflicciones (Sent. SCJ. Y de febrero de 1977. BJ. 795. 108); lo que se traduce en la angustia de este conjunto de familia que ha visto como los aborros de toda una vida han sido timados por los querellantes. (Sent. SCf. Septiembre 1961. BJ.614.1766 );*

*Los jueces de fondo son soberanos para apreciar los daños (Sent. SCJ. 18 de octubre de 1976. BJ.791.1742; Sent. SCJ. 5 de agosto de 1977. BJ.801.1317; Sent. SCJ. 5 de septiembre de 1917. BJ.802.1558 );*

*(...) respecto del vínculo de causalidad entre la falta cometida y el daño causado se ha establecido jurisprudencialmente que para que exista responsabilidad civil debe existir un vínculo de causa y efecto entre la falta imputable al autor y los daños sufridos por el impetrante (Sent. SCJ. Abril de 1954. BJ.525.733; Sent. SCJ. 21 de septiembre de 1984. BJ.886.2462;*

*Los jueces pueden condenar a daños materiales y morales sin describir en detalle los daños causados por uno u otro concepto. Como motivo de los daños morales basta hacer alusión a la gravedad de las lesiones y los sufrimientos de la víctima. (Sent. SCJ. BJ.840.2449; Sent. SCJ. BJ.872.1792 );*

317. Sobre el particular, el Dr. JORGE A. SUBERO ISA, en su obra titulada “TRATADO PRÁCTICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DOMINICANA”, Quinta Edición, año 2003, Pág. 240, nos dice lo siguiente:

*“Perjuicios Morales: Nuestra Jurisprudencia Superior considera que el daño moral es el daño extra patrimonial o no económico, un sentimiento íntimo, una pena, un dolor, el atentado a la reputación o al honor pueden constituir este daño.”*

318. Dentro de las diferentes esferas de la responsabilidad delictual podemos afirmar que la responsabilidad por el *hecho personal* constituye la responsabilidad de derecho común<sup>98</sup>. Así las cosas, los señores JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, RAFAEL ANTONIO GERMOSÉN ANDÚJAR, FERNANDO A. ROSA ROSA, AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, JOSÉ DOLORES SANTANA

---

<sup>98</sup>Subero Isa, Jorge: “TRATADO PRÁCTICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DOMINICANA”, pág.128.

CARMONA, WACUAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA, VICTOR GUILLERMO LIBRAN BÁEZ, RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO, CÉSAR EZEQUIEL FELIZ CORDERO y MESSIN ELÍAS MARQUEZ SARRAF, así como de las entidades DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L., FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, REIVASAPT INVESTMENT, S.R.L., FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L., OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L., MEDI-PROME, S.R.L., COMERCIAL MATEX, S.R.L., ROTINSA, S.R.L., y VEINTISIETE 328, S.R.L., deben ser condenados solidariamente a indemnizar al ESTADO DOMINICANO, en razón de sus hechos personales, consistente en haber cometido los ilícitos penales de estafa agravada en contra del Estado dominicano, coalición de funcionarios, prevaricación, desfalco, concusión, intervención en asuntos incompatibles con la calidad de funcionario, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, falsedad en escritura pública y privada, uso de documentos falsos, asociación de malhechores, porte, tenencia y tráfico ilegal de armas de fuego, previstos y sancionados por los artículos 123, 124, 145, 146, 147, 166, 167, 171 y 172 (*estos últimos dos artículos derogados y sustituidos por la ley 712 del 27 de junio de 1927 G.O 3872*), 175 147, 405 párrafo, del Código Penal Dominicano; artículo 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos anteriores al año 2017); artículos 3, numerales 1, 2 y 3; 4, numerales 9 y 10; 8 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 9 numerales 3 y 4, de la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; artículos 236 y 237 del Código Tributario, Ley No. 11-92; y Ley 331-14 declaración jurada de patrimonio.

319. Finalmente, el artículo 10 del Código Procesal Penal dispone que *“las penas que pronuncia la Ley para todos los crímenes, delitos y controversias se impondrán siempre, sin perjuicio de las restituciones y daños y perjuicios que puedan resultar a favor de los agraviados.”*

320. Los artículos 1149 y 1153 del Código Civil, disponen lo siguiente:

*“Art. 1149.- Los daños y perjuicios a que el acreedor tiene derecho, consisten en cantidades análogas a las pérdidas que haya sufrido y a las ganancias de que hubiese sido privado, salvo las modificaciones y excepciones a que se refieren los artículos siguientes.”*

321. De conformidad con las disposiciones de los artículos 148 de la Constitución y 51 del Código Penal, la responsabilidad civil aplicable a los imputados y entidades es solidaria. En efecto, estas disposiciones textualmente disponen lo siguiente:

*Artículo 148.- Responsabilidad civil. Las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica.*

*Art. 55.- Todos los individuos condenados por un mismo crimen o por un mismo delito, son solidariamente responsables de las multas, restituciones, daños y perjuicios y costas que se pronuncien.*

322. A los fines de garantizar la ejecución de la sentencia a intervenir, no basta con única y exclusivamente disponer las medidas de coerción reales que serán abordadas en la sección Sexta (VI), sino que también resulta indispensable, por el fraude a la Ley con el que fueron utilizadas estas compañías en perjuicio del ESTADO DOMINICANO, que se prescinda de la personalidad jurídica de las entidades DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L., UNITED

SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L., FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, S.R.L., REIVASAPT INVESTMENT, S.R.L., FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L., OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L., MEDI-PROME, S.R.L., COMERCIAL MATEX, S.R.L., ROTINSA, S.R.L., y VEINTISIETE 328, S.R.L., que es lo mismo que levantar el velo corporativo.

323. Esta facultad se encuentra prevista no sólo para la materia comercial, sino que la misma puede ser planteada por igual por ante la jurisdicción represiva, de conformidad con lo descrito por el artículo 12 de la Ley n°.479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, que faculta a prescindir de la personería jurídica de una sociedad cuando ésta ha sido utilizada en fraude a la Ley y el orden público, como ocurre en el caso de la especie. En efecto, dicho canon legal reza del modo siguiente:

*“Artículo 12. Podrá prescindirse de la personalidad jurídica de la sociedad, cuando ésta sea utilizada en fraude a la ley, para violar el orden público o con fraude y en perjuicio de los derechos de los socios, accionistas o terceros. A los fines de perseguir la inoponibilidad de la personalidad jurídica se deberá aportar prueba fehaciente de la efectiva utilización de la sociedad comercial como medio para alcanzar los fines expresados.*

*Párrafo I.- La inoponibilidad de la personalidad jurídica se podrá perseguir según las reglas del procedimiento comercial, pudiendo ser llevada accesoriamente por ante la jurisdicción represiva si fuera de interés e inherente a la naturaleza del caso.*

*Párrafo II.- La declaración de inoponibilidad no acarreará la nulidad de la sociedad; la misma producirá efectos sólo respecto al caso concreto para el cual ella haya sido declarada.*

*Párrafo III.- A estos efectos, el tribunal apoderado determinará a quién o a quiénes corresponda, conforme al derecho, el patrimonio o determinados bienes, derechos y obligaciones de la sociedad.*

*Párrafo IV.- En ningún caso la inoponibilidad de la personalidad jurídica podrá afectar a terceros de buena fe.*

*Párrafo V.- Lo dispuesto precedentemente se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades personales de los participantes en los hechos, según el grado de su intervención y conocimiento de ellos.”*

324. Esta institución jurídica, poco utilizada en la jurisdicción represiva, es asimilada del derecho inglés –*lifting veil*- tiene por objeto prescindir de la forma de una compañía para arrastrar a las personas actuantes y llegar hasta los intereses subyacentes; tal y como nos enseña el maestro Miguel Ángel Sánchez Huete, en su obra titulada “EL LEVANTAMIENTO DEL VELO (LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD PANTALLA Y REFUGIO)”, Marcial Pons, Madrid, 2.008, Pág. 34:

*“LA DOCTRINA DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO. 1. ASPECTOS GENERALES. El levantamiento del velo es una doctrina antiformalista que pretende evitar fricciones fraudulentas. Así puede suceder que se cree y se utilice una persona jurídica de forma instrumental, con la finalidad de eludir responsabilidades. En tal supuesto cabe alzar dicha apariencia mediante la aplicación de dicha doctrina jurisprudencial, acuñada sobre todo en la jurisdicción civil. El levantamiento del velo es una expresión metafórica que alude, según la frase célebre de la jurisprudencia inglesa (*lifting veil*), a la doctrina que justifica la posibilidad de prescindir de la forma de la persona jurídica para llegar a los intereses subyacentes, a las personas realmente actuantes. Con ella se pretende explicar la decisión judicial de traspasar la formalidad de la persona jurídica para afectar la realidad material que integra el sustrato de la misma.”*

325. La doctrina imperante en la materia, la inoponibilidad de la personalidad jurídica no implica la nulidad de la sociedad, sino que por el contrario lo que ocurre es que la misma no resulta oponible para determinados terceros, frente a quienes los socios de dicha entidad deben responder con su patrimonio personal. En efecto, sobre esta cuestión el maestro Leandro Javier Caputo, en su obra titulada “INOPONIBILIDAD

DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA SOCIETARIA”, Astrea, Buenos Aires, 2.006, Pág.104, nos enseña:

*“B) CONSECUENCIAS DE LA INOPONIBILIDAD. Según sostiene Alterini, en los supuestos de inoponibilidad el contrato es válido para las partes, pero no produce efectos para determinados terceros, es decir, no resulta oponible a estos. Su diferencia con la nulidad ésta vuelve ineficaz el acto erga omnes, privándolos de todos sus efectos, permitiendo juzgar el caso como si la sociedad no existiera, para imputar el patrimonio social o determinados bienes, derechos y obligaciones a los socios, accionistas o terceros que sean sus verdaderos titulares.”*

## § VI. SOLICITUD DE MEDIDA DE COERCIÓN REAL.

326. El ESTADO DOMINICANO, en su condición de víctima, constituida como querellante y actor civil, le asiste el derecho de requerir todas las medidas que la Ley pone a su disposición para garantizar la reparación de los daños y perjuicios provocados como consecuencia directa de los hechos punibles cometidos por los imputados JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, RAFAEL ANTONIO GERMOSEN ANDÚJAR, FERNANDO A. ROSA ROSA, AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, WACUAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA, VICTOR GUILLERMO LIBRAN BÁEZ, RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO, CÉSAR EZEQUIEL FELIZ CORDERO y MESSIN ELÍAS MARQUEZ SARRAF, así como de las entidades DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L., GENERAL SUPPLY



CORPORATION, S.R.L., WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L., FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, REIVASAPT INVESTMENT, S.R.L., FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L., OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L., MEDI-PROME, S.R.L., COMERCIAL MATEX, S.R.L., ROTINSA, S.R.L., y VEINTISIETE 328, S.R.L., así como para garantizar las costas del procedimiento de conformidad con lo prescrito por los artículos 243 y 244 del Código Procesal Penal, que disponen del modo siguiente:

*“Art. 243.- Embargo y otras medidas conservatorias. Para garantizar la reparación de los daños y perjuicios provocados por el hecho punible y el pago de las costas del procedimiento, las partes pueden formular al juez la solicitud de embargo, inscripción de hipoteca judicial u otras medidas conservatorias previstas por la ley civil.*

*El ministerio público puede solicitar estas medidas para garantizar el pago de las multas imponibles o de las costas o cuando la acción civil le haya sido delegada.”*

*“Art. 244.- Aplicación supletoria. El trámite se rige, en cuanto sean aplicables, por las reglas del Código de Procedimiento Civil y la legislación especial.”*

327. En efecto, acorde con la evidencia presentada, los imputados JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, RAFAEL ANTONIO GERMOSEN ANDÚJAR, FERNANDO A. ROSA ROSA, AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, WACUAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA, VICTOR GUILLERMO LIBRAN BÁEZ, RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO, CÉSAR EZEQUIEL FELIZ CORDERO y MESSIN ELÍAS MARQUEZ SARRAF, así como de las entidades DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., WATTMAX

DOMINICANA, S.R.L., FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L., FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, REIVASAPT INVESTMENT, S.R.L., FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L., OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L., MEDI-PROME, S.R.L., COMERCIAL MATEX, S.R.L., ROTINSA, S.R.L., y VEINTISIETE 328, S.R.L., han comprometido de forma solidaria su responsabilidad penal y civil por los hechos ilícitos que se describen en la presente querrela penal con constitución en actor civil en perjuicio del ESTADO DOMINICANO.

328. En efecto, respecto del entramado societario y el *modus operandi* de los imputados y los vehículos societarios utilizados, se evidencia de forma característica la conformación de un grupo económico, en los términos descritos por nuestra legislación, toda vez que:

- La mayoría de ellas compartían el mismo domicilio;
- La vinculación de los imputados en la conformación societaria de las entidades;
- Las mismas fueron entidades constituidas en su mayoría, o adquiridas por el entramado de corrupción que el Ministerio Público ha denominado operación antipulto, posterior a que el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), en la persona del expresidente DANILO MEDINA SÁNCHEZ, asumiera la primera magistratura de la Nación en el periodo 2012-2020;
- Son empresas, en su mayoría, que no cuentan con clientes del sector privado, o experiencias previas a las cuantiosas licitaciones ganadas en diversas instituciones del ESTADO DOMINICANO;
- Su capital social y patrimonio, al momento de constituirse y aún en la actualidad, fue el mínimo que la Ley permite de RD\$100,000.00, y la entidad con el capital más elevado asciende a la suma de RD\$3,000,000.00;

- Estas empresas no disponen de personal fijo inscrito en el Ministerio de Trabajo que justifique el volumen de operaciones de suplir al ESTADO DOMINICANO y brindar servicios;
- Las entidades antes descrita, en su mayoría, no tenían registro de planilla de personal fijo ante el Ministerio de Trabajo.
- Diversas compañías que no fungen como proveedoras del Estado fueron constituidas con el único propósito de encubrir en ellas propiedades y bienes suntuarios, para darle apariencia de legitimidad, y cuyos beneficiarios son los mismos socios e imputados que conforman este entramado societario

329. Sobre este particular, el Código Tributario define como Conjunto Económico:

*“Art. 292.-Cuando una persona o empresa, o grupo de personas, estén o no domiciliadas en la República Dominicana, realicen su actividad a través de sociedades o empresas y las operaciones de una y otra sean conexas y estén controladas o financiadas por aquellas, (...)”*

330. Así las cosas, las infracciones penales en que incurrieron los señores JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, RAFAEL ANTONIO GERMOSEN ANDÚJAR, FERNANDO A. ROSA ROSA, AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MUÑOZ, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, WACUAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA, VICTOR GUILLERMO LIBRAN BÁEZ, RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO, CÉSAR EZEQUIEL FELIZ CORDERO y MESSIN ELÍAS MARQUEZ SARRAF, así como de las entidades DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L., UNITED SUPPLIERS

CORPORATIONS, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L., FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, REIVASAPT INVESTMENT, S.R.L., FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L., OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L., MEDI-PROME, S.R.L., COMERCIAL MATEX, S.R.L., ROTINSA, S.R.L., y VEINTISIETE 328, S.R.L., quienes conformaron un verdadero conjunto económico, produjeron al ESTADO DOMINICANO daños y perjuicios morales y materiales, cuantificados en la suma **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTO CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS (RD\$23,903,465,542.00)**, de conformidad con los hechos descritos en la sección III y las pruebas aportadas.

331. En consecuencia, es interés del ESTADO DOMINICANO impedir que en el ínterin, o sea mientras se dilucida definitivamente el proceso penal en contra de los imputados y entidades civilmente demandadas, con mayor razón luego de habersele impuesto medidas de coerción personal y declararlo complejo en contra de los imputados JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, RAFAEL ANTONIO GERMOSÉN ANDUJAR, FERNANDO A. ROSA ROSA, AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, de conformidad con la resolución de fecha 30 de noviembre de 2020.

332. Por igual, procede ahora autorizar medidas de coerción reales respecto de todos los imputados y entidades civilmente demandas que conforman el entramado de corrupción que el Ministerio Público ha denominado operación antipulpo, conformada

por los imputados, JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, RAFAEL ANTONIO GERMOSÉN ANDÚJAR, FERNANDO A. ROSA ROSA, AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, WACUAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA, VICTOR GUILLERMO LIBRAN BÁEZ, RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO, CÉSAR EZEQUIEL FELIZ CORDERO y MESSIN ELÍAS MARQUEZ SARRAF, así como de las entidades DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L., FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, REIVASAPT INVESTMENT, S.R.L., FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L., OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L., MEDI-PROME, S.R.L., COMERCIAL MATEX, S.R.L., ROTINSA, S.R.L., y VEINTISIETE 328, S.R.L., con el propósito legítimo de garantizar la recuperación del patrimonio del erario público esquilado, así como para evitar que opere cualquier distracción o transferencia de bienes y valores a manos de terceros y testaferros, poniendo en peligro el interés del ESTADO DOMINICANO y que por ende su acción judicial principal, es decir, su constitución en parte civil, resulte un procedimiento frustratorio.

333. En efecto, el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley número 845 del 15 de julio de 1978, establece en su primer párrafo lo siguiente:

*“Art. 48.- En caso de urgencia, y si el cobro del crédito parece estar en peligro, el juez de primera instancia del domicilio del deudor o del lugar donde estén situados los bienes a embargar podrá autorizar, a cualquier acreedor que tenga un crédito que parezca justificado en principio, a embargar conservatoriamente los bienes muebles pertenecientes a su deudor.”*

13°. El artículo acabado de transcribir comporta, en orden a su aplicación, una circunstancia general: la amenaza o peligro para la recuperación de un crédito que parezca justificado en principio, tal y como acontece en la especie.

334. En ese mismo sentido, los artículos 54, primer párrafo; 557, modificado por la Ley número 1471 del 2 de julio de 1947; 558 y 417 del mismo Código de Procedimiento Civil, rezan de la manera siguiente:

*Art. 54.- El juez de primera instancia podrá igualmente, en las mismas formas y condiciones prescritas en el artículo 48 autorizar al acreedor a tomar una inscripción provisional de hipoteca judicial sobre algunos o sobre todos los inmuebles de su deudor.*

*Art. 557.- Todo acreedor puede, en virtud de títulos auténticos o bajo firma privada, embargar retentivamente en poder de un tercero, las sumas y efectos pertenecientes a su deudor u oponerse a que se entreguen a éste. Párrafo.- En ningún caso la indisponibilidad producida por el embargo retentivo excederá al doble del valor de la deuda que lo origine.*

*Art. 558.- Si no hubiere título, el juez del domicilio del deudor, y también el del domicilio del tercer embargo podrán, en virtud de instancia permitir el embargo retentivo y oposición.*

*Art. 417.- En los casos que requieran celeridad, el presidente del tribunal podrá permitir que la citación se haga aun día a día, y de hora a hora, como también que se embarguen los efectos mobiliarios; podrá asimismo según lo exija el caso, ordenar que el demandante constituya fiador, o que justifique la suficiente solvencia. Los autos del presidente serán ejecutorios, no obstante oposición o apelación.*

335. El Libro “Formulario Analytique de Procédure” de Juris-Classeurs, bajo el epígrafe de Saisie et Inscriptions Conservatoires, Fascicule A, año 1962, página 3, nos señala la finalidad de las medidas conservatorias como la de la especie:

- i) Prevenirse contra la insolvencia;
- ii) Mantener los bienes en el patrimonio del deudor; y,
- iii) Garantizarse la ejecución definitiva.

336. Para corroborar este aserto echamos manos nuevamente a la obra del Magistrado Mariano Germán Mejía, quien nos enseña lo siguiente:

*“(…) 4º.- EL CRÉDITO. La persona que requiere autorización para inscribir una Hipoteca Judicial Provisional debe tener un crédito.*

*El crédito puede ser justificado en principio, lo que significa que no tiene que ser totalmente cierto sino que tenga la apariencia de verosímil (Cas. 31 de mayo de 1938, BJ 332 P. 168). Prueba que está a cargo de quien requiere la autorización de la medida (Cas. 30 de enero 1985, BJ 890 P.189) y que debe el juez hacer constar en el auto, como motivos que concurren a dar seriedad a la decisión tomada (Cas. 8 de junio de 1979, BJ 823 P.1003).*

*El crédito parece fundamentado en principio si el deudor ha sido condenado por sentencia, inclusive recurrida en apelación (Com. 21 de oct. 1964. D. 1965.239).*

337. De esta manera se observa que en la especie se reúnen las condiciones que prevé la Ley para que en contra de JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, RAFAEL ANTONIO GERMOSÉN ANDÚJAR, FERNANDO A. ROSA ROSA, AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, WACUAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA, VICTOR GUILLERMO LIBRAN BÁEZ, RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO, CÉSAR EZEQUIEL FELIZ CORDERO y MESSIN ELÍAS MARQUEZ SARRAF, así como de las entidades DOMEDICAL

SUPPLY, S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L., FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, REIVASAPT INVESTMENT, S.R.L., FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L., OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L., MEDI-PROME, S.R.L., COMERCIAL MATEX, S.R.L., ROTINSA, S.R.L., y VEINTISIETE 328, S.R.L., se imponga la medida de coerción real consistente en una hipoteca judicial provisional, embargos retentivos u oposiciones, y las demás medidas conservatorias que prevé tla Ley, toda vez que demostramos que los imputados y entidades civilmente demandadas comprometieron su responsabilidad civil en perjuicio del ESTADO DOMINICANO, a través de las pruebas presentadas. Igualmente, la medida conservatoria requerida puede ser autorizada tomando como causa un crédito contestado, cuando la contestación no es lo suficientemente seria.”<sup>99</sup>

338. La doctrina nacional, al momento de tratar el tema que nos ocupa no deja lugar a dudas en el sentido de la competencia que tiene el Juez de primera instancia para la adopción de estas medidas.<sup>100</sup> En efecto, sobre este particular el maestro Froilán Tavares Hijo, en su obra titulada “Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano”, Volumen IV, 5ta Edición, sostiene lo siguiente:

*“Inscripción de hipoteca judicial provisional. El art. 54 establece que el juez de primera instancia podrá autorizar al acreedor, en las mismas condiciones establecidas en el art. 48 “a tomar una inscripción provisional de hipoteca judicial sobre algunos o sobre todos los inmuebles del deudor” (Casación: 30 de enero, 1985, BJ 890, p. 194; 9 de octubre, 1987, BJ 293, p. 1912; 4 de septiembre 1991, BJ 968-969-*

<sup>99</sup> Dr. Mariano Germán Mejía, “Vías de Ejecución”, Tomo II, Primera Edición, 2002, Pág. 401.

<sup>100</sup> En cambio, en Francia, estas medidas anteriormente podían ser adoptadas por el Juez de Paz y por el Juez de Primera Instancia.



970, p. 1173). La citada disposición, como claramente se desprende de su contenido, puede afectar individualmente algunos inmuebles o todos los inmuebles del deudor. Constituye una aplicación del principio general consagrado en el art. 2123 del Código Civil, según el cual la hipoteca judicial “puede ejercerse sobre los inmuebles actuales del deudor, y también sobre los que pueda adquirir”.

339. Por su parte, el maestro Artagnán Pérez Méndez, en su obra titulada “Procedimiento Civil”, Tomo III, Sexta Edición, Santo Domingo, 2006, Págs. 74-75, ha sostenido lo siguiente:

*“(...) Hay estrecha relación entre el embargo conservatorio general y la hipoteca judicial provisional, ya que las condiciones de ésta última son las mismas que las del embargo conservatorio.*

*El artículo 48 reformado, exige la urgencia y que el cobro del crédito esté en peligro. Es evidente que estas dos condiciones se exigen aún, después de la reforma introducida al artículo 48 por la ley 845 de 1978. (...)*

*La hipoteca judicial provisional sólo se puede tomar sobre los bienes inmuebles propiedad del deudor incluyendo los muebles reputados inmuebles por destino.”*

340. Sobre esta cuestión echamos manos nuevamente a la obra del ex magistrado presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Mariano Germán, quien nos enseña lo siguiente:

*“(...) 6º.- EL PELIGRO Y LA URGENCIA. Según el Artículo 54 del Código de Procedimiento Civil el Juez de Primera Instancia, en las mismas formas y condiciones prescritas en el artículo 48, podrá autorizar al acreedor a tomar una inscripción provisional de hipoteca judicial sobre algunos o todos los inmuebles de su deudor. (...)*

*Al remitir a las condiciones del Artículo 48, el legislador condiciona la autorización de la inscripción de la Hipoteca Judicial Provisional a la existencia de la urgencia y el peligro que corre el deudor en el cobro de su crédito, así como a que este último tenga un crédito que parezca justificado en principio. Circunstancias que son apreciadas soberanamente por el juez apoderado de la solicitud, y que escapan al control de la Corte de Casación. (Cas. 18 de julio de 1996, BJ 668 P.1019; Cas. 31 de agosto de 1983, BJ, 873 P. 2505)*

*El peligro en el cobro del crédito, y por tanto la urgencia de la medida, no implican la prueba de la insolvencia del deudor. Pero el acreedor debe establecer los elementos de naturaleza a dejar suponer la insolvencia inminente del deudor.*

*Hay urgencia y peligro desde el momento en que la solvencia es seriamente puesta en duda o se advierte como inminente la imposibilidad de pagar (Civ. 19 de avr. 1967, JCP, ed. Avoués 1967, IV.5117; Com. 22 mai 1919, Bull Civ. IV. 171). Hay peligro cuando la deuda es de un monto elevado en tanto que el deudor no dispone sino de un ínfimo capital para el funcionamiento de su empresa (Com. 20 de avr. 1982. Bull, Civ. IV. 182).”*

341. Finalmente, es conocido por todos que, de conformidad con los categóricos artículos 2092 y 2093 del Código Civil, los bienes del deudor son la prenda común de sus acreedores, a saber:

*“Art. 2092.- Todo el que se haya obligado personalmente, queda sujeto a cumplir su compromiso con todos sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros.”*

*“Art. 2093.- Los bienes del deudor son la prenda común de sus acreedores, distribuyéndose el precio entre ellos a prorrata, a menos que existan entre los mismos causas legítimas de preferencia.”*

342. La más elevada doctrina en la materia, sobre el particular de las medidas de coerción reales, nos enseña lo siguiente:

*“Las disposiciones siguientes se refieren a diferentes medidas cautelares sobre los bienes del imputado o del demandado civil, para garantizar el cumplimiento de la pena pecuniaria, las costas o las disposiciones de la sentencia sobre la reparación del daño, ... estas deberán estar asentadas en elementos de juicio que demuestren como probable el futuro dictado de una sentencia penal o civilmente condenatoria (fomus boni iuris) y exista peligro del daño irreparable en la demora (periculum mora). (...).”*

*“Se trata de un embargo preventivo, o a pedido del actor civil, para garantizar la indemnización civil pretendida por éste y las costas del orden civil.”<sup>101</sup>*

---

<sup>101</sup> José Cafferata Nores y Aída Tarditi, “Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba”, Tomo II, Pág. 588 y 692.

**§ VII. OFERTA DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE PRETENDE PROBAR CON ELLOS.**

*VII.I PRUEBAS DOCUMENTALES:*

**PRUEBAS TESTIMONIALES:**

1. KELVIN MANUEL PERALTA MADERA, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 031-0214965-9, consultor jurídico del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, situado en la Av. Dr. Héctor Homero Hernández, Esq. Av. Tiradentes, Ensanche La Fe Santo Domingo, domiciliado y residente en la Calle Benito Juárez No. 54, Apartamento 33, 2 Planta Villa Olga, Santiago de los Caballeros.

***Pretensión Probatoria:*** Con su testimonio comprobaremos las irregularidades evidenciadas en los procesos de compras y contrataciones públicas; los contratos y pagos que fueron autorizados en violación a la Ley; los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil en relación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la participación de los imputados y entidades que conformaron el entramado de corrupción; autenticar los documentos que fueron elaborados o guardan relación con esa institución, así como el perjuicio sufrido por el ESTADO DOMINICANO a causa de estas conductas.

2. GILBERTO ANTONIO SÁNCHEZ PARRA, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0134601-3, consultor jurídico del Ministerio de Educación situado en la Avenida Máximo Gómez esquina Santiago, No.02 Gazcue, Distrito Nacional, domiciliado y residente en



la Avenida las Palmas No. 24 del Sector de Herrera, Santo Domingo Oeste y en la Calle Desiderio Arias No. 40, las Palmas de Bella Vista, Distrito Nacional.

***Pretensión Probatoria:*** Con su testimonio comprobaremos las irregularidades evidenciadas en los procesos de compras y contrataciones públicas; los contratos y pagos que fueron autorizados en violación a la Ley; los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil en relación con el Ministerio de Educación y la participación de los imputados y entidades que conformaron el entramado de corrupción; autenticar los documentos que fueron elaborados o guardan relación con esa institución; así como el perjuicio sufrido por el ESTADO DOMINICANO a causa de estas conductas.

3. JAROUSKA COCCO GONZÁLEZ, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número 001-0083300-3, consultora jurídica del Ministerio de Hacienda, situada en la Avenida México #45, Gazcue Santo Domingo, D.N., domiciliada y residente en la Calle Luis Desangles No. 07, del Sector Evaristo Morales, Distrito Nacional.

***Pretensión Probatoria:*** Con su testimonio comprobaremos las irregularidades evidenciadas en los procesos de compras y contrataciones públicas; los contratos y pagos que fueron autorizados en violación a la Ley; los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil en relación con el Ministerio de Hacienda y la participación de los imputados y entidades que conformaron el entramado de corrupción; autenticar los documentos que fueron elaborados o guardan relación con esa institución; así como el perjuicio sufrido por el ESTADO DOMINICANO a causa de estas conductas.

4. CARLOS JULIO ROMERO NARANJO, venezolano, mayor de edad, número de pasaporte 117949632, calle Pedro Llubes, Santo Domingo, 10204, Encargado del Área de Monitoreo y Análisis del Datos del SNCCP, de la

Dirección General de Contrataciones Públicas, situada en la Avenida México #45, Gazcue Santo Domingo, D.N.

***Pretensión Probatoria:*** Con su testimonio comprobaremos las irregularidades evidenciadas en los procesos de compras y contrataciones públicas; los contratos y pagos que fueron autorizados en violación a la Ley; los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil en relación y la participación de los imputados y entidades que conformaron el entramado de corrupción; autenticar los documentos que fueron elaborados, archivados, registrados o guardan relación con esa institución; así como el perjuicio sufrido por el ESTADO DOMINICANO a causa de estas conductas y sus consecuencias para el país en términos institucionales, de evaluación negativa en los índices de corrupción, de seguridad jurídica y el clima de competencia desleal provocado por estas contrataciones públicas al margen de la Ley.

5. DIONICIO DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1069418-9, consultor jurídico del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, situado en la Calle Héctor Homero Hernández a esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, domiciliado y residente en la Manzana No. 003, Apartamento B-1, las Caobas, Santo Domingo Oeste.

***Pretensión Probatoria:*** Con su testimonio comprobaremos las irregularidades evidenciadas en los procesos de compras y contrataciones públicas; los contratos y pagos que fueron autorizados en violación a la Ley; los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil en relación con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; la participación de los imputados y entidades que conformaron el entramado de corrupción; autenticar los documentos que fueron elaborados o guardan relación con esa institución; así



como el perjuicio sufrido por el ESTADO DOMINICANO a causa de estas conductas.

6. MARIEL PATRICIA VÍLCHEZ BOURNIGAL, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad ye electoral núm. 001-1647717-5, consultora jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, situado en la Avenida Independencia No. 752, Estancia San Gerónimo, Santo Domingo, domiciliada y residente en la Calle 2da, No. 21, Terraza del Rio Cuesta Hermosa, Sector Arroyo Hondo, Distrito Nacional y la Calle Bolívar No. 848, Apartamento 402, Sector la Esperilla Distrito Nacional, Teléfono: 809-987-7001.

***Pretensión Probatoria:*** Con su testimonio comprobaremos las irregularidades evidenciadas en los procesos de compras y contrataciones públicas; los contratos y pagos que fueron autorizados en violación a la Ley; los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil en relación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la participación de los imputados y entidades que conformaron el entramado de corrupción; autenticar los documentos que fueron elaborados o guardan relación con esa institución; así como el perjuicio sufrido por el ESTADO DOMINICANO a causa de estas conductas.

7. ANDRÉS VALENTÍN HERRERA GONZÁLEZ, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad ye electoral número 049-0037547-0, Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, situado en la Ave. Enrique Jiménez Moya # 5, Centro De Los Héroes, La Feria, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D, domiciliado y residente en la Calle Pedro Livio Cedeño edificio 14, Apartamento 302, Residencial Pedro Livio Cedeño, Sector Ensanche la Fe, Distrito Nacional,



**Pretensión Probatoria:** Con su testimonio comprobaremos los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil respecto de los empleados fijos reportados entidades que conformaron el entramado de corrupción; los salarios reportados a los empleados de estas entidades; autenticar los documentos que fueron emitidos por esta institución de conformidad con los registros de la misma; así como el perjuicio sufrido por el ESTADO DOMINICANO a causa de estas conductas.

8. LUIS ANTONIO MOQUETE PELLETTIER, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 001-1231063-6, consultor jurídico del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, situado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart esq, C. Agustín Lara NO. 73, Santo Domingo. domiciliado y residente en la Calle Pedro Bobea, Edificio B, Apartamento 9-0, Condomio de Bella Vista, Distrito Nacional,

**Pretensión Probatoria:** Con su testimonio comprobaremos las irregularidades evidenciadas en los procesos de compras y contrataciones públicas; los contratos y pagos que fueron autorizados en violación a la Ley; las liquidaciones realizadas al margen de la Ley; donaciones realizadas a fundaciones en violación a la Ley; los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil en relación con el FONPER; la participación de los imputados y entidades que conformaron el entramado de corrupción; autenticar los documentos que fueron elaborados o guardan relación con esa institución; así como el perjuicio sufrido por el ESTADO DOMINICANO a causa de estas conductas.

9. PEDRO LUIS MONTILLA CASTILLO, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 028-0089436-8., Sub- consultor jurídico del Poder Ejecutivo, situado en el Palacio de la Presidencia, Av. México Esq. Dr. Delgado. domiciliado y residente en la Calle 26 Oeste No. 15, la Castellana,



Centro de la Ciudad, Distrito Nacional y Calle Francisco Prats Ramírez No. 630, Distrito Nacional,

***Pretensión Probatoria:*** Con su testimonio comprobaremos las designaciones realizadas mediante Decreto del Poder Ejecutivo; el alcance y facultades que tenían estos ex funcionarios públicos; los procesos de declaratoria de urgencia irregulares; la ausencia de Decretos de emergencia que amparara las compras y contrataciones al margen de la Ley realizada por entidades del ESTADO DOMINICANO por los exfuncionarios públicos imputados, autenticar los documentos que fueron elaborados o guardan relación con la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo; así como el perjuicio sufrido por el ESTADO DOMINICANO a causa de estas conductas.

10. ESTAIRY PÉREZ LÓPEZ, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número 018-0058972-1, Supervisora de Grupos de Auditoría, Cámara de Cuentas de la República Dominicana, situada en la Ave. 27 de Febrero esq. Abreu, Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, San Carlos, Santo Domingo, domiciliado y residente en la Calle 9, Esquina 4, Casa No. 03, las Américas Santo Domingo Este y Calle Ensanche las Américas Calle No. 04, Esquina 9, Santo Domingo Este.

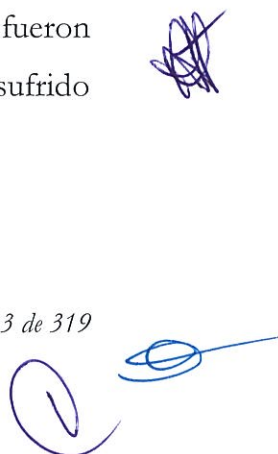
***Pretensión Probatoria:*** Con su testimonio comprobaremos las irregularidades evidenciadas en los procesos de compras y contrataciones públicas; los contratos y pagos que fueron autorizados en violación a la Ley; los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil que fueron objeto de análisis y se encuentran plasmados en el informe especial practicado a los procesos de equipamiento de hospitales realizado por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), con la empresa DOMEDICAL SUPPLY S.R.L.; la participación de los imputados y entidades que conformaron el entramado de corrupción; autenticar los documentos que fueron elaborados o



guardan relación con esa institución; así como el perjuicio sufrido por el ESTADO DOMINICANO a causa de estas conductas.

11. DAYSI MARGARITA. MARÍÑEZ NÚÑEZ, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número 001-0768312-0, Directora Interina de Auditoría, Cámara de Cuentas de la República Dominicana, situada en la Ave. 27 de Febrero esq. Abreu, Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, San Carlos, Santo Domingo, domiciliado y residente en la Calle Hatuey No. 83, edificio July Apartamento A-4, los Cacicazgos, Distrito Nacional.

***Pretensión Probatoria:*** Con su testimonio comprobaremos las irregularidades evidenciadas en los procesos de compras y contrataciones públicas; los contratos y pagos que fueron autorizados en violación a la Ley; los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil que fueron objeto de análisis y se encuentran plasmados en el informe especial practicado a los procesos de equipamiento de hospitales realizado por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), con la empresa DOMEDICAL SUPPLY S.R.L.; el informe especial practicado a los procesos de equipamiento de hospitales realizado por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), con la empresa DOMEDICAL SUPPLY S.R.L.; así como el informe especial practicado a los métodos de adjudicación, ejecución, despacho, fiscalización y libramientos de pago por concepto de suministro de combustible a la policía nacional, con respecto a la empresa FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L., la participación de los imputados y entidades que conformaron el entramado de corrupción; autenticar los documentos que fueron elaborados o guardan relación con esa institución; así como el perjuicio sufrido por el ESTADO DOMINICANO a causa de estas conductas.



12. JOEL CASTRO ROSARIO, dominicano, mayor de edad, casado, tecnólogo en electro medicina, portador de la cédula de Identidad y Electoral número 225-0017328-5, domiciliado y residente en la calle El Play núm. 4, Proyecto Profesor Juan Bosch, Santo Domingo Norte.

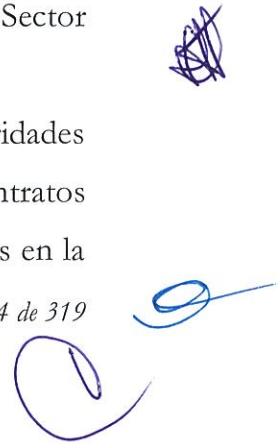
**Pretensión Probatoria:** Con dicho testimonio probaremos el perjuicio sufrido por el ESTADO DOMINICANO como consecuencia directa de los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil y su impacto en la prestación del servicio de salud que debe proveer el ESTADO DOMINICANO.

13. JOSÉ ALBERTO PÉREZ BAQUERO, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1175488-3, domiciliado y residente en la calle Rolando Haché Núm. 13, Bo. P/Oficiales FAD, San Isidro, Santo Domingo Este.

**Pretensión Probatoria:** con dicho testimonio probaremos el perjuicio sufrido por el ESTADO DOMINICANO como consecuencia de los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil y su impacto en el sector de la construcción.

14. FRANCISCA JAVIER SANTOS, dominicana, mayor de edad, Contadora Pública Autorizada, Supervisora de Grupos de Auditoria, portador de la cedula de identidad ye electoral núm. 001-0639324-2, Directora Interina de Auditoria, Cámara de Cuentas de la República Dominicana, situada en la Ave. 27 de Febrero esq. Abreu, Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, San Carlos, Santo Domingo, domiciliado y residente en la Manzana 4744, No. 18, del Sector de Invienda, Santo Domingo Este,

**Pretensión Probatoria:** Con su testimonio comprobaremos las irregularidades evidenciadas en los procesos de compras y contrataciones públicas; los contratos y pagos que fueron autorizados en violación a la Ley; los hechos descritos en la



presente querrela penal con constitución en actor civil que fueron objeto de análisis y se encuentran plasmados en el informe especial practicado a los métodos de adjudicación, ejecución, despacho, fiscalización y libramientos de pago por concepto de suministro de combustible a la policía nacional, con respecto a la empresa FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L.; la participación de los imputados y entidades que conformaron el entramado de corrupción; autenticar los documentos que fueron elaborados o guardan relación con esa institución; así como el perjuicio sufrido por el ESTADO DOMINICANO a causa de estas conductas.

15. GLENIS MARÍA SANTANA CUEVAS, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número 001-0468772-8, Supervisora de Grupos de Auditoría de la Cámara de Cuentas de la República, domiciliado y residente en la Calle Presidente Antonio Guzmán Fernández, Manzana 4718, del Sector Invivienda, Santo Domingo Este y la Manzana A, Edificio No. 29, Apartamento 102, del Sector San Isidro Labrador, Santo Domingo Este.

***Pretensión Probatoria:*** Con su testimonio comprobaremos las irregularidades evidenciadas en los procesos de compras y contrataciones públicas; los contratos y pagos que fueron autorizados en violación a la Ley; los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil que fueron objeto de análisis y se encuentran plasmados en el informe de la investigación especial practicada al proceso de urgencia para la reparación y mantenimiento general de centros del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), bajo la modalidad de sorteo de referencia MISPAS-CCC-PU-2013-08, la participación de los imputados y entidades que conformaron el entramado de corrupción; autenticar los documentos que fueron elaborados o guardan relación con esa

institución; así como el perjuicio sufrido por el ESTADO DOMINICANO a causa de estas conductas.

## PRUEBAS DOCUMENTALES:

### A. BLOQUE DE PRUEBAS RESPECTO A LAS ENTIDADES.

1. COPIA de Legajo de documentos societarios y Registro mercantil marcado con el no. 102569SD perteneciente a la entidad social *FUEL AMERICA INC. DOMINICANA, S.R.L.* ✓

**Pretensión probatoria:** Con este documentos se demuestra que el imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ junto a su esposa LISBETH ORTEGA DE LOS SANTOS figuran como socios de Fuel América Inc. Dominicana, S.R.L.; que dicha empresa tiene su domicilio social en la Avenida 27 de Febrero núm. 328, Bella Vista, Distrito Nacional, lugar donde tienen también comparten domicilio las empresas del entramado: WATTMAX S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., VEINTISIETE 328 S.R.L., Y LA FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS; Que dicha empresa que obtuvo al margen de la Ley contrataciones millonarias con entidades del ESTADO DOMINICANO cuenta con un capital social de CIEN MIL PESOS (RD\$100,000.00), lo que la hace incapaz de poder solventar no solo los compromisos de la contratación, sino incluso la garantía económica a pagar para aplicar a dichas contrataciones según lo establecido por la Ley de Compras y Contrataciones Públicas.

2. Registro mercantil marcado con el no. 15660SD perteneciente a la razón social *Gestión Energética e Industrial Suaport (GEISA), S.R.L.*

**Pretensión probatoria:** Que dicha empresa que obtuvo contrataciones millonarias sólo cuenta con un capital social de un millón de pesos

(RD\$1,000,000.00), lo que la hace incapaz de poder solventar no solo los compromisos de la contratación, sino incluso la garantía económica a pagar para aplicar a dichas contrataciones según lo establecido por la Ley de Compras y Contrataciones Públicas.

3. Registro mercantil marcado con el no. 73814SD perteneciente a la razón social *Fire Investmen Group-fig S.R.L.* ✓

**Pretensión probatoria:** Que dicha empresa solo cuenta con un capital social de cien mil pesos (RD\$100,000.00), a pesar de ser propietaria de bienes que exceden por mucho dicho monto, lo que la hace incluso incapaz de pagar el Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria de dichos bienes, esto demuestra que se trata de otro vehículo societario cuyo objeto es únicamente almacenar bienes a los fines de que no figuren como parte del patrimonio de los imputados.

4. Registro mercantil marcado con el no. 146209SD perteneciente a la razón social *Reivasapt Investments S.R.L.* ✓

**Pretensión probatoria:** 1. Que en dicha empresa figuran como socios los imputados Julián Esteban Suriel Suazo y Messín Elías Márquez Sarraf, ambos socios de varias de las empresas del entramado, y fundadores de la Fundación Tornado Fuerzas Vivas, lo que muestra la relación directa entre la empresa y los imputados; 2. Que dicha empresa solo cuenta con un capital social suscrito y pagado de cien mil pesos (RD\$100,000.00), a pesar de ser propietaria de bienes que exceden por mucho dicho monto, lo que la hace incluso incapaz de pagar el Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria de dichos bienes, esto demuestra que se trata de otro vehículo societario cuyo objeto es únicamente almacenar bienes a los fines de que no figuren como parte del patrimonio de los imputados. ✖

5. Registro mercantil marcado con el no. 72570SD perteneciente a la razón social *Tools & Resources Enterprises – TOREEN S.R.L.* ✓

**Pretensión probatoria:** Que dicha empresa que obtuvo contrataciones multimillonarias solo cuenta con un capital social de cien mil pesos (RD\$100,000.00), lo que la hace incapaz de poder solventar no solo los compromisos de la contratación, sino incluso la garantía económica a pagar para aplicar a dichas contrataciones según lo establecido por la Ley de Compras y Contrataciones Públicas.

6. Registro mercantil marcado con el no. 91828SD perteneciente a la razón social *Oltaman Realty Business S.R.L.* ✓

**Pretensión probatoria:** Que en dicha empresa figura como socios el imputado DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MUÑOZ, y que ostenta contrataciones multimillonarias solo cuenta con un capital social suscrito y pagado de cien mil pesos (RD\$100,000.00), a pesar de ser propietaria de bienes que exceden por mucho dicho monto, lo que la hace incluso incapaz de pagar el Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria de dichos bienes, esto demuestra que se trata de otro vehículo societario cuyo objeto es únicamente almacenar bienes a los fines de que no figuren como parte del patrimonio de los imputados.

7. Registro mercantil marcado con el no. 121583SD, perteneciente a la razón social *Veintisiete 328 S.R.L.* ✓

**Pretensión probatoria:** Que en dicha empresa figuran como socios los señores JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO y JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, ambos socios de varias de las empresas del entramado de corrupción, y fundadores de la FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, lo que muestra la relación directa entre la empresa y los imputados; que dicha



empresa solo cuenta con un capital social suscrito y pagado de cien mil pesos (RD\$100,000.00).


8. Registro mercantil marcado con el no. 33739SD, perteneciente a la razón social *Rotinsa S.R.L.* ✓

**Pretensión probatoria:** Que en dicha empresa figura como socio el imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ la cual refleja un capital social de cien mil pesos (RD\$100,000.00).

9. Registro mercantil marcado con el no. 105064SD, perteneciente a la razón social *General Supply Corporation S.R.L.* ✓

**Pretensión probatoria:** Que en dicha empresa figuran como socios los señores WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA y José Antonio Peralta Sosa, el primero socio de varias de las empresas del entramado, y fundador de la FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, lo que muestra la relación directa entre la empresa y el imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ; Que dicha empresa tiene su domicilio social en la Avenida 27 de Febrero núm. 328, Bella Vista, Distrito Nacional, lugar donde tienen también su domicilio las siguientes empresas del entramado: Wattmax S.R.L., Fuel America Inc. Dominicana S.R.L., Veintisiete 328 S.R.L., y la Fundación Tornado Fuerzas Vivas así como del imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ.

10. Registro mercantil marcado con el no. 31690SD, perteneciente a la razón social *General Medical Solution A.M., S.R.L.* ✓ ~~AA~~

**Pretensión probatoria:** Que dicha empresa figuran como socios del fenecido Omalto Gutiérrez Remigio y el IMPUTADO JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, figuras principales del entramado societario, miembros de la FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, íntimamente relacionados con 

JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ; Que dicha empresa que ostenta contrataciones multimillonarias solo cuenta con un capital social suscrito y pagado de un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00), a pesar de ser adjudicataria de sendos procesos de contratación con el Estado, lo que la hace incapaz de poder solventar no solo los compromisos de la contratación, sino incluso la garantía económica a pagar para aplicar a dichas contrataciones según lo establecido por la Ley de Compras y Contrataciones Públicas.

11. Registro mercantil marcado con el no. 105673SD, perteneciente a la razón social *Wattmax Dominicana S.R.L.* ✓

**Pretensión probatoria:** Que en dicha empresa figuran como socios los señores WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA y el fenecido Omalto Gutiérrez Remigio, figuras principales del entramado societario, íntimamente relacionados con el imputado Juan Alexis Medina Sánchez, además el primero es socio de varias de las empresas del entramado y fundador de la FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, demostrando esto la relación directa de dicha entidad con los imputados; dicha empresa tiene su domicilio social en la Avenida 27 de Febrero núm. 328, edificio RS, Bella Vista, Distrito Nacional, lugar donde tienen también su domicilio las siguientes empresas del entramado: General Supply Corporation, S.R.L., Fuel America Inc. Dominicana S.R.L., Veintisiete 328 S.R.L., y la Fundación Tornado Fuerzas Vivas; Que dicha empresa solo cuenta con un capital social de cien mil pesos (RD\$100,000.00), a pesar de haber participado en numerosas ocasiones en concurso para ser adjudicataria de contratos millonarios, lo que la hace incapaz de poder solventar no solo los compromisos de la contratación, sino incluso la garantía económica a pagar para aplicar a dichas contrataciones según lo establecido por la Ley de Compras y Contrataciones Públicas.



12. Registro mercantil marcado con el no. 124717SD, perteneciente a la razón social *Mecapro S.R.L.* ✓

**Pretensión probatoria:** Que dicha empresa solo cuenta con un capital social de cien mil pesos (RD\$100,000.00), a pesar de poseer contrataciones con el Estado; que los socios de dicha entidad son los señores Wilfredo Antonio Medina Pimentel y Argenis Antonio Medina Pimentel, familiares de Juan Alexis Medina Sánchez.

13. Certificación marcada con el no. 873486/2021 emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo expedida en fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021). ✓

**Pretensión probatoria:** donde se hace constar que la razón social *Medi-Prome S.R.L.* no se encuentra matriculada en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (Distrito Nacional), a pesar de reposar en sendos procesos de contratación, diversos registros mercantiles otorgados por esta entidad a MEDI-PROME S.R.L.

14. Certificación emitida por el Departamento de Asociaciones sin Fines de Lucro de la Procuraduría General de la República contentivo de los siguientes anexos: A) Estatutos de la Fundación Mujeres para el Desarrollo de San Juan (FUMUDESJU), de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), B) Acta de Asamblea Extraordinaria de la Fundación Mujeres para el Desarrollo de San Juan (FUMUDESJU) de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil dieciocho (2018), C) Lista de presencia del acta de asamblea general extraordinaria de la Fundación Mujeres para el Desarrollo de San Juan (FUMUDESJU) de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil dieciocho (2018); D) Lista de socios fundadores de la Fundación Mujeres para el Desarrollo ✓

de San Juan (FUMUDESJU) de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

**Pretensión probatoria:** Que en dicha fundación, ha sido beneficiaria permanentemente de altas sumas de dinero por parte del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), figuran como miembros los señores LUCÍA MEDINA SÁNCHEZ DE MEJÍA y EDGAR EDUARDO MEJÍA BUTTEN quienes son hermana y cuñado, respectivamente, de la imputada CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, directora de dicha institución en aquel momento.

15. Certificación número 68863/2021 emitida por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia de Santo Domingo en fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), donde hace constar que el Sr. Domingo Antonio Santiago Muñoz es socio, gerente y persona autoriza a firmar de las siguientes razones sociales: *DACD Metal & Recycling Export, S.R.L.; Constructora Dominsa, S.R.L.; Quiriesta Importaciones, S.R.L.; DACD Organic Green Export, S.R.L.; Sila Energy, S.R.L.; Prodat Soluciones, S.R.L.; Gamedca Materiales Médicos, S.R.L. y; Medi-Prome S.R.L.*

**Pretensión probatoria:** con la cual comprobamos que MEDI.PROME S.R.L., fue trasladada estratégicamente a la Cámara de Comercio de la Provincia Santo Domingo, con fines espurios y ajenos a los mejores propósitos de la justicia.

16. Certificación emitida por el Departamento de Asociaciones sin Fines de Lucro de la Procuraduría General de la República contentivo de los siguientes anexos: A) Estatutos de la Fundación Tornado Fuerzas Vivas, de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), B) Acta de la Asamblea General Constitutiva de la Fundación Tornado Fuerzas Vivas, de fecha primero (01) de julio del año dos mil dieciséis; C) Lista de presencia del Acta de Asamblea General Constitutiva de la Fundación Tornado Fuerzas Vivas, de fecha primero (01) de julio del año dos mil dieciséis; D) Lista de miembros de la directiva de la

Fundación Tornado Fuerzas Vivas, de fecha primero (01) de julio del año dos mil dieciséis y; E) Certificado de Incorporación de la Fundación Tornado Fuerzas Vivas de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

**Pretensión probatoria:** dicho certificado demuestra la estrecha relación de los imputados Juan Alexis Medina Sánchez (presidente), Julián Estaban Suriel Suazo (secretario), Wacal Vernavél Méndez Pineda (tesorero), Rafael Leónidas De Óleo (vocal), así como el fenecido Omalto Gutiérrez Remigio, pues pertenecían todos a dicha institución desde dos mil dieciséis (2016), año electoral desde el cual se constituyen como la principal entidad del sector externo en apoyo de la campaña electoral del Partido de la Liberación Dominicana (PLD).

17. COPIA del legajo de documentos societarios pertenecientes a la entidad REIVASAPT INVESTMENTS, S.R.L., entregados por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de los cuales resaltamos: A) Certificado de Registro Mercantil número 146209SD perteneciente a la razón social *Reivasapt Investments, S.R.L.*; B) Nómina y Asamblea General Ordinaria de la sociedad *Reivasapt Investments, S.R.L.*, de fecha 01 de agosto de 2019.

**Pretensión probatoria:** Que los socios de dicha sociedad son las entidades Infraestructura y Construcción Internacional INCI, S.R.L. y Oficina Arquitectura Federal, S.R.L., las cuales están representadas por los imputados MESSIN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAFF y JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, quienes a su vez son los gerentes de la misma; Que dicha empresa solo cuenta con un capital social de cien mil pesos (RD\$100,000.00), a pesar de poseer numerosos bienes inmuebles a su nombre; Que desde el 2018, dicha empresa ha tenido modificaciones en su composición accionaria, de una empresa a otra, sin embargo, las personas con el mando de dicha empresa siguen siendo MESSIN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAFF y JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, ambos miembros de la FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS.

18. COPIA del legajo de documentos societarios perteneciente a la entidad GESTIÓN ENERGÉTICA E INDUSTRIAL SUAPORT (GEISA) S.R.L., entregados por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. De los cuales resaltamos: A) Registro Mercantil núm. 15660SD perteneciente a la razón social *Gestión Energética e Industrial Suaport (GEISA), S.R.L.*; B) Nómina de Asamblea y Asamblea General Ordinaria de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015). ✓

***Pretensión probatoria:*** con la cual comprobaremos que dicha empresa conformó el consorcio Grupo GGSC, conjuntamente con General Supply Corporation S.R.L., dirigida en su momento por Messin Elías Sarraf Márquez, a partir de la cual dicha entidad comienza a contratar de manera masiva con el Estado Dominicano.

19. COPIA CERTIFICADA del acta de los gerentes de administradores de la razón social MEDI-PROME S.R.L., celebrada en fecha quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), emitida por la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Sant Domingo. ✓

***Pretensión Probatoria:*** con la que se constata la relación entre JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ y DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MUÑOZ, así como de estos con la entidad MEDI-PROME S.R.L., constatándose también que dicha entidad siempre tuvo su domicilio social en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (Distrito Nacional), lo cual dicha entidad no hace constar en su certificación. ✍

20. COPIA CERTIFICADA del acta de la Junta General Extraordinaria de MEDI-PROME S.R.L., celebrada en fecha siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015). ***Pretensión Probatoria:*** con la que se corrobora que el imputado Juan Alexis Medina Sánchez fungía como accionista de MEDI-PROME S.R.L., y detentaba 8,870 acciones. ✓

21. COPIA CERTIFICADA del legajo de documentos societarios perteneciente a la entidad UNITED SUPPLIERS CORPORATION, S.R.L., entregados por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. De los cuales resaltamos: A) Contrato de cesión de cuotas sociales de United Suppliers Corporation, S.R.L., suscrito en fecha 05 de octubre de 2015; B) Contrato de cesión de cuotas sociales suscrito en fecha 30 de mayo de 2018; C) Contrato de cesión de cuotas sociales suscrito en fecha 20 de junio de 2018; D) Asamblea general extraordinaria de la entidad United Suppliers Corporation, S.R.L., de fecha 20 de mayo de 2014. ✓

**Pretensión probatoria:** Que en fecha 05 de octubre de 2015 en señor Pedro Antonio Feliz Pérez le cede al imputado Wacal Vernavel Méndez Pineda cinco mil (5,000) cuotas sociales que componen el 50% del capital de la sociedad United Suppliers Corporation, S.R.L.; Que en fecha 30 de mayo de 2018 el imputado Wacal Vernavel Méndez Pineda cede al señor Rigoberto Alcántara Batista las mismas cinco mil (5,000) cuotas sociales de la sociedad United Suppliers Corporation, S.R.L.; Que en fecha 20 de junio de 2018 el imputado el señor Rigoberto Alcántara Batista cede al señor Carlos José Alarcón Veras las mismas cinco mil (5,000) cuotas sociales de la sociedad United Suppliers Corporation, S.R.L.; Que en fecha 20 del mes de mayo del 2014 fue suscrita una asamblea extraordinaria en la cual se modificó el capital social de RD\$100,000.00 a RD\$1,000,000.00; Que en diversas asambleas celebradas por la entidad United Suppliers Corporation, S.R.L., se otorga poder especial al señor Wacal Vernavel Méndez Pineda para aperturar cuentas bancarias en cualquier entidad financiera y demás a pesar del mismo no ser parte de la composición accionaria la empresa en esos momentos; Que el imputado Wacal Vernavel Méndez Pineda siempre ha estado íntimamente relacionado con la empresa United Suppliers Corporation, S.R.L., solo que a través de testaferros. ✍

22. COPIA del legajo de documentos societarios perteneciente a la entidad KYANRED SUPPLY S.R.L., dentro de los cuales resaltan los siguientes: A) ✍ ✓

Certificado de Registro Mercantil núm. 146730SD, perteneciente a KYANRED SUPPLY S.R.L.; B) Nomina de presencia y Acta de Asamblea de fecha Quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018); C) Nomina de presencia y Acta de Asamblea de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**Pretensión Probatoria:** con esta documentación queda comprobado que dicha empresa tiene un capital social de cien mil pesos (RD\$100,000.00), por lo que le era imposible aspirar a contrataciones millonarias con el Estado; que la misma tiene el mismo domicilio social que las entidades General Supply Corporation, S.R.L., Fuel America Inc. Dominicana S.R.L., Veintisiete 328 S.R.L., y la Fundación Tornado Fuerzas Vivas, relacionadas con el entramado; Así como se demuestra en las actas de asamblea que la misma variaba su objeto social con demasiada frecuencia. Por último, que los socios de la misma son los miembros de la Fundación Tornado Fuerzas Vivas José Dolores Santana Carmona y Omalto Gutiérrez Remigio (fenecido).

23. COPIA del legajo de documentos societarios perteneciente a la entidad GENERAL SUPPLY CORPORATION S.R.L., dentro de los cuales resaltan los siguientes: A) Certificado de Registro Mercantil núm. 105064SD, perteneciente a GENERAL SUPPLY CORPORATION S.R.L.; B) Nomina de presencia y Acta de Asamblea de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017); C) Nomina de presencia y Acta de Asamblea de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019); D) Contrato de Compraventa entre los señores **José Antonio Peralta Sosa y Samuel Peralta Sosa**, de cesión de cuotas sociales de fecha primero (1ro) de junio de dos mil dieciocho (2018).

**Pretensión Probatoria:** mediante las cuales se demuestra la relación entre Messin Elías Márquez Sarraff y Julián Esteban Suriel Suazo, fundadores de dicha entidad y principales testaferros de Juan Alexis Medina Sánchez, quienes ceden sus acciones para encubrir al beneficiario final; 2. que la misma tiene el mismo domicilio social que las entidades Kyanred S.R.L., Fuel America Inc. Dominicana

S.R.L., Veintisiete 328 S.R.L., y la Fundación Tornado Fuerzas Vivas, relacionadas con el entramado.

24. COPIA del legajo de documentos societarios pertenecientes a la entidad GENERAL MEDICAL SOLUTION A.M., S.R.L., dentro de los cuales resaltan los siguientes: A) Acta General Extraordinaria de la Sociedad General Medical Solution A. M., S. R.L., celebrada el ocho (08) de marzo del año dos mil trece (2013); B) Declaración de Traspaso de Acciones de fecha siete (07) de marzo del año dos mil trece (2013) entre Víctor Guillermo Libran Báez, Manuel Antonio Estévez Santana, Eugenio Robles Franco, Luisa Ofelia De los Santo Frago, Víctor Modesto Rodríguez, Luis Enrique Perdomo García, Edgar Mejía Butten y Alfranco International Holding Dominicana, S. R. L., Cesar Ezequiel Feliz Cordero y Juan Alexis Medina Sánchez; C) Contrato de venta de Acciones suscrito entre Alfranco International Holding Dominicana, S. R. L., y Cesar Ezequiel Feliz Cordero, de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil trece (2013);

**Pretensión Probatoria:** con lo cual pretendemos demostrar la estrecha relación entre los imputados Víctor Guillermo Libran Báez, Edgar Mejía Butten Cesar Ezequiel Feliz Cordero y Juan Alexis Medina Sánchez, así como los constantes traspasos de acciones a los fines de superponer personas en el rango de accionistas o socios, para dificultar el poder dar con el beneficiario final de las contrataciones millonarias recibidas, teniendo ésta el mismo modus operandi que las demás.

25. Nómina de presencia a la Asamblea General Ordinaria de la razón social *General Supply Corporation S.R.L.* celebrada en fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil quince.

**Pretensión probatoria:** que demuestra que dicha empresa ostentaba a la fecha como socios a los imputados Messin Elías Márquez Sarraf y Julián Esteban Suriel Suazo, ambos testaferros de Juan Alexis Medina Sánchez.

26. Nómina de presencia a la Asamblea General Ordinaria de la razón social *Gestión Energética e Industrial, Suaport GEISA S.R.L.*, celebrada en fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil quince.

***Pretensión probatoria:*** con la que probaremos la existencia de una alianza entre General Supply Corporation y Gestión Energética e Industrial, Suaport GEISA S.R.L., a los fines de participar en procesos de licitación, dejando como representante al imputado Messin Elías Márquez Sarraf, dicha vinculación, así como las contrataciones perseguidas y obtenidas vinculan a dicha empresa con el entramado.

27. Nómina de presencia de los socios asistentes a la asamblea general ordinaria de la razón social *Domedical Supply S.R.L.*, celebrada en fecha veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

***Pretensión probatoria:*** con la que se comprueba la relación de dicha empresa con el entramado, al tener como socios a los imputados Rafael Leonidas de Oleo y José Dolores Santana Carmona, ambos testaferros de Juan Alexis Medina Sánchez, y miembros fundadores de Tornado Fuerzas Vivas.

28. Copia del acta de asamblea general ordinaria de la razón social *Domedical Supply S.R.L.*, celebrada en fecha veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020). ***Pretensión probatoria:*** con la que se comprueba la relación de dicha empresa con el entramado, al tener como socios a los imputados Rafael Leónidas de Oleo y José Dolores Santana Carmona, ambos testaferros de Juan Alexis Medina Sánchez, y miembros fundadores de Tornado Fuerzas Vivas, así como

las constantes autorizaciones a los fines de gestionar pagos ante el Estado.

29. Copia de la certificación marcada con la identificación *SUB-GC No. 2102948* emitida por la *Dirección General de Impuestos Internos (DGII)*.

***Pretensión Probatoria:*** certificando la situación tributaria irregular ante el Estado Dominicano y autorizando a que se le sean desembolsados pagos independientemente a esto.



30. Copia de la constitución y estatutos de la sociedad de responsabilidad limitada *Dommedical Supply S.R.L.* ✓

**Pretensión Probatoria:** lo que demuestra el origen de la empresa, su capital suscrito y pagado de RD\$100,000.00 pesos dominicanos, y que su gerente era el imputado José Dolores Santana Carmona.

31. Copia del acta de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad comercial *Dommedical Supply S.R.L.*, celebrada en fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil trece (2013). ✓

**Pretensión Probatoria:** con lo que comprobamos que la actividad económica de la empresa aún no había iniciado para dos mil trece (2013), por lo que resulta sorprendente la facilidad con la cual la misma fue adjudicataria de millonarios contratos en tal solo tres años.

32. Copia del acta de la nómina de los socios que asistieron a la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha veintidós (22) de octubre del dos mil trece (2013), por la razón social *Dommedical Supply S.R.L.* ✓

**Pretensión Probatoria:** con lo que comprobaremos que la actividad económica de la empresa aún no había iniciado para dos mil trece (2013), por lo que resulta sorprendente la facilidad con la cual la misma fue adjudicataria de millonarios contratos en tal solo tres años.

33. Copia del acta de nómina de presencia de los socios asistentes a la asamblea general ordinaria de la razón social *Dommedical Supply S.R.L.*, celebrada en fecha cinco (05) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). ✓

**Pretensión Probatoria:** con lo que comprobaremos que para dos mil diecisiete (2017), los socios iniciales habían sido completamente desplazados por los miembros del entramado. ✍

34. Contrato de ventas de cuotas de sociales de la razón social *Dommedical Supply S.R.L.*, entre los señores Jenny Marina Cuevas Báez y Fermín Díaz Feliz con Omalto ✍

Gutiérrez Remigio y José Dolores Santana Carmona, suscrito en fecha dieciocho (18) de octubre del dos mil trece (2013).

**Pretensión Probatoria:** lo que demuestra el modus operandi de venta y cesión constante de acciones a los fines de superponer personas y evitar dar con el beneficiario final.

35. Contrato de cesión de cuotas sociales de razón social *Dommedical Supply S.R.L.*, entre los señores Omalto Gutiérrez Remigio y Rafael Leónidas de Oleo suscrito en fecha quince (15) de noviembre del dos mil dieciocho (2018). ✓

**Pretensión Probatoria:** lo que demuestra el modus operandi de venta y cesión constante de acciones a los fines de superponer personas y evitar dar con el beneficiario final.

36. Nómina de presencia de los socios asistentes a la asamblea general combinada ordinaria/extraordinaria de la razón social *Dommedical Supply S.R.L.*, celebrada en fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). ✓

**Pretensión probatoria:** con lo que comprobaremos que para dos mil dieciocho (2018), se mantenían como socios los miembros del entramado, José Dolores Santana Carmona y Omalto Gutiérrez Remigio.

37. Copia del acta de asamblea general combinada ordinaria/extraordinaria de la razón social *Dommedical Supply S.R.L.*, celebrada en fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). ✓

**Pretensión Probatoria:** lo que demuestra el modus operandi de venta y cesión constante de acciones a los fines de superponer personas y evitar dar con el beneficiario final, además de que las cesiones se realizaban normalmente entre miembros del entramado, como es el caso de Omalto Gutiérrez Remigio a Rafael Leónidas de Oleo. ✗

38. Copia de nómina de presencia de la razón social *Dommedical Supply S.R.L.*, de asamblea general ordinaria celebrada en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). (Prácticamente ilegible). ✓ 9

Copia ilegible  
uliano Olayo  
21/02/21  
1:50 PM

Página 250 de 319

**Pretensión probatoria:** con lo que comprobaremos que para dos mil diecinueve (2019), se mantenían como socios los miembros del entramado, José Dolores Santana Carmona y Rafael Leónidas de Oleo.

39. Copia del acta de asamblea general ordinaria celebrada por la razón social *Domedical Supply S.R.L.*, de fecha cinco (5) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). **Pretensión Probatoria:** lo que demuestra el modus operandi de venta y cesión constante de acciones, así como poderes y autorizaciones a los fines de superponer personas y evitar dar con el beneficiario final, además de que las cesiones se realizaban normalmente entre miembros del entramado, como es el caso del poder otorgado a Wacal Vernavel Méndez Pineda. ✓

40. Copia del acta de asamblea general ordinaria celebrada en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), por la razón social *Domedical Supply S.R.L.* **Pretensión Probatoria:** lo que demuestra el modus operandi de venta y cesión constante de acciones, así como poderes y autorizaciones a los fines de superponer personas y evitar dar con el beneficiario final. ✓

41. Copia del Registro Mercantil marcado con el número 91027SD, correspondiente a la razón social *Domedical Supply S.R.L.*, emitido por la cámara de comercio y producción de Santo Domingo. ✓

**Pretensión Probatoria:** con el que se demuestra que para la fecha el capital suscrito y pagado de la empresa era de solo RD\$100,000.00.

42. Copia del Registro Mercantil marcado con el número 32289SD, correspondiente a la razón social *Medi-Prome S.R.L.*, emitido por la cámara de comercio y producción de Santo Domingo. ✓

**Pretensión Probatoria:** con el cual probaremos el capital social, objeto social, socios hasta la fecha y domicilio social de dicha empresa. ✗

43. Copia del Registro Mercantil marcado con el número 32289SD, correspondiente a la razón social *Medi-Prome S.R.L.*, emitido por la cámara de comercio y producción de Santo Domingo, certificación marcada con el número de ✓ ✗

✗

expedición 948253, aportado al proceso de contratación ante PROMESE/CAL, contrato 2018-090, procedimiento de urgencia UR-2017-03.

***Pretensión Probatoria:*** en el cual se puede comprobar que el imputado Juan Alexis Medina Sánchez era socio de la referida entidad en conjunto con el imputado Domingo Antonio Santana Muñoz; asimismo, que ante la institución se presentó el registro mercantil con su participación, más es cambiado dicho registro por el del numeral 45 al llegar a Contraloría, este último en el cual el primer imputado no figura, y que indica que no se había modificado la última asamblea, lo que es imposible si hubo un cambio en la composición societaria.

44. COPIA de asamblea general ordinaria de la razón social GENERAL MEDICAL SOLUTION A.M. S.R.L., de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013). ***Pretensión Probatoria:*** con la cual se comprueba que la misma estaba conformada por los imputados Juan Alexis Medina Sánchez, José Dolores Santana Carmona, Omalto Gutiérrez Remigio (feneido) y César Ezequiel Feliz Cordero, todos miembros fundadores de la Fundación Tornado Fuerzas Vivas. ✓

45. COPIA de legajo de documentos societarios de la razón social *Tools and Resources Enterprises- TOREEN, S.R.L.*, con registro mercantil marcado con el número 72570SD y con capital social suscrito de cien mil pesos dominicanos (RD\$ 100,000.00). Dentro del legado, existen documentos que resaltan cómo lo son A) Nómina y asamblea general extraordinaria de fecha tres (03) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017) donde se trata entre varios tópicos, la licitación pública con el Servicio Nacional de Salud por concepto de “*Proceso de licitación pública nacional para la adquisición de equipos médicos y de laboratorio, para ser utilizados en el equipamiento general de dieciséis (16) hospitales priorizados a nivel nacional y cuarenta (40) centros del primer nivel de atención*”; B) Nómina y acta de la Asamblea General Combinada Ordinaria Extraordinaria de fecha siete (07) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016) donde entre varios tópicos, es tratado el cambio de objeto ✓

y domicilio de la razón social; C) Nómina y acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) donde se trata la aprobación de la licitación pública del Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR) para la *Reconstrucción del tramo carretero Isabel de Torres-Playa mi Popa*; D) Nómina y acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha quince (15) de noviembre del mes del año dos mil dieciséis (2016) donde se cambia el objeto de razón social; E) Nómina y acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018) donde se aprueba la compra de un inmueble individualizado cómo “*Un apartamento identificado como T1-2401, vigésimo cuarto nivel , torre uno T-1, del Condominio Malecón Center, Matrícula 0100043539, con una superficie de trescientos sesenta y dos metros cuadrados (362m<sup>2</sup>)(...)*”; F) Nómina y acta de asamblea general extraordinaria de fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019) donde se trata el cambio del objeto social de la sociedad en cuestión.

***Pretensión Probatoria:*** Con lo que se comprueba que, 1. La razón social en cuestión cambiaba, de manera constante, repentina e incoherente, de objeto de la sociedad con el objetivo de poder participar en licitaciones públicas que requerían de un objeto social en específico. 2. que la razón social *Tools and Resources Enterprises- TOREEN, S.R.L.*, no contaba suficiente capacidad pecuniaria cómo para adquirir propiedades e inmuebles que cuyos montos multiplicaban de manera significativa el capital social suscrito y pagado de la misma. 3. Asimismo, que no era capaz de solventar los gastos operacionales de los contratos que recibía, por lo que no calificaba para los mismos.

**B. BLOQUE DE PRUEBAS OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE).**

1. ORIGINAL de comunicación remitida por parte del Instituto Nacional de la Vivienda, dirigida al Dr. Jorge Luis Polanco (Coordinador recuperación de Patrimonio), vía Lic. Jorge A. López, en fecha 27 de octubre del 2021. ✓

**Pretensión Probatoria:** Documento que comprueba la existencia de los contratos enlistados en el mismo, así como sus montos, beneficiarios y los libramientos realizados por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) al efecto.

2. COPIA de RESUMEN DE ESTADO DE SITUACIÓN DE OBRAS con respecto al contrato número LS-010-2010 instrumentado por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), teniendo como contratista al CONSORCIO SUCOMEX – CE, por un monto total contratado de RD\$2,410,463,735.15. De fecha 10 de agosto del 2021. Que contiene anexos los siguientes libramientos: A) COPIA de Libramiento núm. 595-1, del 15 de marzo de 2019; B) COPIA de Libramiento núm. 1643-1, de fecha 13 de junio de 2019; C) COPIA de Libramiento núm. 1645-1, de fecha 13 de junio de 2019; D) COPIA de Libramiento núm. 1646-1, de fecha del 13 de junio de 2019. ✓

**Pretensión Probatoria:** los cuales comprueban las siguientes premisas: 1. Que el contrato para el diseño, construcción y equipamiento del Hospital Traumatológico y Materno Infantil de la ciudad de Santiago no fue otorgado en principio a DOMEDICAL SUPPLY S.R.L; 2. Que dicho contrato es cedido a DOMEDICAL SUPPLY S.R.L, posteriormente, a quien se le realizan pagos a través de libramientos; 3. Que el Estado desembolsó en favor de la referida empresa la cantidad de NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS (RD\$ 98,271,243.00); 4. Que con respecto a la obra en cuestión el Estado Dominicano desembolsó a través de libramientos un total de MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN

MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (RD\$1,513,291,798.77); 5. Que los libramientos de cuantiosas sumas de dinero se realizaron sin reposar firma de aprobación de la Contraloría General de la República.

3. COPIA de RESUMEN DE ESTADO DE SITUACIÓN DE OBRAS con respecto al contrato número FP-025-2018, instrumentado por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), teniendo como contratista a DOMEDICAL SUPPLY, SRL y como representante a **José Dolores Santana Carmona**, dicho contrato suscrito por un monto de RD\$328,179,666.79, de fecha 13 de agosto de 2021. Que contiene anexos los siguientes libramientos: A) COPIA de Libramiento núm. 1392-1, de fecha 25 de junio de 2020; B) COPIA del Libramiento núm. 3604-1, de fecha 13 de enero de 2020.

***Pretensión Probatoria:*** los cuales comprueban las siguientes premisas: Que el Estado desembolsó en favor de la referida empresa la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (RD\$58,179,666.79); Que con respecto a la obra en cuestión el Estado Dominicano desembolsó a través de libramientos un total de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA NUEVE CENTAVOS (RD\$328,179,666.79); Que los libramientos de cuantiosas sumas de dinero se realizaron sin reposar firma de aprobación de la Contraloría General de la República.

4. COPIA de RESUMEN DE ESTADO DE SITUACIÓN DE OBRAS con respecto al contrato número FP-060-2019 instrumentado por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), teniendo como contratista a DOMEDICAL SUPPLY, SRL y como representante a **José**

**Dolores Santana Carmona**, contrato suscrito por un monto de RD\$387,464,351.33, de fecha 9 de agosto de 2021. Que contiene anexo el siguiente libramiento: A) COPIA de Libramiento núm. 1984-1, de fecha 17 de julio de 2020.

**Pretensión Probatoria:** los cuales comprueban las siguientes premisas: Que el Estado desembolsó en favor de la referida empresa la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (RD\$149,723,961.17), y que dicha cantidad fue el total pagado por el ESTADO DOMINICANO con respecto a la obra; Que el libramiento de tan cuantiosa suma de dinero se realizó sin reposar firma de aprobación de la Contraloría General de la República.

5. COPIA de RESUMEN DE ESTADO DE SITUACIÓN DE OBRAS con respecto al contrato número FP-041-2019 instrumentado por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), teniendo como contratista a DOMEDICAL SUPPLY, SRL y como representante a **José Dolores Santana Carmona**, contrato suscrito por un monto de RD\$400,668,981.51, documento de fecha 9 de agosto de 2021. Que contiene anexo el siguiente libramiento: A) COPIA de Libramiento núm. 1996-1, de fecha 17 de julio de 2020.

**Pretensión Probatoria:** con dicho documento se comprueban las siguientes premisas: Que el Estado desembolsó en favor de la referida empresa la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (RD\$294,180,980.91) y que el libramiento de tan cuantiosa suma de dinero se realizó sin reposar firma de aprobación de la Contraloría General de la República.



6. COPIA de RESUMEN DE ESTADO DE SITUACIÓN DE OBRAS con respecto al contrato número LS-247-1-2012 instrumentado por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), teniendo como contratista a TOOLS & RESOURCES ENTERPRISES – TOREEN, S.R.L. y como representante a Efraín Santiago Báez Fajardo, contrato suscrito por un monto de RD\$658,398,734.09, documento de fecha 10 de agosto de 2021. Que contiene anexo el siguiente libramiento: A) COPIA de Libramiento núm. 1571-1, de fecha 6 de junio de 2019. ✓

***Pretensión Probatoria:*** con dichos documentos se comprueban las siguientes premisas: Que el contrato para el equipamiento y adecuación del Bloque Quirúrgico del Hospital Morillo King Provincia La Vega, no fue otorgado en principio a DOMEDICAL SUPPLY S.R.L; Que dicho contrato es cedido a DOMEDICAL SUPPLY S.R.L, posteriormente, a quien se le realizan pagos a través de libramientos; Que el Estado desembolsó en favor de la referida empresa la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$40,000,000.00); Que con respecto a la obra en cuestión el Estado Dominicano desembolsó a través de libramientos un total de CUATROSCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y O (RD\$409,492,905.68); Que los libramientos de cuantiosas sumas de dinero se realizaron sin reposar firma de aprobación de la Contraloría General de la República.

7. COPIA de contrato número OISOE-LS-247-1-2012, por parte de la instrumentado por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), teniendo como contratista a TOOLS & RESOURCES ENTERPRISES – TOREEN, S.R.L. y como representante a Efraín Santiago Báez Fajardo, contrato suscrito por un monto de RD\$658,398,734.09, documento de fecha 22 de junio 2012. ✓

**Pretensión Probatoria:** documento con el que probaremos 1. Que TOOLS & RESOURCES ENTERPRISES – TOREEN, S.R.L a pesar de ser una empresa con capital suscrito y pagado de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$100,000.00), sin capacidad para llevar a cabo un contrato de tal cuantía; 2. que TOOLS & RESOURCES ENTERPRISES – TOREEN, S.R. fue la empresa agraciada con la contratación y no DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., a la cual se le cede de manera irregular el contrato, en violación de lo suscrito en el mismo con respecto a la subcontratación, fungiendo como testaferro de DOMEDICAL SUPPLY S.R.L. y sus representantes.

8. COPIA de contrato número OISOE-LS-010-2010 por parte de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), teniendo como contratista a CONSORCIO SUCOMEX-CCE y como representante a Gilberto J. Guerrero Victoria, por un monto de RD\$1,168,741,349.57. De fecha 30 de septiembre del 2010. **Pretensión Probatoria:** documento con el que probaremos CONSORCIO SUCOMEX-CCE fue la empresa agraciada con la contratación y no DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., a la cual se le cede de manera irregular el contrato, en violación de lo suscrito en el mismo con respecto a la subcontratación, fungiendo como testaferro de DOMEDICAL SUPPLY S.R.L. y sus representantes.

9. COPIA de la resolución administrativa especial número FP-054-2019, emitida por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), de fecha 23 de diciembre de 2019, en la cual ordena la elaboración de un contrato a DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., por un monto de RD\$387,464,351.33.

**Pretensión Probatoria:** con el cual probaremos que DOMEDICAL SUPPLY S.R.L. fue injustificadamente agraciada con una contratación multimillonaria a través de una resolución directamente del director de Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), que en ese momento era el imputado FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, y utilizó su puesto como funcionario

público para favorecer a la empresa de JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, siendo parte esencial del entramado delictivo alegado, y utilizando el *modus operandi* habitual de declarar los procesos de excepción para evitar el reglado proceso de licitación pública y agraciarse con sumas astronómicas a las empresas ya concertadas.

10. COPIA del contrato OISOE-FP-060-2019, suscrito por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), teniendo como contratista a DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L. y como representante de esta a **José Dolores Santana Carmona**, por un monto de RD\$387,464,351.33, de fecha 23 de diciembre del 2019. ✓

***Pretensión Probatoria:*** con el cual se comprueba la irregularidad del contrato en cuestión, que fue redactado y suscrito el mismo día de la resolución que ordena su creación, lo que demuestra la facilidad con la que los imputados lograban reducir procesos de semanas a horas, burlando las regulaciones legales puesto que el mismo no se encuentra notariado, siendo todo esto muestra del poder que ostentaba JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, y cómo funcionaban las contrataciones relacionadas con él en la institución liderada por el imputado FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ.

11. COPIA de la resolución administrativa número FP-022-2018, emitida por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), de fecha 10 de diciembre de 2018, en la cual ordena la elaboración de un contrato a DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., por un monto de RD\$328,179,666.79. ✓

***Pretensión Probatoria:*** con el cual probaremos que era una costumbre el agraciarse a DOMEDICAL SUPPLY S.R.L. Con contrataciones multimillonarias a través de resoluciones directamente dictadas por el director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), siendo este el imputado FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, y utilizó su puesto como funcionario público para favorecer a la empresa de JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, ✗

siendo parte esencial del entramado delictivo alegado, y utilizando el modus operandi habitual de declarar los procesos de excepción para evitar el reglado proceso de licitación pública y agraciarse con sumas astronómicas a las empresas ya concertadas.

12. COPIA del contrato número OISOE-FP-025-2018, emitida por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), teniendo como contratista a DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L. y como representante a **José Dolores Santana Carmona**, por un monto de RD\$328,179,666.79, de fecha 11 de diciembre del 2018. *Pretensión Probatoria:* con el cual se comprueba la irregularidad del contrato en cuestión, que fue redactado y suscrito tan solo un día después de la resolución que ordena su creación, lo que demuestra la facilidad con la que los imputados lograban reducir procesos de semanas a horas, siendo todo esto muestra del poder que ostentaba JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, y cómo funcionaban las contrataciones relacionadas con él en la institución liderada por el imputado FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ.

13. COPIA de la resolución administrativa número FP-033-2019, emitida por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), en la cual ordena la elaboración de un contrato a DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., de fecha 26 de noviembre de 2019, por un monto de RD\$400,668,981.51.

*Pretensión Probatoria:* con el cual probaremos que era una costumbre el agraciarse a DOMEDICAL SUPPLY S.R.L. Con contrataciones multimillonarias a través de resoluciones directamente dictadas por el director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), siendo este el imputado FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, y utilizó su puesto como funcionario público para favorecer a la empresa de JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, siendo parte esencial del entramado delictivo alegado, y utilizando el modus operandi habitual de declarar los procesos de excepción para evitar el reglado

proceso de licitación pública y agraciarse con sumas astronómicas a las empresas ya concertadas.

14. COPIA del contrato número OISOE-FP-041-2019 por parte de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), teniendo como contratista a DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., y como su representante a José Dolores Santana Carmona, por un monto de RD\$400,668,981.51. de fecha 13 de diciembre del 2019. **Pretensión probatoria:** con el cual probaremos que sin lugar a dudas la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), liderada por el imputado FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, era la fuente principal de ingresos de JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ mediante el vehículo societario DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., que recibía contratos millonarios, en vísperas electorales.

15. COPIA de oficio DF-0070-2021, de fecha 23 de agosto de 2021, emitida por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), y sus anexos, remitidos en respuesta a la comunicación de requerimiento de certificación de constancia de pagos o libramientos, realizada por el equipo de abogados para recuperación de bienes, fondos y valores distraídos del patrimonio estatal.

**Pretensión probatoria:** con la cual se comprueba la afirmativa de la institución con respecto a los libramientos realizados teniendo como objeto los contratos irregulares números OISOE-FP-025-2018, OISOE-FP-041-2019, OISOE-FP-060-2019, OISOE-LS-010-2010 Y OISOE-LS-247-1-2012, que confirma que existieron sumas pagadas directamente a través del Ministerio de Hacienda como deuda pública, otro de los mecanismos utilizados por el entramado para hacerse pagar sumas exorbitantes del erario público.

16. COPIA de oficio CGR-DAF-2021-041, de fecha 16 de julio de 2021, emitida por la Unidad Antifraude de la Contraloría General de la República Dominicana.

**Pretensión probatoria:** con la cual se constata copia fiel y conforme de toda la documentación que reposa en la Contraloría de la República Dominicana con

respecto a los procesos de contratación objeto de cuestionamiento en la presente instancia.

17. COPIA de oficio CGR-DAF-2021-042, de fecha 22 de julio de 2021, emitida por la Unidad Antifraude de la Contraloría General de la República Dominicana. ✓

**Pretensión probatoria:** con la cual se constata copia fiel y conforme de toda la documentación que reposa en la Contraloría de la República Dominicana con respecto a los procesos de contratación objeto de cuestionamiento en la presente instancia.

18. COPIA de PROCESO DE LIBRAMIENTO núm. 1996-1, de fecha 17 de julio de 2020, con sus anexos, correspondiente al contrato número OISOE-FP-041-2019 por parte de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), teniendo como contratista a DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., y como su representante a José Dolores Santana Carmona, por un monto de RD\$400,668,981.51. de fecha 13 de diciembre del 2019. ✓

**Pretensión probatoria:** con el cual se puede verificar la documentación que sirvió como base para la erogación de cientos de millones sin constancia de autorización de la Contraloría General de la República.

19. COPIA del contrato número OISOE-FP-035-2019, por parte de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), teniendo como contratista a DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., y como su representante a José Dolores Santana Carmona, por un monto de RD\$12,194,611.00, de fecha 13 de diciembre del 2019. **Pretensión probatoria:** con el que se comprueba que al empresa Domedical Supply S.R.L. perteneciente al imputado Juan Alexis Medina Sánchez estaba siendo beneficiada por contrataciones de procesos de excepción por todo el país, ascendentes a sumas millonarias, a pesar de su incompatibilidad para contratar, asimismo, que dichas contrataciones fueron otorgadas en vísperas electorales a los fines de ser canalizadas para proselitismo político. ✓

20. COPIA del contrato número OISOE-FP-037-2019 por parte de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), teniendo como contratista a DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., y como su representante a José Dolores Santana Carmona, por un monto de RD\$97,963,853.48 de fecha 13 de diciembre del 2019. **Pretensión probatoria:** con el que se comprueba que al empresa Domedical Supply S.R.L. perteneciente al imputado Juan Alexis Medina Sánchez estaba siendo beneficiada por contrataciones de procesos de excepción por todo el país, ascendentes a sumas millonarias, a pesar de su incompatibilidad para contratar, asimismo, que dichas contrataciones fueron otorgadas en vísperas electorales a los fines de ser canalizadas para proselitismo político. ✓
21. COPIA del contrato número OISOE-FP-039-2019 por parte de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), teniendo como contratista a DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., y como su representante a José Dolores Santana Carmona, por un monto de RD\$325,733,946.63 de fecha 13 de diciembre del 2019. **Pretensión probatoria:** con el que se comprueba que al empresa Domedical Supply S.R.L. perteneciente al imputado Juan Alexis Medina Sánchez estaba siendo beneficiada por contrataciones de procesos de excepción por todo el país, ascendentes a sumas millonarias, a pesar de su incompatibilidad para contratar, asimismo, que dichas contrataciones fueron otorgadas en vísperas electorales a los fines de ser canalizadas para proselitismo político. ✓
22. Copia del PROCESO DE LIBRAMIENTO no. 595-1, por concepto al contrato LS-010-2010 a favor de la razón social *Domedical Supply* S.R.L., por un monto de sesenta y cinco millones de pesos dominicanos (RD\$ 65,000,000.00) de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019). ✓  
**Pretensión probatoria:** con el que se comprueba la erogación de sumas millonarias sin sustento formal suficiente para su realización, en base al contrato LS-010-2010, que no había sido adjudicado en principio a dicha entidad, y que fue irregularmente pasado a Domedical Supply S.R.L. ✓

23. Copia del proceso de libramiento no. 1571-1, por concepto del contrato LS-247-1-2012 cedido por *Tools and Resources Enterprises, TOREEN S.R.L.*, a favor de la razón social *Domedical Supply S.R.L.*, por un monto de cuarenta millones de pesos dominicanos (RD\$ 40,000,000.00) de fecha seis (06) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019). ✓

**Pretensión probatoria:** con el que se comprueba la erogación de sumas millonarias sin sustento formal suficiente para su realización, en base al contrato LS-247-1-2012, que no había sido adjudicado en principio a Domedical Supply S.R.L., y que fue irregularmente cedido a esta.

24. Copia del proceso de libramiento no. 1645-1, por concepto del contrato no. LS-010-2010 cedido por *CCE Constructor Consulting and Engineering C por A* a favor de la razón social *Domedical Supply, S.R.L.*, por un monto de treinta y tres millones doscientos setenta y un mil doscientos cuarenta y tres con cero centavos (RD\$ 33,271,243.00) de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019). ✓

**Pretensión probatoria:** con el que se comprueba la erogación de sumas millonarias sin sustento formal suficiente para su realización, en base al contrato LS-010-2010, que no había sido adjudicado en principio a dicha entidad, y que fue irregularmente pasado del consorcio SUCOMEX-CCE a Domedical Supply S.R.L.

25. Copia del proceso de libramiento marcado con el no. 2034-1, de fecha veinte (20) de julio de dos mil veinte (2020), por concepto del pago de la deuda de la *Oficina Supervisora de Obras del Estado (OISOE)* con el señor Pedro María de la Altagracia; misma cedida por la razón social *Domedical Supply S.R.L.*, por un monto de ciento cuarenta y tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y un pesos con veinticinco centavos (RD\$143,858,971.25). ✓

**Pretensión probatoria:** con la que se comprueba el proceso irregular seguido, erogándose fondos a una tercera persona bajo un contrato de cesión sin



- constancia de aprobación de la entidad estatal, asimismo, con una empresa que no se encontraba al día con las obligaciones tributarias, violentando el debido proceso administrativo, para beneficiar a la empresa en vísperas electorales.
26. COPIA del contrato número OISOE-FP-033-2018 por parte de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), teniendo como contratista a DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., y como su representante a José Dolores Santana Carmona, por un monto de RD\$44,260,432.45. de fecha 27 de diciembre del 2018. **Pretensión probatoria:** con el que se comprueba que al empresa Domedical Supply S.R.L. perteneciente al imputado Juan Alexis Medina Sánchez estaba siendo beneficiada por contrataciones de procesos de excepción por todo el país, ascendentes a sumas millonarias, a pesar de su incompatibilidad para contratar, asimismo, que dichas contrataciones fueron otorgadas en vísperas electorales a los fines de ser canalizadas para proselitismo político, mediante procesos de excepción injustificados. ✓
27. Copia del proceso de libramiento marcado con el no. 1993-1, de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) y sus anexos, por concepto del pago de la deuda de la *Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)*, con cargo al contrato núm. OISOE-039-2019 del trece de diciembre de dos mil diecinueve (2019), ascendente a un monto de RD\$325,733,946.63. que contiene entre otros anexos especialmente A) la certificación núm. SUB-GC No. 2102948, de fecha primero de junio de dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). ✓
- Pretensión probatoria:** con lo que se comprueba que dicha cantidad fue erogada sin la correspondiente autorización de la contraloría general de la República, y sin encontrarse en condiciones fiscales para contratar con el Estado, estando en un supuesto proceso de regularización. ✗
28. Copia del proceso de libramiento marcado con el no. 1982-1, de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) y sus anexos, por concepto del pago de la ✓

deuda de la *Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)*, con cargo al contrato núm. OISOE-035-2019 del trece de diciembre de dos mil diecinueve (2019), ascendente a un monto de RD\$12,194,611.00 que contiene entre otros anexos especialmente: A) El documento de evaluación legal del Ministerio de Hacienda sobre el contrato en cuestión.

***Pretensión probatoria:*** con lo que se comprueba que dicha cantidad fue erogada sin la correspondiente autorización de la contraloría general de la República, y sin encontrarse en condiciones fiscales para contratar con el Estado, estando en un supuesto proceso de regularización.

29. Copia del proceso de libramiento marcado con el no. 1983-1, de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) y sus anexos, por concepto del pago de la deuda de la *Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)*, con cargo al contrato núm. OISOE-037-2019 del trece de diciembre de dos mil diecinueve (2019), ascendente a un monto de RD\$97,963,853.48 que contiene entre otros anexos especialmente: A) El documento de evaluación legal del Ministerio de Hacienda sobre el contrato en cuestión.

***Pretensión probatoria:*** con lo que se comprueba que dicha cantidad fue erogada sin la correspondiente autorización de la contraloría general de la República, y sin encontrarse en condiciones fiscales para contratar con el Estado, estando en un supuesto proceso de regularización.

30. Copia del proceso de libramiento marcado con el no. 3290-1, de fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y sus anexos, por concepto del pago de la deuda de la *Oficina Supervisora de Obras del Estado (OISOE)*, con cargo al contrato núm. OISOE-FP-025-2018 del once de diciembre de dos mil dieciocho (2019), ascendente a un monto de RD\$328,179,666.79 pesos dominicanos, que contiene entre otros anexos especialmente: A) resolución administrativa no. FP-022-2018, emitida por la *Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)*, en fecha 10 de diciembre de 2018; B) El documento de

evaluación legal del Ministerio de Hacienda sobre el contrato en cuestión. C) Certificación núm. GMPC 1953257 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de 3 de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**Pretensión probatoria:** con lo que se comprueba que dicha cantidad fue erogada sin la correspondiente autorización de la contraloría general de la República, y sin encontrarse en condiciones fiscales para contratar con el Estado, estando en un supuesto proceso de regularización, como se comprueba en la certificación de DGII que no es contemporánea a la del contrato, por lo que se desconocen las condiciones de la empresa al momento de ser agraciada con dicha adjudicación y de suscribir dicho contrato. Asimismo, se comprueba que el contrato ordenado por la resolución fue redactado y suscrito a tan solo tres días de dicha resolución, lo que demuestra la facilidad con la que los imputados lograban reducir procesos de semanas a días, burlando el debido proceso administrativo.

31. Copia de acuerdo de reconocimiento de deuda de fecha diecisiete (6) de julio de dos mil veinte (2020), entre el Ingeniero Francisco Pagan como Director de la *Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)* Y José Dolores Santana Carmona como representante de Domedical Supply S.R.L. ✓

**Pretensión probatoria:** con la que se puede probar como de manera sistemática se habían otorgado contratos millonarios a la empresa de manos de OISOE con el imputado Francisco Pagan a la cabeza, quien en dos mil veinte (2020), suscribe dicho acuerdo a los fines de agilizar el pago de los mismos para que estos fondos pudieran ser utilizados en vísperas electorales, sin verificarse justificación del cumplimiento de las obligaciones suscritas en los contratos sobre equipamiento de hospitales públicos, además de haber sido estos concertados irregularmente. ✗

32. Copia del proceso de libramiento marcado con el no. 1984-1, de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) y sus anexos, por concepto del pago de la deuda de la *Oficina Supervisora de Obras del Estado (OISOE)*, con cargo al contrato ✓

núm. OISOE-FP-060-2019 del veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve (2019), ascendente a un monto de RD\$387, 464,351.33 pesos dominicanos, con sus anexos.

***Pretensión probatoria:*** con lo que se comprueba la erogación de fondos en base a un contrato que no reúne los requisitos de legalidad, al no encontrarse notariado. Ni contener dicho libramiento la autorización de la contraloría General de la República.

33. Constancia de la Dirección General de Contrataciones Públicas de fecha 15 de noviembre de 2021, emitida por el Departamento de Monitoreo y Análisis de Datos del SNCCP. ✓

***Pretensión probatoria:*** con la que comprobaremos la existencia de contrataciones con el Estado de las empresas del entramado, con la siguiente distribución: A) Gestión Energética e Industrial SUAPORT GEISA S.R.L., con cuarenta y cinco (45) contratos; B) Tools & Resources Enterprises Toreen S.R.L., con doce (12) contratos registrados como empresa y un (1) contrato en modalidad de consorcio; C) Suim Suplidores Institucionales Méndez S.R.L., con diecisiete (17) contratos; D) Wacal Vernavel Méndez Pineda, gestiona veintidós (22) contratos con las empresas Suim Suplidores Institucionales Méndez S.R.L., General Supply Corporation S.R.L., United Suppliers Corporation S.R.L. y Wattmax Dominicana S.R.L.; E) César Ezequiel Feliz Cordero, gestiona un (1) contrato, como accionista de Vivo International Group S.R.L.; F) Messin Elías Márquez Sarraf, gestionando seis (6) contratos; G) Samuel Peralta Sosa, gestionado tres (3) contratos de General Supply Corporation S.R.L.

34. Anexo de informe de ingresos y gastos de la campaña de Gonzalo Castillo de 2020, entregado a la Junta Central Electoral (JCE), por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD). ✓

***Pretensión probatoria:*** con la que se demuestran las donaciones del sector externo, y del imputado Julián Esteban Suriel Suazo a la campaña de Gonzalo Castillo.

**C. DOCUMENTOS ENTREGADOS POR PROMESE/CAL:**

1. ORIGINAL de la comunicación número DGPC/417-2021 de fecha 03 de septiembre de 2021, emitida por PROMESECAL, en la persona del Ing. Rafael Adolfo Pérez de León, al equipo de abogados para la recuperación de los bienes, fondos y valores distraídos del patrimonio estatal. ✓

***Pretensión probatoria:*** con la cual comprobamos la validez y confiabilidad de la documentación descrita, ya que fue certificada por la institución, destacándose los procesos analizados, a saber: 1. Medi-Prome S.R.L.; 2. Kyanred Supply S.R.L.

2. COPIA del contrato de suministro número 2020-347 por parte de EL PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES/CENTRAL DE APOYO LOGISTICO, (PROMESE/CAL) teniendo como proveedor a KYANRED SUPPLY S.R.L., y como representante a José Dolores Santana Carmona, por un monto de RD\$65,736,100.00, suscrito en fecha 19 de junio del 2020, con proceso anexo, especialmente, A) Copia de Libramiento núm. 5760-1, de fecha cinco (5) agosto de dos mil veinte (2020). ***Pretensión probatoria:*** con lo que se puede comprobar que la empresa Kyanred Supply S.R.L., fue beneficiada con un contrato millonario en medio de la pandemia por Covid-19, figurando el testaferro José Dolores Santana Carmona, erogándose fondos sin la autorización por escrito del Director responsable, ni de la Contraloría General de la República. ✓

3. COPIA del proceso de Libramiento núm. 5789-1, de fecha 07 de agosto de 2020 a favor de la entidad Kyanred Supply, S.R.L., por un valor de RD\$65,736,100.00. ✓

*Pretensión probatoria:* que comprueba que existió una segunda erogación de fondos con respecto a dicho contrato por el monto total del mismo.

4. COPIA del contrato de suministro número 2020-271 por parte de EL PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES/CENTRAL DE APOYO LOGISTICO, (PROMESE/CAL) teniendo como proveedor a **KYANRED SUPPLY S.R.L.**, y como representante a José Dolores Santana Carmona, por un monto de RD\$75,010,000.00, suscrito en fecha 11 de mayo del 2020. ✓

*Pretensión probatoria:* con lo que se puede comprobar que la empresa Kyanred Supply S.R.L., fue beneficiada con un contrato millonario en medio de la pandemia por Covid-19, figurando el testaferro José Dolores Santana Carmona.

5. COPIA del proceso de Libramiento núm. 5676-1, de fecha 31 de julio de 2020 a favor de la entidad **Kyanred Supply, S.R.L.**, por un valor de RD\$75,010,000.00. ✓

*Pretensión probatoria:* donde se comprueba la erogación de fondos en favor de la entidad a través de un proceso de excepción en medio de la pandemia por Covid-19, en vísperas electorales.

6. COPIA del proceso de Libramiento núm. 5647-1, de fecha 30 de julio de 2020 a favor de la entidad **Kyanred Supply, S.R.L.**, por un valor de RD\$75,010,000.00. ✓

*Pretensión probatoria:* donde se comprueba la erogación nuevamente de fondos en favor de la entidad por la misma cantidad. 5676-1, sin indicar código de deuda del que proviene ni coetilla, en virtud de un proceso de excepción en medio de la pandemia por Covid-19, en vísperas electorales.

7. . COPIA del proceso de Libramiento núm. 5497-1, de fecha 27 de julio de 2020 a favor de la entidad **Kyanred Supply, S.R.L.**, por un valor de RD\$65,736,100.00. ✓

*Pretensión probatoria:* donde se comprueba la erogación de fondos en favor de la entidad por concepto del contrato 2020-347, sin indicar código de deuda del

que proviene ni coetilla, en virtud de un proceso de excepción en medio de la pandemia por Covid-19, en vísperas electorales.

8. COPIA del contrato de suministro número 2017-102 por parte de EL PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES/CENTRAL DE APOYO LOGISTICO, (PROMESE/CAL) teniendo como proveedor a MEDI-PROME, S.R.L., y como representante a Domingo Antonio Santiago Muñoz, por un monto de RD\$41,125,000.00, suscrito en fecha 10 de marzo del 2017. ✓

***Pretensión probatoria:*** con lo que se puede constatar que a través de un procedimiento de excepción no justificado, en el entendido de ser dicha entidad proveedor único del fármaco cafeína citrato 60 mg/3ml soluciones oral/inyectable, a pesar de la existencia de otras empresas que se dedicaban y se dedican a la comercialización de dicho producto en la República Dominicana<sup>102</sup>.

9. COPIA del acta número 2017-0003, referente a la compra por excepción de la especialidad farmacéutica cafeína citrato 60 mg/3ml soluciones oral/inyectable, del Comité de Compras y Contrataciones de EL PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES/CENTRAL DE APOYO LOGISTICO, (PROMESE/CAL). ***Pretensión probatoria:*** con la que se demuestra que la entidad pública en cuestión no motiva el fundamento del proceso de excepción por la necesidad o urgencia, siendo esta una compra programable sin demanda aparente, que se generó únicamente a los fines de suministrar fondos a la razón social Medi-Prome S.R.L., propiedad de los imputados Domingo Antonio Santiago Muñoz y Juan Alexis Medina Sánchez. ✓

10. COPIA del certificado de Registro Mercantil de la entidad MEDI-PROME, S.R.L., vigente hasta el 04 de julio de 2017. ✓

***Pretensión probatoria:*** con este probaremos que los imputados Juan Alexis Medina Sánchez y Domingo Antonio Santiago Muñoz eran socios de la entidad

---

<sup>102</sup> Fri-Farma S.R.L. y Laboratorio Abad, etc.

MEDI-PROME, S.R.L. al momento de la suscripción del contrato de suministro número 2017-102.

11. COPIA del contrato de suministro número 2018-090 por parte de EL PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES/CENTRAL DE APOYO LOGISTICO, (PROMESE/CAL) teniendo como proveedor a MEDI-PROME, S.R.L., y como representante a Domingo Antonio Santiago Muñoz, por un monto de RD\$1,719,720.00, suscrito en fecha 12 de febrero del 2018; que contiene anexos los siguientes libramientos: A) COPIA de Libramiento núm. 4675-1, de fecha 08 de junio de 2020; B) COPIA del Libramiento núm. 7170-1, de fecha 10 de agosto de 2018; C) COPIA de Libramiento núm. 7805-1, de fecha 28 de agosto de 2018; D) COPIA de Libramiento núm. 11639-1, de fecha 04 de diciembre de 2018; E) COPIA de Libramiento núm. 2124-1, de fecha 19 de marzo de 2019.

***Pretensión probatoria:*** con lo que se puede constatar que a través de un procedimiento de excepción no justificado, en el entendido de ser dicha entidad proveedor único del fármaco cafeína citrato 60 mg/3ml soluciones oral/inyectable, a pesar de la existencia de otras empresas que se dedicaban y se dedican a la comercialización de dicho producto en la República Dominicana<sup>103</sup>.

12. COPIA del contrato de suministro número 2019-342 por parte de EL PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES/CENTRAL DE APOYO LOGISTICO, (PROMESE/CAL) teniendo como proveedor a MEDI-PROME, S.R.L., y como representante a Domingo Antonio Santiago Muñoz, por un monto de RD\$10,400,000.00, suscrito en fecha 13 de noviembre del 2019.

***Pretensión probatoria:*** con el cual se puede constatar la existencia de otras entidades que suministran el fármaco cafeína citrato 60 mg/3ml soluciones

---

<sup>103</sup> Fri-Farma S.R.L. y Laboratorio Abad, etc.



oral/inyectable, así como la erogación de fondos públicos en favor de MEDI-PROME S.R.L., en vísperas electorales.

13. COPIA de cadena de correos institucionales de fecha 26 de enero de 2017.

**Pretensión probatoria:** en la que se establece que para el período comprendido entre abril 2017 y marzo 2018, los hospitales no habían requerido el fármaco. ✓

14. COPIA de proceso de Libramiento núm. 4525-1, de fecha 10 de julio de 2017, mediante el cual se realiza el pago de la suma de RD\$39,068,750.00 pesos dominicanos en favor de MEDI-PROME S.R.L., con anexo el libramiento núm. 4456-1, de fecha seis de julio de 2017. ✓

**Pretensión probatoria:** lo que comprueba que el pago se ejecutó con urgencia cuatro días después del requerimiento, sin aprobación o autorización del primero, y con cargo a un contrato cuya numeración no se corresponde con contrato alguno con respecto a ese monto.

15. COPIA del contrato de suministro número 2020-347 por parte de EL PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES/CENTRAL DE APOYO LOGISTICO, (PROMESE/CAL) teniendo como proveedor KYANRED SUPPLY S.R.L., y como representante a Domingo Antonio Santiago Muñoz, por un monto de RD\$65,736,100.00, suscrito en fecha 19 de junio del 2020. ✓

**Pretensión probatoria:** con lo que se puede comprobar que la empresa Kyanred Supply S.R.L., fue beneficiada con un contrato millonario en medio de la pandemia por Covid-19, figurando el testaferro José Dolores Santana Carmona. ✍

**D. DOCUMENTOS DEL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER):**

1. ORIGINAL de certificación núm. FD-F-08-138-2021, de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), emitida por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER). ✓

**Pretensión probatoria:** con la cual pretendemos probar la validez y veracidad de las informaciones aportadas con respecto a la entidad estatal FONPER, así como demostrar la existencia de pagos realizados por dicha institución en favor de Domedical Supply S.R.L., y de la Fundación Mujeres para el Desarrollo de San Juan (FUMUDESJU)-anteriormente ASODEMUSA- liderada por Lucía Medina Sánchez y Edgar Eduardo Mejía Butten.

2. ANEXO 1- Copia del contrato número 02-2016 suscrito en fecha quince (15) de enero del año dos mil dieciséis (2016) entre El Fondo patrimonial de las empresas reformadas (FONPER) y la razón social Domedical Supply S.R.L. por concepto de “Reparación de 100 camas de posición que fueron donadas por el Ministerio de Salud Pública” por un monto de dos millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco con cero centavos (RD\$2,386,845.00). ✓

**Pretensión probatoria:** con el que probaremos que Domedical Supply S.R.L. era favorecida por el imputado Fernando Rosa Rosa y Carmen Magalys Medina Sánchez, por tratarse de una empresa de Juan Alexis Medina Sánchez, siendo este representado por su presta nombre José Dolores Santana Carmona.

3. ANEXO 2, ORIGINAL de certificación del Fondo patrimonial de las empresas reformadas (FONPER) de fecha 16 de noviembre de 2021. ✓

**Pretensión probatoria:** con la que se comprueba que fue emitido un cheque por el valor de RD\$1,088,239.50 pesos dominicanos en favor de Domedical Supply S.R.L., recibido por el imputado José Dolores Santana Carmona. ✓

4. ANEXO 3, COPIA de la comunicación de fecha 11 de octubre de 2017, del Fondo patrimonial de las empresas reformadas (FONPER).  
**Pretensión probatoria:** con la cual se demuestra que la entidad Domedical Supply S.R.L. no cumplió con el objeto del contrato, entregando camas inservibles. ✓
5. ANEXO 4, COPIA A COLOR del acta núm. 01-2016, del Fondo patrimonial de las empresas reformadas (FONPER), de fecha trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016). ✓  
**Pretensión probatoria:** con la cual comprobaremos que el FONPER adjudicó contrataciones a DOMEDICAL SUPPLY S.R.L.
6. ANEXO 5, ORIGINAL de certificación de fecha 16 de noviembre de 2021, del Fondo patrimonial de las empresas reformadas (FONPER). ✓  
**Pretensión probatoria:** con lo que se demuestra la existencia del contrato entre el FONPER y United Suppliers Corporation, empresa del entramado societario.
7. ANEXO 6, COPIA SELLADA de la comunicación del 30 de noviembre de 2020, emitida por el director del Fondo patrimonial de las empresas reformadas (FONPER), al mag. Wilson Manuel Camacho. ✓  
**Pretensión probatoria:** con lo que comprobaremos la existencia de nominillas dentro de la institución que favorecían directamente a algunos imputados como son Lucía Medina Sánchez y Edgar Eduardo Mejía Butten. Asimismo, que información Institucional fue irregularmente sustraída por los antiguos directores, lo que da indicios de que pudo ocultarse información.
8. ANEXO 7, COPIA DE NOMINA de pagos a ASODEMUSA/FUMUDESJU desde 2013 hasta 2020, emitida por el director del Fondo patrimonial de las empresas reformadas (FONPER). ✓  
**Pretensión probatoria:** con lo que se comprueba la existencia de pagos comprendido en dichas fechas en favor de la fundación de los imputados Lucía Medina Sánchez y Edgar Eduardo Mejía Butten. ✓

9. ANEXO 8, COPIA DE RELACIÓN DE NOMINAS de pagos realizados a diversas instituciones sin fines de lucro, emitida por el Fondo patrimonial de las empresas reformadas (FONPER). ✓

**Pretensión probatoria:** con lo que se comprueba que dicha institución tenía una nómina alterna para fines sociales, de donde se erogaban fondos indiscriminadamente.

10. Copia del informe pericial relativo al proceso de comparación de precios marcado con el número CP-01-2016, relativo a la *“Reparación de 100 camas de posición que fueron donadas por el Ministerio de Salud Pública”*. ✓

**Pretensión probatoria:** que demuestra el modus operandi del entramado, tratándose de una licitación por comparación de precios donde Domedical Supply S.R.L. competía con cinco empresas más, de las cuales tres pertenecen al entramado, a saber: UNITED SPPLIERS CORPORATION S.R.L., WATTMAX DOMINICANA S.R.L. Y SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MENDEZ S.R.L., por lo que se trataba de un proceso amañado en contubernio con los directores de la institución.


11. Copia de documentos digitales no certificados del portal web de *Compras y Contrataciones* donde se convocaba al proceso de comparación de precios marcado con el número CP-01-2016, relativo a la *“Reparación de 100 camas de posición que fueron donadas por el Ministerio de Salud Pública”*. ✓

**Pretensión probatoria:** con la que se confirma la existencia del proceso y sus licitantes.




12. Copia de certificados de fondos de parte del *fondo patrimonial de las empresas reformadas (FONPER)* para garantizar el pago del proceso de comparación de precios marcado con el número CP-01-2016, relativo a la *“Reparación de 100 camas de posición que fueron donadas por el Ministerio de Salud Pública”*. ✓

**Pretensión probatoria:** con la que se confirma la existencia del proceso y sus licitantes. ✓

13. Copia del acto notarial de aperturas de ofertas no. uno (01) del dos mil dieciséis (01/2016) realizado por el notario Carlos Tomas Sención Méndez, relativo al proceso del *fondo patrimonial de las empresas reformadas (FONPER)* para garantizar el pago del proceso de comparación de precios marcado con el número CP-01-2016, relativo a la “*Reparación de 100 camas de posición que fueron donadas por el Ministerio de Salud Pública*”. **Pretensión probatoria:** con la cual se comprueba que dicha licitación tuvo como concursantes a las empresas parte y relacionadas del entramado, DOMEDICAL SUPPLY S.R.L (representada por José Dolores Santana Carmona), UNITED SPPLIERS CORPORATION S.R.L.,(representada por Wascar Méndez Pineda, familiar del señor Wacal Méndez Pineda), WATTMAX DOMINICANA S.R.L. (representada por Domingo Antonio Santiago Muñoz) Y SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MENDEZ S.R.L. (representada por Wacal Vernavel Méndez Pineda), XTRA SUPPLIERS S.R.L. (representada por Messin Elias Márquez Sarraf), todos estos imputados y relacionados de los imputados, por lo que claramente se trata de un proceso amañado con el fin de beneficiar a DOMEDICAL SUPPLY S.R.L. con la adjudicación.



14. COPIA COMPLETA de proceso de adquisición de equipos para la panadería repostería de Tábara Arriba, Provincia de Azua, por comparación de precios, marcado con el número CP-20-2019, adjudicado a SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MENDEZ S.R.L., que contiene anexos los siguientes documentos relevantes: A) Ficha técnica del proceso por comparación de precios CP-20-2019; B) Acta núm. 41-2019, de fecha 6 de noviembre de 2019; C) Contrato núm. 128-2019, de fecha 23 de diciembre de 2019; D) Contrato núm. 129-2019, de fecha 23 de diciembre de 2019; E) Contrato núm. 130-2019, de fecha 23 de diciembre de 2019. **Pretensión probatoria:** con lo que pretendemos probar que se realizaban procesos de comparación de precios con un solo



oferente, lo cual contradice completamente la naturaleza de dichos procesos, lo que demuestra que se trataba de procesos amañados para beneficiar a una de las empresas del entramado, en este caso especialmente SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MENDEZ S.R.L.

15. . COPIA COMPLETA del proceso de “Adquisición de equipos para la panadería repostería ubicada en el distrito municipal Sabana Larga, provincia Elías Piña”, referente al proceso de comparación de precios CP-11-2019, dentro del cual se destacan los siguientes documentos: **1)** Acta No. 29-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, emitida por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER); **2)** Contrato de suministro de bienes marcado con el número 125-2019, suscrito entre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas y Suim Suplidores Institucionales Méndez, S.R.L., en fecha 23 de diciembre de 2019; **3)** Acta de adjudicación marcada con el número 65-2019 de fecha 9 de diciembre de 2019, emitida por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER). ✓

***Pretensión probatoria:*** con lo que pretendemos probar que se realizaban procesos de comparación de precios con un solo oferente, lo cual contradice completamente la naturaleza de dichos procesos, lo que demuestra que se trataba de procesos amañados para beneficiar a una de las empresas del entramado, en este caso especialmente SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MENDEZ S.R.L.

16. COPIA COMPLETA del proceso de “Adquisición de equipos para la panadería repostería Mi Propio Esfuerzo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago”, referente al proceso de comparación de precios CP-10-2019, dentro del cual se destacan los siguientes documentos: **1)** Acta No. 28-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, emitida por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER); **2)** Contrato de suministro de bienes marcado con el

número 120-2019, suscrito entre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas y Suim Suplidores Institucionales Méndez, S.R.L., en fecha 23 de diciembre de 2019; 3) Contrato de suministro de bienes marcado con el número 121-2019, suscrito entre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas y Suim Suplidores Institucionales Méndez, S.R.L., en fecha 23 de diciembre de 2019; 4) Contrato de suministro de bienes marcado con el número 122-2019, suscrito entre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas y Suim Suplidores Institucionales Méndez, S.R.L., en fecha 23 de diciembre de 2019; 5) Acta de adjudicación marcada con el número 54-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, emitida por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER).

***Pretensión probatoria:*** con lo que pretendemos probar que se realizaban procesos de comparación de precios con un solo oferente, lo cual contradice completamente la naturaleza de dichos procesos, lo que demuestra que se trataba de procesos amañados para beneficiar a una de las empresas del entramado, en este caso especialmente SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MENDEZ S.R.L.

17. COPIA COMPLETA del proceso digital No. FONPER-CP-02-2016 cargado a Compras Dominicanas para compra de una mesa de corte textil y una prensa universal para ser donadas a la asociación de mujeres quisqueyanas (ASOMUQUI), dentro del cual se destacan los siguientes documentos: 1) Invitación a presentar ofertas a las entidades **Domedical Supply, S.R.L., United Suppliers Corporation, S.R.L., Wattmax Dominicana, S.R.L., General Suply Corporation, S.R.L., Xtra Suppliers, S.R.L., Suim Suplidores Institucionales Méndez, S.R.L.**; 2) Acta No. 02-2016 de fecha 5 de febrero de 2016, emitida por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas; 3) Contrato de suministro de bienes marcado con el número 04-2016, suscrito entre el Fondo

Patrimonial de las Empresas Reformadas y Suim Suplidores Institucionales Méndez, S.R.L., en fecha 8 de febrero de 2016.

**Pretensión probatoria:** con lo que demostraremos la repetición del modus operandi, en el que concursan varias empresas del entramado en contrataciones con el FONPER a los fines de que la adjudicación quede en el grupo societario delictivo, observándose en este caso en específico que fue adjudicado a todas las empresas involucradas.

18. CERTIFICACIÓN núm. FD-F-08-150-2021, emitida por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). ✓

**Pretensión probatoria:** con la cual probaremos que toda la documentación presentado sobre los procesos del FONPER con respecto a los procesos de adjudicación mencionados en el presente escrito son copia fiel y conforme a la que reposa en los archivos de la institución. Asimismo, que las informaciones financieras presentadas son extraídas del sistema utilizado por la institución.

19. CERTIFICACIÓN emitida por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con sus anexos. ✓

**Pretensión probatoria:** con los cuales probaremos los desembolsos realizados por la institución a las empresas del entramado, a saber: DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., KYANRED SUPPLY S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MENDEZ S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATION S.R.L., UNITED SUPLIERS CORPORATION S.R.L. y WATTMAX DOMINICANA S.R.L.

20. CERTIFICACIÓN emitida por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con sus anexos. ✓



***Pretensión probatoria:*** con los cuales probaremos las irregularidades y desembolsos que se produjeron como consecuencia de dichas maniobras, en el proceso FONPER CP-10-2019, para el equipamiento de la panadería y repostería “Mi propio Esfuerzo”, Santiago de los Caballeros, resultando beneficiada con sumas millonarias la empresa del entramado societario SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MENDEZ S.R.L.

21. CERTIFICACIÓN emitida por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con sus anexos. ✓

***Pretensión probatoria:*** con los cuales probaremos las irregularidades y desembolsos que se produjeron como consecuencia de dichas maniobras, en el proceso FONPER CP-20-2019, para el equipamiento de la panadería y repostería “Tábara Arriba”, provincia Azua, resultando beneficiada con sumas millonarias la empresa del entramado societario SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MENDEZ S.R.L.

22. CERTIFICACIÓN emitida por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con sus anexos. ✓

***Pretensión probatoria:*** con los cuales probaremos las irregularidades y desembolsos que se produjeron como consecuencia de dichas maniobras, en el proceso FONPER CP-11-2019, para el equipamiento de la panadería y repostería “Sabana Larga”, Provincia Elías Piña, resultando beneficiada con sumas millonarias la empresa del entramado societario SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MENDEZ S.R.L.

23. CERTIFICACIÓN emitida por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con sus anexos. ✓

**Pretensión probatoria:** con los cuales probaremos las irregularidades y desembolsos que se produjeron como consecuencia de dichas maniobras, en el proceso ante el FONPER para el equipamiento de la panadería y repostería “San Juan de la Maguana”, Provincia San Juan de la Maguana, resultando beneficiada con sumas millonarias la empresa del entramado societario SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MENDEZ S.R.L. Así como constatar el *modus operandi* del entramado, que consistía en generar procesos de comparación de precios donde más del 50% de los oferentes eran empresas del entramado.

24. CERTIFICACIÓN emitida por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con sus anexos. ✓

**Pretensión probatoria:** con los cuales probaremos las irregularidades y desembolsos que se produjeron como consecuencia de dichas maniobras, en el proceso ante el FONPER para el *equipamiento de la panadería y repostería “Guayabal”*, Provincia Azua, resultando beneficiada con sumas millonarias la empresa del entramado societario SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MENDEZ S.R.L.

25. CERTIFICACIÓN emitida por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con sus anexos. ✓

**Pretensión probatoria:** con los cuales probaremos las irregularidades y desembolsos que se produjeron como consecuencia de dichas maniobras, en el proceso por ante el FONPER, para la *compra de Carro Aéreo para Maquina de corte con motor eléctrico en beneficio de la Asociación de Mujeres Quisqueyanas*, resultando beneficiada con sumas millonarias la empresa del entramado societario SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MENDEZ S.R.L. ✍

26. CERTIFICACIÓN emitida por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con sus anexos.

**Pretensión probatoria:** con los cuales probaremos las irregularidades y desembolsos que se produjeron como consecuencia de dichas maniobras, en el proceso FONPER CP-02-2016, para la *adquisición de mesa de corte textil y prensa universal para la Asociación de Mujeres Quisqueyanas*, resultando beneficiada con sumas millonarias la empresa del entramado societario SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MENDEZ S.R.L. Así como constatar el *modus operandi* del entramado, que consistía en generar procesos de comparación de precios donde más del 50% de los oferentes eran empresas del entramado.

27. CERTIFICACIÓN emitida por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con sus anexos.

**Pretensión probatoria:** con los cuales probaremos las irregularidades y desembolsos que se produjeron como consecuencia de dichas maniobras, en el proceso por ante el FONPER para la *adquisición de Tijeras para el proyecto de la Asociación de mujeres Quisqueyanas*, resultando beneficiada con sumas millonarias la empresa del entramado societario DOMEDICAL SUPPLY S.R.L. Así como constatar el *modus operandi* del entramado, que consistía en generar procesos de comparación de precios donde más del 50% de los oferentes eran empresas del entramado.

28. CERTIFICACIÓN emitida por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con sus anexos.

**Pretensión probatoria:** con los cuales probaremos las irregularidades y desembolsos que se produjeron como consecuencia de dichas maniobras, en el proceso FONPER CP-01-2016, para la *“Relación de 100 camas de posición que fueron*

*donadas por el Ministerio de Salud Pública*”, resultando beneficiada con sumas millonarias la empresa del entramado societario DOMEDICAL SUPPLY S.R.L. Así como constatar el *modus operandi* del entramado, que consistía en generar procesos de comparación de precios donde más del 50% de los oferentes eran empresas del entramado.

29. CERTIFICACIÓN emitida por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con sus anexos. ✓

***Pretensión probatoria:*** con los cuales probaremos las irregularidades y desembolsos que se produjeron como consecuencia de dichas maniobras, en el proceso ante el FONPER para *compras de equipos, Panadería y Repostería de San Juan de la Maguana*, resultando beneficiada con sumas millonarias la empresa del entramado societario KYANRED SUPPLY S.R.L. Así como constatar el *modus operandi* del entramado, que consistía en generar procesos de comparación de precios donde más del 50% de los oferentes eran empresas del entramado.

30. CERTIFICACIÓN emitida por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con sus anexos. ✓

***Pretensión probatoria:*** con los cuales probaremos las irregularidades y desembolsos que se produjeron como consecuencia de dichas maniobras, en el proceso ante el FONPER para el *equipamiento de la panadería y repostería “Guayabal”*, resultando beneficiada con sumas millonarias la empresa del entramado societario GENERAL SUPPLY CORPORATION S.R.L.

31. CERTIFICACIÓN de auditoría interna realizada por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), a los procesos de dos mil nueve (2009). ✓

***Pretensión probatoria:*** con lo cual comprobaremos la manera irregular en la cual se manejaban las finanzas de la institución. ✓

32. Copias de: A) Recibo de pago de indemnización por el monto de RD\$5,810,478.42 a la cuenta No. 2500047800 a nombre de Fernando Aquilino Rosa Rosa, emitido por FONPER a Fernando Rosa de fecha 16 de noviembre de 2020; B) Cheque núm. 27140, de la cuenta FONPER por unos RD\$300,722.00 pesos a nombre de Fernando Rosa del 13 de marzo de 2015; C) Cheque No. 020052 de la Cuenta de FONPER a nombre de Fernando Rosa por la suma de RD\$1.797,319.56 del 14 de marzo de 2011.

**E. BLOQUE DE PRUEBAS DECLARACIONES JURADAS:**

1. Certificación de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 18 de agosto de 2021, marcada con el número 011578/2021.

***Pretensión probatoria:*** demostrar que en los archivos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana solo reposan las declaraciones juradas de los imputados Fernando Rosa Rosa de los periodos 2012 y 2016; Francisco Pagán Rodríguez de los periodos 2016 y 2020; Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, de los periodos 2004, 2006, 2012 y 2016y de Rafael Antonio Germosén Andújar, de los periodos 2013 y 2016. Así como que no reposan declaraciones juradas de los imputados Carmen Magalys Medina Sánchez y Aquiles Alejandro Christopher Sánchez. ✓

2. DECLARACIÓN JURADA del imputado RAFAEL ANTONIO GERMOSEN ANDUJAR, de la plataforma de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. ***Pretensión probatoria:*** Con la que demostraremos lo declarado por el imputado y las incongruencias con la realidad fáctica. ✓

3. DECLARACIÓN JURADA del imputado FRANCISCO PAGAN RODRÍGUEZ, de la plataforma de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. ✓

**Pretensión probatoria:** Con la que demostraremos lo declarado por el imputado y las incongruencias con la realidad fáctica.

4. DECLARACIÓN JURADA del imputado FERNANDO MANUEL AQUILINO ROSA ROSA, de la plataforma de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. **Pretensión probatoria:** Con la que demostraremos lo declarado por el imputado y las incongruencias con la realidad fáctica. ✓

**F. BLOQUE DE PRUEBAS CERTIFICACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO:**

1. ORIGINAL de la certificación núm. DGT-CP-0846-2021, emitido en fecha 10 de noviembre de 2021, emitida por el Ministerio de Trabajo, sobre la entidad WATTMAX DOMINICANA S.R.L. ✓

**Pretensión probatoria:** con la que comprobaremos que dicha empresa con contrataciones millonarias opera con tan solo dos empleados, una asistente administrativa y una asistente de limpieza, por lo que no es posible que puedan con los requisitos operativos de una gran contratación, por lo que es claro que se trata de una empresa de carpeta.

2. ORIGINAL de la certificación núm. DGT-CP-0838-2021, emitido en fecha 10 de noviembre de 2021, emitida por el Ministerio de Trabajo, sobre la entidad MEDI-PROME S.R.L. ✓

**Pretensión probatoria:** Pretensión probatoria: con la que comprobaremos que dicha empresa con contrataciones millonarias opera con tan solo siete empleados, por lo que no es posible que puedan con los requisitos operativos de una gran contratación, por lo que es claro que se trata de una empresa de carpeta. ✗

3. ORIGINAL de la certificación núm. DGT-CP-0832-2021, emitido en fecha 10 de noviembre de 2021, emitida por el Ministerio de Trabajo, sobre la entidad GENERAL MEDICAL SOLUTIONS A M C. POR A. ✓

✗

**Pretensión probatoria:** con la que comprobaremos que dicha empresa con contrataciones millonarias opera con tan solo tres empleados, de los cuales dos forman parte del entramado a saber: César Ezequiel Feliz Cordero y José Dolores Santana Carmona, por lo que no es posible que puedan con los requisitos operativos de una gran contratación, de manera que es claro que se trata de una empresa de carpeta.

4. ORIGINAL de la certificación núm. DGT-CP-0843-2021, emitido en fecha 10 de noviembre de 2021, emitida por el Ministerio de Trabajo, sobre la entidad UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS S.R.L. ✓

**Pretensión probatoria:** con la que comprobaremos que dicha empresa con contrataciones millonarias opera con tan solo siete empleados, de los cuales dos se sumaron a la planilla de personal fijo en 2017, por lo que no es posible que puedan con los requisitos operativos de una gran contratación, de manera que es claro que se trata de una empresa de carpeta.

5. ORIGINAL de las certificaciones núm. DGT-CP-0860-2021 y DGT-CP-0835-2021, emitido en fecha 10 de noviembre de 2021, emitida por el Ministerio de Trabajo, sobre la entidad TOOLS & RESOURCES ENTERPRISES TOREEN S.R.L. **Pretensión probatoria:** con la que comprobaremos que dicha empresa con contrataciones millonarias opera con tan solo ocho empleados, repartidos entre dos sucursales, a pesar de tratarse de una empresa con un capital suscrito y pagado de \$RD100,000.00, y todos sus empleados se registran a partir de 2018, lo que denota que dicha empresa no estaba en condiciones materiales para asumir contrataciones millonarias como las que ha ostentado. ✓

6. ORIGINAL de las certificaciones núm. DGT-CP-0845-2021 y DGT-CP-0861-2021, emitido en fecha 10 de noviembre de 2021, emitida por el Ministerio de Trabajo, sobre la entidad GENERAL SUPPLY CORPORATION S.R.L. ✓

**Pretensión probatoria:** con la que comprobaremos que dicha empresa con contrataciones millonarias opera con tan solo 16 empleados, distribuidos entre

dos sucursales, 15 en una sucursal y un solo empleado en la otra, siendo este empleado el señor Braulis Caraballo. No obstante, ser una empresa con tan variados objetos sociales, no cuenta con profesionales de las diversas áreas que presume manejar.

7. ORIGINAL de la certificación núm. DGT-CNRP-404-2021, emitido en fecha 10 de noviembre de 2021, emitida por el Ministerio de Trabajo, sobre la entidad SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MENDEZ S.R.L. ✓

**Pretensión probatoria:** con lo que probaremos que dicha empresa no cuenta con personal reportado ante el Ministerio de Trabajo, haciendo imposible que pueda asumir las obligaciones operativas de una contratación millonaria.

8. ORIGINAL de la certificación núm. DGT-CNRP-400-2021, emitido en fecha 10 de noviembre de 2021, emitida por el Ministerio de Trabajo, sobre la entidad OLTAMAN REALTY BUSINESS S.R.L. ✓

**Pretensión probatoria:** con lo que probaremos que dicha empresa no cuenta con personal reportado ante el Ministerio de Trabajo, haciendo imposible que pueda detentar ganancias y bienes como los presentados por la misma.

9. ORIGINAL de la certificación núm. DGT-CNRP-399-2021, emitido en fecha 10 de noviembre de 2021, emitida por el Ministerio de Trabajo, sobre la entidad FIRE INVESTMEN GROUP FIG S.R.L. ✓

**Pretensión probatoria:** con lo que probaremos que dicha empresa no cuenta con personal reportado ante el Ministerio de Trabajo, haciendo imposible que pueda detentar ganancias y bienes como los presentados por la misma.

10. ORIGINAL de la certificación núm. DGT-CNRP-397-2021, emitido en fecha 10 de noviembre de 2021, emitida por el Ministerio de Trabajo, sobre la entidad REIVSAPT INVESTMENT S.R.L. ✓

**Pretensión probatoria:** con lo que probaremos que dicha empresa no cuenta con personal reportado ante el Ministerio de Trabajo, haciendo imposible que pueda detentar ganancias y bienes como los presentados por la misma. ✓



11. ORIGINAL de la certificación núm. DGT-CP-0847-2021, emitido en fecha 10 de noviembre de 2021, emitida por el Ministerio de Trabajo, sobre la entidad FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L. ✓

*Pretensión probatoria:* con la que comprobaremos que dicha empresa con contrataciones millonarias opera con tan solo dos empleados, por lo que no es posible que puedan asumir los requerimientos operativos de una gran contratación, de manera que es claro que se trata de una empresa de carpeta.

12. ORIGINAL de las certificaciones núm. DGT-CP-0834-2021 y DGT-CP-0833-2021, emitido en fecha 10 de noviembre de 2021, emitida por el Ministerio de Trabajo, sobre la entidad GESTIÓN ENERGETICA INDUSTRIAL SUAPORT GEISA S.R.L. ✓

*Pretensión probatoria:* con la que comprobaremos que reporta sus primeros empleados en 2015, justamente año en el que se concreta el consorcio GGSC, en conjunto con GENERAL SUPPLY CORPORATION S.R.L.

**G. BLOQUE DE PRUEBAS INFORMES DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL:**

1. CERTIFICACIÓN núm. JCE-SG-CE-03672-2021, de fecha 22 de abril de 2021, emitida por la Junta Central Electoral y sus anexos. ✓

*Pretensión probatoria:* Con la cual se probará la legalidad del informe de parentesco, afinidad y consanguineidad de los imputados y su contenido, al ser emitidos por el órgano habilitado al efecto. ✍

2. CERTIFICACIÓN núm. JCE-SG-CE-045372021, de fecha 17 de mayo de 2021, emitida por la Junta Central Electoral. ✓

✍

***Pretensión probatoria:*** Con la cual se probará la legalidad del informe de parentesco, afinidad y consanguineidad de los imputados y su contenido, al ser emitidos por el órgano habilitado al efecto.

3. INFORME DE PARENTESCO, AFINIDAD Y CONSANGUINEIDAD emitido por la Junta Central Electoral respecto al imputado Domingo Antonio Santiago Muñoz. ✓

***Pretensión probatoria:*** Con la cual se probará la legalidad del informe de parentesco, afinidad y consanguineidad de los imputados y su contenido, al ser emitidos por el órgano habilitado al efecto.

4. INFORME DE PARENTESCO, AFINIDAD Y CONSANGUINEIDAD emitido por la Junta Central Electoral respecto al imputado Juan Alexis Medina Sánchez. ✓

***Pretensión probatoria:*** Con la cual se probará la legalidad del informe de parentesco, afinidad y consanguineidad de los imputados y su contenido, al ser emitidos por el órgano habilitado al efecto.

5. INFORME DE PARENTESCO, AFINIDAD Y CONSANGUINEIDAD emitido por la Junta Central Electoral respecto al imputado Francisco Pagan Rodríguez. ✓

***Pretensión probatoria:*** Con la cual se probará la legalidad del informe de parentesco, afinidad y consanguineidad de los imputados y su contenido, al ser emitidos por el órgano habilitado al efecto. ✗

6. INFORME DE PARENTESCO, AFINIDAD Y CONSANGUINEIDAD emitido por la Junta Central Electoral respecto al imputado Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa. ✓

✗

**Pretensión probatoria:** Con la cual se probará la legalidad del informe de parentesco, afinidad y consanguineidad de los imputados y su contenido, al ser emitidos por el órgano habilitado al efecto.

7. INFORME DE PARENTESCO, AFINIDAD Y CONSANGUINEIDAD emitido por la Junta Central Electoral respecto al imputado Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez. ✓

**Pretensión probatoria:** Con la cual se probará la legalidad del informe de parentesco, afinidad y consanguineidad de los imputados y su contenido, al ser emitidos por el órgano habilitado al efecto.

8. INFORME DE PARENTESCO, AFINIDAD Y CONSANGUINEIDAD emitido por la Junta Central Electoral respecto al imputado Aquiles Alejandro Christopher Sánchez. ✓

**Pretensión probatoria:** Con la cual se probará la legalidad del informe de parentesco, afinidad y consanguineidad de los imputados y su contenido, al ser emitidos por el órgano habilitado al efecto.

9. INFORME DE PARENTESCO, AFINIDAD Y CONSANGUINEIDAD emitido por la Junta Central Electoral respecto al imputado José Dolores Santana Carmona. ✓

**Pretensión probatoria:** Con la cual se probará la legalidad del informe de parentesco, afinidad y consanguineidad de los imputados y su contenido, al ser emitidos por el órgano habilitado al efecto. ✗

10. INFORME DE PARENTESCO, AFINIDAD Y CONSANGUINEIDAD emitido por la Junta Central Electoral respecto al imputado Julián Esteban Suriel Suazo. ✓

***Pretensión probatoria:*** Con la cual se probará la legalidad del informe de parentesco, afinidad y consanguineidad de los imputados y su contenido, al ser emitidos por el órgano habilitado al efecto.

11. INFORME DE PARENTESCO, AFINIDAD Y CONSANGUINEIDAD emitido por la Junta Central Electoral respecto la imputada Carmen Magalys Medina Sánchez. ✓

***Pretensión probatoria:*** Con la cual se probará la legalidad del informe de parentesco, afinidad y consanguineidad de los imputados y su contenido, al ser emitidos por el órgano habilitado al efecto.

12. INFORME DE PARENTESCO, AFINIDAD Y CONSANGUINEIDAD emitido por la Junta Central Electoral respecto al imputado Rafael Antonio Germosén Andújar. ✓

***Pretensión probatoria:*** Con la cual se probará la legalidad del informe de parentesco, afinidad y consanguineidad de los imputados y su contenido, al ser emitidos por el órgano habilitado al efecto.

#### **H. BLOQUE DE PRUEBAS CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

1. COPIA de la resolución núm. AUD-2021-002, de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. ✓

***Pretensión Probatoria:*** Para acreditar lo descrito en el documento mencionado y comprobar los hechos relatados en la querrela con constitución en actor civil. Así como que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana fruto de la realización de informes apegado a la Ley ha constatado la existencia de

actuaciones irregularidades y al margen de la Ley en los procesos de contratación con la empresa DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., lo que evidencia la existencia de maniobras fraudulentas en perjuicio del ESTADO DOMINICANO, a través de cesiones que exceden el porcentaje de ley, procesos de excepción sin evidencia previa, procesos de urgencia sin evidencia previa, entre otros aspectos que demuestran los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil así como el perjuicio material sufrido por el ESTADO DOMINICANO .

2. COPIA de la resolución núm. AUD-2021-003, de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. ✓




***Pretensión Probatoria:*** Para acreditar lo descrito en el documento mencionado y comprobar los hechos relatados en la querrela con constitución en actor civil. Así como que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana ha constatado la existencia de actuaciones irregularidades y al margen de la Ley en el proceso marcado con el número MISPAS-CCC-PU-2013-08, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el cual se encuentra envuelta la empresa GENERAL MEDICAL SOLUTION AM S.R.L., lo que evidencia la existencia de maniobras fraudulentas en perjuicio del ESTADO DOMINICANO, a través de procesos sin evidencia de los requisitos de publicidad, procesos de excepción sin evidencia previa, procesos de urgencia sin evidencia previa, entre otros aspectos que demuestran los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil así como el perjuicio material sufrido por el ESTADO DOMINICANO .

3. COPIA de la resolución núm. AUD-X-2021-004, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. ✓

**Pretensión Probatoria:** Para acreditar lo descrito en el documento mencionado y comprobar los hechos relatados en la querrela con constitución en actor civil. Así como que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana ha constatado la existencia de actuaciones irregulares y al margen de la Ley en los procesos de contratación entre la Policía Nacional y la empresa FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L. por concepto de compra de combustible, lo que evidencia la existencia de maniobras fraudulentas en perjuicio del ESTADO DOMINICANO, a través de contratos no registrados en la contraloría, adquisiciones a contratistas que no poseen licencia para distribución de combustibles, entre otros aspectos que demuestran los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil así como el perjuicio material sufrido por el ESTADO DOMINICANO.

4. COPIA del informe de investigación especial practicada a los procesos de equipamiento de hospitales realizado por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), con la empresa DOMEDICAL SUPPLY S.R.L. ✓


**Pretensión Probatoria:** Para acreditar lo descrito en el documento mencionado y comprobar los hechos relatados en la querrela con constitución en actor civil. Así como que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana ha constatado la existencia de actuaciones irregulares al margen de la Ley en los procesos de contratación de la empresa DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., lo que evidencia la existencia de maniobras fraudulentas en perjuicio del ESTADO DOMINICANO, a través de cesiones que exceden el porcentaje de ley, procesos de excepción sin evidencia previa, procesos de urgencia sin evidencia previa, entre otros aspectos que demuestran los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil así como el perjuicio material sufrido por el ESTADO DOMINICANO. ✍

5. COPIA de informe legal de investigación especial practicada a los procesos de equipamiento de hospitales realizado por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), con la empresa DOMEDICAL SUPPLY S.R.L. 
- Pretensión Probatoria:** Para acreditar lo descrito en el documento mencionado y comprobar los hechos relatados en la querella con constitución en actor civil. Así como que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana ha constatado la existencia de actuaciones irregulares y al margen de la Ley en los procesos de contratación de la empresa DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., lo que evidencia la existencia de maniobras en perjuicio del Estado dominicano, a través de cesiones que exceden el porcentaje de ley, procesos de excepción sin evidencia previa, procesos de urgencia sin evidencia previa, entre otros aspectos que demuestran los hechos descritos en la presente querella penal con constitución en actor civil así como el perjuicio material sufrido por el ESTADO DOMINICANO .
6. COPIA del informe de investigación especial practicada a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), Región Este, realizado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. 
- Pretensión Probatoria:** Para acreditar lo descrito en el documento mencionado y comprobar los hechos relatados en la querella con constitución en actor civil. Así como que ha sido constatado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana que existieron irregularidades sistemáticas y continuas en los procesos de contratación de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) bajo la dirección del imputado FRANCISCO PAGAN RODRÍGUEZ, aspectos que demuestran los hechos descritos en la presente querella penal con constitución en actor civil así como el perjuicio material sufrido por el ESTADO DOMINICANO. 

7. COPIA del informe de investigación especial practicada a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), en ocasión de los trabajos de reparación y equipamiento del hospital docente universitario Dr. Darío Contreras, realizado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. ✓

***Pretensión Probatoria:*** Para acreditar lo descrito en el documento mencionado y comprobar los hechos relatados en la querrela con constitución en actor civil. Así como que ha sido constatado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana que existieron irregularidades sistemáticas y continuas en los procesos de contratación de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) bajo la dirección del imputado FRANCISCO PAGAN RODRÍGUEZ, aspectos que demuestran los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil así como el perjuicio material sufrido por el ESTADO DOMINICANO.

8. COPIA del informe de investigación especial practicada a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), Región Norte, realizado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. ✓

***Pretensión Probatoria:*** Para acreditar lo descrito en el documento mencionado y comprobar los hechos relatados en la querrela con constitución en actor civil. Así como que ha sido constatado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana que existieron irregularidades sistemáticas y continuas en los procesos de contratación de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) bajo la dirección del imputado FRANCISCO PAGAN RODRÍGUEZ, aspectos que demuestran los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil así como el perjuicio material sufrido por el ESTADO DOMINICANO. 



9. COPIA del informe de investigación especial practicada a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), Región Sur, realizado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

**Pretensión Probatoria:** Para acreditar lo descrito en el documento mencionado y comprobar los hechos relatados en la querrela con constitución en actor civil. Así como que ha sido constatado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana que existieron irregularidades sistemáticas y continuas en los procesos de contratación de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) bajo la dirección del imputado FRANCISCO PAGAN RODRÍGUEZ, aspectos que demuestran los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil así como el perjuicio material sufrido por el ESTADO DOMINICANO.

10. COPIA del informe de investigación especial practicada a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), Distrito Nacional y Provincia Santo Domingo, realizado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. **Pretensión Probatoria:** Para acreditar lo descrito en el documento mencionado y comprobar los hechos relatados en la querrela con constitución en actor civil. Así como que ha sido constatado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana que existieron irregularidades sistemáticas y continuas en los procesos de contratación de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) bajo la dirección del imputado Francisco Pagan Rodríguez, aspectos que demuestran los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil así como el perjuicio material sufrido por el ESTADO DOMINICANO.

11. COPIA del informe de auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud

Pública y Asistencia Social (MISPAS), realizado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. **Pretensión Probatoria:** Para acreditar lo descrito en el documento mencionado y comprobar los hechos relatados en la querella con constitución en actor civil. Así como que ha sido constatado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana que existieron irregularidades sistemáticas y continuas en los procesos de contratación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), especialmente bajo la dirección del imputado Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, indicándose entre los registros irregularidades y actuaciones al margen de la Ley con respecto a procesos con DOMEDICAL SUPPLY S.R.L., y verificándose en general adquisiciones de bienes y servicios sin evidencia de informe técnico pericial previo a la declaratoria de urgencia, obras cubicadas con volúmenes superiores a los ejecutados, entre otros aspectos que demuestran los hechos descritos en la presente querella penal con constitución en actor civil así como el perjuicio material sufrido por el ESTADO DOMINICANO .

12. COPIA informe de investigación especial practicada al proceso de urgencia para la reparación y mantenimiento general de centros del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), bajo la modalidad de sorteo de referencia MISPAS-CCC-PU-2013-08, dictada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. ✓

**Pretensión Probatoria:** Para acreditar lo descrito en el documento mencionado y comprobar los hechos relatados en la querella con constitución en actor civil. Así como que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana ha constatado la existencia de irregularidades y actuaciones al margen de la Ley en el proceso marcado con el número MISPAS-CCC-PU-2013-08, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el cual se observa la existencia de maniobras fraudulentas tendentes en perjuicio del Estado dominicano, a través de procesos

R

sin evidencia de los requisitos de publicidad, procesos de excepción sin evidencia previa, procesos de urgencia sin evidencia previa, entre otros aspectos que se subsumen en el relato del *modus operandi* del entramado liderado por Juan Alexis Medina Sánchez.

13. COPIA de la resolución núm. AUD-X-2021-005, de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. **Pretensión Probatoria:** Para acreditar lo descrito en el documento mencionado y comprobar los hechos relatados en la querrela con constitución en actor civil. Así como que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana ha constatado la existencia de irregularidades mayores en los procesos de contratación entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la empresa GENERAL SUPPLY CORPORATION S.R.L. por concepto de cemento asfáltico AC-30, lo que evidencia la existencia de maniobras fraudulentas en perjuicio del Estado dominicano, a través de contrataciones sin procesos de selección, contratos sin cláusula del monto contratado, pagos en exceso al monto contratado, entre otros aspectos que demuestran los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil así como el perjuicio material sufrido por el ESTADO DOMINICANO.

14. COPIA informe de investigación especial practicada de los métodos de adjudicación, ejecución, despacho, fiscalización y libramiento de pago por concepto de suministro de combustible a la Policía Nacional, dictado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

**Pretensión Probatoria:** Para acreditar lo descrito en el documento mencionado y comprobar los hechos relatados en la querrela con constitución en actor civil. Así como que se demuestra que los funcionarios públicos señalados como imputados no observaron las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los

administradores de recursos públicos, por lo que comprometen su responsabilidad civil, administrativa y penal, y se demuestra que los procesos pertenecen al mismo modus operandi del entramado societario.

15. COPIA informe de investigación especial practicada al suministro de material asfáltico AC-30 entre Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y GENERAL SUPPLY CORPORATION S.R.L. ✓

**Pretensión Probatoria:** Para acreditar lo descrito en el documento mencionado y comprobar los hechos relatados en la querrela con constitución en actor civil. Así como que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana ha constatado la existencia de irregularidades graves en los procesos de contratación entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la empresa GENERAL SUPPLY CORPORATION S.R.L. por concepto de cemento asfáltico AC-30, lo que evidencia la existencia de maniobras fraudulentas tendentes en perjuicio del ESTADO DOMINICANO, a través de contrataciones sin procesos de selección, contratos sin cláusula del monto contratado, pagos en exceso al monto contratado, entre otros aspectos que demuestran los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil así como el perjuicio material sufrido por el ESTADO DOMINICANO.

16. COPIA de Informe de auditoría a las informaciones incluidas en los estados financieros del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), realizado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019). ✓

**Pretensión Probatoria:** Para acreditar lo descrito en el documento mencionado y comprobar los hechos relatados en la querrela con constitución en actor civil. Así como que el que se comprueba que no eran reportadas informaciones relevantes y la administración no registraba las irregularidades que ocurrían en

dicha institución, por lo que se denota el despliegue de tráfico de influencias que utilizaban los imputados CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ y FERNANDO ROSA ROSA, para ocultar las maniobras fraudulentas realizadas en perjuicio del ESTADO DOMINICANO, y en favor del entramado de corrupción descrita en la presente querrela penal con constitución en actor civil.

17. COPIA del Informe de Investigación Especial practicado al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). ✓

***Pretensión Probatoria:*** Para acreditar lo descrito en el documento mencionado y comprobar los hechos relatados en la querrela con constitución en actor civil. Así como el perjuicio material sufrido por el ESTADO DOMINICANO.

#### **I. BLOQUE DE PRUEBAS DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:**

1. ORIGINAL de constancia emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), sobre MEDI-PROME S.R.L. ✓

***Pretensión Probatoria:*** con la cual comprobaremos que MEDI-PROME S.R.L. obtuvo 48 contratos con instituciones no descentralizadas, de los cuales treinta (30) se encuentran activos actualmente, y únicamente han sido cumplidos dos (2) de ellos, todo lo cual demuestra los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil así como el perjuicio material sufrido por el ESTADO DOMINICANO.

2. ORIGINAL de constancia emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), sobre

el imputado DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MUÑOZ, con respecto a la empresa MEDI-PROME S.R.L.

**Pretensión Probatoria:** con la cual comprobaremos que MEDI-PROME S.R.L. obtuvo 48 contratos con instituciones no descentralizadas, de los cuales treinta (30) se encuentran activos actualmente, y únicamente han sido cumplidos dos (2) de ellos, y que en cada uno de ellos figura el imputado DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MUÑOZ.


3. ORIGINAL de constancia emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), sobre el imputado JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA.

**Pretensión Probatoria:** con la cual comprobaremos que el imputado JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA figura como responsable de las empresas KYARED SUPPLPY S.R.L., DOMEDICAL SUPPLY S.R.L. Y UNITED SUPPLIERS CORPORATION S.R.L., las cuales han sido beneficiadas con diez (10), veintiséis (26) y un (1) contratos respectivamente, registrados en la plataforma institucional, existiendo aún contrataciones activas, y quedando de manifiesto que todas pertenecen a un mismo entramado aspectos que demuestran los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil así como el perjuicio material sufrido por el ESTADO DOMINICANO.


4. ORIGINAL de constancia emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), sobre el imputado JULIAN ESTEBAN SURIEL SUAZO.

**Pretensión Probatoria:** con la cual comprobaremos que el imputado JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO figura como responsable de las empresas GENERAL MEDICAL SOLUTIONS AM S.R.L. y FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L., las cuales han sido agraciadas con 19 y 42 contratos,


respectivamente, registrados en la plataforma institucional, existiendo aún contrataciones activas, y quedando de manifiesto que todas pertenecen a un mismo entramado, verificándose también el bajo porcentaje de cumplimiento de los contratos con respecto a la cantidad de contrataciones, lo que es indicador directo del fraude al Estado.



5. ORIGINAL de constancia emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), sobre el imputado JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ. 

***Pretensión Probatoria:*** con lo que se comprueba que la entidad obtuvo contratos con el ESTADO DOMINICANO, el valor contratado y demás elementos de corroboración que corroboran los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil.

6. ORIGINAL de constancia emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), sobre FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L. 

***Pretensión Probatoria:*** con lo que se comprueba que la entidad obtuvo contratos con el ESTADO DOMINICANO, el valor contratado y demás elementos de corroboración que corroboran los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil.

7. ORIGINAL de constancia emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). 

***Pretensión Probatoria:*** con lo que se comprueba que la entidades del entramado de corrupción obtuvieron contratos con el ESTADO DOMINICANO, el valor contratado y demás elementos de corroboración que corroboran los hechos   


descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil, así como la interrelación de los coimputados en la conformación de las entidades.

8. ORIGINAL de constancia emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), sobre MECAPRO S.R.L. ✓

***Pretensión Probatoria:*** con lo que se comprueba que la entidad obtuvo contratos con el ESTADO DOMINICANO, el valor contratado y demás elementos de corroboración que corroboran los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil.

9. ORIGINAL de constancia emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), sobre ROTINSA S.R.L. ✓

***Pretensión Probatoria:*** con lo que se comprueba que la entidad obtuvo contratos con el ESTADO DOMINICANO, el valor contratado y demás elementos de corroboración que corroboran los hechos descritos en la presente querrela penal con constitución en actor civil.

10. ORIGINAL de constancia emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), con respecto al imputado FRANCISCO PAGÁN RADRÍGUEZ. ✓

***Pretensión Probatoria:*** con lo que se comprueba que el imputado FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ mientras se desempeñó como Director General de la OISOE, y consecuentemente no podía proveer bienes y servicios al ESTADO DOMINICANO. Al margen de la Ley realizó contrataciones a título personal y ejecutó contratos en violación a la Ley. ✓



## **J. BLOQUE DE PRUEBAS POLICÍA NACIONAL.**

1. COPIA de proceso de libramiento núm. 173-1, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en favor de FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L. por la suma de cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil treinta y nueve pesos con ochenta centavos (RD\$4,974,039.80), con la documentación de soporte anexa. ✓

***Pretensión Probatoria:*** con la que demostraremos la existencia de contrataciones entre el Ministerio de Interior y Policía con dicha empresa FUEL AMERICA INC DOMINICANA, S.R.L.; el valor contratado y las obligaciones asumidas entre las partes.

2. COPIA de proceso de libramiento núm. 3259-1, de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en favor de FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L. por la suma de quinientos diecinueve mil quinientos setenta y tres pesos con cuarenta centavos (RD\$522,421.40), con la documentación de soporte anexa. ✓

***Pretensión Probatoria:*** con la que demostraremos la existencia de contrataciones entre el Ministerio de Interior y Policía con dicha empresa FUEL AMERICA INC DOMINICANA, S.R.L.; el valor contratado y las obligaciones asumidas entre las partes.

3. COPIA de proceso de libramiento núm. 559-1, de fecha seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en favor de FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L. por la suma de seis millones ciento trece mil setecientos noventa y nueve pesos con cincuenta y tres centavos (RD\$6,113,799.53), con la documentación de soporte anexa. ✓

***Pretensión Probatoria:*** con la que demostraremos la existencia de contrataciones entre el Ministerio de Interior y Policía con dicha empresa FUEL

AMERICA INC DOMINICANA, S.R.L.; el valor contratado y las obligaciones asumidas entre las partes.

4. COPIA de proceso de libramiento núm. 214-1, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en favor de FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L. por la suma de tres millones doscientos diecinueve mil ochocientos un pesos con cuarenta y siete centavos (RD\$3,219,801.47), con la documentación de soporte anexa. ✓

***Pretensión Probatoria:*** con la que demostraremos la existencia de contrataciones entre el Ministerio de Interior y Policía con dicha empresa FUEL AMERICA INC DOMINICANA, S.R.L.; el valor contratado y las obligaciones asumidas entre las partes.

5. COPIA de proceso de libramiento núm. 4561-1, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en favor de FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L. por la suma de un millón trescientos veintinueve mil ciento catorce pesos con nueve centavos (RD\$1,329,114.09), con la documentación de soporte anexa. ✓

***Pretensión Probatoria:*** con la que demostraremos la existencia de contrataciones entre el Ministerio de Interior y Policía con dicha empresa FUEL AMERICA INC DOMINICANA, S.R.L.; el valor contratado y las obligaciones asumidas entre las partes. ✗

6. COPIA de proceso de libramiento núm. 4208-1, de fecha dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en favor de FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L. por la suma de nueve millones novecientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y tres pesos con ochenta y cinco centavos (RD\$9,946,583.85), con la documentación de soporte anexa. ✓

**Pretensión Probatoria:** con la que demostraremos la existencia de contrataciones entre el Ministerio de Interior y Policía con dicha empresa FUEL AMERICA INC DOMINICANA, S.R.L.; el valor contratado y las obligaciones asumidas entre las partes.

7. COPIA de proceso de libramiento núm. 3613-1, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en favor de FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L. por la suma de cuatro millones quinientos setenta y tres mil sesenta y cuatro pesos con cincuenta centavos (RD\$4,573,064.50), con la documentación de soporte anexa. ✓

**Pretensión Probatoria:** con la que demostraremos la existencia de contrataciones entre el Ministerio de Interior y Policía con dicha empresa FUEL AMERICA INC DOMINICANA, S.R.L.; el valor contratado y las obligaciones asumidas entre las partes.

8. COPIA de proceso de libramiento núm. 3608-1, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en favor de FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L. por la suma de dos millones doscientos trece mil setecientos veinte pesos con sesenta y seis centavos (RD\$2,213,720.66, con la documentación de soporte anexa. ✓

**Pretensión Probatoria:** con la que demostraremos la existencia de contrataciones entre el Ministerio de Interior y Policía con dicha empresa FUEL AMERICA INC DOMINICANA, S.R.L.; el valor contratado y las obligaciones asumidas entre las partes. ✍

9. COPIA de proceso de libramiento núm. 2640-1, de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en favor de FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L. por la suma de siete millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos ✍

cincuenta y seis pesos con setenta y dos centavos (RD\$7,958,656.72), con la documentación de soporte anexa.

***Pretensión Probatoria:*** con la que demostraremos la existencia de contrataciones entre el Ministerio de Interior y Policía con dicha empresa FUEL AMERICA INC DOMINICANA, S.R.L.; el valor contratado y las obligaciones asumidas entre las partes.

10. COPIA de proceso de libramiento núm. 2450-1, de fecha catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), en favor de FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L. por la suma de nueve millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos con setenta y ocho centavos (RD\$9,942,417.78), con la documentación de soporte anexa. ✓

***Pretensión Probatoria:*** con la que demostraremos la existencia de contrataciones entre el Ministerio de Interior y Policía con dicha empresa FUEL AMERICA INC DOMINICANA, S.R.L.; el valor contratado y las obligaciones asumidas entre las partes.

11. COPIA de proceso de libramiento núm. 3546-1, de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil quince (2016), en favor de FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L. por la suma de tres millones veintiocho mil quinientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos (RD\$3,028,597.50), con la documentación de soporte anexa. ✓

***Pretensión Probatoria:*** con la que demostraremos la existencia de contrataciones entre el Ministerio de Interior y Policía con dicha empresa FUEL AMERICA INC DOMINICANA, S.R.L.; el valor contratado y las obligaciones asumidas entre las partes. ✍

12. COPIA de proceso de libramiento núm. 1555-1, de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en favor de FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L. por la suma de cinco millones ciento ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos con treinta y nueve centavos (RD\$5,184,143.39), con la documentación de soporte anexa. ✓

***Pretensión Probatoria:*** con la que demostraremos la existencia de contrataciones entre el Ministerio de Interior y Policía con dicha empresa FUEL AMERICA INC DOMINICANA, S.R.L.; el valor contratado y las obligaciones asumidas entre las partes.

13. COPIA de proceso de libramiento núm. 1561-1, de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en favor de FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L. por la suma de cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos con setenta y siete centavos (RD\$4,759,981.77), con la documentación de soporte anexa. ✓

***Pretensión Probatoria:*** con la que demostraremos la existencia de contrataciones entre el Ministerio de Interior y Policía con dicha empresa FUEL AMERICA INC DOMINICANA, S.R.L.; el valor contratado y las obligaciones asumidas entre las partes.

14. COPIA de proceso de libramiento núm. 1427-1, de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en favor de FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L. por la suma de dos millones setecientos sesenta mil ciento sesenta y un pesos con ochenta y dos centavos (RD\$2,760,161.82), con la documentación de soporte anexa. ✓

***Pretensión Probatoria:*** con la que demostraremos la existencia de contrataciones entre el Ministerio de Interior y Policía con dicha empresa FUEL

AMERICA INC DOMINICANA, S.R.L.; el valor contratado y las obligaciones asumidas entre las partes.

15. COPIA de proceso de libramiento núm. 1084-1, de fecha seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016), en favor de FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L. por la suma de nueve millones novecientos cuarenta y seis mil novecientos veintitrés pesos con veintiséis centavos (RD\$9,946,923.26), con la documentación de soporte anexa. **Pretensión Probatoria: con la que demostraremos la existencia de contrataciones entre el Ministerio de Interior y Policía con dicha empresa en la cual figura como socio JUAN ALEXIS MEDINA SANCHEZ.**

*Pretensión Probatoria:* con la que demostraremos la existencia de contrataciones entre el Ministerio de Interior y Policía con dicha empresa FUEL AMERICA INC DOMINICANA, S.R.L.; el valor contratado y las obligaciones asumidas entre las partes.

16. COPIA de proceso de libramiento núm. 761-1, de fecha diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en favor de FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L. por la suma de ocho millones novecientos ochenta y ocho mil novecientos veintidós pesos con cuarenta y dos centavos (RD\$8,988,922.42), con la documentación de soporte anexa.

*Pretensión Probatoria:* con la que demostraremos la existencia de contrataciones entre el Ministerio de Interior y Policía con dicha empresa FUEL AMERICA INC DOMINICANA, S.R.L.; el valor contratado y las obligaciones asumidas entre las partes.

17. COPIA de proceso de libramiento núm. 3662-1, de fecha diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015), en favor de FUEL AMERICA INC DOMINICANA

S.R.L. por la suma de un millón novecientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y cinco pesos con setenta y seis centavos (RD\$1,988,995.76), con la documentación de soporte anexa.

***Pretensión Probatoria:*** con la que demostraremos la existencia de contrataciones entre el Ministerio de Interior y Policía con dicha empresa FUEL AMERICA INC DOMINICANA, S.R.L.; el valor contratado y las obligaciones asumidas entre las partes.

18. COPIA de proceso de libramiento núm. 3542-1, de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil quince (2015), en favor de FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L. por la suma de once millones ochenta y cinco mil quinientos veintisiete pesos con cincuenta centavos (RD\$11,085,527.50), con la documentación de soporte anexa. ✓

***Pretensión Probatoria:*** con la que demostraremos la existencia de contrataciones entre el Ministerio de Interior y Policía con dicha empresa FUEL AMERICA INC DOMINICANA, S.R.L.; el valor contratado y las obligaciones asumidas entre las partes.

19. COPIA de proceso de libramiento núm. 3547-1, de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil quince (2015), en favor de FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L. por la suma de cinco millones novecientos treinta y cinco mil trescientos setenta y dos pesos con cero centavos (RD\$5,935,372.00), con la documentación de soporte anexa. ✓


***Pretensión Probatoria:*** con la que demostraremos la existencia de contrataciones entre el Ministerio de Interior y Policía con dicha empresa FUEL AMERICA INC DOMINICANA, S.R.L.; el valor contratado y las obligaciones asumidas entre las partes. ✓

20. COPIA de proceso de libramiento núm. 3334-1, de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015), en favor de FUEL AMERICA INC DOMINICANA S.R.L. por la suma ocho millones ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con cero centavos (RD\$8,081,444.00), con la documentación de soporte anexa. ✓

***Pretensión Probatoria:*** con la que demostraremos la existencia de contrataciones entre el Ministerio de Interior y Policía con dicha empresa FUEL AMERICA INC DOMINICANA, S.R.L.; el valor contratado y las obligaciones asumidas entre las partes.

### § XIII. CONCLUSIONES.

343. Por las razones previamente expuestas, el ESTADO DOMINICANO os requiere muy respetuosamente, os plazca:--

PRIMERO: DECLARAR la presente querrela penal con constitución en actor civil, solicitud de imposición de medida de coerción real y declaratoria de inoponibilidad de la personalidad jurídica de las empresas civilmente demandadas, admisible en todas sus partes, por reunir ésta todas las condiciones de forma y fondo prescritas por Ley; así como por la existencia de todos los elementos que comprueban los hechos imputados a los señores JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, RAFAEL ANTONIO GERMOSÉN ANDÚJAR, FERNANDO A. ROSA ROSA, AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, JOSÉ DOLORES SANTIAGO CARMONA, WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA, VICTOR GUILLERMO LIBRAN BÁEZ, 





RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO, CÉSAR EZEQUIEL FELIZ CORDERO y MESSIN ELÍAS MARQUEZ SARRAF, así como a las entidades DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L., FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, REIVASAPT INVESTMENT, S.R.L., FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L., OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L., MEDI-PROME, S.R.L., COMERCIAL MATEX, S.R.L., ROTINSA, S.R.L., y VEINTISIETE 328, S.R.L.

SEGUNDO: Que se ordene en la etapa preliminar: ( A ) AUTO DE APERTURA A JUICIO en contra de los señores JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, RAFAEL ANTONIO GERMOSEN ANDÚJAR, FERNANDO A. ROSA ROSA, AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MUÑOZ, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA, VICTOR GUILLERMO LIBRAN BÁEZ, RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO, CÉSAR EZEQUIEL FELIZ CORDERO y MESSIN ELÍAS MARQUEZ SARRAF, así como de las entidades DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L., FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, REIVASAPT INVESTMENT, S.R.L., FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L., OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L., MEDI-PROME, S.R.L., COMERCIAL

MATEX, S.R.L., ROTINSA, S.R.L., y VEINTISIETE 328, S.R.L., por violentar las disposiciones de los artículos penales de estafa agravada en contra del Estado dominicano, coalición de funcionarios, prevaricación, desfalco, concusión, intervención en asuntos incompatibles con la calidad de funcionario, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, falsedad en escritura pública y privada, uso de documentos falsos, asociación de malhechores, porte, tenencia y tráfico ilegal de armas de fuego, previstos y sancionados por los artículos 123, 124, 145, 146, 147, 166, 167, 171 y 172 (*estos últimos dos artículos derogados y sustituidos por la ley 712 del 27 de junio de 1927 G.O 3872*), 175, 147, 405 párrafo, del Código Penal Dominicano; artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos anteriores al año 2017); artículos 3, numerales 1, 2 y 3; 4, numerales 9 y 10; 8 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 9 numerales 3 y 4, de la Ley 155-17 contra lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; artículos 236 y 237 del Código Tributario, Ley No. 11-92; y Ley 331-14 declaración jurada de patrimonio, en perjuicio del ESTADO DOMINICANO ( B ) en cuanto a la medida de coerción real, DECLARAR el perjuicio sufrido por el ESTADO DOMINICANO, provisionalmente en la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS (RD\$23,903,465,542.00); ( C ) AUTORIZAR al ESTADO DOMINICANO a gravar con hipoteca judicial provisional, embargos retentivos u oposiciones, por la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS (RD\$23,903,465,542.00) sobre cualesquiera de los bienes muebles e inbuebles propiedad de los señores JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, RAFAEL ANTONIO GERMOSÉN ANDÚJAR, FERNANDO A. ROSA ROSA, AQUILES

ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, WACUAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA, VICTOR GUILLERMO LIBRAN BÁEZ, RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO, CÉSAR EZEQUIEL FELIZ CORDERO y MESSIN ELÍAS MARQUEZ SARRAF, así como de las entidades DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L., FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, REIVASAPT INVESTMENT, S.R.L., FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L., OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L., MEDI-PROME, S.R.L., COMERCIAL MATEX, S.R.L., ROTINSA, S.R.L., y VEINTISIETE 328, S.R.L.; ( D ) FIJAR en ciento ochenta (180) días francos, dada la complejidad del caso y la pluralidad de imputados y terceros civilmente demandados, a partir de la puesta en práctica de esa medida conservatoria, el plazo en que el ESTADO DOMINICANO ejecutar la presente medida de coerción real; y, (E) ORDENAR la ejecución provisional y sin fianza, sobre original y antes de su registro, de vuestra resolución a intervenir no obstante la interposición de cualquier recurso.

TERCERO: en la etapa de juicio: ( A ) CONDENAR a los señores JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, RAFAEL ANTONIO GERMOSÉN ANDÚJAR, FERNANDO A. ROSA ROSA, AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, WACUAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA, VICTOR GUILLERMO LIBRAN BÁEZ, RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO, CÉSAR EZEQUIEL FELIZ

CORDERO y MESSIN ELÍAS MARQUEZ SARRAF, así como las entidades DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L., FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, REIVASAPT INVESTMENT, S.R.L., FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L., OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L., MEDI-PROME, S.R.L., COMERCIAL MATEX, S.R.L., ROTINSA, S.R.L., y VEINTISIETE 328, S.R.L., a cumplir las penas establecidas en la normativa penal vigente conforme a los ilícitos antes mencionados, y cuyos elementos constitutivos serán demostrados de conformidad con la relatoría fáctica y pruebas que se encuentran descritas en la presente instancia, y; ( B ) CONDENAR de manera solidaria a los señores JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, RAFAEL ANTONIO GERMOSÉN ANDÚJAR, FERNANDO A. ROSA ROSA, AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA, VÍCTOR GUILLERMO LIBRAN BÁEZ, RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO, CÉSAR EZEQUIEL FELIZ CORDERO y MESSIN ELÍAS MÁRQUEZ SARRAF, así como de las entidades DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L., FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L., OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L., MEDI-PROME, S.R.L., COMERCIAL MATEX, S.R.L.,

ROTINSA, S.R.L., y VEINTISIETE 328, S.R.L., a pagar al ESTADO DOMINICANO la suma **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS (RD\$23,903,465,542.00)**, como justa reparación de los daños y perjuicios de toda índole sufrido; ( C ) DECLARAR, en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, marcada con el número 479-08, la inoponibilidad de la personalidad jurídica de las entidades DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L., FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L., OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L., MEDI-PROME, S.R.L., COMERCIAL MATEX, S.R.L., ROTINSA, S.R.L., y VEINTISIETE 328, S.R.L., con el propósito legítimo, de que la sentencia a intervenir le sea común y oponible a todos sus socios y co-partípes; ( D ) DISPONER la declaratoria de CONJUNTO ECONÓMICO de las entidades DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L., FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, S.R.L., REIVASAPT INVESTMENT, S.R.L., FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L., OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L., MEDI-PROME, S.R.L., COMERCIAL MATEX, S.R.L., ROTINSA, S.R.L., y VEINTISIETE 328, S.R.L., en acatamiento de lo descrito por el artículo 292 del Código Tributario, con todas sus consecuencias jurídicas.

Q U I N T O: En la etapa de juicio, CONDENAR de manera solidaria a los señores JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, CARMEN MAGALYS MEDINA SÁNCHEZ, FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ, LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ, RAFAEL ANTONIO GERMOSEN ANDÚJAR, FERNANDO A. ROSA ROSA, AQUILES ALEJANDRO CHRISTOPHER SÁNCHEZ, DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MÚÑOZ, JULIÁN ESTEBAN SURIEL SUAZO, JOSÉ DOLORES SANTANA CARMONA, WACAL VERNAVEL MÉNDEZ PINEDA, VICTOR GUILLERMO LIBRAN BÁEZ, RAFAEL LEÓNIDAS DE ÓLEO, CÉSAR EZEQUIEL FELIZ CORDERO y MESSIN ELÍAS MARQUEZ SARRAF, así como a las entidades DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ, S.R.L., GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, S.R.L., UNITED SUPPLIERS CORPORATIONS, S.R.L., KYANRED SUPPLY, S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., WATTMAX DOMINICANA, S.R.L., FUEL AMERICAN INC., DOMINICANA, S.R.L., FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, S.R.L., REIVASAPT INVESTMENT, S.R.L., FIRE INVESTMENT GROUP FIG, S.R.L., OLTAMAN REALTY BUSINESS, S.R.L., MEDI-PROME, S.R.L., COMERCIAL MATEX, S.R.L., ROTINSA, S.R.L., y VEINTISIETE 328, S.R.L., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor de los abogados JORGE LUIS POLANCO, CLAUDIA ÁLVAREZ TRONCOSO y JORGE ANTONIO LÓPEZ HILARIO, quienes os afirman estarlas avanzando en su mayor parte.

BAJO RESERVAS, de realizar acusación particular en contra de otras personas, físicas o morales, de nacionalidad dominicana o extranjeras, que estan siendo objeto de investigación, así como de concretización de pretensiones del actor civil, en el momento procesal oportuno conforme al procedimiento establecido en la Ley.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

POR LOS ABOGADOS, APODERADOS Y MANTARTARIOS AD LITEM DEL ESTADO DOMINICANO:

  
JORGE LUIS POLANCO, abogado.

  
CLAUDIA ALVAREZ, abogada.

  
JORGE A. LÓPEZ HILARIO, abogado.



